

No. 1079.01-990



GIVEN BY

*Consejo Superior de Investigacion*





JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

---

## DATOS DOCUMENTALES

PARA LA

# HISTORIA DEL ARTE ESPAÑOL

II

DOCUMENTOS DE LA CATEDRAL DE TOLEDO, COLECCIONADOS  
POR DON MANUEL R. ZARCO DEL VALLE

TOMO I

MADRID

1916

9859  
4



DATOS DOCUMENTALES

PARA LA

HISTORIA DEL ARTE ESPAÑOL

Digitized by the Internet Archive  
in 2011 with funding from  
Boston Public Library



JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

---

## DATOS DOCUMENTALES

PARA LA

# HISTORIA DEL ARTE ESPAÑOL

II

DOCUMENTOS DE LA CATEDRAL DE TOLEDO;  
COLECCIÓN FORMADA EN LOS AÑOS 1869-74  
Y DONADA AL CENTRO EN 1914, POR  
D. MANUEL R. ZARCO DEL VALLE

TOMO I

MADRID

1916

Qué Arts

Tomo 2

Part 1

Consejo Superior de Investigaciones  
Científicas

June 15, 1949

\* 4079.01-993 Pt. 2, T. 1

## RAZÓN DEL LIBRO

Hace dos años, en 1914, inauguraba la serie particular de *Datos documentales para la Historia del Arte español* este Centro de Estudios Históricos con un primer volumen intitulado así: *Notas del Archivo de la Catedral de Toledo, redactadas sistemáticamente, en el siglo XVIII, por el canónigo-obrero don Francisco Pérez Sedano*.

La razón general de la publicación va allí dicha, en el prólogo, entre otras, con las palabras siguientes, en las que se alude al índice de los artistas citados: «El Centro de Estudios Históricos incorpora, desde luego, esta su publicación a la empresa que está realizando de establecer en grandes ficheros, por el moderno sistema de papeletas de referencia, el *Corpus general de adiciones al Diccionario de Artistas españoles*, en que, no sólo se incluyen los artistas todos citados por el mismo Cean (Ceán y Laguno-Ceán), y sus precursores (Pachecho, Carducho, Palomino, Ponz, etc.), y sus continuadores en unas y otras regiones (Ossorio, conde de la Viñaza, Martí-Monsó, barón de Alcahalí, Ramírez de Arellano, Sanpere y Miquel, Gestoso, Baquero, Sanchís Sivera, etcétera), en una u otras Catedrales (Martínez Sanz, D. de los Ríos, Pérez Villamil, Sanchís Sivera, etc.), sino que ha de ser, poco a poco, índice general, por orden alfabético de nombres, de los más dispersos trabajos de la historiografía artística española». «Con esta publicación (finalizaba el prólogo) da comienzo el Centro de Estudios Históricos a la edición de trabajos de información documental para la *Historia del Arte español*, a que invita a todos los investigadores de los archivos españoles. Seguirán (decíamos) trabajos del arcipreste de Morella, don Manuel Betí, sobre artistas medioevales del Maestrazgo; del canónigo don José Sanchís Sivera, sobre ar-

tífices medioevales de Valencia; de don Ricardo del Arco, sobre artistas del Alto Aragón, y de don Francisco de Borja San Román, sobre artistas que trabajaron en Toledo aprovechando... los archivos de protocolos de la ciudad imperial».

De estos aludidos trabajos llegan a estar ultimados, y próximos a publicar (según lo consientan los recursos de la Junta para Ampliación de Estudios), varios de ellos, particularmente los aludidos del hoy arcipreste de San Mateo (también en el Maestrazgo), don Manuel Betí, y del canónigo de Valencia don José Sanchís Sivera. Sin embargo de lo cual, ha venido a interponerse en las ediciones el presente libro por evidentes razones de sistema y de oportunidad, de que vamos a dar en este prólogo una abreviada idea.

En puridad, este segundo libro (que será de dos tomos, y más recios) es el complemento obligado, y a la vez inesperado, del primero. La lectura del primero, y especialmente la lectura de su prólogo, fué ocasión de este segundo libro por un rasgo de desprendimiento del un tiempo benemérito investigador de la Historia artística española, y de tantos años a esta parte Inspector General de los Reales Palacios, el excelentísimo señor don Manuel Remón Zarco del Valle.

El señor Zarco del Valle (lo sabíamos muchos) era poseedor de un gran número de documentos (infinitas copias y algún que otro original) y de un sinnúmero de notas referentes a los artistas españoles. Parte mínima del tesoro de sus afanes la vertió en el tomo LV (más de la mitad de él) de la serie de *Documentos inéditos para la Historia de España*.

Pero cuantos a estas investigaciones nos consagramos, sabíamos bien que el señor Zarco del Valle conservaba, no aprovechados, gran número de datos documentales, que en unas y otras ocasiones habían movido a los eruditos a intentar su conocimiento.

El señor Zarco del Valle vió un ejemplar de nuestra primera publicación; en su prólogo se vió citado debidamente, mas con algún error (que he de confesar); y aprovechando la visita que tuve el honor de hacerle para entregarle el libro de Pérez Sedano, después de conversar del caso, tuvo un rasgo: el de regalarme cuantos documentos de la Catedral de Toledo poseía copiados.

Porfié yo en no aceptar tan generoso regalo en mi persona, sino en el Centro de Estudios Históricos; y a los pocos días, don Fran-

cisco Javier Sánchez Cantón y yo, previamente llamados a Palacio por el señor Zarco del Valle, salíamos de su despacho llevando en carpetas los papeles que van a ser el texto de este libro en dos tomos.

Su generoso donador no quiso saber sino que iban manuscritos a la biblioteca de gentes que trabajamos en los estudios que fueron los de su predilección en la primera mitad de su larga vida.

El Centro de Estudios Históricos, examinado el caso, cree cumplir con un deber de cultura histórica publicando, en general íntegramente, estos documentos logrados por desprendimiento del señor Zarco del Valle.

En el prólogo al libro de Pérez Sedano se contenía un error, al que ya hemos aludido, y que es este el momento de rectificar.

Pérez Sedano en sus *Notas*, que son siempre extractos documentales, hace relación a un apéndice de 40 documentos de la Catedral de Toledo a la letra copiados por él—o que pensaba copiar—. En el manuscrito no aparecían tales copias, y cerrado, como prácticamente ahora está, el archivo de la Primada, nosotros no pudimos conocerlas. «¿Se perdieron las copias?», me preguntaba en el prólogo. Todas, no, añadía, y aquí va el error; «pues varios documentos los vemos reproducidos por don M. R. Zarco del Valle en el tomo LV de la publicación *Documentos inéditos para la Historia de España* (Madrid, 1870). Pero hasta donde lo diminuto de las llamadas de Pérez Sedano nos consiente formar idea exacta, no todos sus documentos aludidos en el texto, sino parte menor de ellos, se publicaron por el señor Zarco del Valle, agregando, en cambio, otros, también toledanos y del propio archivo de la Iglesia Primada, que no se citan en los Apuntamientos y Apuntaciones, pero que tengo para mí que debieron también de ser copiadas por Pérez Sedano».

No hay tal.

En realidad, en el archivo de la Catedral de Toledo, y especialmente en el archivo particular de su Obra y Fábrica (aparte calicatas aisladas, poquísimas), solo dos veces, de un modo sistemático, se ha trabajado de verdad. La primera vez por Pérez Sedano, en el siglo XVIII, siendo canónigo-obrero, y el resultado de su labor fué el primer libro de esta serie. La segunda vez por Zarco del Valle, en el período revolucionario de 1868-74, y el resultado de esta segunda labor es este segundo libro de la presente serie.

Lo ocurrido fué, sencillamente, lo siguiente: que la revolución setembrina (recuérdese el famoso Decreto de Ruiz Zorrilla) quiso poner mano en los tesoros de Arte y de Historia de las grandes Catedrales españolas; y entre las medidas que se tomaron dictatoriales, y por la Iglesia protestadas (recuérdese la tragedia de Burgos), fué una, la de declarar de la Administración pública el archivo de la Catedral de Toledo, que la Restauración había de devolver al cabildo. Archivero del archivo histórico así formado en Toledo fué don José Foradada y Castán.

Zarco del Valle, nombrado Bibliotecario mayor de la Biblioteca de Palacio por la Reina Doña Isabel II, dejó este cargo cuando la revolución, volviendo a ocuparlo al ser restaurado el trono de los Borbones. Durante este interregno, Zarco del Valle, dedicóse por completo a la investigación histórica, literaria y artística, y entonces fué cuando encargó al Archivero Foradada las copias de los documentos que forman este libro.

Parte corta de ese encargo, vertióse en el tantas veces ya citado tomo LV de los *Documentos inéditos para la Historia de España*, que, recuerde el lector, se publicó en 1870, en pleno período revolucionario.

Y este es nuestro libro.

El señor Foradada, excelente funcionario del Cuerpo de Archivos, hizo la copia de los documentos con general y evidente pulcritud en letra clara (suya, desde luego). El estado de confusión y las grandísimas dificultades, morales y materiales, que se oponen a un trabajo en el archivo de la Primada, nos ha hecho imposible el cotejo, que hubiéramos deseado, de las pruebas de imprenta con los mismos originales. Pero, como no dejaron de «desviarse» al Archivo Histórico Nacional algunos de los documentos del de la Catedral de Toledo, habiendo hecho el señor Sánchez Cantón la debida comparación con ellos de las copias de Foradada, se puede asegurar que si no se observa en ellas la fidelidad paleográfica que hoy día se exige en las publicaciones filológicas, están bien leídos los documentos, y con escrupulosidad transcritos.

El dicho señor don Francisco Javier Sánchez Cantón, de la sección de Historia del Arte de este centro, ha sido el encargado de esta edición, en la cual se ha respetado, rigurosamente, la grafía de la copia. Parte de los documentos no estaban puntuados, y en

éstos se han puesto los signos oportunos para su más fácil lectura.

El trabajo del señor Sánchez Cantón exigió, desde luego, una ordenación de los papeles entregados por el señor Zarco del Valle antes de haber establecido en ellos algún sistema definitivo, aunque había alguna clasificación por las profesiones de los artistas repartidos en carpetas. La copia de Foradada se fué elaborando por él completamente en desorden y según las mayores facilidades para ir avanzando en las copias; aun dentro de una misma cuartilla se ofrecen asientos de diferentes clases.

Después de muchas dudas y titubeos, decidimos que el orden no fuera el de profesiones, ni el de artistas, ni tampoco, en general, el de obras. Al final del segundo tomo (y ya van elaborándose con todo cuidado) irán los cumplidísimos índices especiales alfabéticos, por artistas y por profesiones, y el índice general de las obras, con lo que se satisfacen mejor y prácticamente cuantas razones nos hubieron llevado a preferir la ordenación por obras, por profesiones o por artistas.

El orden preferido fué el cronológico, aunque comprendido en el amplio sentido del conjunto de las grandes tareas u obras de la incomparable catedral, es decir, agrupándose los papeles referentes a una misma obra, aunque de los mismos años hubiese otros tocantes a otras obras menudas; éstas procuramos agruparlas en secciones de «Varia» y «Diversos». La aceptación en esta forma del orden cronológico, entendemos que favorece la lectura seguida. Para quienes investiguen, y que, por tanto, van a cosa hecha tras de un artista, tras de una obra o tras de un solo gremio de artífices, con los índices tienen obviados los inconvenientes del sistema elegido.

La lectura seguida, siempre trabajosa en esta clase de publicaciones hará ver, puesta la obra en el orden dicho, a los estudiosos la importancia de estos documentos para la historia íntima de los artistas, sus relaciones con la catedral, pagos y pleitos, dilaciones, penas por no cumplir lo contratado; en suma: el cuadro animado de una catedral, la más rica, o, con Sevilla, una de las dos más ricas de Europa, y mayormente magnánimas en el culto, y por ende en los encargos de arte, inmenso centro de vida de industrias artísticas en plena actividad. No notaremos por menor, todos los importantes datos nuevos que los documentos que publicamos descubren.

Llamamos muy particularmente la atención del lector a las cartas del arquitecto Covarrubias, y al memorial del insigne rejero Andino, como muestras de la psicología de los artistas de aquel gran siglo del Renacimiento.

Gran novedad e interés ofrecen los documentos para la historia de la miniatura en el siglo xvi, pues se citan en ellos qué cuadernos pintó cada uno de los iluminadores, cuáles orlas, y veces hay en que se mencionan las viñetas e iniciales respectivas. Y como a la vez que se aportan estos datos, otros van llegando del descabaldo Archivo del Monasterio de Guadalupe, por la diligencia de los frailes franciscanos, como el P. Acemel, conservándose allí tantos de los libros miniados, y siendo éstos tan de la escuela toledana, en general, las facilidades para el debido estudio de ésta van a ser inesperadamente excepcionales.

En nuestra publicación habían de ser de muy especial atención las notas, por brevísimas que parezcan, puestas a cada uno de los documentos. Esta tarea se há debido también, como todo lo concerniente a la publicación, al señor Sánchez Cantón. Las notas, por su extensión, no pueden calificarse de talés. Son más bien brevísimas indicaciones bibliográficas, mención de los lugares en que, con anterioridad, fué utilizado el documento; decir si la obra se conserva o no; si el documento era desconocido..., etc. No se ha pretendido agotar la bibliografía, ni mucho menos: se han utilizado los libros de mayor manejo y consulta en lo concerniente a la catedral de Toledo.

Al final del segundo tomo, con los aludidos índices sistemáticos, irá también una declaración de varias palabras técnicas, que en los documentos se leen, y sean de difícil inteligencia en cuanto a su verdadero significado.

Y como dicho segundo tomo, sin el cual la utilidad del primero sería tan corta, está ya en prensa, y se va a publicar muy luego, suprimimos, en realidad, el índice del presente, refiriéndonos a los que haremos sistemáticos y apurados para el fin de la publicación.

Para terminar.

De reciente los amantes de las Artes patrias y de su Historia, nos pudimos hacer la ilusión de que, a base de estas dos publicaciones de Pérez Sedano y Zarco del Valle, un ilustrado capitular de la Catedral de Toledo completara el ya más hacedero despojo



sistemático de las Archivos de la Primada. Por el Centro de Estudios Históricos dije algo al aludido docto canónigo, en idea de coordinación de trabajos y publicaciones.

Desgraciadamente don Narciso Esténaga ha sido llamado por el señor Cardenal-Primado a cargos de la gobernación en el arzobispado, que le han apartado (temo que definitivamente) de un rebuscar en los Archivos.

Si no es un capitular de prestigio el entusiasta, no se podrá, en mucho tiempo, pensar en el debido complemento de estos dos trabajos, que el Centro de Estudios Históricos, ofrece al estudio de todos.

ELÍAS TORMO

### **Bibliografía de Zarco del Valle**

Como nos fué imposible lograr del señor Zarco noticias biográficas, tampoco era hacedero alcanzar las bibliográficas. Mas, por fortuna, en su obra *Lenguas de América* nos da hecho el trabajo su digno colaborador el señor conde de las Navas. Siendo la tirada del libro de sólo 110 ejemplares, debiendo nosotros, además, completar y añadir algo a la bibliografía, creemos deber ofrecerla a nuestros lectores, y va a continuación en la forma siguiente:

*Ensayo de una Biblioteca española de libros raros y curiosos*, formado con los apuntamientos de don Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por don M. R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en la Junta pública del 5 de enero de 1862. Madrid. M. Rivadeneyra, 1863-1889. Cuatro tomos, 175 × 268.

*Introducción de la imprenta en América*, con una bibliografía de las obras impresas en aquel hemisferio desde 1540 a 1600, por el autor de la «Biblioteca Americana Vetustísima» [Henry Harrise] (1) [traducida, co-

(1) En la advertencia.

regida y añadida por M. R. Zarco del Valle] (1). Madrid. M. Rivadeneira, 1872. Dos hojas + 50 páginas + 3 hojas.

*Noticias, etc.*, publicadas en el *Boletín de El Arte en España*. Tomos I y II.

*Viaje de Felipe Segundo a Inglaterra*, por Andrés Muñoz (impreso en Zaragoza en 1554), y Relaciones varias relativas al mismo suceso Dalas a luz la Sociedad de Bibliófilos Españoles [Prólogo de don Pascual Gayangos, en colaboración con el señor Zarco del Valle]. Madrid. Aribau y C.<sup>a</sup>, 1877. Tomo XV de la Sociedad de Bibliófilos Españoles.

*Anticuarios y Coleccionistas*. Artículos publicados en *La Epoca* [los días 11 septiembre, 25 octubre y 4 y 16 diciembre de 1894; 9 febrero, 23 y 31 julio, 8 y 19 agosto, 20 septiembre y 17 noviembre de 1895; 14 enero, 3 mayo y 30 septiembre de 1896, y 17 enero 1897. En colaboración con el Barón de la Vega de Hoz. La descripción del Museo Lastanosa, no conocida por Coster (*Revue Hispanique*, 1912-1.<sup>o</sup>), al publicar otra Ms. en la Nacional.]

*Cuadro sinóptico de una colección de estampas*, recogida y ordenada por don Valentín Carderera, Publicado en *El Arte en España*, tomo III. Tirada aparte.

*Descripción de la traza y ornato de la Custodia de Plata de la Sancta Iglesia de Sevilla*. Con las adiciones de Ceán Bermúdez. Publicado en *El Arte en España*, tomo III. El duque de T'Serclaes publicó este trabajo de C. B. creyéndolo inédito.

*Documentos inéditos para la Historia de las Bellas Artes en España*. Tirada aparte de 50 ejemplares en papel fino y seis en papel amarillo. Madrid. Viuda de Calero, 1870. Página 201 a 268. Forma parte del tomo LV de la «Colección de Documentos inéditos para la Historia de España».

[A este mismo libro nos hemos referido varias veces en el prólogo].

*Unveröffentlichte Beiträge zur geschichte der Kunstbestrebungen Karl V, un Philipp II. Mit besonderer berücksichtigung Tizians, von Manuel R. Zarco del Valle*. Wien. 1888. Tirada aparte de 25 ejemplares del *Jahrbuch der Kunsthistorischen sammlungen des allerhöchsten Kaiserhauses*.

[En esta correspondencia inédita (guardada en la Real Biblioteca Patrimonial) se contiene la prueba que deshizo la especie aceptada por Ceán Bermúdez del viaje de Tiziano a España, y cómo pintó el retrato de la emperatriz en Italia sobre modelo tal vez llevado a Venecia, por Jerónimo Sánchez, hermano de Sánchez Coello (verosíblemente el publicado recientemente por Mme. Roblot-Delondre).]

(1) En la dedicatoria manuscrita.

*Aves de caza* (anotaciones al Fuero de Sepúlveda), por don Rafael Floranes y Robles. [Publicado por don M. R. Zarco del Valle a expensas de don Francisco de Uhagón.] Madrid. Ricardo Fé, 1890. IV + 57 páginas + 1 hoja. Tirada de 21 ejemplares.

*Catalogue de la Bibliothèqne de M. Ricardo Heredia, Compte de Benahavis*. [Prólogos y algo más de M. R. Zarco del Valle y Menéndez y Pelayo.] París, 1891.

*Vida de Juan de Herrera*, por Ceán Bermúdez, publicado como folle-tín en el periódico *El Tiempo*. Tirada aparte de ejemplares en papel amarillo.

*Universal Catalogue of books on fine Arts in the South Kensington Museum*. En 4.º, dos volúmenes. [Se debió, en gran parte, a la colaboración del señor Z. del V. la sección de libros españoles.]

*Catálogo de Estampas de D. Fernando Colón*. Madrid, 1892. Artículo publicado en la revista *El Centenario*. Tomo II, pág. 171.

*Cosas de España*. Sevilla. E. Rasco, 1892. En 8.º, 171 páginas. SUMARIO: Máscara de los artifices de la Platería de México (1621). Entrevista de Carlos I y Francisco I (1538). La fuerza en España. La destreza en España. Don Josef Daza y su Arte del toreo. Los bufones en España. El Tropezón de la risa.

[En colaboración con el conde de las Navas].

*Pedro Perret* (1555-1639). Madrid. [S. i.] 1899. 4.º foll. de 7 páginas con retr. de Vicente Carducho, grabado por Perret [ejemplar único, donado por Zarco a la Biblioteca de S. M.] Tirada aparte del *Homenaje a Menéndez y Pelayo... Estudios de erudición española*.

*Contribución a la tercer Ristra de ajos*, preparada por el doctor Thebussem, ms. inédito. Carta particular y abierta, fechada en Manzanailla, enero de 1892. *Otro diente*: «Discurso sobre la voz Garagho de los Arabes.»

*Lenguas de América*, catálogo bibliográfico de XXI mss. existentes en La Real Biblioteca [Patrimonial de S. M. El Rey de España], descritos por Espinosa y Quesada, lo edita don Antonio Graño, cónsul de la República de Honduras en Madrid. Imprenta Clásica Española. MCMXIV.



1.

**Maestre Johan Ruiz.**—Entallador.

8 noviembre 1432.

*Obras de carpintería.*

Sábado, ocho días de noviembre año del señor jhesuchristo de mill et quatrocientos et treynta et dos años, dio et pago el dicho don Alfonso thesorero, canonigo et obrero dela dicha eglesia de toledo a maestre johan, entallador de madera, quatrocientos et cinquenta et dos mrs. que ouo de auer, por rrazon de un armario de madera que se fizo de nueuo, en que estan las briuias (sic) del sagrario; et otro sy la tabla del rrelicario nueuo que fizo el dicho thesorero: los quales dichos mrs. ouo de auer en esta manera; primeramente, que costaron dos dozenas de pavesas de madera para labrar el dicho armario que costaron setenta et dos mrs. a treynta et seys mrs. cada dozena. Iten que ouo de aver por rrazon de su trabajo de catorze días que labro en el dicho armario de que le dieron de jornal cada día a veynte mrs. que son dozientos et ochenta mrs. Iten que costo plegaja (sic) para la obra del dicho armario veynte mrs. et que ouo de auer por rrazon del labrar de la madera en que se encaxo la dicha mançana de plata dela dicha cruz mayor dela eglesia ochenta mrs. et asy son complidos los dichos quatrocientos et cinquenta et dos mrs. que ouo de auer el dicho maestre johan entallador, por rrazon delo que dicho es: et otorgo quelos rrecibió del dicho thesorero ante mi, martin ferrandez, notario escriuano dela dicha obra en este día susodicho et porque es verdat escriuio aqui su nombre, johan rruiz.»

Libro de gastos del año 1432.

*Doc. inéd. y desconocido.*

*No se conservan estas obras.*

2.

**Alfonso de Zayas.**—Pintor.

*Pintura de la bóveda del sagrario.*

1459-1464.

Item, que dio et pago más el dicho señor abad et obrero a alfonso de çayas, pintor et veçino desta çibdad, mill et dozientos mrs. que ouo de aver por el pintar et investir de la boueda de encima del sagrario dela dicha yglesia de toledo, que lo pintó et envistió de unas cabeças de sierpes et de otras cosas que ende fizo; et así mismo por el pintar del pilar do está, el baçin do sale el agua, et por todo ello, se abinió por los dichos mill et dozientos mrs. de los quales se touo por contento et pagado. et porque los rrescibió, puso aquí su nombre | . | A de C | .

Vide libro de gastos del año 1463, fol. 34.

*Sedano, ps. 10 y 14.*

*No se conservan les pinturas.*

## PORTADA NUEVA O DE LOS LEONES

3.

**Anequin de Egas.**—Maestro de la obra.

3 marzo 1458.

*Dos tabernáculos.*

En treze dias del mes de março del dicho año de mill e quatrocientos e cinquenta e ocho años, dio e pago el dicho señor Rodrigo de Vargas canonigo e obrero dela dicha yglesia de toledo, al dicho maestre hanequ (sic) de bruxelas, maestro dela dicha obra dela dicha yglesia de toledo, dos mill e quatrocientos mrs. que ouo de aver, por el labrar de dos tabernaculos que fizo a su costa e misyon, de los menores que vienen de dentro enel cruzero delas capillas que vienen encima delas sepulturas dela portada nueua, apresiado cada uno dellos por los aparejadores e ofiçiales de la dicha obra, en mill e doçientos mrs. que podia ser la costa por la lauor dellos, los quales dichos tabernaculos, le fueron dados a destajo en lo que montan los dichos dos mill e quatrocientos mrs. e porque los rrescibio puso aquí su nonbre, *maestre hanequin*.

Libro de gastos del año 1458 fol. 84.

*Doc. ined.*

*P. Sedano, p. 15, citalo sumariamente.*

4.

**Alfonso Fernández.**—Aparejador.

*Dos tabernáculos.*

1458.

Iten que dio e pago mas el dicho señor obrero, a alfonso ferrandez, aparejador dela dicha obra, otros dos mill e quatrocientos mrs. que ouo de aver por el labrar e facer de otros dos tabernaculos delos menores

que fizo para la dicha capilla delas sepulturas dela dicha portada nueva apresciado cada uno por los dichos oficiales dela dicha obra, en los dichos mill e dosçientos mrs. los quales le dio a destajo el dicho señor obrero, los quales montan el dicho presçio, los dichos dos mill e quatrocientos mrs. e porque los rrescribio puso aqui su nombre. *Alfonso Ferrandez.*

Libro de gastos del Año 1458, fol. 84 (1).

Iten, que dio et pago mas, a alfonso ferrandez, aparejador, de presçio de un tabernaculo que fizo a destajo para la dicha portada nueva | , mill et quinientos mrs. | el qual se asento en el quarto arco dela dicha portada | el qual presçio delos dichos mill e quinientos mrs. se convino segund los otros | e porque los rrescribio puso aqui su nombre. «alfonso ferrandez»

Libro de gastos del año 1463, fol. 270.

*Doc. inéd.*

*Sedano, p. 15. Llámale Alfonso Fernández de Liena.*

*Fué el aparejador de Egá<sup>s</sup> en esta obra: Llaguno, I, p. 119. Parro, I, página 296.*

5.

**Juan Aleman.** — Imaginario.

7 febrero a 7 de junio de 1463.

En siete dias del mes de febrero del año sobredicho, de mill et quatrocientos et sesenta y tres años, dio et pago el señor abat et obrero et pedro del moral como su suzesor en su nombre, a maestre juan aliman maestro de fazer ymagenes et estorias de piedra para la dicha iglesia, estos mrs. que se siguen:

Primeramente, de diez ymagenes que dio et fizo para las peanas delas sepulturas nuevas que vienen por de dentro dela dicha iglesia, apresciada cada una por maestre henrique, maestro dela dicha obra, et por el aparejador alfonso ferrandez et por otros ofiçiales dela dicha obra, en dozientos mrs. cada una que montan dos mill mrs.

Iten, le dio mas por otras dos ymagenes de medio cuerpo que vienen a los rincones del arco dela puerta nueva sobredicha, apresciada cada una en mill mrs. que montan dos mill mrs.

---

(1) En esta ultima partida acaba este libro incompleto en más de una tercera parte.



Iten, le dio mas por tres estorias de angeles que dio et fizo para la dicha puertada nueva que vienen en al arco primero dela rrosa do estan los tabernaculos, apresciada cada una delas sobredichas estorias y por los sobredichos, en ochocientos mrs. cada una, que montan al dicho prescio, dos mill et quatrocientos mrs.

Iten, le dio mas por otra ymagen grande que fizo, que viene al derredor dela dicha portada delas pianas mayores; que es la dicha ymagen delas tres marías, que fueron al monumento de nuestro señor con sus hunguentos, tres mill et quinientos mrs. apresciada por los sobredichos maestro et aparejador et oficiales segund le pagaron por las ymagenes delos apostoles que estan enel libro del año de LXII, delos quales dichos nueve mill et nuevecientos mrs. que montan todas las dichas ymagenes, se touo et otorgo por pagado, et por que los rrescibio puso aqui su nombre *juan aliman*.

En primer día del mes de março deste dicho año, dio et pago el dicho pedro del moral, por mandado del dicho señor abad, al dicho maestre juan, dos mill et quatrocientos mrs. que ouo de aver de prescio de tres estorias, que fizo para el dicho arco primero dela dicha portada nueva, contando por cada una dellas al dicho prescio delos dichos ochocientos mrs. segund que esta ygualado en lo que montan los dichos mrs. et se touo por pagado dellos et puso aqui su nombre *Iuan alimant*.

En dos dias del mes de abril del dicho año, dio et pago el dicho pedro del moral, por mandado del dicho señor abad et obrero al dicho maestre juan, ocho mill et ochocientos mrs. que ouo de aver de honze estorias que labro et fizo a destajo, para el arco primero et segundo dela dicha portada de querubinés et angeles con diuersos estormentos (sic.) cada uno contando por cada una estoria a ochocientos mrs. segun que esta conuenido, en lo qual al dicho precio, montan los dichos ocho mill et ochocientos mrs. delos quales se touo por pagado.

Iten, le dio mas otros quatroçientos mrs. que ouo de aver de prescio del adobo et rrecorrer de dos estorias de otras antiguas que estauan fechas, contando por cada una a prescio de dozientos mrs. delos quales et delos sobredichos se touo por contento, et por que los rrescibio, puso aqui su nombre *juan aliman*.

Libro de gastos del año de 1463 fol. 260.

Este día, dio mas a maestre juan, por otro tabernaculo que fizo delos sobredichos a destajo del arco postrero dela dicha portada mill e quinientos mrs. delos quales se touo por contento et porque los rrescibio puso aqui su nombre (*no lo firma*.)

Libro de gastos del año 1463, fol. 270 vto.

Este dia veynte et un dias del dicho mes de abril, dio et pago mas el dicho señor abad et obrero al dicho maestre juan, ymaginario, tres mill et quinientos mrs. que ouo de auer de presçio, de una ymagen de nicodemus que fizo para la dicha portada, apresçada en el dicho presçio, segund que con el esta igualado delos quales dichos mrs. se touo por pagado et porque los rresçibio puso aqui su nombre *juan alimant*.

En martes siete dias del mes de junio del dicho año (1463) dio et pago el dicho señor abad et obrero, al dicho maestre juan, catorce mill mrs. que ouo de auer de presçio dela fechura de quatro imagenes grandes que dio et fizo, para la dicha portada (nueva) que son las figuras delos discipulos de nuestro señor ihesuchristo, segund la estoria dela dicha portada lo rrequiere contando por cada una delas dichas ymagenes a presçio de tres mill et quinientos mrs. segund que esta conuenido, con lo qual al dicho presçio, montan los dichos catorçe mill mrs. delos quales se touo por pagado.

Iten, le dio mas al dicho maestre juan, otros dos mill et quatrocientos mrs. que ouo de aver del presçio de tres estorias de angeles, que dio et fizo para la dicha portada nueva, vestidos, estas contadas a rrazon de ochocientos mrs. cada una, segun que con el esta conuenido que montan los dichos dos mill et quatrocientos mrs. delos quales se touo por pagado.

Iten, le dio mas otros mill et dozientos mrs. que ouo de auer, de presçio de otras dos estorias de angeles desnudos, que fizo para la dicha portada, que se asentaron todos en el postrero arco dela dicha portada, costando cada uno, a seyscientos mrs. como fue yigualado, delos quales dichos mrs. et de todos los de suso se touo por contento, e porque los rresçibio puso aqui su nombre *juan alimant*.

Libro de gastos del año 1463, fol. 260.

*Docs. ineds.*

*Extractados por Sedano, ps. 14 y 15. Ceán, I, p. 10. Parro, I, p. 297.*

*Dicho autor le llama Juan Sánchez Aleman (p. 14) y Juan de Bruselas (p. 15), los docs. ahora publicados nada esclarecen su nombre: no puede identificarse con el Juan de Bruselas, que según el mismo Sedano (p. 45) cobra los retablos de la Quinta Angustia en 1524. ¿Cuál de los dos es el citado por Sedano (p. 32) que trabaja en 1507?*

6.

**Fernando Chacon.**—Pedrero.

4 marzo 1463.

En quatro días del mes de marzo del dicho año de mill et quatrocientos et sesenta et tres años, dio et pago el dicho señor abad et obrero et el dicho pedro del moral en su nonbre, a ferrando chacon, vezino desta dicha çibdad, pedrero, mill et quinientos mrs. que ouo de aver; dela fechura de otro tabernaculo que fizo delos dela dicha rrosca apresçiado en el dicho presçio delos mill et quinientos mrs. et porque los rresçibio puso aqui su nombre *Ferrando*.

Libro de gastos del año 1463, fol. 264.

Iten, dio mas a ferrando chacon pedrero, otros dozientos mrs. que ouo de aver por adobar et rrecorrer una estoria de las antiguas, que tornó a adobar e rrecorrer et porque rresçibio los dichos dozientos mrs. porque fue igualado, puso aqui su nonbre *Ferrando*.

En XXI días del mes de abril deste dicho año, dio et pago mas el dicho señor abad et obrero, al dicho ferrando chacon, otros doszientos mrs. que ouo de aver, por adobar et rreparar otra estoria delas del arco delos angeles delos antiguos, que tornó a fazer et adobar et porque los rresçibio, puso aqui su nombre *Ferrando*.

Libro de gastos del año 1463. fol. 261.

Iten, que dio et pago mas, a ferrando chacon, pedrero, de presçio de otro tabernaculo que dio et fizo a destajo para el dicho arco postrero otros mill et quinientos mrs. segund que a los otros | el qual labro a destajo et se touo por pagado delos dichos mrs. et porque los rresçibio puso aqui su nonbre. (*No firma*)

Libro de gastos del año 1463, fol. 271.

*Docs. extractados por Sedano, ps. 14-15. Ceán, I, p. 326.*

**Egas, hermano del maestro mayor.—Entallador.**

7 junio 1463.

Iten, que dio mas el dicho señor abad a egas, hermano del maestro, ochocientos mrs. que ouo de aver dela fechura dela estoria delos dichos arcos, que fizo a destajo, et porque los rresçibio puso aqui su nonbre *egas*.

Iten, que dio mas al dicho egas, hermano del maestro, dos mill et quatrocientos mrs. que ouo de auer dela fechura de tres estorias de angeles, del arco postrimero dela dicha portada, dos vestidas, et una desnuda, apresçiada cada una en ochocientos mrs. segund que van las otras que montan al dicho presçio, los dichos dos mill et quatrocientos mrs. et se touo por pagado dellos, et porque los rresçibio puso aqui su nombre *egas*.

Libro de gastos del año 1463. fol. 261.

Este dicho día, siete dias del dicho mes de junio, dio et pagó mas el dicho señor abad et obrero al dicho egas hermano del dicho maestro, ja-nequin de bruxelas, diez mill e quinientos mrs. que ouo de aver del presçio de tres mas ymagenes, que son las figuras delos discipulos de nuestro señor ihesuçrismo, que se pusieron et asentaron en la dicha portada nueva contando por cada una dellas al dicho presçio delos dichos tres mill et quinientos mrs., como estan igualados, los quales montan los dichos diez mill et quinientos mrs. delos quales se touo por contento et pagado, e en fin del otro capitulo que uiene a par deste, firmo su nonbre.

Iten, le dio mas otros mill e quinientos mrs. que ouo de aver dela figura de vn tabernaculo que fizo para el arco tercero dela dicha portada que viene ala mano esquierda, como sentra en la dicha yglesia, por los quales dichos mrs. fue conuenido conel delos quales dichos mrs. se touo por pagado, e porque los rresçibio, e los dichos diez mill et quinientos mrs. de suso, puso aqui su nombre *egas*.

Libro de gastos del año 1463, fol. 262.

Iten, dio mas a egas, hermano del maestro, por dos tabernaculos, otros que dio et fiço para la dicha portada del dicho arco tercero, tres mill mrs. apreciado cada uno, en otros mill et quinientos, los quales la-

braron a destajo, et et sus criados, et por que los rresçibio los dichos mrs. puso aquí su nonbre.

Libro de gastos del año 1463, fol. 270.

*Los cuatro primeros asientos vid Sedano, ps. 14-15: el último desconocido. Ceán, II, p. 27.*

*¿Qué Egas es este nombrado por tan extraño modo? los docs. que ahora publicamos dejan la cueslión en el mismo estado en que la colocaron los PP. Rubio y Acemel en su estudio «El Maestro Egas en Gúadalupe» (Bol. 1912). Solamente rectifican, como ya lo había hecho Sedano, la fecha de sus trabajos.*

8.

**Francisco de las Cuevas.**—Pedrero.

1463.

En primero día del mes de abril, del dicho año, dio fechas et acabadas francisco delas cueuas tres estorias, delas del arco de en medio dela dicha portada, delas ymagenes las dos vestidas et una desnuda delos se-rafines, et por cada una destas, le dio et pago el dicho señor abat et obrero ochocientos mrs. segund que esta ygualado, que montan dos mill et quatrocientos mrs:

Iten, que dio et pago mas, el dicho señor abad et obrero a francisco de las cueuas, pedrero, vezino desta çibdad, dos mill et quatrocientos mrs. que ovo de aver de presçio de quatro estorias desnudas de angeles que fizo para el arco postrero dela dicha portada (*nueva*) contando por cada una dellas a seysçientos mrs. segund que se ygualaron las otras, delos quales dichos mrs. se touo et otorgo por pagado et porque los rresçibio puso aquí su nombre «francisco delas cueuas»

Iten, le dio mas al dicho francisco delas cueuas por façer otras tres estorias vestidas de angeles, con sus instrumentos cada una, para los dichos arcos dela dicha portada, otros dos mill et quatrocientos mrs. contando por cada una dellas a ochoçientos mrs. segund que estan ygualadas con él et con los otros maestros, que montan al dicho presçio los dichos dos mill et quatrocientos mrs. et se touo por pagado dellos et porque los rresçibio, puso su nonbre en fin de otro capitulo a par deste.

Iten, le dio mas, por rreparar otra estoria delas antiguas que rreparo dozientos mrs. segun se ygualo con el, delos quales dichos mrs. se otorgo por pagado et porque los rresçibio et los de suso, puso aquí su nombre «Francisco delas queuas.»

Iten, le dio mas, otros tres mill mrs. que ovo de aver por la labor de vna ymagen, como de apostoles, que fizo para la dicha portada apresciada en los dichos tres mill mrs. et porque los rresçibio puso aqui su nombre. «Francisco delas queuas»

Libro de gastos del año 1463, fol. 262.

Iten, le dio mas, por adobo de otra estoria que estaua encomençada, dozientos mrs.

Iten, le dio mas, por dos piecas de molduras que fizo a destajo, ochenta mrs. delos quales todos dichos mrs. se touo por contento, et porque los rresçibio, puso aqui su nombre. «Francisco de las queuas.»

Libro de gastos del año 1463, fol. 265.

Iten, dio mas, a francisco delas cueuas por otro tabernaculo delos sobredichos del arco postrero, que labro et fizo a destajo, otros mill et quinientos mrs. delos quales se otorgo por pagado et puso aqui su nombre «francisco delas queuas»

Libro de gastos del año 1463, fol. 270 vuelto.

*Desconocido el primer asiento y los tres últimos; extractados por Sedano los demás, ps. 15 y 112. Ceán, I, p. 382.*

9.

**Juan de Villalobos.—Pedrero.**

18 junio 1463.

Iten, le dio mas al dicho juan de villalobos, por un tabernaculo que fizo a destajo para las rroskas delas ymagenes del arco segundo dela dicha portada nueua, mill e quinientos mrs. segund que estan convenidos e ygualados cada uno por los maestros et aparejador, delos quales dichos mill et quinientos mrs. se touo por contento et porque los rresçibio puso aqui su nombre «juan de villalobos»

Libro de gastos del año 1463, fol. 264.

Iten, que dio et pago mas a juan de villalobos, pedrero, otros tres mill mrs. que ovo de aver dela fechura de dos tabernaculos que fizo et labro a destajo, para la rrosca et arco segundo dela dicha portada, contando por cada uno a presçio de mill et quinientos mrs. | como por cada uno esta ygualado, delos quales dichos tres mill mrs. el dicho juan de villa-

lobos setouo et otorgo por pagado et porque los rrescibio puso aqui su nombre. «juan de villalobos.»

Libro de gastos del año 1463, fol. 265 v<sup>to</sup>.

En XVIII dias del mes de junio deste dicho año, dio et pago mas el dicho señor abad et obrero, a juan de villalobos, pedrero, vecino desta cibdad mill et quinientos mrs. que ouo de aver de presçio dela lauor et fechura de un tabernaculo que fizo a destajo para la dicha portada nueva, el qual se puso et asento en el arco tercero, por los quales dichos mill et quinientos mrs. estan ygalados con el dicho señor abad et obrero, por la fechura dellos, delos quales dichos mrs. se touo por pagado et porque los rrescibio puso aqui su nombre. «juan de villalobos»

Libro de gastos del año 1463, fol. 269 v<sup>to</sup>.

*Docs. inédts. y noticias desconocidas; solamente Sedano dice en las páginas 13 y 16 que trabajó en la Portada Nueva e hizo un tabernáculo, p. 15.*

10.

**Pedro de Utrillo.**—Pedrero.

Iten, que dio et pago mas, el dicho señor abad et obrero et pedro del moral en su nonbre, a pedro de Vtrillo, pedrero, otros mill et quinientos mrs. que ouo de aver de presçio de otro tabernaculo que fizo para la dicha portada nueva et arco segundo, que viene encima de una estoria, apresçiado por los sobredichos en el dicho presçio | delos quales dichos mrs. se touo por contento et pagado et porque los rrescibio puso aqui su señal (1) (*hay un signo*).

Libro de gastos del año 1463, fol. 264 v<sup>to</sup>.

*Doc. ined. noticia desconocida. Sedano, p. 13.*

11.

**Lorenzo Martínez.**—Pedrero.

20 julio 1463.

En veynte dias del mes de julio del dicho año (1463), dio et pago mas el dicho señor abad et obrero, a lorenço martinez, pedrero, vezino desta

---

(1) Advierte en su copia el Sr. Foradada: «Marcas de esta naturaleza se ven en muchas piedras de esta catedral.»

çibdad, mill e quinientos mrs. que ovo de aver de presçio de un tabernaculo, que fizo a destajo para la dicha portada, para el arco tercero delos tres que fallecian para acabamiento dela dicha portada, el qual labro a destajo et fue apresçiado en los dichos mill et quinientos mrs. la labor del; delos quales dichos mrs. se touo por pagado et puso aqui su nonbre. «lorenço martinez.»

Libro de gastos del año 1463, fol. 270 vto.

En XIX dias del mes de agosto del dicho año (1463), dio et pago el dicho señor abad et obrero al dicho lorenço martinez dela fechura de un bolsor dela chanbrana dela portada nueva, esquadrado et bouado apresçiado en treçientos mrs. iten le dio mas por otro bolsor bouadò et entallado que fizo el dicho lorenço martinez, apresçiado en otros ciento et ochenta et quatro mrs.

Iten le dio mas, por otros quatro boçeles delas berjas en que ovo dos cuerdas et medio palmo apresçiada la cuerda a ciento et cinquenta mrs. que montan tresçientos et diez et ocho mrs. et cinco dineros.

Iten que le dio mas, por otros tres boçeles de los menores en que ouo una querda et media, apresçiada la cuerda dellos a ciento mrs. cada una dellas que montan ciento et çinquenta mrs. | et porque todo lo sobredicho rresçibio et dio la dicha piedra puso aqui su nombre. «lorenço»

Libro de gastos del año 1463, fol. 272.

*Docs. inédts., Sedano, p. 15.*

12.

### **Francisco de Godios.—Pedrero.**

1463.

Iten, dio mas otros mill et quinientos mrs., a francisco de godios, pedrero, fijo del aparejador, que ouo de aver de presçio de otro tabernaculo delos sobredichos del arco postrero, delos dichos tabernaculos, que fizo a destajo | de los cuales dichos mrs. se touo por contento et puso aqui su señal. | *no hay ninguna* |

Libro de gastos del año 1463, fol. 271.

*Sedano, p. 15, da noticia sumaria. Ceán, II, p. 199.*



13.

**Alfonso Sánchez.**—Pedrero.

1463.

Item, que dio mas a alfonso sanchez pedrero vecino desta çibdad otros mill et quinientos mrs. que ouo de aver del presçio de otro tabernaculo, que labro et fizo a destajo para la dicha portada nueua et arco postrero della, delos cuales dichos mrs. se touo por contento et porque los rescibio puso aqui su nonbre | *falta*.

Libro de gastos del año 1463, fol. 271.

*Doc. inéd., Sedano, ps. 13, 15 y 16.*

*No puede ser el Alonso Sánchez escultor de 1526. Obr. cit. p. 45.*

14.

**Antón de Liman.**—Pedrero.

1463.

Item, dio et pago mas a anton de liman, pedrero, de presçio de otro tabernaculo que dio et fizo a destajo, otros mill e quinientos mrs. el qual viene en el dicho arco postrero, delos quales se touo por pagado et porque los rescibio puso aqui su nonbre. | (*falta*)

Libro de gastos del año 1463, fol. 271.

*Sedano, ps. 15 y 16. Llámale Antonio de Lima.*

15.

**Ferrand Alvarez.**—Pedrero.

1463.

Item, dio mas, a ferrand alvarez, pedrero, otros mill et quinientos mrs. que ouo de aver del presçio de otro tabernaculo, postrimero del dicho arco et portada (*nueva*) que labro a destajo, por el dicho prescio, delos quales dichos mrs. se touo por pagado et porque los rresçibio puso aqui su nonbre. «ferrando»

Libro de gastos del año 1463, fol. 271 vto.

*Sedano, p. 15, noticia breve.*

16.

**Antón Martínez.**—Pedrero.

1463.

Iten, dio mas, a anton martinez, pedrero, otros mill et quinientos mrs. que ouo de aver de prescio de otro tabernaculo que fizo a destajo para el dicho arco postrimero dela dicha portada nueua;delos quales dichos mrs. se touo et otorgo por pagado et porque los rresçibio, puso aqui su nombre. | *solo hay esta señal o marca* (1).

Libro de gastos del año 1463, fol. 271 vto.

*Doc. inéd., artista desconocido, como no sea el «Anton, mozo del maestro mayor Anequin», citado por Sedano, p. 13.*

17.

**Lópe de Villalobos.**—Pedrero.

20 julio 1463.

Iten, dio et pago mas, este dia veynte dias del dicho mes de julio del dicho año (1463), el dicho señor abad et obrero, a lope de villalobos, pedrero, vecino desta çibdad, otros mill et quinientos mrs. que ouo de aver de presçio de otro tabernaculo que dio et fizo para el arco postrimero dela dicha portada (nueua), donde rrematan las estorias, apresciado en el dicho presçio, delos quales dichos mrs. se touo por pagado et puso aqui su señal | *falta*.

Libro de gastos del año 1463, fol. 271 vto.

*Sedano, ps. 13, 15 y 16, noticia breve.*

18.

**Rodrigo, hijo de Diego Alfonso.**—Pedrero.

1463.

Iten, dio mas, a rrodrigo, fijo de diego alfonso, vecino desta cibdad, otros mill et quinientos mrs. que ovo de aver del presçio de otro taber-

---

(1) Véase nota anterior.

naculo que dio et fizo para la dicha portada (nueua) et para el sobredicho arco postrimero, el qual labro a destajo, segund dicho es et se touo por pagado dellos et puso aqui su nonbre o señal | *uno y otra faltan.*

Libro de gastos del año 1463, fol. 271 vto.

*Sedano, p. 15.*

19.

**Esteban Ruiz.**—Pedrero.

1463

Iten, dio mas, a estevan rruyz por quatro piedras boçeles que labro a destajo apresciado todo en dozientos mrs. | los quales son para las berjas del pie derecho | delos quales se tovo por pagado et porque los rrescibio puso aqui su nonbre. «esteuan rruyz»

Libro de gastos año 1463, fol. 272.

*Doc. inéd., artista desconocido.*

20.

**Talla de hojas de la Chambrana.**

**Diego Rodríguez.**—Ferrando Chacón.—Francisco Godínez.  
**Miguel Sánchez.**—Vasco de Troya.—Pedreros.

diciembre 1463.

Otra talla de fojas et cuellos dela chanbrana sobredicha que se fizo en el mes de dizienbre deste año. (1463.)

En jueues, quinze dias del mes de dicienbre del dicho año de mill et quatrocientos et sesenta et tres años, dio et pago el dicho señor abad et obrero, a çiertos oficiales pedreros estos mrs., de obras que fizieron | los quales son estos que adelante diran en esta guisa |

Primeramente, a diego rrodriguez, pedrero, de una foja de verça rrica on su moldura et cuello para la dicha chanbrana, apresciado todo lorenço martinez, aparejador, et oficiales de la obra, en treçientos et cinquenta mrs. et porque los rrescibio puso aqui su nonbre | «diego rrodriguez.»

Iten, que le dio a diego rrodriguez, que ouo de aver de otras dos fo-

jas dela dicha chanbrana que fizo a destajo, para la clauē del cerramien-  
to dela dicha chanbrana, que faze a dos partes, apresciada por los  
dichos aparejador et oficiales en treçientos et çinquenta mrs. cada una,  
con sus molduras, que son por todo sieteçientos mrs. | «diego rrodri-  
guez»

*Docs. desconocidos.*

Iten, que dio et pago mas a ferrando chacon, pedrero vezino desta  
cibdad, trezientos mrs. que ouo de aver de presçio de una piedra et en  
ella fecha una foja de verça muy grande, que fizo para la chanbrana  
dela portada nueva, apresciada por el maestro et oficiales la fechura  
della, en los dichos trezientos mrs. et porque los rrescribio puso aquí  
su nonbre. | «ferrando»

Libro de gastos del año 1463, fol. 273.

Iten que dio et pagó mas, a ferrando chacon, pedrero vecino desta  
cibdad, otro sieteçientos mrs. que ovo de aver de presçio de otras dos  
fojas que fizo dela dicha chanbrana, con sus molduras et talla, apresciada  
cada una dellas en treçientos et cinquenta mrs. que montan todo sie-  
teçientos mrs. delos quales dichos sieteçientos mrs. que monto et monta  
lo que dicho es, se touo et otorgo por contento et pagado et porque los  
rrescribio puso aquí su nonbre | «ferrando.»

*Docs. desconocidos.*

Iten, que dio et pago mas, a francisco de godinez, fijo de christoual  
rrodriguez, aparejador, vezino de toledo, otros trezientos et çinquenta  
mrs. que ouo de aver del presçio de otras piedras delas dichas fojas que  
fizo a destajo para la dicha chanbrana, apresciada por los sobredichos  
en el dicho presçio | delos quales se touo por pagado et puso aquí su  
señal. | *es su nonbre* «francisco.»

Libro de gastos del año 1463, fol. 273 vto.

*Artista desconocido.*

Iten, que dio et pago mas, este dicho día, jueues (15 de Dicienbre de  
1463) a miguel sanchez pedrerô vezino desta dicha cibdad otros siete-  
teçientos mrs. que ouo de aver del presçio de otras dos piedras de fojas  
de verças que dio et fizo para la dicha portada (nueua), a destajo, apres-  
ciada cada una por el dicho aparejador et oficiales la lavor della, en otros  
trezientos et cinquenta mrs. que montan los dichos sieteçientos mrs., delos

quales se touo por pagado et por que los rresçibio puso aqui su nonbre | «miguel sanchez.»

Libro de gastos del año 1463, fol. 274.

*Sedano, p. 16: que trabajaba en la Puerta de los Leones.*

Iten, que dio et pago mas e el dicho señor abad et obrero et el dicho pedro del moral por su mandado, a vasco de troya, pedrero, vecino desta çibdad, quatrocientos mrs. que ovo de aver dela lavor et fecha de una piedra que fizo a destajo que viene ençima de la chanbrana grande dela portada nueva es quadrado et bouado et entallado con sus fojas rricas, apresçiado por los dichos maestro et oficiales en el dicho presçio | de los quales se touo por pagado et por que los rresçibio puso aquí su nonbre | «vasco de troya».

Libro de gastos del año 1463, fol. 274 vto.

*Doc. desconocido.*

## CORO DE SILLAS

21.

**Maestre Rodrigo Aleman.**—Entallador.

1489-1495.

Abenencia de las sillas que fizo maestre Rodrigo. abinose con maestre Rodrigo, entallador, las xx syllas postrimeras ante ferrando del castillo, por diez mil mrs. cada sylla, que montan al precio:

Pagas: año de LXXXIX. (1489).

que rrecibio el dicho maestre Rodrigo del señor nuncio del año de LXXXIX que fue obrero, sesenta y un mill e trecientos e sesenta y cinco mrs. para en cuenta delas dichas sillas segun paresçe por la dicha cuenta.

Año de xc. (1490). Iten, que rrecibio el dicho maestre Rodrigo entallador, del señor prothonotario francisco ortiz, para en cuenta delas primeras (sic) veinte sillas, ochenta mill y nuevecientos e diez e siete mrs. segun esta asentado por el dicho señor en el dicho año.

Iten, que recibio el dicho maestre Rodrigo, entallador, del dicho señor nuncio, en diversas veces desde primero de henero de xciii adelante, setenta y nueve mill e setecientos y sesenta y ocho mrs. y medio, para en cuenta de las veynte syllas segundas | los quales mrs. se recibieron en cuenta al dicho señor prothonotario.

Iten, que recibio del señor arcediano de Calatrava del tiempo que fue obrero, cinco mill mrs.

Iten, que recibio el dicho maestre Rodrigo del señor capellan mayor don alonso de albornoz, obrero que fue, el año de xc años, para en cuenta dela dicha obra delas syllas, veinte y dos mill e setecientos

y diez y ocho mrs. los cuales se rrecibieron a cuenta al dicho señor capellan mayor, segund parescio firmado del dicho maestre Rodrigo e estos fueron para en cuenta delas primeras veynte syllas que començo a facer.

Iten, que rrecibió el dicho maestre Rodrigo del dicho señor capellan mayor otros ciento y veinte ducados de oro que contados a CCCLXXVI mrs. montan quarenta y cinco mill ciento e veynte mrs. los quales rrecibió en diversas veces para en cuenta de las segundas veynte sillas que face para esta dicha santa iglesia, segun paresçe por conocimiento del dicho maestre Rodrigo | e estos se rrecibieron en cuenta al dicho señor capellan mayor.

En XVI de novienbre de XCIII, se libraron al dicho maestre Rodrigo entallador, sesenta mill mrs. por el señor maestrescuela como obrero, e obligose este dia antel escriuano Juan Ruiz de dar acabadas las quarenta sillas en fin de febrero de XCIII, e asentadas para pascua de Resurreccion; ha de aver los XXX.U mrs. luego, e los otros XXX.U mrs. en fin de henero de XCIII (sic). (¿1495?)

Iten, que recibió del dicho señor maestrescuela, en dos veces despues que es obrero este año de XCIII, ocho mill mrs.

Iten, que rrecibió mas el dicho maestre Rodrigo del dicho señor maestrescuela, el dicho año que fue obrero, treynta e un mill e seyscientos e setenta e dos mrs. para conplimiento de pago de las treynta e ocho sillas que hizo, las quales, non enbargante el contrato que tenia fecho, fueron tasadas por maestros a diez mill e trezientos e ochenta mrs. cada silla, que montan, todas treinta y ocho sillas, al dicho precio trezientos y noventa e quatro mill e quatrocientos e quarenta mrs.

Iten, que recibió mas el dicho maestre Rodrigo, del dicho señor maestrescuela, quarenta mill e quatrocientos y ochenta mrs. los catorce mill de las dos tablas delanteras—y los veynte e quatro mill de las otras seys tablas de los remates de las escaleras y los dos mill e quatrocientos y ochenta mrs. de las escaleruelas, que son los dichos quarenta mill e quatro cientos e ochenta mrs. que fueron tasadas estas obras por maestros, con juramamento que ficieron, por los dichos precios.

Sabado x de enero de xcv (1495), los señores obrero y visytadores con acuerdo delos señores dean v cabildo, abinieron las doze sillas que quedaron por hacer dela frontera del coro, con maestre Rodrigo, por precio de diez mill e trezientos mrs. cada silla, que montan, ciento e veynte e quatro mill e quinientos e sesenta mrs. y las tablas de los rremates de las escaleras a quatro mill mrs. cada tabla, conque queda, que tienen que tasar las escaleras y rremates despues de fechas las dichas cosas.

Item, que se descargan mas al dicho señor obrero, ciento e veinte e dos mill e nuevecientos et cuarenta mrs. y medio, que dio y pago a maestre rrodrigo entallador, para en cuenta de los mrs. que ha de aver por las doze sillas fronteras que fizo en el coro «maestre Rodrigo».

Item, que se descargan mas al dicho señor obrero, que dio y pago al dicho maestre Rodrigo entallador, quarenta y seys mill e ochocientos e setenta mrs. que ovo de aver para cumplimiento de pago de los cienos y sesenta mill et ochocientos e diez mrs., que montaron las doze sillas y los rrincones con las tres escaleras y las quatro tablas de rremates en esta manera: por las sillas, a diez mill et ciento et ochenta mrs., e por los rincones veynte et cinco mill mrs. et por las quatro tablas diez y ocho mill mrs., e por la escalera que sube a la sylla del arçobispo mill e quinientos e cinquenta mrs., que son los dichos ciento et setenta e vn mill e trecientos mrs., segun pareçe por una tasaçion delos dichos precios, firmada de juan guas y de juan millan: «maestre Rodrigo».

*(Al margen de este partido dice una nota: Estos mrs. deste capitulo son cuarenta e seys mill y ochocientos e setenta mrs, para complimiento de pago de ciento et sesenta e nueve mill e ochocientos e diez mrs.*

Libro de gastos del año 1494, fol. 194.

*Publicanse por primera vez íntegramente estos docs.*

*Sedano extractó sólo los cuatro últimos (p. 20): Ceán (IV, p. 214) reproduce compendiando este extracto: Parro (I, p. 186) da cifras del coste de las sillas, que ni concuerdan con las que traen los dichos autores, ni con las que resultan de estos docs.*



## PINTURAS EN LA CLAUSTRA Y EN EL SAGRARIO

22.

### **Maestre Berruguete.**—Pintor.

1483 y 89.

Abinose con maestre berruguete, pyntor, la ovra de pintura que fiço dentro del sagrario santo desta santa iglesia, por LXXV.U mrs. e destos se le pagaron LXXII.U.L mrs. e despues fiço otra obra de baxo en los caxones e otras cosas para lo qual le mando dar el cabilldo otros LX.U mrs. asy que son todos CXXXII.U.L (132,050) mrs.

primeramente, que rrecibio de marcos diaz, quinze mill mrs. yten que rrecibio del señor capellán mayor en dos veces treynta mill mrs. segund paresce por su cuenta.

yten, que rrecibio el dicho maestre berruguete pyntor, del señor prothonotario francisco ortiz, canonigo e obrero del año de LXXXIX, para en cuenta de la dicha pintura once mill y quatrocientos e quarenta mrs-

iten que rrecibio del dicho señor capellan mayor en dos vezes catorce mill e seyscientos e cincuenta mrs.

iten que rrecibio del dicho señor capellan mayor don alonso de albornoz otros sesenta mill mrs. segund paresce firmado del nombre del dicho pintor pedro berruguete e de mano de juan palomo escriuano dela obra escripto.

Libro de destajos del año 1493, fol 62.

Yten, que pago mas por veynte e quatro sierpes que se pusieron en la dicha claustra, con quarenta e ocho escudos que estan en ella, segun fue abenido con berruguete pintor, a setecientos mrs. cada cabeça de sierpe que montan diez y seys mill et ochocientos mrs.; sacando setecientos mrs. de una que puso andres gonçalez, pintor, y sus compañeros quedan que se le an de pagar en este capitulo diez y seys mill et cient mrs.

Item que dio y pago mas, el dicho señor obrero a maestre berruguete pintor para en cuenta delas ystorias que pinta en la claustra y dela parte que pinto dela puerta dela dicha claustra, quarenta y cinco mill mrs. | *En una nota al margen deste partido (sic) se dice:*

Estos XLV mrs. son delas tres ystorias que son delos reyes y nacimiento y encarnacion.

Libro de gastos del año 1494 fol. 86.

*Para la mayor inteligencia de estos documentos, vid Sedano, ps. 10, 11, 12, 20 y 126.*

23.

**Rincón.—Pintor.**

1494.

Yten, que se descontaron mas al dicho señor obrero diez mill mrs., que dio y pago a Rincon, pintor, por la ystoria del espiritusanto que pinto en la claustra.

Libro de gastos del año 1494, fol. 86 vto.

*Noticia desconocida.*

24.

**Juan de Borgoña.—Alvar Pérez de Villoldo.—Pintores.**

1494-1499.

Yten que pago el dicho señor obrero a juan de borgoña pintor dozientos rreales por la historia que se fizo en la claustra que es dela visitacion la qual le mando pagar los señores visitadores que montan seys mill etdozientos mrs.

Libro de gastos del año 1494, fol. 86.

*Rectifica la fecha y añade la cantidad percibida por la obra a lo dicho por Sedano, p. 11.*

En quatro días del mes de henero de nouenta y nueve, pago el señor obrero a juan de borgoña y alvar perez de villondo, mill mrs. para en parte de pago deazer los escudos darmas que se dieron a destajo a los dichos pintores por los reberendos señores obrero y visitadores dela iglesia, apreçiadados por ciento y diez mrs. cada uno.

En veinte y siete de febrero pago el señor obrero a maestre joan de borgoña e a maestre billoldo tres mill e seicientos y veinte mrs. por los quarenta y dos escudos darmas que labraron en la claostra a ciento y diez mrs. cada escudo, que montaron quatro mill y seicientos y veinte mrs. de manera que con los mill mrs. puestos en la clausula de arriba tienen todo su pago de quatro mill y seicientos y veinte mrs. que montaron los dichos escudos.

Martes siete dias de mayo deste dicho año pago el señor obrero a maestre juan borgoñon e a billoldo ocho florines por la primera istoria que icieron de pintura en el escalera et auinose por los señores obrero y visitadores | montan dos mill y ciento y veinte mrs.

Libro de gastos del año 1498, fol. 53.

*Sedano, ps. 12, 23 y 130.*

*Nótese la anomalía, muy corriente en estos papeles, de figurar en el libro de gastos de un año pagos del siguiente.*

25.

**Alonso Becerril.—Juan de Toledo.—Diego López.—Juan de Borgoña.—Luis de Medina.—Andrés González, Pintores.—Alonso de Montoya, batidor de oro y Bernardino de Bruxelas, entallador.**

1498.

Dio e pago el señor alvar perez de monte mayor, obrero, a alonso bezerril e a juan de toledo, pintores, seys mill e dozientos mrs. para el pintar de la quadra delos artesones, que pintaron los susodichos a toda costa, excepto el oro que se lo dio el dicho señor obrero segund que mas largo esta asentado en mi rregistro.

Iten que dio e pago el dicho señor obrero, a diego lopez pintor, mill e seyscientos e sesenta e seis mrs. los cuales lo mandaron dar el dicho señor obrero e los señores vysytadores por el letrado de letras que fizo en sala grande de encima de la claustra.

Iten que dio e pago el dicho señor obrero, a juan de borgoña pintor, quatrocientos mrs. en esta guisa | para setenta e seys panes de oro que dio e asento en las armas del señor arçobispo en la rrexa de la puerta dela escalera, los cuales se le pagaron a tres mrs. cada pan de oro e del asyento tres blancas, que montan treçientos e quarenta e dos mrs. e mas del pintar de las dichas armas cinquenta e ocho mrs. que son todos los dichos quatrocientos mrs.

Dieron a alonso de montoya batidor, treze mill e quinientos mrs. que montaron quatro mill e quinientos panes de oro, que dio para el segundo corredor de encima de la claustra contados a tres mrs. cada pan, y asy fueron abenidos los quales juraron pedro de briviesca y alonso sanchez pintores, que rrecibieron del dicho alonso de montoya e los asentaron en la dicha obra del dicho corredor.

Yten, que dio e pago el señor obrero a luys de medina e a sus compañeros, pintores, diez e ocho mill mrs. de las pinturas del segundo corredor de encima de la claustra, que pintaron por los quales fue con ellos abenido segund que paso ante pero sanchez escribano publico el qual dio fe dellos | de los quales dichos diez e ocho mill mrs. se dieron por contentos.

Que se dieron a andres gonçalez pintor e a luys de medina e sus compañeros diez e ocho mill mrs. de la pintura del dicho corredor terçero por los quales fue con ellos rrematado en publica almoneda segund que mas largo antes se puso | yten se les dieron mas por la demasia del dicho corredor que pintaron mill e quinientos mrs. contando al rrespecto de commo salia cada pieça que son todos diez y nueve mill e quinientos mrs. | de los quales se dieron por contentos.

En xv de dicho mes (Diciembre) se dieron a bernaldino de bruxuelas, dos mill e setecientos mrs. los quales montaron nuevecientas copas de madera, que labro para el aposentamiento que se haze para la rreyna nuestra señora, a tres mrs. cada una.

Libro de gastos del año 1498. fol. 55.

*Extracto de estós asientos, Sedano, ps. 11 y 21.*

*Alonso de Montoya, artista desconocido.*

*Es noticia nueva, la que da la partida, de Bernardino de Bruselas; aunque en nada se relaciona con las demás, pónese aquí por estar en el mismo folio.*

## TRASCORO DE LA CAPILLA MAYOR

26.

### **Juan Guas.—Egas.—Bonifacio.**

1490-1493.

Abiniose la obra del trascoro mayor desta sancta iglesia, cada paño della, por ciento e setenta mill mrs., con joan guas e egas, pedreros, e con martin bonifacio e sus hijos: que son quatro paños en toda la obra que montan al dicho precio seiscientos y ochenta mill mrs., parece por una carta del señor marcos diaz, que dios aya, que recibieron los dichos joan guas y egas de los obreros que fueron antes del dicho marcos dias, en diversas veces, ciento y setenta y siete mill e seiscientos e noventa mrs.

iten que recibieron los dichos joan guas e egas del dicho señor marcos diaz, ochenta e cinco mill e treientos e sesenta e syete mrs. e medio syendo obrero, para en cuenta dela dicha obra.

iten que rrecibieron martin bonifacio e su fijo de los obreros que fueron antes del dicho marcos dias, dozientos y quarenta y siete mill e setecientos e un mrs., segund parece, por esta carta que esta aqui cosyda de marcos diaz.

iten que rrecibieron los dichos martin bonifacio e su fijo del dicho marcos diaz, para en cuenta de los dichos paños, segund paresçe por su cuenta, cincuenta mill y dozientos e diez mrs.

iten que rrecibieron los dichos joan guas e egas, del señor protonotario francisco ortiz, siendo obrero, para en cuenta delos dichos dos paños veynte e un mill e setecientos e veynte e syete mrs.

iten que dyo e pago el dicho señor prothonotario canonigo e obrero al dicho pedro bonifacio hijo del dicho martin bonifacio para en cuenta delos dichos dos paños quinçe mill e quinientos e syete mrs.

iten que recibio el dicho bonifacio dos mill mrs. para en cuenta dela

dicha obra los quales le dio el señor capellan mayor albornoç a v de abril de xc (1490) años.

ítem que recibió el dicho juan guas, del señor capellan mayor don alonso de albornoç, del tiempo que fue obrero, para en cuenta delos dichos paños del traschoro tres mill e doçientos mrs. al qual se le recibieron en cuenta en su data del año xc. (1490).

ítem que recibió el dicho juan guas otros tres mil mrs. del dicho señor capellan mayor para en cuenta del bulto de un fraire que ha de facer el qual esta en el choro mayor e porque no lo fizo caresçe esta cuenta.

ítem que recibió el dicho pedro bonifacio del señor prothonotario francisco ortiz el año xci (1491) que fue obrero para en cuenta de los paños que ficieron tras él coro el, e egas, e juan guas, treynta e un mill e quatroçientos e sesenta mrs. segund parecio por carta de pago del dicho pedro bonifacio, fecha a quinze días del mes de marzo de xciii años, esta pasado en cuenta al dicho señor prothonotario: la carta de pago susodicha vieron los señores capellan mayor don alfonso de albornoç y juan de contreras visitadores y yo fernando del Castillo escriuano de la obra di fe dello «fernando del castillo»

yten que recibió el dicho juan guas, del señor prothonotario francisco ortiz, el año de xci que fue obrero para en cuenta delos paños que fizieron tras el coro el y los dichos maestre egas y pero bonifacio mill et dozientos y sesenta mrs. de los quales se dio por contento y pagado, en presencia delos dichos señores capellan mayor e juan de contreras visitadores—presente yo el dicho fernando del castillo escriuano dela obra; fueron testigos alonso de yepes e juan de melgar vecinos de toledo. «fernando del castillo»

Conozco yo, pero bonifacio, que rrescebi del señor ortiz xxxi. u cccclx mrs. que su merce mando dar a pero entallador e a copin para facer las ymagenes que yo tengo de facer en el trascoro los quales ellos rrescibieron por mi e juan portugues en el año que su merced fue obrero del año de noventa e vn años, los quales mrs. rresceby de ortiz, con los quinçe rreales que me dio: fecho oy viernes, quinze días de março de noventa e tres años: es la contia treynta e un mill e trecientos e sesenta mrs. e medio. «pedro bonifacio»

Llibro de destajos del año 1493, fol. 68.

*Estos interesantes documentos no debieron ser conocidos por Sedaño, que sobre el trascoro, no dice más que «en el año 1483 se hacía el trascoro de la capilla mayor por los maestros Martín Bonifacio, maestre Egas y Juan Guas (p. 12). Vid Parro, I, ps. 134-139. La colocación del transparente destruyó buena parte de esta obra.*

## PUERTA DE LAS OLLAS

27.

**Andrés Sánchez.**—Pintor.

1496.

Que dio e pago el dicho señor obrero a Andres sanchez pintor, por la pintura que fizo en la portada dela puerta delas ollas, cinquenta mill mrs. en esta guisa; que entraron en la dicha pintura syete mill panes de oro, los quales fueron tasados por berruguete, pintor, los quales contados a tres mrs. cada pan, montan veynte e un mill mrs., e mas del asentar delos dichos panes, siete mill de oro a tres blancas por cada uno, que montan diez mill e quinientos mrs.; e mas que se tasaron las colores que pusieron en la dicha obra en diez mill mrs., que son todos quarenta e un mill e quinientos mrs.; e mas ocho mill e quinientos mrs. que le mandaron dar por las manos dela dicha pintura que son todos los dichos çinquenta mill mrs. | .dióse por contento. |

Esta susodicha pintura se començo por mandado delos señores dean e cabildo e visytadores, los quales dichos visytadores fueron presentes al abenir della ánte mi | . de lo qual yo doy fe | . lo qual se començo e mandado fazer sede vacante. | «diego Ruyz»

Libro de gastos del año 1496, fol. 84.

*Amplía este doc. la noticia de Sedano, p. 20.*

*Según Parro, I, p. 468, llamóse a esta puerta de las Ollas «porque entre sus informes esculturas exteriores se ven una porción de figuras como de tinajas u ollas cuya significación no es fácil hallar». Conócese, además, esta portada con los siguientes nombres: «del Reloj», «de la Chapinería», «de los Reyes» y «del Niño Perdido».*

28.

**Rodrigo Aleman.**—Entallador.

*Alas para los ángeles de la procesión del Corpus.*

1496.

Iten que se dieron a maestre Rodrigo entallador por ocho pares de alas para los angeles que van en la procesion el dia de corpus chirst mill mrs. |

Iten que se dieron a maestre Rodrigo entallador porque adobo ocho dares de alas angeles grandes e les puso setenta e tres plumas ciento e ochenta e seys mrs.

Libro de gastos del año 1496, fol. 95.

*Doc. inéd., noticia desconocida.*



## RETABLO DE SAN EUGENIO

29.

**Oliver.—Maestre Pedro, Entalladores.—Francisco de Amberes, Pintor.**

1499.

facese un retablo para la capilla de sant ugenio; diose a facer la talla por los señores obrero et el señor nuncio francisco ortiz et juan de contreras, a oliuer entallador vezino desta cibdad por nueve mill mrs. segun mas largamente por ante pero sanchez de cuerba paso, et porque el dicho oliver no cumplio el destajo, et se absento desta cibdad, se encargo desta obra maestre pedro, entallador, por el mismo precio delos dichos nueue mill mrs., el cual la ha acauado, et ante mi se dio por contento dellos | hanse de rreçeuir en cuenta al dicho señor obrero los ocho mill mrs. deste dicho destajo por quanto mill mrs. le estan ya rrecebidos en cuenta en este libro en el gasto por menudo y por granado a la sesta foja del dicho partido en medio de la foja

Iten se reciben en cuenta al dicho señor obrero que tiene pagados a francisco de anbereres pintor, seis mill y seteçientos y çinquenta y nueve mrs. que le tiene dados, los tres mill y quinientos en dineros contados, e los tres mill y dosçientos y cinquenta y nueve que pago por él alonso de montoya | de los panes de oro que tomo para el dicho retablo lo cual todo esta firmado de sus nombres en el libro del señor obrero lo qual yo vi et se dieron ante mi por contentos

Libro de gastos del año 1499. fol, 211

*Sedano, p. 23. Parro, I, p. 285-286.*

## RETABLO MAYOR

### I—TALLA

30.

#### **Maestre Enrique y Maestre Rodrigo.**—Entalladores.

Gasto granado y menudo. Mandaron dar los señores visytadores, al señor alvar perez, obrero, por la yda que fue a la corte a llevar la muestra de la capilla del altar mayor, a los rreyes nuestros señores, e al señor arcobispo: e a platicar sobre la mutacion; donde estuvo diez dias, e despues de platicado en el cabildo, mandaron que le diesen diez ducados de oro, e por la costa que hizo con maestre enrique, maestro de la obra, e maestre rrodrigo e otros que allí se juntaron, mandaron que le diesen cinco ducados, que son por todos quinze ducados, los quales se le an de rreceptar en cuenta: montan cinco mill e seyscientos e veynte e cinco mrs.

Iten, que dio e pago el dicho señor alvar perez, a maestre rrodrigo entallador, cincuenta mrs. los quales le mandaron dar, porque adobó una sylla, en el coro de los señores.

*Doc. inéd. Ensanche de la Capilla mayor en tiempos de Cisneros. Parrero, I, p. 77.*

*El segundo asiento pónese aquí por respetar la copia de Foradada. Figuran estas dos partidas en el Libro de Gastos de 1498, fol. 102 vto.*

31.

#### **Maestre Gil, Maestre Alberto, Peti Juan y Maestre Rodrigo.**—Entalladores.

Maestre Gil, entallador.

Iten, se reciben en cuenta al dicho señor obrero, quatro mill mrs. los quales dio e pago al señor nunçio, don francisco ortiz, para dar a

maestre gil entallador, por la muestra que hiço del rretablo del altar mayor, los cuales le mandaron dar los señores obrero e visitadores en XXII de agosto de xcviii. (1498)

Maestre alverto entallador.

Iten, que mandaron los señores obrero y visitadores. que se diesen a maestre alberto entallador, fasta quinze ducados porque hiziese la muestra del retablo de madera, e que se los fuesen dando como fuese haciendo, e parece por su libro del dicho señor obrero, que le dio en diversas veçes, doze ducados, que montan quatro mill e quinientos mrs.: estan firmados de su nonbre, del dicho maestre alberto.

Petijuan, entallador.

Iten, se le han de rrecebir en cuenta al dicho señor obrero, catorce ducados de oro que dio e pago en esta guisa: a petijuan, entallador, por la muestra del retablo e la del vanco que se haze para el altar, mayor ocho ducados; y a maestre rrodrigo entallador, por hazer otra muestra del dicho retablo, seys ducados que son los dichos catorce ducados, que montan cinco mil y doscientos e cincuenta mrs. El señor licenciado de parra, visytador, recibio juramento de los dichos maestros, e juraron aver recebido los dichos ducados e no gelos aver tasado en otra cuenta.

Libro de gastos del año 1498 fol. 95.

Et pago mas el dicho señor obrero a petijuan, entallador, por quatro dias que estuvo en alcalá, con el señor arçobispo mostrandole las cosas del retablo, e las armas del arcobispo, e no se conto en las copias setecientos treinta y seis mrs.

Paresçe por una carta del señor arçobispo, fecha a beinte y tres de de junio, firmada de su nonbre, en que manda al dicho señor obrero que vaya alcalá y lliebe a los maestros del retablo, para dar asiento en las cosas del retablo, y estuvo nueve dias, e mas otros dos dias, de quanto fue a san siluestre; &. &.

*He aquí la carta antes citada:*

venerable canonigo, nuestro especial amigo, porque queremos ver las traças dese rretablo y asy mesmo hablaros cerca de algunas cosas que ocurren, conuiene que luego, vista esta, os vengais aqui y sy ay estouiere maestre rrodrigo, traelde con uos y syno, venga maestre juan. de alcalá xxiii de junio.

F. Toletanus.

Al venerable nuestro especial amigo alvar perez de monte mayor, canonigo e obrero de la nuestra santa iglesia de Toledo.

*Esta carta se halla cosida con la partida que se acaba de copiar*

Libro de gastos del año 1498. fol. 102 vto.

*Docs. extractados por Sedano, p. 21 La carta de Cisneros léese en Sedano, p. 19.*

32.

**Peti Juan.**—Entallador

1499.

*Mitad del banco del retablo.*

Asi mismo se le han de rreçiuir en cuenta al dicho señor obrero, doçientos y veinte y cinco mill mrs. que obo de aver petijuan, entallador, por el azer dela meitad del banco del rretablo que agora se faze, para la dicha iglesia, por mandado del rreberendisimo señor arçobispo, como mas largo se contiene en mi registro, et en el dicho capitulo, del libro del año pasado de noventa y ocho escripto y rrubricado de mi mano, a ochenta y seis fojas, en el partido del rretablo; et mas quatro mill mrs. para ayuda de alquiler de su casa, que montan por todo, dozientas y veynte y nueve mill mrs. delos quales le estan ya rremitidos en cuenta al dicho señor obrero, en el libro del año pasado, en el capitulo sobre dicho los setenta y seis mill y trezientos y treynta y tres mrs. y dos cornados; así que rresta que se le han de rreçiuir en cuenta para en cumplimiento de la meitad de banco del rretablo, ciento et cincuenta y dos mill y seiscientos y sesenta y seis mrs. y quatro cornados, que pago al dicho petijuan, deque el se dio por contento.

Iten, dio et pago el dicho señor obrero a petijuan, entallador, treinta mill mrs. que el dicho rem<sup>o</sup>. señor arçobispo fizo de merçed al dicho petijuan, para en satisfacion del daño y perdida que fizo en el dicho banco, segund pareçe en la dicha merçed, firmada de pedro de montalbo, escribano, en una clausula su thenor de la qual, de verbo ad verbum, es esta que se sigue et despues desto, este dicho dia mes et año susodicho, el rreberendisimo señor arçobispo de toledo en presencia del señor capellan mayor don alonso de albornoç, et en presencia de francisco de aguayo su contador, et otros muchos mando al señor albarez perez de montemayor, que de al dicho petijuan, treinta mill mrs. para en pago del trabajo et perdida et daño que ha reçeuido en la echura del banco del retablo dela santa iglesia de toledo, et yo pedro de montalbo, escribano publico appostolico, fui presente a todo lo que dicho es, et a mayor

abondamiento lo signe de mi signo, lo qual si menester fuere, tornandome esto, lo dare mas largamente signado.

Libro de gastos del año 1499, fol. 182 vto.

*Extracto en Sedano, p. 24; fecha el doc. en 1500.*

33.

**Rodrigo Aleman.** — Entallador.

1499-1500.

*Mitad del banco del retablo.*

Item, dio et pago el dicho señor obrero, dozientos y veynte et cinco mill mrs. que obo de aver maestre rodrigo aleman, entallador, por el azer dela meitad del banco del retablo, que agora se face para la dicha sancta iglesia por mandado del reberendissimo señor arçobispo como mas largamente se contiene en mi registro en un capitulo del libro del año pasado de nouenta y ocho escrito et rubricado de mi mano, en el partido del retablo, et mas quatro mill mrs. para ayuda del alquiler de su casa, que montan por todo, doçientos y veinte y nueue mill mrs. delos quales le estan ya recebidos en cuenta al dicho señor obrero, en el libro del año pasado, en el capitulo susodicho, los setenta y seis mill y trezientos y treinta y tres mrs. y dos cornados. asi que resta que se le han de reçeuir en cuenta para en cumplimiento desta meitad del banco del retablo, ciento y cincuenta y dos mill y seicientos y sesenta y seis mrs. y quatro cornados que pago al dicho maestre rodrigo, et el se dio por contento en mi presencia.

Libro de gastos del año 1499, fol. 182.

Parçeç por una fe de joan de obregon notario dela audiencia arçobispal, criado del señor maçuecos, que fue mandado por los visitadores dela obra et el señor capellan mayor don alonso de albornoç, deputado por los señores del cauildo para este caso, en que mandaron que el dicho señor obrero dé et pague al dicho maestre rodrigo entallador, diez et siete mill mrs. por ciertos cargos que la obra era al dicho maestre rodrigo, de ciertas obras et muestras que tenia fechas en seruicio de la obra de diez o doze años a esta parte; lo qual mandaron los dichos señores por virtud de una çedula del reberendissimo señor arçobispo, en que mandaba, al dicho señor obrero, que vistos los cargos en que la obra era al dicho ma-

estre rodrigo, se le pagaron y satisfiziesen, los quales dichos diez et siete mill mrs. se le pagaron para ayuda a acabar la obra que el tenia a su cargo de la mitad del banco del retablo, como mas largamente pasó ante el dicho notario obregon | diose delos dichos diez et siete mill mrs. por contento en mi presencia y en presencia de contreras, escriuano de la obra et capellan del coro. |

Libro de gastos del año 1499, fol. 182 vuelto.

Descarganse al dicho señor obrero et han sele de tomar en cuenta, mill mrs. que pago a maestre enrique maestro de la obra, delos días que fue a alcalá, a su señoría quando se dio el retablo a destajo et se llebo el banco y la imaginería talla y pintura; mandaronlos así pagar los señores licenciado mañuecos e el señor pero nuñez de ayala; en que estuvo diez días en el dicho camino. «enrique»

Libro de gastos del año 1499, fol. 182 vuelto.

*Sedano, p. 24, extracto muy puntual.*

### 34.

**Peti Juan.**—Entallador.

*Talla del Retablo.*

1500.

Ansi mismo parece por el dicho contrato, que en días mes et año susodicho y en la villa de alcalá, el reberendissimo señor arçobispo dio a destajo la talla de todo el retablo, al dicho petijuan entallador, por un cuento y cien mill mrs. con que las pagas le sean fechas en esta manera: que de quinze en quinze días sean pagados todos los oficiales que anduieron labrando en la dicha obra sus jornales o destajo; et mas, que se le de al dicho petijuan, cien mrs. cada día por su propia persona, todos los días que fueren de lavor en cada medio mes et averiguada la cuenta en la manera susodicha, fallose que tenian reçibido el dicho petijuan y sus entalladores, desde mediado el mes de noviembre deste año de quinientos, que empearon a labrar el retablo, fasta en fin del mes de dezienbre deste dicho año, sesenta mill y ochocientos y veynte y quatro mrs., delos quales, se dio por contento el dicho petijuan, en mi presencia, para en cuenta y parte de pago de un cuento y cien mill mrs. que ha de aver por la talla del dicho retablo y por esta razon se le han de rreçeuir en cuenta

los dichos sesenta mill y ochocientos y veinte y cinco mrs. al dicho señor obrero. |

Vide ut supra. Iten, despues delo susodicho, dio et pago el dicho señor obrero al dicho petijuan, para en cuenta y parte de pago del destajo que tiene del retablo, por los dichos un cuento y cien mill mrs., diez mill mrs. en contado et dandose dello por contento y pagado me enuio una çedula escrita y firmada de su nombre por la qual se dio por contento delos dichos diez mill mrs. que asi el dicho señor obrero le dio et pago. vide ut supra.

Libro de gastos del año 1499, fol. 212.

*Sedano, p. 21 noticia del contrato, p. 23 fecha (5 noviembre 1500).  
El segundo doc. es inéd.*

35.

**Maestre Felipe Vigarny.**—Imaginario.

1500.

Martes, primero dia de setienbre de mill y quinientos años, pago el señor obrero a maestre felipe, imaginario, tres mill y setecientos cincuenta mrs. para en cuenta y parte de pago de un florin de oro, que se avino a darle por dia, dende este dia, fasta el dia de san miguel: mandaronlo los señores visitadores.

Despues desto, en veinte y ocho dias de setienbre deste dicho año, pagó el dicho señor obrero, al dicho maestre felipe, otros tres mill y setecientos y cincuenta mrs. del camino que vino de vurgos aca y de fazer una imagen de san marcos, que montan por todo lo que le dieron, los dichos señores obrero y visitadores, veinte ducados en dos bezes, para en ayuda del camino y delos días que estuvo en fazer la dicha imagen.

Libro de gastos del año 1499, fol. 182.

*Sedano. p. 24.*

Maestre felipe.

Ha de aver el dicho maestre felipe, por quatro estorias que ha de hacer en el retablo principal, dela calle de en medio, las quales han de ser muy bien ordenadas, delas ymagenes que fueren menester con toda perficion. segund mas largo pasó ante mi, alonso de contreras, escriuano, dela obra. por cada una dellas, cient ducados, e despues de acabadas las mida el señor obrero y pedro de gumiel e maestre enrique; y que lo que mas se

hallare en lo alto e ancho. como mas ymagenes que las de los lados, sea pagado al dicho maestre felipe, al rrespeto de los dichos cient ducados por estoria; los quales le han de ser pagados en esta guisa: los cient ducados, luego empeçando la obra y los otros cient, hechos los dos tercios dela dicha obra, y los otros cient ducados con lo demas que oviere de aver dela demasia de las dichas ymagenes. sy la oviere de aver, acabada la dicha obra: de manera que ha de aver cient ducados luego, e cient ducados, hecho el tercio de la obra. y los otros cient ducados, los dos tercios de la dicha obra y la demasia acabada la dicha obra. (*Esta entrega de ducados es diferente, o se expresa de distinta manera de como se dice arriba.*)

Lo qual se concerto e ygualo en el aposentamiento del señor obrero, en la caustra (sic) dela dicha santa yglesia. lo qual dixo que mando su rreverendisima S.<sup>a</sup>, que a la sazón estava aquí en toledo; de que dieron fe maestre enrique e pedro de gumiel, que así lo mandava su S.<sup>a</sup>, que se ygualase e conviniere, en la manera sobredicha, con el dicho maestre felipe, e asy se hiço; segund mas largo paso ante mi el dicho alonso de contreras; lunes IX días de mayo de MDII años (1502). «Contreras».

*Extracto en Sedano, p. 27. Parro, I, ps. 93, 94 y 98 (nota).*

*Publicase íntegro por primera vez. No sé qué documentos consultó Parro para decir que los papeles de la Obra y Fábrica no indican cuáles son las historias hechas por Vigarny: confirma esto la suposición de que Parro sólo conoció el extracto de Pérez Sedano (en el que tampoco figura la indicación).*

#### Maestre felipe, imaginario

Estan pagados a maestre felipe, ymaginario, quarenta ducados, que se le pagaron para en señal de las ystorias que avia de hazer, para el rre-  
tablo y estan rrecebidos en cuenta, estos xxv mrs. que montan estos dichos quarenta ducados, a pero sanchez de madrid, segund paresçe en el libro del año pasado de MDII años en fojas ci: dio por sus fiadores el dicho maestre felipe, destes dichos quarenta ducados a maestre juan frances, e al liçenciado vernaldo, físico del señor condestable e a juan de borgoña, pintor, e a petijuan e andres de segura, pintor, como mas largo se contiene en el dicho libro de MDII años en fojas ci.

Libro de gastos del año 1502 fol. 82 vto.

Lo que tyene rrecebido el dicho maestre felipe para la dicha obra.

En xxvii de mayo de quinientos e dos años, le pagó el señor obrero quarenta ducados. para en cuenta delo susodicho, por libramiento delos señores visitadores, el qual quedo en mi poder; dio por su fiador delos



dichos quarenta ducados. a maestre juan françes y dio mas, por sus fiadores, destes dichos quarenta ducados y que bolueria a hazer la dicha obra. a el licenciado bernaldo, fisycó del señor condestable, e a juan de borgoña e a petijuan e andres de segura, todos de mancomun, delo hazer venir, de aquí a tres meses o pagar doçientos ducados para la obra dela santa yglesia, lo cual todo paso mas largo, ante mi alonso de contreras; montan los dichos XL ducados, quinze mill mrs.

Libro de gastos del año 1502 fol. 100.

*Sedano, p. 28.*

#### Maestre Felipe.

Ha de aver maestre filipe, quatrocientos, ducados por las quatro ystorias que ha de hazer del rretablo de la calle de enmedio, como mas largo se contiene en el libro del año proximo pasado; para en cuenta de los quales, tiene rrecibidos, quarenta ducados como paresçe en el libro del dicho año, en fojas ciento: esta cuenta se ha de averiguar con la cuenta de maestre copin, porque ciento e cinquenta mill mrs. que montan estos dichos quatrocientos ducados, los CXXV, son para la cuenta de los seis-cientos y diez mill mrs. del destajo de las ymagines del rretablo que esta atras en fojas ochenta y tres.

En diez de octubre de MDIII años, este día, pagó el dicho señor tesoro, al dicho maestre felipe, sesenta ducados, que montan veinte e dos mill e quinientos mrs. para en parte de pago de lo sobredicho, dio por sus fiadores a maestre copin e a juan de borgoña, pintor, segun se obligo por ante el secretario del Cabildo juan rruyz de ocaña.

En quatro de novienbre del dicho año, pagó el dicho señor al dicho maestre filipe, veinte e cinco ducados que montan nueve mill e trezientos e setenta e cinco mrs. para en parte de pago de las dichas quatro ystorias del dicho rretablo.

En XIII de dizienbre del dicho año, pagó el dicho señor al dicho maestre felipe, treinta ducados, para en cuenta de lo sobredicho, de los quales se dio por contento; dile çedula; se pago en este partido quarenta e tres mill ciento e veinte e çinco mrs. «Contreras»

Libro de gastos del año 1503 fol. 86.

*Docs. inédts.*

#### Maestre Felipe.

En XXI de jullio, pagó el señor rreceptor a un mensagero que se llama francisco de aranda, dos ducados; porque fue a burgos por mandado del

señor arcobispo, a hazer ciertas diligencias contra maestre felipe, para que viniese a hazer las ystorias del rretablo a que esta obligado.

Carta de Cisneros.

Venerable canonigo e obrero, nuestro especial amigo: rrescibimos vüestra letra y porque para platicar sobre todas estascosas, desas obras e lo de maestre filipe, es nesçesario que vos llegueys. hazeldo ansi; y traed todo aquello que se halló en la sepultura del arçobispo, porque se muestre a su alteça que lo quiere ver y en esto no aya dilaçion, porque ya vedes la nesçesidad que ay que se prouea en todo: de alcalá, xx de junio. F. Toletan.

Esta carta original se halla cosida al pie del fol.º 125 del libro de gastos del año 1502.

Nota. Encima de esta carta y en el folio dicho, está escrita la partida que encabeza esta papeleta que como las demás, pertenece al año 1503, de cuyo año parece ser la mencionada carta, pues en parte se refiere al asunto de maestre Felipe, sobre que versa la indicada partida.

*Sedano, p. 29.*

Maestre Felipe, imaginario.

En catorze dias del mes de mayo. pagó el señor rreceptor a maestre felipe, veinte ducados de oro, para enpieço de pago de las demasias que él hizo en sus estorias, contanto que lo rrestante quede a determinacion de su R.<sup>ma</sup> Señoria, e mandaronlo dar el señor obrero y el dotor de vilalpando, visytador.

En XXI día del mes de junio de MDIII años, pagó el señor rreceptor a maestre felipe, ymajinario, veinte ducados de oro, por un libramiento de su R.<sup>ma</sup> Señoria por las demasias suyas demas y aliende de lo que le avian dado mando su R.<sup>ma</sup> S.<sup>a</sup> darle estos veynte ducados que son syete mill e quinientos mrs. «philipus bigarny.»

Libro de gastos del año 1504, fol. 89.

*Sedano, p. 31.*

36.

**Maestre Copin.**—Imaginario.

1501-1503.

Ha de aver maestre copin ymajinario, para complimiento del destajo delas ymages del rretablo, ciento e ochenta e cinco mill e novecientos e cinquenta e seys mrs, segund paresçe por los libros de la obra de los

dos años proximos pasados. En quatro de Setiembre de MDIII años pago el dicho señor rreceptor al dicho copin diez mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo; diose por contento.

En III de otubre de MDIII años, pago el señor rreceptor al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en parte y cuenta deste dicho destajo de los quales dichos diez mill mrs. se dio por contento y pagado. En III de novienbre, pago mas el dicho señor rreceptor al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en parte de pago deste destajo del dicho rretablo; de los quales se dio por contento y pagado. en XXIII de novienbre del dicho año, pago mas el dicho señor rreceptor al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en parte de pago deste dicho destajo del dicho rretablo, de los quales se tovo por contento y levó cedula. En XVIII de diziembre del dicho año. pago el dicho señor rreceptor al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo de los quales se dio por contento.

Libro de gastos del año 1502 fol.º 83 vto.

*Sedano, p. 30.*

37.

**Peti Juan.**—Imaginario.

Talla del rretablo.

Petijuan, maestro mayor, ha de aver por el destajo que haze dela dicha talla del rretablo, como paresçe por el libro dela obra, el qual destajo paso ante pedro de montaluo escriuano publico en alcalá:

Paresçe por el libro dela obra del año de quinientos, que le fueron pagados aquel año, que fue escriuano diego de villarreal, setenta mill y ochocientos e veynte e cinco mrs. delos quales el dicho petyjuan, se dio por contento y le estan rrescibidos en cuenta al señor alvar perez obreiro en el dicho año como en él paresçe.

Paresçe por el libro dela obra del año de DI años, que tiene rrescibidos el dicho petijuan, como paresçe en el dicho libro. en VIII planas, señaladas de mi señal, DCLIX.U.CCCCLXX mrs. los quales se rrecibieron en cuenta al racionero pero sanchez de madrid, aquel año.

Segun lo cual, fincan que ha de aver el dicho petijuan, para ser acabado de pagar del dicho destajo commo por aqui paresçe, CCCLXIX.U.DCCV mrs. los quales se le pasan en la plana adelante.

En xv de enero de quinientos e dos años, pago el dicho rractionero a dicho petijuan, la copia del medio mes primero de enero en esta manera: conviene a saber, pagando a sus oficiales lo que cada uno ganó de su

trabajo, de lo que hazen en el rretablo, segun que lo dio firmado el dicho petijuan, por copia de su nombre y mas los cient mrs. que el ha de aver cada día de lanor. por el trauajo de su persona que, monto la dicha copia veynte mill e setecientos e setenta e siete mrs. de los quales se dio por contento.

En xxxi de enero del dicho año. pago el dicho rracionero. al dicho petijuan. la copia del medio mes postrimero de enero, en la forma sobredilcha. pagando a sus oficiales como dicho es, con los cient mrs. de su persona. que montó la dicha copia veynte e tres mill y ochocientos y setenta mrs. delos quales se dio por contento.

En xvi de hebrero del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan, la copia deste dicho mes de hebrero, que montó veynte e quatro mill e cinquenta e dos mrs. en la manera sobre dicha e diose por contento.

En dos días del mes de marzo del dicho año, pagó el dicho rracionero al dicho petijuan, dela copia delo que ganaron el e sus oficiales, el medio mes postremo de hebrero. veynte e quatro mill y ciento e quarenta e quatro mrs. de que se dio por contento.

En xvi de março del dicho año, pago el dicho rreçebtor al dicho petijuan, dela copia delo que ganaron él e sus oficiales el medio mes primero de março, veynte e quatro mill e seycientos e seys mrs. delos quales se dio por contento.

En vii de abril del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan; la copia del último medio mes de março, en la forma sobredilcha que monto veynte e cinco mill y siete mrs. de los quales se dio por contento.

En xviii de abril del dicho año. pago el dicho rracionero a petijuan, la copia del primero mes de abril en la forma sobredilcha, que monto veynte e cinco mill e quinientos e nouenta e tres mrs. segun la dio firmada de su nombre ,señalada del señor obrero; diose por contento e lleuo la dicha cedula firmada de mi nombre.

En xxvii de abril del dicho año, pago el dicho rreçebtor al jurado ferrando dela higuera, por el dicho petijuan, siete mill mrs. del alquiler de su casa, delos quales se dio por contento el dicho petijuan; di cedula.

En ix de mayo del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan. diez mill mrs. para acabar de pagar su casa; diose por contento; lleuó cedula.

En ix de mayo del dicho año. pago el dicho rracionero al dicho petijuan. del ulymo medio mes de abril en la forma sobredilcha, veynte e quatro mill quinientos e ochenta e dos mrs. e medio, que monto la copia del dicho medio mes, segun la dio firmada el dicho petijuan de su nombre delos quales se dio por contento e lleuo cedula.

En XXI de mayo del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan, otros diez mill mrs. los quales fueron para en pago dela copia demedio mes primero de mayo deste dicho año; dióse por contento; lleuó çedula.

En miercoles primero de junio, pago el dicho rracionero al dicho petijuan, otros diez mill mrs. dela copia del medio mes ultimo de mayo; dióse por contento; lleuó cedula.

En jueves XVI de junio del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan otros diez mill mrs. dela copia del primero medio mes de junio, para en cuenta del dicho destajo, delos quales lleuo çedula e se dio por contento.

En dos de jullio del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan, diez mill mrs. para pagar los peones el medio mes postremo de junio, delo que trabajaron en la labor del rretablo.

En XVIII de jullio del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho petijuan, diez mill mrs. para la copia de sus oficiales del primero medio mes de jullio, dióse por contento y lleuo çedula.

Libro de gastos del año 1502. fol. 84.

*De esta larga serie de pagos sólo muy somera noticia da Sedano, p. 29.*

38.

### **Diego Copin.—Sebastián Almonacid.—Imaginarios.**

1502-1503.

Ymagenes del rretablo.

Maestre copin e sabastian de almonaçer, maestros dela ymagineria del dicho rretablo, ovieron de aver por toda la dicha obra, por destajo que hizieron ante pero de montaluo, escriuano publico:

Tienen rrecibido los dichos maestros, como parece por el libro del año de quinientos, mill e quinientos, mrs. delos quales rrecibio maestre copin, tres ducados e sabastian uno, los quales estan rrecibidos en cuenta al señor aluar perez, obrero en el dicho año.

Tienen recibidos mas los dichos maestros, como parece en el libro dela obra del año de quinientos y un años, noventa mill y docientos e quarenta e cinco mrs. los quales se rrecibieron en cuenta a pero sanchez de madrid, rreçebtor en el dicho año de DI años.

Segun lo qual, finca que han de aver los dichos maestros como por aquí parece quinientos e diez y ocho mill y docientos e cinquenta e cinco mrs. los quales se pasan en la plana adelante.

En xi días de enero de quinientos e dos años, pago el rreçebtor al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta del dicho su destajo, delos quales se dio por contento e lleuo çedula. En xxi de enero del dicho año, pago el dicho rraçionero a sebastian de almonacer, diez ducados para en cuenta del dicho destajo. diose por contento dellos e lleuo çedula.

En tres de hebrero del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho maestre copin, catorze mill mrs. para en cuenta delo susodicho; diose por contento e lleuo çedula.

En quatro de hebrero del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho sebastian, otros diez ducados, para en cuenta delo susodicho, diose por contento dellos e lleuo çedula.

En xiiii de hebrero del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho maestre copin, seys mill mrs. para en cuenta delo susodicho delos quales se dio por contento e lleuo çedula.

En xxv de hebrero del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho sebastian, otros diez ducados para en cuenta delo sobredicho, delos quales se dio por contento e lleuo çedula.

En quatro de março del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho sebastian, veynte mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; diose contento dellos y lleuo çedula.

En xiiii de março del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho, diose por contento dellos e lleuo çedula.

En xxiiii de março del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho maestre copin, otros diez mill mrs. para en cuenta de lo sobredicho; diose por contento dellos e lleuo çedula.

En xxvii de abril del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta de las dichas ymagenes; delos quales se dio por contento e lleuo çedula. En xxiiii de mayo del dicho año, pago el dicho rraçionero al dicho maestre copin, otros diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; diose por contento e lleuo çedula.

Este dia, pago el dicho rraçionero a sebastian de almonacer, cinco mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; diose por contento; lleuo çedula.

En ocho de junio, pagó el dicho rraçionero al dicho sebastian, cinco mill mrs. para en cuenta del dicho destajo; diose por contento e lleuo çedula.

En xiiii de junio del dicho año, pago el dicho rraçionero a maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo; diose por contento e lleuo çedula.

En xvii de junio del dicho año, pago el dicho rraçionero a sebastian de almonacer, diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo delas ymagenes; diose por contento e lleuo çedula.

En xxx de junio, pago el dicho rracionero a copin, diez mill mrs. para en cuenta del dicho rretablo dela imagenes; diose por contento e lleuo çedula.

En xv de jullio del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo delas ymajenes; diose por contento; lleuo çedula: En iiii de agosto pago, el dicho rracionero al dicho sabastian, treze mill e cinquenta mrs. que los ovo de aver en esta guisa; por tres estorias a xxxv mrs. cada una xc.u mrs. y por xxiii ymagenes xxiii.u mrs. son ciento e treze mill mrs. e tiene rreçebidos, lxxxli.u.dcccl en el año pasado; xxx.u.dcc en este l.u.cl y mas xviii.u mrs. que se le suspenden, para que sy ouiere algunas faltas en la dicha obra, que las torne hazer; asy que ovo de aver los dichos treze mill y cinquenta mrs.; lleuo çedula e diose por contento.

En xi de agosto del dicho año, pago el dicho rracionero a maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo; diose por contento, lleuo çedula.

En xxx de agosto del dicho año, pago el dicho rracionero al dicho maestre copin, otros diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; diose por contento e lleuo çedula.

En xxx de setiembre del dicho año, pago el dicho rracionero, por él juan de toledo, cambiador, a maestre copin, otros diez mill mrs. para en cuenta de su destajo.

En xv de octubre del dicho año, pago juan de toledo por el dicho rracionero, diez mill mrs. al dicho maestre copin, para en cuenta delo sobredicho.

En ix de noviembre del dicho año, pago el dicho señor lucas delas peñas, al dicho copin, diez mill mrs.; lleuo çedula.

En xiii de noviembre del dicho año, pago el dicho señor rracionero a alonso de torrijos, por sabastian de Almonacer, mill mrs.

En xiii de dizienbre del dicho año, pago el dicho señor rracionero al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo; diose por contento lleuo çedula.

En xvii de enero de quinientos e tres años, pago el dicho señor rracionero al dicho maestre copin, otros diez mill mrs. para en cuenta del dicho destajo; diose por contento.

En viii de hebrero de quinientos e tres años, pago el dicho señor rracionero al dicho maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta del dicho su destajo; diose por contento dellos.

Que avia pagado el dicho señor rracionero, en xxx de enero, a sabastian de almonacer, ocho mill y quinientos mrs. para en cuenta del dicho su destajo.

En ocho de março del dicho año de DIII (1503), pago el dicho señor rreceptor lucas delas peñas, al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; dile çedula y diose por contento.

En XXII de março del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; di cedula y diose por contento.

En XII de abril del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; di çedula y diose por contento.

En XV de abril del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho sabastian de almonacir, mill e quinientos mrs. para en cuenta delo sobredicho; diose por contento.

En dos de mayo de MDIII (1503) años, pago el dicho señor rreceptor al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho.

En XVIII de mayo del dicho año, pago el dicho señor rraçionero al dicho sebastian, dos mill mrs. con los quales se le acabaron de pagar todos los mrs. que ovo de aver, segun pareçe deste dicho destajo, delas dichas ymagines. ecebro cinco mill mrs. que quedaron que ha de aver maestre copin, de ciertas enmiendas que hyzo en la obra del dicho sebastian.

En XXIII de mayo del dicho año, pago el dicho señor rraçionero a maestre copin, por sabastian de almonacir, cinco mill mrs., los quales quedaron rretenidos dela cuenta del dicho sabastian, para dar al dicho copin por ciertas enmiendas que avia de hazer en la obra del dicho sabastian y porque las hizo. se le pagaron los dichos VV mrs. con los quales se acaba de pagar, todo lo que el dicho sabastian ovo de aver de su parte, deste dicho destajo.

En primero de junio del dicho año, pago el dicho señor rreceptor lucas delas peñas, al dicho copin, diez mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo; diose por contento y llevo cedula.

En VII de jullio del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho copin, otros diez mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo; diose por contento y llevo cedula.

En ocho de agosto de MDIII (1503) años, pago el dicho señor rraçionero otros diez mill mrs. al dicho copin, para en cuenta deste dicho destajo; delos quales se dio por contento.

Tienen rrecibidos maestre copin y sabastian, CCCXXII.U.CCCL. maravedis.

Libro de gastos del año 1502 fol. 87, 88, 89 y 90.

*Extracto sumario en Sedano, ps. 26, 27, 28 y 30.*



39.

**Petijuan.** — Entallador.

*Demasías en el Retablo.*

1502-1503.

Demasías del rretablo.

Ha de aver el dicho petijuan, delas dichas demasias del dicho rretablo:

En VI de octubre de MDII (1502) años los señores obrero e visitadores visitando las cosas del rretablo e las otras cosas que para él se hazen e por virtud de una carta del R.<sup>mo</sup> Señor arçobispo, hecha en yllescas a XXVII de setiembre, dirigida al dicho señor obrero; e dentro della dezia en esta manera: venerable canonigo y obrero, especial amigo: rrecibimos vuestra letra con petijuan e en los dineros que se han de dar a petijuan, nos lo rremitimos a vos, para que tomes las fianças que son menester e lo despaches e aviendo ya el dicho petijuan prestado cabçion y obligado todos sus bienes, en especial unas casas que tiene a la parrochia de sant juste, y obligado su muger con él de mancomun y rrenunciado arras e dote, le mandaron los dichos señores, dar veynte mill mrs. para en cuenta e parte de pago de las demasias, allende delo que es obligado así en la cantidad como en la calidad; e que delos dichos XXV mrs. antes que los reçiba contente a los que tienen destajos del dicho rretablo de sus oficiales, de manera que no pidan mas dineros delos dichos destajos, hasta ser acabado el dicho rretablo. los quales dichos XXV mrs. pagó juan de toledo cambiador en VII de octubre del dicho año.

Libro de gastos del año 1502. fol. 85 vto.

*Noticia en Sedano, p. 27.*

Ha de aber petijuan, entallador, por las demasias del rretablo, sesenta y quatro mill e cient mrs. segunt parescio por un mandamiento del rreverendisimo señor arçobispo de Toledo, don fray francisco ximenez, para en cuenta de los quales, tenia rrescebidos el dicho petijuan, veinte mill mrs. en el libro de la obra del año pasado antes deste, en fojas LXXXVI, e estan rrecevidos en quenta a pero sanchez de madrid, de manera que rrestan que a de aver el dicho petijuan, quarenta y quatro mill e cient mrs., desta suma mayor se quitaron quatro mill CCCXXXIX que fue visto por el maestre de la obra, que valia menos lo que avia labrado en el des-

tajo de los xxvii que se obligo a fazer las custodia de manera que quitos aquellos, rrestan que a de aver xxxixvclxi mrs.

En dos de enero de mdiii años pago, el señor rreceptor por el dicho pitijuan a juan de aranda, entallador, por siete pilares de la rretreta, e ocho capiteles de la voveda, que se obligo a hazer por destajo por precio de dccccxxvii mrs., de los quales le pago este dia el señor rreceptor la mitad, e la otra mitad le ha de pagar des que este hecho.

En xiii de abril del dicho año. pago el dicho señor rreceptor al dicho pitijuan, cinco mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo, de los quales se otorgo por contento y pagado.

En dos de mayo del dicho año, pago el dicho señor rreceptor por el dicho pitijuan a juan de anguas, mill mrs. para en cuenta de ixv mrs. que el dicho pitijuan devia al dicho juan de anguas, de las dichas demasias; diose por contento.

Iten, se asientan aqui por rrecebidos al dicho pitijuan, quatro mill e quatrocientos e treinta e nueve mrs., que quedaron rrestantes de los xxvii porque pitijuan estava obligado a hazer la custodia del rretablo y porque al tiempo que entregó la talla que tenia hecha de la dicha custodia, fue tasada por el maestro de la obra, que valia menos los dichos quatro mill e quatrocientos e treinta e nueve mrs. por eso se asientan por rrecebidos al dicho pitijuan, para cumplimiento de los dichos veinte e siete mill mrs.

Vide ut supra fol. 101. Lib. gastos.

*Juan de Aranda tiene articulo en Ceán, I, p. 42.*

*Juan de Anguas, llámale Sedano (ps. 28 y 30) de Angos y de Anjos.*

Nos el arçobispo de Toledo etc. facemos saber, a vos, los venerables Alvar perez de monte mayor, canonigo e obrero de la nuestra santa yglesia de Toledo, e lucas de las peñas, rreceptor de la obra de la dicha nuestra santa iglesia, que petijuan, maestre de la talla del rretablo, nos hizo rrelacion. que el avia hecho ciertas demasias en la talla del dicho rretablo, de lo que estava obligado; lo qual avia hecho por mandado de vos el dicho obrero, e de maestre enrique; e nos suplico le mandasemos pagar las dichas demasias e por nos visto y comunicado con el dicho maestre enrique e pedro de gomiél, fue acordado, que le deys e pagueys al dicho pitijuan, por todas las dichas demasias que ha hecho y por otras ciertas cosas que ha de hazer en el dicho rretablo, que van escritas e señaladas en ciertas condiciones, firmadas de los dichos maestre enrique e pedro de gomiél: sesenta e quatro mill e cient mrs. decontandole dellos, los mrs. que le aveys dado para en cuenta de las dichas demasias: por ende nos

vos mandamos le deys e pagueys los dichos mrs. en la forma que dicha es. fecho en alcalá primero de abril de MDIII años. F. Tolenaarus.

Por mandado de su R.<sup>ma</sup> S.<sup>a</sup> Sebastian de paz su secretario. «*Hállase cosida esta carta, al fol.º 99 vuelto del libro de gastos del año 1502. Como se ve la fecha del libro de 1502 y la de los documentos que encierra, son en su mayor parte de fecha mas adelantada, lo que parece manifestar, que está equivocada la fecha del libro, porque en el año 1502 que es su fecha, no existían los más de los documentos de que hace referencia.*»

*Menciona esta carta inéd. de Cisneros, Sedano, p. 29.*

40.

**Felipe Vigarny.** -- Entallador.

*Demasías del Retablo.*

1504.

Nos el arçobispo de Toledo etc. mandamos a vos el maestro perez de montemayor, canonigo e obrero desta nuestra santa iglesia e a vos lucas de las peñas, canonigo e rreceptor de la obra dela dicha nuestra santa yglesia, que de qualesquier mrs. de la dicha obra deys a maestre filipe. veynete ducados de oro, que montan siete mill e quinientos mrs. los quales le mandamos dar por las demasías que fizo en la obra del rretablo. demas delo que tenia rrescibido, lo qual se taso e se hallo meresçer el dicho maestre filipe, los dichos mrs., e tomad su carta de pago con la qual e con este mandamiento, mandamos que vos sean rescebidos en cuenta los dichos veinte ducados de oro; hecho en Toledo veinte e uno de Junio de mil e quinientos e quatro años. «F. Toletanus.»

Por mandado de su R.<sup>ma</sup> S.<sup>a</sup> Sebastian de paz su secretario.

«Yo philipe bigarne, conosco como e rreçevido los mrs. de esta otra parte contenidos; fecha a XXI de junio de mill 500 y III años. e como que es verdad firme aqui mi nonbre. «philipus bigarny.»

*Sedano, p. 31.*

Tiene rrescebidos para en cuenta destes mrs. maestre filipe, en el libro del año pasado, cinquenta e ocho mill e ciento e veinte mrs. Pago el dicho señor rreceptor a maestre felipe tres mill e setecientos e cinquenta mrs. en diez e nueve de enero. Pago el señor rreceptor a maestre felipe, veynete ducados de oro que montan siete mill e quinientos mrs. que

ovo de aver para encuenta de su destajo, fecho catorce dias de marzo de mill e quinientos e quatro años. Pago el señor rreceptor a maestre felipe, quinze ducados que montan cinco mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. para en pago de las ymagines del rretablo de que el dicho maestre felipe era a su cargo | en treynta de março de mill e quinientos e quatro años.

Libro de gastos del año 1504, fol. 82.

41.

**Maestre Copin.**—Imaginario.

*Demasías del Retablo.*

1503-1504.

En diez e siete dias del mes de julio de MDIII años pago, el señor rreceptor a maestre copin, ymajinario, diez ducados para en pago de los veynte ducados que le mandaron dar el obrero e pedro de gumiel, por las enmiendas que a de hazer en el rretablo, con la moldura que a de correr alrrededor del rretablo. En diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a maestre copin, ymajinario, dos mill mrs. para en quenta e parte de pago de los anjeles que haze para el rretablo.

En dos dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a maestre copin, ymajinario. diez ducados de oro para cumplimiento de los veinte ducados que avia de aver, por mudar las ymajenes e los ladrones e asentar las molduras a la rredonda del rretablo, e mas a de aver el dicho maestre copin otros ocho ducados por abaxar la caja de nuestra señora del nacimiento, que monta todo seys mill e setecientos e cinquenta mrs.

En 11 dias del mes de diciembre de MDIII años, pago el señor rreceptor a maestre copin, ymajinario. treynta e un mill mrs. para cumplimiento de pago de todas las demasyas que fizo el dicho maestre copin, en el rretablo, los quales treynta e un mill mrs. mandaron pagar el obrero e pedró de gumiel, por mandado de su señoría.

Vide ut supra.

*Sedano, ps. 30 y 31, breve referencia de estos documentos.*

42.

**Maestre Copin.**—Imaginerero.

*Talla del retablo.*

1504.

Ha de aver maestre copin diez mill mrs., para el asyento del rretablo, lo qual tenia el dicho pitijuan a cargo | fecho quinze dias de abril de MDIIII años.

Pago el señor rreceptor a maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta del asiento del rretablo que el dicho pitijuan tenia a su cargo | fecha XXIX dias de abril de MDIIII años | llevo cedula.

En onze dias del mes de mayo de MDIIII años pago el señor rreceptor a maestre copin seys mill mrs. para en cuenta del asyento del rretablo el qual tenia a su cargo pitijuan que dios aya.

En quinze dias del mes de junio de MDIIII años pago el señor rreceptor a maestre copin, cinco mill mrs. para las ymajenes del garda polvo por mandado de juan de borgonia como albacea de pitijuan.

En xx dias del mes de junio de MDIIII años pago el señor rreceptor a maestre copin cinco mill mrs. los quales le mando dar juan de borgonia para el asiento del rretablo | llevo cedula.

En dos dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quatro años pago el señor rreceptor a maestre copin imaginario dos mill e ciento e cinquenta e tres mrs. de la rresta de la talla del rretablo e los trezientos e treynta mrs. de rresta de la talla del guardapolvo e de los quales mrs. quedaron contentos de toda la dehnda que se les devia | llevaron cedula.

Libro de gastos del año 1504 fols. 80 y 81.

Maestre Copin.

Imagines del rretablo.

Ha de aver maestre copin, para el cumplimiento del destajo de las ymagines del rretablo, ciento e treynta e cinco mill e nuevecientos y cinquenta e seys mrs., segund paresçe por los libros de los años pasados de la obra e an de aver mas treynta mill mrs. del destajo de maestre filipe.

Dio e pago el dicho señor rreceptor, a maestre copin, diez mill mrs. en diez e seys dias de enero de quinientos e quatro años, diose por contento dellos. Pago el señor rreceptor a maestre copin, cinquenta mill mrs. que ovo de aver para en cuenta de su destajo de las ymagenes del rretablo

en ocho días de Febrero de MDIII años. Pago el señor rreceptor a maestre copin quinze mill mrs. para en pago de su destajo de la ymajeneria en treynta de março de MDIII años. En veynte e un día del mes de mayo pago el señor rreceptor a maestre copin ymajinario cinco mill mrs. de su destajo de las ymajines del rretablo. En veynte e cinco dias del mes de mayo de MDIII años pago el señor rreceptor a maestre copin ymajinario cinco mill mrs. del destajo que el tenia de las ymajines del rretablo | llevo cedula.

En xx días del mes de junio de MDIII años pago el señor rreceptor a maestre copin imajinario cinco mill e novecientos e cinquenta e seys mrs. con que se acabaron de pagar los mrs. que el y maestre felipe ovieron de aver por las ymagines del rretablo.

Libro de gastos del año 1504 fol. 82.

En dos días del mes de diziembre de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a maestre copin quatro mill e quinientos mrs. de la mitad de la hechura de los angeles que se tasaron en nueve mill mrs. pago la mitad de pitijuan ansy que a de pagar la obra los quatro mill e quinientos mrs.

Libro de gastos del año 1504, fol. 86.

*Doc. desconocido.*

Maestre copin, imajinario.

En quatro días de junio de MDIII años pago el señor rreceptor a maestre copin ymajinario quarenta ducados de oro que le mandaron dar el señor obrero e pedro de gumiel e maestre enrique para cumplimiento de sesenta ducados que le mandaron dar por las demasias de las tres caxas que maestre felipe e maestre copin fizieron en el rretablo. «copin».

Vide ut supra.

Libro de gastos del año 1504 fol. 89.

En cinco días del mes de diziembre de mill e quinientos e quatro años pago el señor rreceptor a mora, entallador, veynte rreales por una coronacion que hizo para poner baxo de nuestra señoras de plata que viene sobre el altar mayor | tasaronlo con juramento maestre copin y maestre rrodrigo.

Libro de gastos del año 1504, fol. 86.

*Sedano, ps. 30 y 31.*

*A Mora entallador, llámale Sedano, Juan de Morán.*

43.

**Morán.**—Entallador. **Antón Sánchez.**—Tornero.

1504.

En nueve días del mes de setiembre de MDIII años, pago el señor rreceptor a moran, mill e trecientos e setenta e cinco mrs. por onze varas de moldura de lenguetas en xambrar e entallar a ochenta e cinco mrs. la vara, DCCCCXXXV e por ocho varas de vasa labar e ynxabrar e asentar a cinquenta e cinco mrs. cada vara, tasolo maestre enrique. En diez e ocho días del mes de setiembre de MDIII años, pago el señor rreceptor a moran, entallador quatrocientos e XXV mrs. por cinco varas de molduras, para el vanco del rretablo.

Vide ut supra.

En nueve días del mes de Setiembre de MDIII años pago el señor rreceptor a anton Sanchez tornero quatrocientos e ocho mrs. por unas quantas que hizo para las molduras del retablo.

Vide ut supra.

*Noticias desconocidas.*

44.

**Francisco de Aranda, Laberrox, Christiano, Lucas,  
Diego de Aranda, Juan de Anjes.**—Entalladores.

1503.

Yten se obligo francisco de aranda, entallador, de hazer la cruz del cruzifixo del rretablo, por precio de tres mill e ochocientos mrs. de los quales le pago luego el dicho señor rreceptor, la mitad que son mill e novecientos mrs. e pagalos en xxv de enero del dicho año. En tres de Março del dicho año (1503) pago el dicho señor rreceptor a francisco de aranda, entallador, mill e novecientos mrs. a cumplimiento del destajo que tomo de la cruz del crucifizo, que la dio toda acabada y la entrego a juan de borgoña, pintor, e la otra mitad, se le pago en esta otra plana.

Fol. 101 y 102. Lib. gastos 1502.

Laberrox, se obligo de hazer las dos cruces de los ladrones, por precio de quinientos mrs. de los quales le pago luego la mitad, que son dozientos

e cinquenta mrs. y la otra mitad quando lo acabe. Este dicho dia (14 de marzo de 1503) pago el dicho señor rreceptor, a laberrox dozientos e cinquenta mrs. para conplimiento de pago del destajo que tomo a hazer de las dos cruces de los ladrones; estale pagada la otra mitad en foja antes desta. Vide libro de gastos del año 1502 fol. 101 y 102 vto.

Yten, se obligo xano (¿christiano?). de hazer en la caixa de enmedio la rretreta del tabernaculo. por tres mill e setecientos e cinquenta mrs. de los quales le pago el dicho señor rreceptor, la mitad luego. que son mill e ochocientos e setenta e cinco mrs. Yten pago el dicho señor rreceptor a xano. dos mill e ochocientos e noventa e cinco mrs. que los ovo de aver en esta manera: los MDCCCLXXV, a conplimiento de su destajo que tomo a hazer de la caixa de en medio la rretreta del tabernaculo, de que le pagaron la otra mitad, en la foja antes desta e los MXX, por quatro rreprisas que hizo para otra caixa del Retablo; lo qual todo entrego a juan de borgoña pintor: ansi que son por todos los dichos dos mill e ochocientos e noventa e cinco mrs. de que se dio por contento.

Vide ut supra. fol. 101 y 102. Lib. gastos 1502.

Lucas, entallador.

Este dia (Enero 2 de 1503). lucas, entallador. se obligo acabar el pilar de pedro frances, por precio de setecientos mrs. pagole luego la mitad que son CCCCL mrs. e la otra mitad quando lo acabe. En primero de hebrero del dicho año. pago el dicho señor rreceptor a lucas, entallador quatrocientos e cinquenta mrs. por un pilar que hyzo e entregó. En XIII de marzo del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a lucas y juan de anges, entallador. dos mill mrs. para en cuenta de un destajo que tomaron a hazer de una viga para entre el vanco y el rretablo, por precio de tres mill e dozientos e cinquenta mrs. hanseles de acabar de pagar, quando acaben de hazer la dicha viga.

En xx de marzo del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a lucas de e a juan de anges, entalladores, para conplimiento del dicho destajo de la viga de entre el vanco y el rretablo mill e dozientos e cinquenta mrs. de los quales se dieron por contentos.

Vide ut supra fol. 101 al 103. Lib. gastos 1502.

Diego de Aranda, entallador.

En XXI de março del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a diego de aranda, entallador, dos follajes en que ovo de treze pies, tasados por el maestro de la obra a ciento e treinta mrs. cada pie, que montan mill e seyscientos e noventa mrs. de los quales se dio por contento.

Vide ut supra fol. 103. Lib. gastos 1502.



Juan de Anges, entallador.

En xvii de junio del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a juan de anges, por el dicho petijuan, mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo. En ix de Setiembre del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a juan de anges, por el dicho petijuan, mill mrs. para cumplimiento de nueve mill mrs. que el dicho petijuan devia al dicho juan de anges; dióse por contento.

Iten pago el dicho señor recebtor por el dicho petijuan a juan de anges, entallador, dos mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo; dióse por contento.

Vide ut supra. Libr. gastos 1502, 105.

*Docs. hasta ahora inédts.*

*Diego de Aranda y Lucas artistas no conocidos; a no ser el primero el de Ceán, I, 41: y el segundo, el de Marti Mousó «Estudios», ps. 584 y 585.*

45.

### **Christiano, Bernaldino Bonifacio y Anjes.**

En quatro dias del mes de setiembre de mdiiii años, pago el señor rreceptor a christiano, dos mill e quatrocientos e cinquenta e syete mrs. por veynte e quatro varas e media de la viga de los lados que hizieron para poner en los lados del rretablo enderredor del guarda polvo. a dos rreales e medio cada vara, e un ducado por la rreprisa que viene debaxo de la custodia.

En xxiii dias del mes de agosto de mdiiii años, pago el señor rreceptor a bernaldino bonifacio setecientos e setenta e un mrs. por dozientas e cinquenta e syete estrenas de madera la fechura a precio de tres mrs. cada vara.

En quatro dias del mes de setiembre de mdiiii años, pago el señor rreceptor a juan de anjes dos mill e ochocientos e cinco mrs. por treyn- ta e tres varas de la viga que labro, para la rredonda del guardapolvo a dos rreales e medio cada vara.

*Docs. inédts.*

46.

**Petijuan.**—Entallador. **Jorge.**—Imaginario.  
*Guardapolvo del retablo, Imágenes del banco.*

1503.

Esta dado el guarda polvo para el rretablo desta santa iglesia a destajo a petijuan, por precio de ciento e sesenta mill mrs.

En xxii de abril del dicho año de MDIII años, pago el dicho señor rreceptor al dicho petijuan, treinta mill mrs. para en cuenta del sobredicho destajo, de los quales se dio por contento.

En siete de agosto del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a jorge, ymaginario, por el dicho petijuan. ciento y veinte rreales por doze ymagines que hizo y las entrego a juan de borgoña, pintor, para el banco del rretablo, las quales era obligado a hazer el dicho petijuan y las pagaron al dicho jorge a doze rreales cada una, que montan quatro mill e ochenta mrs. de los quales se dio por contento. En ix de setiembre pago el dicho señor rreceptor por el dicho petijuan, a juan de anguas, (sic) entallador, dos mill mrs. para en quenta deste dicho destajo, diose por contento.

Lib. de gastos del año 1502, fol. 105.

Pitijuan.

A de aver pityjuan, ochenta e syete mill e trezientos y quarenta mrs. para cumplimiento del destajo del guarda polvo del rretablo, segund paresce por el libro del año pasado.

Pagó el señor rreceptor a juan de borgonia, pintor, asy como albaçea de petijuan, cinco mill mrs. para en cuenta de los mrs. que el dicho pitijuan avia de aver por el dicho destajo, en primero dia de febrero. Pago el señor rreceptor diez mill mrs. a juan de borgonia, por pitijuan, asy commo su albaçea para en cuenta de los mrs. que el dicho pitijuan avia de aver, del destajo del guarda polvo del rretablo en catorze de Febrero de mill e quinientos e quatro años.

Pagó el señor rreceptor a juan de borgonia, ansi como albacea de pitijuan, para en pago de los mrs. que a de aver del destajo del guarda polvo del rretablo. quatro mill mrs. en veynte e quatro de febrero de mill e quinientos e quatro años. Pago el señor rreceptor al dicho juan de borgonia, mill mrs. para la dicha cuenta del dicho guarda polvo, en primero de março del dicho año.

En cinco de março de quinientos e quatro años, pagó el señor rreceptor a juan de borgonia, çinco mill mrs. por petijuan. para en cuenta delo de suso deste destajo.

Pagó el señor rreceptor a juan de borgonia, diez mill mrs. para en cuenta del dicho guarda polvo commo albaça de petijuan; llevó çedula dellos en deziocho de março de MDIII años. Pago el señor rreceptor a juan de borgonia e por su çedula a fernando de la higerá, (sic.) cinco mil e setecientos e cinquenta e cinco mrs. para en cuenta de lo suso dicho; llevó çedula en veinte e un dias de março de mill e quinientos e quatro años.

Pago el señor rreceptor a juan de borgonia, çinço mill mrs. para en cuenta del guarda polvo del rretablo; halos de aver por pitijuan commo su albaça, en veynte e syete dias de março de mill e quinientos e quatro años; llevó cedula. En ocho dias del mes de mayo, pagó el señor rreceptor a juan de borgonia, pintor, nueve mill mrs. para en pago de la talla del guarda polvo que el dicho pitijuan tenia a su cargo.

Libro de gastos del año 1504 fol. 91.

*Docs. inédts. La noticia del contrato en Sedano, p. 31.  
Jorge, entallador, artista desconocido.*

47.

**Maestre Copin, Christian de Olanda, Juan de Anjes  
y Maestre Felipe.—Entalladores.**

1504.

En seys dias de março del dicho año, pago el señor rreceptor a maestre copin, por mandado de juan de borgonia, quinze mill maravedis.

Pagó el señor rreceptor a cristiano de olanda, entallador, dos mill e dozientos e cinquenta e cinco mrs. por mandado de juan de borgoña, los quales ovo de aver del destajo que tenia pitijuan, de cierta obra que el dicho cristiano de olanda avia fecho, en catorçe dias de março de mill e quinientos e quatro años.

Pagó el señor rreceptor a juan de anjes, diez mill mrs., para en pago de lo que ha fecho en el guarda polvo, mandóselo dar juan de borgonia, en diez e nueve dias de abril de MDIII años.

En diez e nueve dias de abril de mill e quinientos e quatro años, pago

el señor rreceptor a maestre felipe, por los vultos del guarda polvo, cinco mill mrs. mandoselos dar juan de borgonia. «Juan de borgona»

Vide ut supra.

*Sedano, ps. 30 y 31.*

48.

**Juan de Borgoña.**—Pintor y albacea de **Petijuan**  
y **Maestre Felipe.**—Entallador.

1504.

En XVIII de mayo del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a juan de borgoña, pintor e albacea de pitijuan, que dios aya, treze mill e treinta mrs. para en cuenta deste dicho destajo e se dio por contento ante mi.

En XXVI de mayo del dicho año, pago el dicho señor receptor al dicho juan de borgoña, dos mill e ochocientos mrs. para en cuenta deste dicho destajo (el del guarda polvo del retablo) por el dicho petijuan. Iten pago el dicho señor rreceptor a juan de borgoña, otros dos mill e ochocientos mrs. para en cuenta deste dicho destajo y dieronse a juan de anges; pagolos en XIII de junio del dicho año. En VI de jullio del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho juan de vorgona, por el dicho pitijuan, que dios aya, diez mill mrs. para en cuenta de lo sobredicho, de los quales se dio por contento ante mi.

Lib. de gastos del año 1502 fol. 105.

Pitijuan.

Demasias del rretablo.

A de aver pitijuan, para cunplimiento de las demasias del rretablo, ciento e setenta e tres mrs. e medio, segund parece por el libro de la obra del año pasado de su misma cuenta.

Lib. de gastos del año 1504, fol. 89.

Petijuan. entallador.

Ha de aver petyjuan, maestro de la dicha talla del rretablo, para cunplimiento de pago de su destajo, de la dicha talla, como parece por los libros de la obra, ciento y ocho mill e setenta y tres mrs. e medio, los quales dichos cient mill mrs. an de quedar para el asiento del rretablo y los rrestantes, ha de aver el dicho petijuan. Pago el señor rreceptor a juan de borgonia, por el dicho petijuan, que dios aya, para en cuenta de

los mrs. de suso veynte mill mrs. llevo çedula dellos en ocho de março de mill e quinientos e quatro años.

Pagó el señor rreceptor a juan de borgonia, por el dicho pitijuan, que dios aya, para en cuenta de los mrs. de suso, deziseys mill mrs. llevo cedula dello, en tres dias de abril de MDIII años. En quatro dias del mes de junio de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a juan de borgonia, pintor, ocho mill mrs. para en cuenta de los mrs. que avia de aver pitijuan, que dios aya, de la talla del rretablo. En XXII dias del mes de junio de mill e quinientos e quatro anos, pago el señor rreceptor a juan de borgonia, pintor, diez mill e setecientos e cinquenta mrs. para en cuenta de los mrs. que se le deven a pitijuan, que dios aya, de la talla del rretablo.

Vide ut supra.

En veynte e cinco dias del mes de mayo de MDIII años, pagó el señor rreceptor a maestre felipe, cinco mill mrs. mandoselos dar juan de borgonia. En ocho dias del mes de junio de MDIII años, pagó el señor rreceptor a maestre felipe, quatro mill mrs. de las ymagenes del guarda polvo; mandóselos dar juan de borgonia; llevo cedula.

Vide ut supra.

*Sedano, p. 31.*

*Desconociase la noticia de que Maestre Felipe hubiese hecho imágenes, en el guardapolvo del retablo.*

49.

**Juan de Borgoña.**—Pintor. **Solorzano, Copin, Juan de Aranda**  
y **Diego de Corrales.**—Entalladores.

1504.

En XXII dias del mes de junio de MDIII años pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor tres mill mrs. que a de dar la obra de los quarenta e seys mill mrs. que se dieron a maestre copin de lo de pitijuan para el asyento del rretablo | danse estos tres mill mrs. para ayuda del asyento del dicho rretablo | por mandado de los señores obrero e visitadores «juan de borgoña».

En XXIII dias del mes de julio de MDIII años pago el señor rreceptor a Solorzano entallador seyszientos e quarenta mrs. por la voveda

que hizo a la ymagen de nuestra Señora e por un archete | dieronle por el arquete un florin e por la voveda un ducado.

Vide ut supra.

Libro de gastos del año 1504, fol. 89.

Juan de Aranda, entallador.

En xxv de Enero del dicho año (1503) pago el dicho señor rreceptor a juan de Aranda entallador quatrocientos e sesenta e syete mrs. y medio para conplimiento de novecientos e treinta e syete mrs. y medio para conplimiento que ovo de aver de su destajo de los siete pilares de la rretreta e ocho capiteles de la voveda como esta en esta otra plana antes desta.

En ix de hebrero del dicho año pago el dicho señor rreceptor a juan de aranda e diego de corrales. entalladores, dos mill e quinientos e veinte mrs. por sesenta y tres claraboyas que dieron hechas e asentadas en siete caxas del rretablo a quarenta mrs. cada una que montan los dichos II V D X X de que se dieron por contentos. En xxiii de hebrero del dicho año pago el dicho señor rreceptor a los dichos juan de aranda y diego de corrales, por otras sesenta e quatro claraboyas que dieron hechas e asentadas en las caxas del dicho rretablo a XL mrs. cada una que son los dichos dos mill e quinientos e sesenta mrs. de que se dieron por contentos. En xiii de março del dicho año pago el dicho señor rreceptor a juan de aranda entallador por dos follajes en que ovo diez e ocho pies tasados por el maestro de la obra a ciento e treinta mrs. cada pie que montan dos mill e treientos e quarenta mrs. En xxii de marzo del dicho año pago el dicho señor rreceptor a juan de aranda entallador otros dos follages en que ovo doze pies y medio tasados por el maestro de la obra a ciento e treinta mrs. cada pie que montan mill e seyscientos e veinte e cinco mrs. de los quales se dio por contento | fueron estos follajes para la dicha viga del Retablo.

Libro de gastos del año 1504, fol. 101.

*Docs. inédts.*

*Solorzano: vid Sedano, p. 31.*

*Juan de Aranda, art. en Ceán, I, p. 42.*

*Diego Corrales citalo sólo Sedano, p. 28, entre los que trabajaron en la custodia del Retablo.*

## CUSTODIA DEL RETABLO

50.

**Christiano.**—Entallador.

1503.

Francisco de Xano (¿christiano?), ovo de aver dos mill e novecientos e cinquenta mrs., por un pilar e por seys chanbranas grandes, e por tres pilares pequeños y por otras cinco chanbranas y por otros quatro pilares para la custodia, lo qual fue tasado por el maestro de la obra en mi presencia que se entrego todo esto que se contiene en estos cinco capitulos al clavero, que hera todo para lá dicha custodia, para en cuenta de los quales dichos MXDCCCCL mrs. | tenia rrecibidos el dicho francisco mill e quatrocientos e sesenta e dos mrs. rrestan que ha de aver mill e quatrocientos e ochenta e ocho mrs. los quales le pago el dicho señor rreceptor en XVIII de agosto.

En XII de setiembre del dicho año, pago el dicho señor rreceptor a francisco xano, dos pilares grandes a DCCCC mrs. cada uno y dos chanbranas grandes a DL mrs. cada una que montan por todos dos mill e novecientos mrs. lo qual taso el maestro de la obra en mi presencia para la dicha custodia.

En XVI de setiembre del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho francisco de xano, tres doblas por tres rreprisas que dio hechas y la entrego al clavero para la custodia y las taso el dicho maestro | ansy mesmo le pago quatro rreales por un pilarete para la dicha custodia | que montan por todos mill e docientos e treinta e un mrs. de los quales se dio por contento.

Libro de gastos del año 1502, fol. 93.

*Alterando el orden pónese aquí la custodia del Retablo por ser obra en cierto modo independiente.*

*Docs. inédts. Breve noticia en Sedano, ps. 30 y 31.*

*Sedano menciona (p. 28) simplemente que Cristiano trabajaba en la Custodia, Ceán, I, p. 377.*

**Diego de Llano y Francisco de Aranda.**—Entalladores.

1503.

Ovo de aver diego de llano, entallador, seycientos mrs. por tres pannels que entrego al clavero para la custodia, a dozientos mrs. cada una para lo qual tenia rrescebidos ocho rreales que se le pagaron en esta otras | ansi que rrestan trezientos e veinte e ocho mrs. los quales le pago el dicho señor rreceptor en XVI de março del dicho año e se dio por contento.

Diego de llanos, ovo de aver dos mill e treinta e cinco mrs., por cinco chanbranas pequeñas, e por otras dos grandes para en cuenta de lo qual tenia rrescebido mill e quatrocientos e noventa e cinco mrs. | rrestan que ha de aver quinientos e treinta e nueve mrs. los quales le pagó el dicho Sr. rreceptor.

Este día pagó a diego de llanos, entallador, una chanbrana cinco rreales y medio por ella quitose le rreal y medio que el devia a la iglesia quedan quatro rreales.

Vide ut supra.

Francisco de Aranda, entallador.

Ovo de aver francisco de aranda entallador quatro mill e setecientos e sesenta e syete mrs. por quatro chanbranas grandes a DL mrs. cada una e por cinco crestas a cinco rreales y medio cada una, e por otras diez chanbranas pequeñas a dos rreales cada una e por siete pilares pequeños a quatro rreales cada uno lo qual todo fue tasado por el maestro de la obra, en mi presencia e se entrego todo al clavero, para en cuenta de lo qual tenia rrescebido el y su criado IIICCXCV mrs. | rrestan que ovo de aver dos mill e quatrocientos e setenta e dos mrs.

Vide ut supra.

*Mención en Sedano, ps. 28 y 31.*

*Nómbrale Diego de Llanos, lo mismo en Ceán, III, p. 40.*

*A Francisco de Aranda se le cita en Sedano, p. 28 y Ceán, I, p. 42.*



52.

**Juan de Anges, Christian y Juan de Aranda.**—Entalladores.

1503.

Juan de Anges.

Ovo de aver juan de anges dos mill e veinte e cinco mrs. por cinco pilares pequeños e por otros dos pilares grandes | para en cuenta de lo qual tenia rrescebido mill e quatrocientos e veinte e ocho mrs. rrestan quinientos e noventa e siete mrs. los quales le pago el dicho señor rreceptor en XVIII de agosto.

Este dicho día pago (12 de setiembre de 1503) el dicho señor rreceptor a juan de anges tres pilares grandes a DCCCC mrs. cada uno y xv pilares pequeños a XLV cada uno que montan todos tres mill e trecientos e setenta e cinco mrs. lo qual taso el dicho maestro para la dicha custodia.

Vide ut supra.

Cristian y Juan de Aranda, entalladores.

En dos de enero de quinientos e tres años pago el señor rreceptor lucas de las peñas a cristian entallador por un follage en que ovo siete pies e medio tasados por el maestro de la obra a xc mrs. cada uno que montan seyscientos e setenta e cinco mrs. | por dos crestas a xc mrs. cada una CLXXX mrs. que son todos ochocientos e cinquenta mrs. | lo qual se entrego al clavero.

En XIX de enero del dicho año pago el señor rreceptor a cristian por un follaje en que ovo siete pies tasados por el maestro de la obra a c mrs. cada pie que son DCC mrs. e a juan de aranda otro follaje en que ovo quatro pies al dicho precio cccc mrs. que son todos mill y cien mrs.

Vide ut supra.

*Docs. inédts.*

*Acerca de Juan de Anjes y Juan de Aranda, vid núms. 44, 45 y 49.*

*El Christian entallador, que aquí aparece, acaso sea el Francisco Christiano (¿hijo de Christian de Holanda?) que menciona Sedano, p. 28 y 43.*

53.

**Francisco de Aranda, Luxán, Salas, Peti Juan y otros.**

Entalladores.

1503-1504.

Custodia del Retablo.

En lunes xvii de octubre pago el dicho señor rracionero (lucas de las peñas) a francisco de aranda entallador por un pilar entero para la dicha custodia e por otro medio e por otro entero e por otro medio CLXVI mrs. son todos quatrocientos e diez e seys mrs.

Iten pago a salas por un pilarico entero e por dos medios al dicho presçio quinientos e ochenta e dos mrs.

Iten pago el dicho señor rracionero a lucas entallador por un pilarico entero dozientos e cinquenta mrs.

Iten pago el dicho señor rracionero a diego de llanos por dos pilares enteros para la dicha custodia quinientos mrs.

Iten a diego de guadalupe por otros dos pilares otros quinientos mrs.

Iten pago a pedro de plazença por un pilar entero y otro medio al dicho presçio quatrocientos e diez e seys mrs.

Iten pago a antonio de frias por un pilar entero dozientos e cinquenta mrs.

En xxi de noviembre pago el dicho señor rracionero a luxan e laberrox quatrocientos mrs. por ocho jornales que labraron entramos en la talla dela custodia.

En xxiii de noviembre pago el dicho señor rracionero a chripiano por siete rreprisas que labro para la dicha custodia ML mrs. a CL cada una que son los dichos mill e cinquenta mrs.

Pago mas a petijuan mill e nuevecientos e quarenta mrs. por tres rremates los dos a DCLXXX mrs. y el uno porque estava mas desbastado que los otros DLXXX que son todos los dichos mill y nuevecientos e quarenta mrs.

Iten pago mas a lucas entallador trezientos e cinquenta mrs. por quatro archetes los tres labrados de entramas hazes a C mrs. cada uno e el uno labrado de una haz por cinquenta maravedis.

Iten pago mas a salas por dos archetes labrados dentramas hazes a cient mrs. cada uno que son dozientos mrs.

Iten pago a francisco de corrales, otros dozientos mrs. por tres archetes, el uno a dos hazes y los dos a una haz al dicho presçio.

En xvi de dizienbre del dicho año pago el dicho señor rracionero a sa-

jas entallador dozientos e cinquenta e cinco mrs. los CLXXX por dos crestas a XC cada una e los LXXV por el entablamiento de ocho crestas que ensanblo en la dicha custodia.

Iten pago a juan de aranda por otras dos crestas al dicho prescio otros ciento y ochenta mrs.

Iten pago a francisco de aranda por un pilarete que hizo para la dicha custodia ciento e diez mrs.

Iten pago a pitijuan que uvo de aver por dos mas que medios pilares que hizo para la dicha custodia a DC mrs. cada uno MCC mrs. delos quales le pago los seysçientos mrs. e los otros DC fueron para encuesta delos xxviii mrs. delo que con el se ygualo de la custodia.

En xxii de diziembre pago el dicho señor rracionero a francisco de aranda entallador por quatro crestas las quales entrego al clauero tasadas por el maestro de la obra a XC mrs. montan trecientos e setenta mrs.

En xxiii de diziembre pago el dicho señor rracionero a juan de aranda entallador por un follaje rredondo para la dicha custodia en que ovo seys pies a cien mrs. cada uno seyzientos mrs.

Este dia pago a salas entallador otro follaje rromano en que ovo nueve pies a LXXX mrs. cada pie que montan setecientos e veinte mrs.

Este dia pago a antonio, criado de petijuan tres archetes los dos labrados dentramas partes a cien mrs. y otro labrado de media faz por cinquenta mrs. son dozientos e cinquenta mrs.

Pago mas al dicho juan de aranda veynte e cinco mrs. por medio dia que ensanblo en la custodia.

Pago el dicho señor Racionero a petijuan por un pilarete para la custodia cxx mrs. e por dos archetes enteros cc mrs. e dos medios archetes labrados dentramas partes cc que son todos quinientos e diez mrs.

A lucas tres pilares para la dicha custodia a ciento e diez mrs. que montan trezientos e treynta mrs.

Pago el dicho señor rracionero a francisco de aranda por dos archetes enteros e un medio labrado dentramas partes a cien mrs. tresçientos mrs.

Pago mas a juan de aranda, dos medios archetes labrados dentramas partes a cien mrs. e dos pilaretes a cx e vn rremate dos rreales que montan quatrocientos e ochenta e ocho mrs.

En x de dizenbre pago el dicho señor Racionero mill e dozientos y veinte e cinco mrs. en esta guisa a francisco de aranda por quatro chanbranes que hizo para la custodia y las entrego al clauero a CLX mrs. cada una que son DCXL mrs. a juan de aranda por tres filatras (sic) que hizo e entrego al dicho clávero a LXXXV mrs. cada una que montan CCLV mrs.

a diego de llanos por otros dos chanbranes a CLX mrs. montan tre-cientos e veynte mrs. que son los dichos mill y docientos e veinte e cinco mrs.

Libro de gastos del año 1502, fols. 102, 103 y 104.

*De estos asientos Sedano, da sólo una lista de algunos de los entalladores, ps. 28 y 31.*

*Pedro de Plazencia, Luxán y Antonio Frias, vid Parro, I, p. 95.*

*Luxán. Ceán, III, p. 55.*

*Francisco de los Corrales. Ceán, I, p. 362 dice fué pintor.*

*Es singular no cite a estos dos artistas Sedano y sí Ceán y Parro.*

*Parro, p. 94, deploraba no haber visto documentos que diesen las cantidades cobradas por los auxiliares de Peti Juan.*

54.

**Diego de Llanos, Pedro de San Miguel, Francisco de Ciudad  
y Diego de Guadalupe.—Entalladores.**

1504.

Diego de Llanos, entallador.

Custodia del retablo.

Pago el dicho señor rreceptor a diego de llanos entallador tres ducados que los obo de aver, por cinco rreprises que hizo en la viga de la custodia, lo qual taso el señor obrero e maestre enrique e mas cinco pies de follajes que hizo en la copada de la viga tasados por los dichos señores a cien mrs. cada pie | quito doze mrs. de tres dedos que faltaron | quatrocientos e ochenta e cinco mrs. | son todos mill e seyscientos e diez mrs. | llevo çedula en nueve de março de quinientos e quatro años.

En ocho días del mes de mayo de MDIII años pago el señor rreceptor a diego de llanos dos mill e quinientos mrs. por veinte e cinco pies de follaje que hizo para la custodia tasados a cien mrs. cada uno que son dos mill e quinientos mrs. llevo çedula.

Libro de gastos del año 1504, fol. 87.

Pedro de San Miguel, Francisco de Ciudad, Diego de Guadalupe, entallador.

Dio e pago el señor rreceptor a pedro de sant miguel e a francisco de çibdad. quinientos e sesenta mrs. de dos rrepresas que ficieron para la custodia, los quales les taso maestre enrique a dozientos e ochenta mrs.

cada una que montan los dichos quinientos e sesenta mrs. en treynta dias de enero de MDIII años.

En ocho dias de junio de MDIII años pago el señor rreceptor a diego de guadalupe entallador dos ducados de oro por dos pilares que hizo para la custodia | llevo çedula.

Vide ut supra.

*Docs. inédts.*

*Sedano, ps. 28 y 31, los cita solamente como trabajando en la Custodia en 1504.*

*Diego de Guadalupe. Ceán, II, p. 236.*

55.

**Salas.**—Entallador.

1503.

Salas se obligo (*Enero 2 de 1503*) de hazer tres crestas y dos arbotajes e seys lanpetas de los pilares e una rreprisa (sic) grande por preçio de setecientos e cinquenta mrs. pagole luego la mitad que son trezientos e setenta e cinco mrs. Yten se obligo el dicho salas de hazer las dos rreprisas de los pilares, con las crestas trastrocadas debaxo dellas con su rrecambio por dos mill e ochocientos e çinquenta mrs. de los quales le pago luego luego la mitad y la otra mitad quando lo acabe. En primero de hebrero del dicho año pago el dicho señor rreceptor a Salas entallador un ducado para conplimiento de tres crestas e dos arbotantes e seys lanpetas de los pilares y una rreprisa grande que tomo a destajo y lo hizo y entrego. Este dicho dia *3 de marzo de 1503* pago el dicho señor rreceptor a salas entallador mill e quatrocientos e veinte e cinco mrs. para conplimiento del destajo que se obligo a hazer de las dos rreprisas grandes de los pilares con las crestas trastrocadas con su rrecambio y lo dio todo acabado y lo entrego a juan de vorgoña.

Libro de gastos del año 1502, fol. 102.

*Doc. inéd.*

## RETABLO MAYOR

### II—PINTURA Y DORADO

#### PINTURA DEL BANCO DEL RETABLO

56.

**Hernando del Rincón.—Juan de Borgoña.—Francisco de Amberes.  
y Frutos Flores.—Pintores.**

1500.

Parece por un contrato echo en alcalá de henares, su fecha, cinco dias de nouiembre de quinientos años, signado de pedro de montalbo escriuano publico: como el reberendisimo señor arcobispo mando dar a destajo el pintar del banco a hernando del rrincon et joan de borgoña et francisco anberes et frutos flores, pintores a toda su costa por treçientos y veynte mill mrs. como mas largamente se contiene en el dicho contrato; para lo qual, tiene dado el dicho señor obrero a francisco de anberes ocho mill y dozientos y çinquenta mrs. los quales se rreçiben en cuenta al dicho señor obrero por quanto se los pago et se dio dellos por contento et firmo el dicho francisco de anberes en el libro del señor obrero.

Libro de gastos del año 1499, fol. 212.

Iten, se reciben en cuenta al dicho señor obrero, que tiene pagados al dicho hernando del rrincon, pintor, nueue mill y dozientos y quarenta mrs. para en parte de pago del dicho destajo del pintar del banco (*rretablo mayor*) los quales tiene firmados de su nonbre, et se dio dellos por contento.

Libro de gastos del año 1499 fol. 212.

*Sedano, ps. 25 y 26.*

57.

**Borgoña, Rincón, Amberes y Flores.—Pintores.**

*Pagos de la pintura del Banco del Retablo.*

1502.

En xxviii de enero, de quinientos e dos años, estando presentes los señores obrero e visitadores, juntamente con los señores maestrescuela e tenorio, deputedos por parte del cabildo e los señores capellanes mayores sazedo e albornoç, hablaron e platicaron sobre el pintar del retablo e el altar mayor e las gradas que se han de hazer en el dicho altar y después de dada forma en lo sobredicho, quedaron juntamente los señores obrero y visitadores y el rreceptor, en presencia de los maestros pedro de gumiel y maestre enrique, dieron forma en que se pintase el dicho banco del retablo y se pagase en la manera siguiente | quel dicho señor obrero aluar perez pague clv mrs. a juan de borgoña e a francisco de anvers de los ccv mrs. que ha de pagar este año de quinientos e dos para en pago de su alcançe que le fue hecho por los señores visitadores, e el rreceptor que pague los cxxxv mrs. a ferrando de rrincon e a frutos flores sobre lo que tyenen reçebido para la dicha pintura.

Monta el destajo de la pintura del dicho vanco, como se contiene enel contrato, ante pero de montaluo escriuano de alcalá cccxxv maravedis.

Estales pagados a los dichos maestros, en el año de quinientos, como enel paresce, xixvccclxv mrs. rreçebidos en cuenta al señor Obrero aluar perez que los pagó.

Estales pagados a los dichos pintores enel año de quinientos y un años como en el paresçe, veynte e seys mill mrs., los quales se rreciben en cuenta al rreceptor que los pagó.

Segun lo qual, fincan devriendose para la pintura de dicho rretablo, dozientos e setenta e quatro mill e seyscientos e treinta e cinco mrs. los quales se pasan a la plana siguiente.

Han de aver los dichos pintores, a cumplimiento del dicho vanco como paresçe en esta otra plana, dozientas y setenta e quatro mill e seyscientos e treinta e cinco mrs. los quales se pagan a los dichos pintores en esta manera:

En xxix de Enero del dicho año, averíguo cuenta el señor obrero con los dichos pintores, en presencia de mi alonso contreras, escriuano de la

obra. y hallose que avian rrecibido los dichos XLV.U.CCCLXV mrs. en la manera que en esta otra plana se contiene los quales rrecibieron en esta guisa |

Johan de borgoña XI.U.DCCCCXXXVII, e vn ducado a francisco guillen, e dos ducados a villoldo.

Francisco de anveres LXIII.U.CCL mrs.

Rincon LXX.V.CLXXVII.

Asi son conplidos los dichos quarenta e cinco mill y trezientos e sesenta e cinco mrs. averiguado con todos, este dicho dia, en presencia del dicho señor obrero, de mi el dicho escriuano y de pedro de gumiel.

De manera que las dichas CCLXXIII.U.DCXXXV mrs. las han de aver los dichos en la manera siguiente |

Johan de borgona de los LXXX.U mrs. tiene rrecibidos XI.U.DCCCCXXXVII queda que ha de aver LXVIII.U.LXII. mrs.

Francisco de anveres otros LXXX.U y rrecibio XIII.U.CCL mrs. fincan LXVI.U.DCCL mrs.

Rincon otros tantos tiene rrecibidos XX.U.CLXXVII fincan LIX.U DCCC XXII mrs.

Frutos flores ha de aver LXXX.U mrs. | Asi son conplidos los dichos CCLXXIII.U.DCXXXV maravedis.

Libro de gastos del año 1502 fol. 91.

Francisco de Anvers, pintor.

Francisco de anvers pintor, ha de aver para conplimiento de su parte del destajo de la pintura del vanco del retablo nueue mill e cincuenta mrs. como mas largo se contiene en el libro del año pasado de M DII años.

Libro de gastos del año 1502 fol. 90.

Juan de borgoña, pintor.

Juan de borgoña pintor, ha de aver, para conplimiento de su parte del destajo de la pintura del vanco del rretablo, trece mill e quinientos e sesenta e dos mrs. y medio, como mas largo se contiene en el libro del año pasado de M.DII. Estos mrs. son a cargo de pagar al señor obrero porque los dio en quenta y los ha de pagar a los oficiales.

Libro de gastos del año 1502. fol. 87.

*Sedano, ps. 27 y 28.*



58.

**Fernando del Rincón.**—Pintor.

1502.

Ovo de aver el dicho rrincon, para conplimiento de los ochenta mill mrs. que ovo de aver de su parte de la pintura del vanco del rretablo, onze mill e ochocientos e veinte e dos mrs., como mas largo se contiene en el libro del año pasado de M.DII años en fojas XCII e XCIII.

En seys de março de M.DIII años, pago el señor receptor lucas de las peñas, a juan de borgoña pintor, por el dicho rrincon, siete mill mrs. para en quenta deste dicho destajo y se dio por contento el dicho juan de borgoña ante mi destos dichos syete mill mrs.

En ix de Setiembre del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho juan de borgoña, por el dicho rrincon, quatro mill e ochocientos e veinte e dos mrs., para cumplimiento de todo lo que ovo de aver de su parte de la dicha pintura del vanco el rretablo, de los quales se dio por contento ante mi «Contreras»

Libro de gastos del año 1502 fol. 89.

Ovo de aver el dicho rrincon, para conplimiento de los ochenta mill mrs. que ovo de aver de su parte, de la pintura del vanco del rretablo, onze mill e ochocientos e veinte e dos mrs. como mas largo se contiene en el libro del año pasado de M DII años en fojas XCII e XCIII.

En seys de março de M DIII años pago el señor rraconero lucas de las peñas a juan de borgoña pintor, por el dicho rrincon, syete mill mrs. para en quenta deste dicho destajo y se dio por contento el dicho juan de borgoña ante mi destos dichos siete mill mrs.

En ix de setiembre del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho juan de borgoña, por el dicho rrincon quatro mill e ochocientos e veinte e dos mrs. para conplimiento de todo lo que ovo de aver de su parte de la dicha pintura del vanco del retablo, de los quales se dio por contento ante mi «contreras». Pago en este partido onze mill e ochocientos e veinte e dos mrs. «Contreras»

Libro de gastos del año 1502, fol 89.

Ovo de aver el dicho Rincon, cinquenta e nueve mill y ochocientos e veynte e dos mrs. a conplimiento delos LXXX.V de su quarta parte del vanco del dicho rretablo | como paresce en la foja XCII.

Que le pago el rreceptor en dos de hebrero de quinientos e dos años.

diez mill mrs., para en cuenta delo susodicho de los quales se dio por contento ante mi.

En tres días del mes de março del dicho año, pagó el dicho rreçebtor al dicho rrincon, otros diez mill mrs. para en cuenta delo susodicho delos cuales se dio por contento ante mi.

En xviii de abril del dicho año, pagó el dicho rracionero al dicho rrincon diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho; diose por contento lleuó çedula.

En dos de mayo del dicho año, le pagó el dicho rracionero, cinco mill mrs. para en cuenta de la dicha pintura: diose por contento e lleuó çedula.

En xxiii de mayo, pagó el dicho rracionero, al dicho rrincon cinco mill mrs. para en cuenta del dicho destajo, diose por contento e lleuo çedula.

En xxvi de octubre de dñ años, pagó el rracionero a fernando del rrincon, para en cuenta del dicho destajo dela dicha pintura, seys mill mrs., diose por contento, lleuo çedula.

En ocho de novienbre del dicho año, pagó el dicho señor rracionero e por él a juan de borgoña, dos mill mrs delos quales envio una çedula firmada de su nonbre para que se los diese.

Libro de gastos del año 1502 fol. 94.

*De estos pagos da noticia equivocada Sedano, ps. 27 y 28.*

59.

### **Juan de Borgoña y Francisco de Amberes.—Pintores.**

1502-1503.

Ha de aver el dicho juan de vorgoña, de la dicha pintura del vanco del rretablo, como paresçe en esta otra plana, sesenta e ocho mill y sesenta e dos mrs.

Que les pago el señor obrero al dicho juan de borgoña y a francisco de anveres veynte ducado de los quales se dieron por contentos e pagados ante mi, saco en los diez ducados e pago en su cuenta de francisco de anveres los otros diez ducados.

Que les pago mas el dicho señor obrero, a los susodichos, en xxxi de enero de quinientos e dos años, cient ducados delos quales llevó çedula francisco de anveres; dieronse por contentos ante mi | saco los cinquenta ducados | e a francisco de anveres los otros çinquenta en esta cuenta adelante.

En xxiii de março de dñ años pagó el señor obrero a los dichos juan de borgoña e francisco de anveres veynte ducados | cuentanse en los diez ducados e a francisco los otro diez; en la hoja adelante dieronse por contentos dellos.

En xviii de abril del dicho año, pagó el dicho rracionero e por el señor obrero, doze ducados, a los dichos juan de borgoña y Francisco de anveres | cuentanse aquí los seys | e al dicho francisco los otros seys para en cuenta delo sobredicho | dieronse por contentos dellos

En tres de setiembre del dicho año, pagó el dicho rracionero al dicho juan de borgoña e a francisco de anveres veynte mill mrs.; ponense aquí los xv mrs e a francisco de anveres los otros xv en su cuenta adelante.

En xxx de setiembre del dicho año, pagó el señor obrero por el dicho rracionero al dicho juan de borgoña, seys mill mrs. y otros vi.u mrs. a francisco de anveres de los cuales se dio por contento y lleuó adelante.

En dos de octubre del dicho año, pagó el señor obrero al dicho juan de borgoña diez mill mrs. para en cuenta de su salario | llevó adelante.

Libro de gastos del año 1502 fol. 92.

Ha de aver francisco de anveres dela dicha pintura del dicho vanco LXVI.U.DCCL mrs.

Que les pago el señor obrero a él e a juan de borgoña, veinte ducados delos quales se dieron por contentos y pagados, ante mi, alonso de conteras escriuano de la obra: pongo aquí los diez e los otros diez tengo puestos en la hoja antes desta al dicho juan de borgoña.

Que les pagó el dicho señor obrero, en xxx de enero de quinientos e dos años a los dichos francisco de anveres, y juan de borgoña cien ducados de los quales llevó cedula francisco de anveres y se dieron por contentos dellos ante mi; pongo aquí los cincuenta ducados, e a juan de borgoña en la foja antes desta los otros cincuenta.

En xxiii de março del dicho año, pagó el señor obrero, a francisco de anveres e a juan de borgoña, veynte ducados | asientanse aquí los diez e a juan de borgoña los diez, en esta otra hoja atras; dieronse por contentos dellos.

En xviii de abril del dicho año, les pagó el señor obrero por el dicho rracionero, doze ducados a los dichos francisco de anveres e juan de borgoña, para en cuenta de lo sobredicho | cuentanse aquí los seys ducados e los otros seys a juan de borgoña; en esta otra hoja dieronse por contentos dellos.

En tres de setiembre del dicho año, pagó el dicho rracionero, a francisco de anveres e a juan de borgoña xxv mrs., ponense aquí a francisco los diez mill mrs. y a juan de borgoña, en la hoja antes desta los xv mrs.

En xxx de setiembre del dicho año, pagó el señor obrero, al dicho francisco, seis mill mrs | sin otros seys mill mrs. que dio a juan de borgoña, que se cuentan en la hoja antes desta; dióse por contento.

En viii de novienbre del dicho año, pagó el dicho señor obrero al dicho francisco de anveres quatro mill mrs. para en cuenta de lo sobredicho | di çedula y dióse por contento.

En xvii de dizienbre del dicho año, pago el dicho señor obrero al dicho francisco de anveres, mill e setecientos mrs para en cuenta de lo sobredicho llevo cedula.

En cinco de enero de diiii años, pagó el señor obrero, para el dicho alonso de montoya batydor diez ducados por oro para la dicha pintura de los cuales se dio por contento.

En xxviii de febrero de quinientos e tres años, pagó el dicho señor obrero al dicho francisco de anveres, diez ducados para en cuenta delo sobredicho. dióse por contento.

Libro de gastos del año 1502 fol 93.

*Vid nota al número anterior.*

60.

### **Frutos Flores.—Pintor.**

1503-1504.

Ha de aver el dicho frutos flores, para complimiento de su parte del destajo de la pintura del vanco del rretablo, onze mill e çiento e setenta e syete mrs. y medio como mas largo se contiene en el libro del año pasado de mdii años.

En ix de setiembre de mdiii años, pagó el dicho señor rreceptor, a juan de vorgoña, pintor, por el dicho frutos flores, ocho mill mrs. para en cuenta de lo sobredicho, dióse por contento.

Libro de gastos del año 1502, fol. 90.

A de aver frutos flores, para cumplimiento de su parte del destajo dela pintura del vanco, tres mill e ciento e setenta e syete mrs. e medio, segun paresçe por el libro del año pasado de mdiiii años.

En treze dias del mes de mayo de mdiiii años, pagó el señor rreceptor a juan de borgoña, tres mill e cienío e setenta e siete mrs. e medio, que ovo de aver por frutos flores de su destajo de la pintura del vanco del rretabío | e dióse por contento de los mrs. llevó çedula.

Libro de gastos del año 1504, fol. 86.

Frutos flores.

Ha de aver el dicho frutos flores, de su quarta parte dela pintura del dicho vanco del rretablo, como paresçe en foja xcii ochenta mill mrs.

En xxix de enero de quinientos e dos años, le pagó el señor obrero nueve mill e ochocientos e veynte e dos mrs. e medio, delos quales se dio por contento, ante mi alonso de contreras escriuano dela obra, y gelos libró enel cambio de juan de toledo.

En quatro dias del mes de março del dicho año, le pagó el rreceptor diez mill mrs. para en cuenta delo susodicho, delos quales se dio por contento, antemi el dicho alonso de contreras.

En vii de abril del dicho año, pagó el dicho rraconero a frutos flores pintor diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho | diose por contento | lleuó çedula.

En dos de mayo del dicho año, pago el dicho rraconero al dicho frutos fleres, diez mill mrs. para en cuenta delo sobredicho diose por contento o lleuó çedula.

En xxiii de mayo de dicho año, pagó el dicho rraconero a diego de alcalá por el dicho frutos flores, para en cuenta del dicho destajo diez ducados | montan III.U.DCCL mrs.

En tres de junio, le pago el dicho rraconero, seys mill e docientos e cinquenta mrs. al dicho diego de alcalá por el dicho frutos flores | cumplimiento de xv mrs. con los III.U.DCCL desuso.

En xxi de octubre del dicho año, pagó el señor rraconero lucas delas peñas a juan de alcalá pintor, por frutos flores diez mill mrs. para en cuenta de la dicha obra.

En xxvi de mayo de MDIII (1503) años, pagó el dicho señor rraconero lucas delas peñas al dicho frutos flores seys mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo y di çedula a juan de borgoña.

En xxiii de junio del dicho año MDIII, pagó el dicho señor rreceptor a pedro de gumiel, por el dicho frutos flores, tres mill mrs. para en cuenta deste dicho destajo | di çedula a juan de borgoña.

Libro de gastos del año 1504 fol. 95.

*Vid las notas anteriores.*

## PINTURA DEL RETABLO

61.

**Juan de Borgoña, Guillén, Ricón, Flores y Segura.**—Pintores.

1503.

Paresce por un contrato que paso ante molina, secretario del rreberendisimo señor arçobispo de toledo, como juan de borgoña pintor, se obligo e tomo a su cargo de pintar el dicho rretablo por nuevecientos e noventa mill mrs., con ciertas condiciones, el traslado de las quales, esta en mi poder el qual dicho rretablo ha de dar pintado en un año y su señoria llt<sup>ma</sup> gelo mando dar por el dicho precio, lo qual paso en alcalá ante su señoria en XIII de enero de quinientos e tres años | dio fianças el dicho juan de borgoña a contentamiento del señor obrero segunt paso ante mi | yten ha de aver mas el dicho juan de borgoña otros diez mill mrs. que el señor obrero e el señor rracionero dixeron que su Re<sup>ma</sup> Señoria le avian hecho de merçed, que es por todo un cuento.

En XVIII de enero de quinientos e tres años, pago el dicho señor rreceptor a ferrando del rrincon, e a francisco guillen, e a frutos flores, e andres de segura, pintores, quatro mill mrs. mill mrs. a cada uno los quales dixo el señor obrero que su rreberendisima mando al dicho señor rreceptor que gelos pagase de ayuda de costa por la yda que fueron a alcalá para el concierto de la pintura del rretablo de que mostro el dicho señor rreceptor carta de pago de los dichos pintores.

Libro de gasto del año 1504, fol. 120.

*Sedano, p. 28.*

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

1503-1504.

En primero del mes de hebrero de quinientos e tres años, pago el señor rraconero al dicho Juan de Borgoña, cient ducados para en cuenta de la dicha obra de los quales se dio por contento que montan XXXVII. U. D. mrs.

En XXVIII de hebrero del dicho año pago el dicho señor rraconero al dicho Juan de Borgoña otros cien ducados para en cuenta de la sobredicha obra, que montan treinta y siete mill y quinientos mrs. diose por contento y llevo cedula.

En xv de março del dicho año pago el dicho señor rraconero al dicho Juan de Borgoña otros cien ducados para en cuenta de lo sobredicho que montan treinta e siete mill e quinientos mrs. de los quales se dio por contento.

En xxxi de março del dicho año, pago el dicho señor rraconero al dicho Juan de Borgoña otros cien ducados para en cuenta de lo sobredicho de los quales se dio por contento | En xv de abril del dicho año pago el dicho señor rraconero, al sobredicho Juan de Borgoña otros cien ducados para en cuenta de lo sobredicho.

En dos de mayo del dicho año, pago el dicho señor rraconero, al dicho Juan de Borgoña, cient ducados para en cuenta de lo sobre dicho. En primero de Junio del dicho año, pago el dicho señor rraconero al dicho Juan de Borgoña, otros cien ducados para en cuenta de lo sobre dicho. En xvi de Junio del dicho año, pago el dicho señor rreceptor al dicho Juan de Borgoña otros cien ducados para en cuenta de lo sobredicho | En tres de jullio del dicho año pago el dicho señor rreceptor al dicho Juan de Borgoña otros çient ducados para en cuenta de lo sobredicho.

*(Así continúan y se siguen otras partidas de 20 de julio, de 100 ducados, de 3 de agosto de otros cien ducados, de 16, 17 y 18 del mismo mes de otros tantos cien ducados, de 30 de septiembre, 16 de octubre, 3 de noviembre, 16 del mismo mes, 1 de diciembre, 15 y 30 del mismo de otras tantas cantidades iguales a las anteriores; y termina este asiento de esta manera:)*

Asy que tiene rrescebidos el dicho Juan de Borgoña este dicho año dos mill e cient ducados segund en la manera sobre dicha se contiene e por tanto los firmo de su nonbre. «Juan de Borgoña».

Libro de gastos del año 1504 fol. 94 y 95.

**Juan de Borgoña y Francisco de Amberes.**—Pintores.

Pagó el señor rreceptor a Juan de bogornia, pintor, cinco mill mrs. para en pago de las demasias que su S.<sup>a</sup> mando hazer en el rretablo, para en cuenta de lo que se le a de dar; en dos dias de Julio de MDIII años.

En XVII dias del mes de agosto de MDIII años, pago el señor rreceptor a Juan de borgonia, pintor, cinco mill mrs. para las enmiendas del rretablo e oro e pintura.

En seys dias del mes de setiembre de M e quinientos e quatro años pago el señor rreceptor a Juan de borgonia, pintor, veynte ducados de oro para las enmiendas del rretablo, mandoselos dar el señor obrero. En diez e seys dias del mes de octubre de MDIII años, pago el señor rreceptor a Juan de borgonia, pintor, catorçe mill mrs. para en cuenta de la pintura e oro de las demasyas del rretablo. En XXIX dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a Juan de borgoña, pintor, tres mill mrs. por dar de azul los rrespaldos de las estrellas del rretablo e por otras enmiendas que tambien hizo, los quales mando dar el obrero e dotor de Villalpando. Este dicho dia pago, el señor rreceptor a Juan de borgonia, pintor, diez mill mrs. por la pintura e asiento del oro del rredropies del altar mayor e por ciertas enmiendas que hizo en la caja de nuestra señora la de plata e en los angeles della los quales diez mill mrs. mandaron dar los señores obreros e doctor de villalpando e Pedro de Gumiel con ellos.

Vide ut supra.

Libro de gastos del año 1504, fol. 82.

En XXIII dias del mes de agosto de MDIII años, pago el señor rreceptor a Francisco de anves (sic.), tres mill e echocientos e XXV mrs. por oro e asiento de dozientas e cinquenta e syete estrellas, en que entraron por juramento setecientos e sesenta e cinco panes de oro a tres mrs. cada pan. e del asiento del oro dos mrs. En XIX dias del mes de octubre de MDIII años, pago el señor rreceptor dos mill e treçientos e setenta e cinco mrs. por ciento e XXV estrellas para el rretablo a tres mrs. del azer de la talla e a tres mrs. del oro e a dos mrs. de asentar el oro que es cada estrella ocho mrs.

Vide ut supra.



Juan de Borgoña, pintor.

En xxxiii días del mes de diziembre de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a juan de borgonia, pintor, veynte mill e quinientos e sesenta mrs. e cinco | de precio de diez mill e quatrocientos e treze panes de oro, a precio cada pan, de tres mrs. e dos mrs. del asyento de cada pan de oro e para en quenta destes dichos panes tiene rrecebidos treynta e un mill e quinientos mrs. ansy que se le quedan deviendo para cunplimiento de pago de cinquenta e dos mill e sesenta e cinco mrs. que montaron los dichos panes e asiento dello | veinte mill e quinientos e sesenta e cinco mrs.

Libro de gastos del año 1504, fol. 86.

Juan de Borgoña, pintor.

A de aver juan de borgoña pyntor, para cunplimiento de un cuento que ovo de aver por la pintura del rretablo docientos e doze mill e quinientos mrs. segund parece por el libro de la obra del año pasado.

Pago el señor rreceptor doscientos ducados de oro, que montan setenta e cinco mill mrs., los quales dio e pago a juan de borgonia para en cuenta de su destajo de la pintura del rretablo, en primero de febrero de mill e quinientos e quatro años.

Pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor, cien ducados de oro, que montan treynta e syete mill e quinientos mrs. para en pago de la pintura del rretablo en primero dia de março de mill e quinientos e quatro años | son treynta e syete mill e quinientos mrs.

Pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor, ocho ducados de oro para en cuenta de la pintura del rretablo, que montan tres mill mrs. | en deziseys dias de março de mill e quinientos e quatro años. Pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor, noventa e dos ducados de oro que montan treynta e quatro mill e quinientos mrs. que ovo de aver para en pago de la pintura del rretablo | en primero de abril de mdiiii años. En tres dias del mes de mayo de mdiiii años pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor, treynta mill mrs. para en pago de los mrs. que a de aver por la pintura del rretablo | llevó cedula. En veynte e dos dias del mes de mayo pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor diez mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver de la pintura del rretablo.

En cinco dias del mes de junio de mdiiii años pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor ocho mill mrs. para cunplimiento de los mrs. que a de aver de la pintura del rretablo llevo cedula.

En xiiii dias del mes de julio de mdiiii años pago el señor rreceptor a juan de borgonia pintor quatro mill e quinientos mrs. para en quenta de los mrs. que se le deve de la pintura del rretablo.

En treze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quatro años, pago el señor rreceptor a Juan de borgonia pintor, diez mill mrs. para en quenta e cumplimiento de los dozientos e doze mill e quinientos mrs. quel avia de aver de la pintura del rretablo lo qual se dio por contento e pagado de todos los dozientos e doze mill e quinientos mrs. «Juan de borgoña.»

Libro de gastos del año 1504 fol. 88.

*Sedano, p. 31, dice sólo que en 13 de noviembre de 1504 se le acabaron de pagar las pinturas o encarnaciones del Retablo que importaron 212.500 maravedises.*

*Ceán, I, p. 163. Parro, I, p. 95.*

64.

### **Francisco de Amberes.—Pintor.**

*Pinturá de los dos ángeles.*

1508.

Tiene maestro francisco de avnres, rrecevidos en el libro del año pasado en el partido del gasto granado y menudo en xxv dias de setiembre quatro mill mrs. para en pago de la pintura delos dos angeles que estan debaxo del guarda polvo. |

En veynte e seys dias de setiembre de quinientos e nueve años pago el señor canonigo Juan Ruiz a maestro francisco de avnres, seys mill e quinientos mrs. con que se le acabaron de pagar los diez mill e quinientos mrs. que le mandó dar a Juan de borgoña por juramento, que merecia por la pintura delos dos angeles que estan debajo del guarda polvo del rretablo, con las dos alas que torno a pintar, porque les cortaron las que antes tenian porque no venian bien e pusieronles otras y pintarlas | mandóle dar por ellas dos ducados y por lo que avia pintado en los dos angeles veynte e seys ducados | . pinto los dichos angeles e despues las dos alas que le tornaron a poner quatro rrepisas de talla doradas que vienen junto con los doseles.

Libro de gastos del año 1509, fol. 85.

*Sedano, p. 37, según él mismo, hizo estos ángeles Juan de Bruselas (p. 36). Y aquí termina la documentación especial del Retablo Mayor; en páginas que siguen aparecen de vez en cuando noticias de pagos por*

*obras hechas en él; por dificultades materiales no se ponen unidos a éstos; además de su escasa importancia, por los lugares donde figuran, contribuyen a dar la impresión de que la labor del Retablo, aun siendo obra de una sola inspiración, y hecha sin interrumpirse, no tuvo su acabamiento hasta pasados largos años. Ley casi general en los trabajos de las catedrales.*

## RETABLOS DE LA MAGDALENA, NUESTRA SEÑORA Y CRUCIFIXO

65.

**Francisco de Amberes.**—Pintor.

1506-1507.

En diez y nueve días de enero de quinientos y syete años, pago diego de sant martin rreceptor a francisco de anvres pintor, tres mill mrs. que el señor obrero le mando dar, para en pago delos rretablos que ha fecho en la pila y en la capilla de la madalena, sin losonze mill y veinte mrs. que tienie rrecebidos del señor luca de las penas en el año pasado.

En seys días de março de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a francisco de aunvres, pintor, seys mill y sietecientos y noventa y dos mrs. los quales dichos seys mill y sietecientos y noventa y dos mrs. fueron para le acabar de pagar los tres rretablos de la madalena y nuestra señora y el crucifixo los quales le fueron tasados en veinte mill y ochocientos y doze mrs. | tenia pagados en el libro del año pasado onze mill y veinte mrs. y en la partida de encima desta tres mill mrs. y agora seys mill y setecientos y noventa y dos mrs. con que se acabaran de pagar los veinte mill y ochocientos y doze mrs. en que se tasaron los dichos rretablos los quales tasaron pedro de gumiel y juan de borgoña.

Libro de gastos el año 1507, fol. 76.

*Sedano, p. 32.*

## MISAL RICO DE CISNEROS

66.

**Bernardino de Canderroa.**—Iluminador.

1507.

En seys dias de Febrero de quinientos y siete años, pago el rreceptor sant martin a bernaldino de canderroa, para en pago de los dos quadernos primeros del segundo volumen del misal, los cuales se avian encomençado como el primero | mandaron el señor obrero y cano nigo medina y thenorio, que se añadiesen viñetas en todas las margines | ovo en estos dos quadernos, una letra de dos mill mrs. y treinta viñetas a quatro rreales y medio y tres letras de a dos rreales y medio y veinte y ocho de a veinte y cinco mrs. y medio y diez y seys da a cinco mrs. que montaron syete mill y seyscientos y quarenta y quatro mrs. de los cuales sacados los quatro mill e veynte y tres mrs. que estan pagados en la postrera partida del año de seys (sic) (1506) quedan los tres mill y seyscientos y veynte y un mrs.

En diez y seys dias de março de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a bernaldino de canderroa, tres mill y ciento y noventa y seys mrs., en esta manera, por diez y seys viñetas que ovo en un quadero de ocho hojas H.U.CCCCXLVIII mrs. a ciento y cinquenta y tres mrs. cada viñeta y por diez y seys letras de a xxv dineros, quatrocientos y ocho mrs. y por tres letras de a ochenta y cinco mrs., dozientos y cinquenta y cinco mrs. y por diez y syete peones a cinco mrs. que monta todo los dichos tres mill y ciento y noventa y seys mrs.

En diez y nueve dias de mayo de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a bernaldino de canderroa, tres mill y quinientos y sesenta y syete mrs. y medio en esta manera: por diez y seys viñetas en un quadero que comiença «desiderium anime eius» H.U.CCCCXLVIII mrs. a CLIII mrs. | por seys letras de las de ochenta y cinco mrs. quinientos y diez mrs. | por diez y nueve letras de a veynte y cinco mrs. y medio, CCCCLXXXIII di (¿dineros?): por veynte e cinco peones de a cinco mrs. ciento e veinte y cinco maravedis.

En ocho días de julio de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a bernaldino de canderroa, dos mill e nuevecientos y noventa y quatro mrs. por yluminar un quaderno que comiença «tam subsidium e ut tibi grata» en esta manera | por XVI viñetas a CLIII mrs. II.U.CCCCXLVIII, por doze letras a XXXV, CCCVI (sic); por dos letras de a LXXXV, CLXX; por catorce peones a cinco mrs. setenta mrs.

En postrero día del mes de agosto de quinientos y siete años, pago el dicho rreceptor a bernaldino de canderroa seys mill y ciento y veynte y quatro mrs. y medio, por dos quadernos que ylumino; el uno que comiença: «tuere domine» el otro comiença «converte nos domine» en que ovo freyn-ta y dos viñetas a quatro rreales y medio montan IIII.U.DCCCXCVI mrs.: ovo cinco letras de a dos rreales y medio que montan CCCCXV mrs. | ovo XXIII peones de a cinco mrs. montan CXV mrs. | asy que montan los dichos seys mill y ciento y veynte y quatro maravedis y medio.

En XX de octubre, pago el dicho rreceptor a bernaldino de canderroa yuminador, tres mill y quinientos y noventa y tres mrs. por un cuaderno que comiença de letras coloradas en esta manera: por XVI viñetas a CLIII mrs. dos mill y quinientos y quarenta y ocho mrs. | por VI letras DX mrs. a dos rreales y medio | por XX letras de a XXV mrs. DX mrs.; por XXV peones a V mrs. CXXV mrs.

En veynte e syete dias de noviembre de quinientos e syete años, pago el dicho rreceptor, a bernaldino de canderroa, tres mill e quarenta e cynco mrs. en esta manera | por diez y seys viñetas que hiço en un quaderno a CLIII mrs. la viñeta II.U.CCCCXLVIII mrs. por dos letras de a LXXXV mrs. cada una CLXX mrs. | por IIII letras a veynte e cinco mrs. y medio CCCLVII mrs. por catorçe peones a cinco mrs. LXX mrs. | asy que montan los dichos dos mill e ochocientos e syete mrs. de las quales dichas viñetas e letras en un quaderno que comiença «santi ylefonsy» de letras coloradas.

En veynte e dos dias de dizienbre de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a bernaldino de canderroa, tres mill e docientos e sesenta e dos mrs. en esta manera: por ylluminar un quaderno del missal rico: diez y seys viñetas a CLIII mrs. II.U.CCCCXLVI mrs. por diez e ocho letras de a XXV mrs. CCCCLIX mrs. por dos letras grandes de a LXXXV mrs., CLXX mrs. por treynta y siete peones a cinco mrs. CLXXXV mrs. | comiença este cuaderno «conforta litem» asi que montan los dichos tres mill e dozientos e sesenta e dos mrs.

Libro de gastos del año 1507 fol. 88 y 89.

*Doc. inéd. Noticias hasta ahora no conocidas.*

*Sedano (p. 39) afirma no empezó a trabajar Canderroa en el Misal Rico hasta 1514; le sigue Ceán, I, p. 267.*

**Alonso Vázquez.**—Iluminador.

En veynte días de marco de quinientos y siete años, pago el dicho rreceptor a alonso Vazquez, por dos quadernos que yllumino; el uno comiença «adorate deum» y el otro «domine exandi vocem meam» cinco mill y nuevecientos y dos mrs. y medio en esta manera | por quatro letras de las de a LXXXV mrs. CCCXL mrs.; por XXXII viñetas que ovo en los dos quadernos quatro mill y ochocientos y noventa y seys mrs. a ciento y cinquenta y tres mrs. cada viñeta | por veynte y tres letras de a veynte e cinco mrs. y medio, quinientos y ochenta y seys mrs. y medio | por diez y seys peones a cinco mrs. cada uno, ochenta mrs. | asy que montan los dichos cinco mill nuevecientos y dos mrs. y medio.

En doze días de junio de quinientos y siete años, pago el dicho rreceptor a alonso vazquez, cinco mill y quinientos y treynta y cinco mrs. en esta manera: por treynta viñetas, a ciento y cinquenta y tres mrs., quatro mill y quinientos y noventa mrs. y por dos comienços de ofiços, cientos y setenta mrs. y por veynte letras de a veynte e cinco mrs. y medio, quinientos y diez mrs. y cinquenta y tres peones a cinco mrs. dozientos y sesenta e cinco mrs.: lo qual él iluminó; el uno de siete hojas y el otro ocho y el que tiene las ocho hojas comiença «qum diçebantur» y el otro «seminas suas sunt» estos quedaron en poder de gonçalo de cordova.

En syete dias de setiembre de quinientos y siete años, pago el dicho rreceptor a alonso vazquez, cinco mill y nuevecientos y setenta y quatro mrs. en esta manera por XXXII viñetas a CLIII mrs. cada una III.U.DCCCXCVI mrs. por tres letras de a LXXXV mrs. CCLV mrs. por veynte letras de a veynte e cinco mrs. y medio DCLXIII mrs. por treynta y dos peones a cinco mrs. CLX mrs.: estos dos quadernos comiença el uno «conventam montes» y el otro «questo domine» dieronse en casa de gonçalo de cordova.

En primero día de dizienbre de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a alonso vazquez ylluminador, syete mill e quatrocientos e tres mrs. e medio por la ylluminacion de dos quadernos de misal que comiença el uno «secuntur mise votive» y el otro «quesumus domine» en esta manera: por treynta y dos viñetas a ciento e cinquenta e tres mrs. III.U.DCCCXCV mrs. por sesenta e cinco letras de a veynte e cinco mrs. y medio I.U.DCLVII mrs. por diez letras de a ochenta e cinco mrs. DCCCL mrs. asy que montan los dichos siete mill e quatrocientos maravedis y medio.

Vide ut supra.

*Docs. inédts. y desconocidos.*

*Sedano, p. 39, dice de Alonso Vázquez lo mismo que de Canderroa. Ceán, VI, p. 143.*

*Colman en parte la laguna que hay, entre estos documentos y los que siguen, los publicados por Zarco del Valle (Docs. inédts., t.º LV, ps. 521 y 522), reproducidos por Paz y Meliá en su interesante estudio acerca de «Misal de Cisneros» (Rev. de Archivos, t.º II de 1902, p. 444).*

*Pertenecen estos documentos al año 1509, y son: pagos de iluminaciones en el Misal Rico, a Candeorra (1.º de febrero y 2 de abril); a Alfonso Ximénez (1.º de febrero) y a Alonso Vázquez (12 de julio).*

*La noticia de que Alonso Ximénez iluminaba en el Misal en 1509, vid. en Sedano, p. 39; que añade, que en 1510 trabajaba en esta obra, cierto Gonzalo de Córdoba, que Ceán (I, p. 359) hace vidriero solamente y a quien Sedano cita como iluminador (ps. 27, 30, 32, 33 y 39) y como pintor de vidriería (p. 125).*

68.

#### **Bernardino de Canderroa y Alonso Vázquez.—Iluminadores.**

En veynte e ocho días del mes de abril de I.U.DXIII pago el jurado fernando vazquez, rreceptor de la obra, a bernaldino de canderroa, ylumina-  
dor, diez mill mrs. que ovo de aver para en cuenta e parte de pago de la ylumination del misal rrico.

En dezinueue días del mes de julio, pago a alonso vazquez ylumina-  
dor, tres mill mrs. para en cuenta de la dicha ylumination.

En primero dia del mes de agosto, pago a alonso vazquez ylumina-  
dor, ocho mill mrs. que ovo de aver para en cuenta de la dicha ylumination.

En seys días del mes de novienbre, pago a bernaldino de canderroa e  
a alonso vazquez, ylumina-  
dores, syete mill mrs. para en cuenta de la ylu-  
minacion del dicho misal.

En veynte e tres días del mes de dizienbre, pago a alonso vazquez y a  
bernaldino de canderroa, ylumina-  
dores, seys mill mrs. para en cuenta de  
la ylumination del dicho misal.

Libro de gastos del año 1513, fol. 88.

Alonso Vazquez y Bernardino de Canderroa, iluminadores.

En veynte e ocho días del mes hebrero de quinientos e quatorze años,  
pago el jurado fernand vazquez, a alonso vazquez e a bernaldino de can-  
derroa seys mill mrs. para en cuenta de la yluminaçion que hazen del di-  
cho misal rrico.



En veynte e syete dias del mes de março pago a alonso vazquez e a bernaldino de canderroa quatro mill mrs. que an de aver para en cuenta de la yluminaçion del misal rrico que hazen.

En... dias del mes de... (*no hay fecha de día ni mes*) pago a bernaldino de canderroa e a alonso vazquez, y luminadores, syete mill e ochoçientos e sesenta e syete mrs. que monto la yluminaçion de quinze quadernos y medio, que acabaron e entregaron a juan gomez, capellan del coro; fueron estos mrs. para cumplimiento de pago de cinquenta e un mill e ochocientos e sesenta y syete mrs. que montan la dicha yluminaçion de los dichos quinze quadernos e medio en esta manera: dos letras de principio a dos mill mrs. cada una IIII.U mrs. por dozientas e quarenta e cinco viñetas a ciento e cinquenta e tres mrs. XXXVIII.U.CCCCLXXX mrs. | por dozientas e quarenta e nueve letras de a veynte e cinco mrs. cada una VI.U.CCCL mrs. | por veynte e tres letras de a ochenta e cinco mrs. cada una I.U.DCCCCLV mrs. | por tres letras de a medio ducado DLXII mrs. | por trezientos y tres peones ca cinco mrs. cada uno I.U.DXV mrs. | Estan estos quadernos enquadernados en un cuerpo entregados a juan garcia sacristan del sagrario.

Libro de gastos del año 1514 fol. 107.

*Sedano, p. 39, alude a los trabajos en 1514.*

69.

**Alonso Vázquez.—Iluminador.**

1514.

En diezinueue dias del mes de agosto de MDXIII años, pago a alonso vazquez, y luminador, doce mill mrs. para en cuenta de deziseys mill e ciento e veynte e syete mrs. que monto la yluminaçion de quatro quadernos que entrego este dicho día a juan gomez, capellan del coro, en la manera siguiente: tienen dos letras de principio a dos mill mrs. cada una IIII.U mrs.; tienen çinquenta e nueve viñetas a quatro rreales e medio cada una que montan IX.U.XXVII mrs.; tienen quatro letras de a medio ducado DCCL mrs. | tienen syete letras de a dos rreales y medio DXCV mrs. tienen sesenta letras de a veynte e çinco mrs. e medio I.U.DCCC mrs. tienen quarenda e seys peones a cinco mrs. cada uno CCXXV mrs.

En syete dias del mes de noviembre, pago a alonso vazquez, iluminador, quatro mill e ciento e veynte e siete mrs. para cumplimiento de pago de la iluminaçion que hizo en quatro quadernos que entrego en dezinueue

días de agosto que montaron XVI.U.CXXVII mrs. avia rrecevido doce mill mrs.

Libro de gastos del año 1514, fols. 107 vuelto y 108.

*Véase la nota anterior.*

70.

### **Fray Felipe y Candeorra.—Iluminadores.**

En dos días del mes de setiembre, pago a frey felipe, quatro mill e quatrocientos e sesenta e un mrs e medio que ovo de aver para cunplimiento de pago de seys mill setecientos e honze mrs e medio, que monto la yluminação de un quaderno del misal rrico, en esta manera: por treinta e quatro viñetas a quatro rreales e medio que montan V.U.CCII mrs. | por treynta e quatro letras a veynte e cinco mrs e medio DCCCLXVII mrs. por una letra de a medio ducado CLXXXVII mrs. por quatro letras de a dos rreales e medio CCCXL mrs. por veinte e tres peones a cinco mrs. CXV mrs.

En este día (7 de noviembre de 1514) pago a frey felipe yluminator, quatro mill mrs. para en cuenta de quatro mill e setecientos e cincuenta e syete mrs. que monto la yluminação de un quaderno del misal rrico que entrego a juan gomez capellan del coro, en esta manera: una letra de principio, dos mill mrs. quinze viñetas a quatro rreales e medio II.U.CCLV mrs. quatorce letras de a tres quartillos | una letra de a tres renglones | doze peones a cinco mrs.

Libro de gastos del año 1514 fols. 107 vuelto y 108.

Bernardino de Canderroa, iluminador.

En quatro días del mes de octubre de MDXIII, años pago a bernaldino de canderroa yluminator, quatro mill e quatrocientos e seys mrs. que ovo de aver por la yluminação de un quaderno en esta manera: por una letra de principio II.U mrs. por VIII viñetas a quatro rreales e medio II.U.CXLI mrs. por IX letras a tres quartillos CCXXIV mrs. por VII peones a cinco mrs. XXXV mrs. Tiene juan gomez este quaderno.

En dos días del mes de noviembre, pago a bernaldino de canderroa, yluminator, seys mill e trezientos e sesenta e syete mrs. e medio que ovo de aver por la yluminação de dos quadernos del misal rrico que entrego a juan gomez. capellan del coro, en esta manera: los cinco mill e treynta mrs. por treynta e dos viñetas a quatro reales e medio cada una y medio ducado por una letra de quatro renglones. | y los mill e veynte mrs

por treynta letras de a veynte e cinco mrs. cada una | y los ciento e treynta mrs. por veynte e seys peones a cinco mrs.

En quinze dias del mes de dizenbre, pago a bernaldino de canderroa e a frey felipe, syete mill e dozientos e ochenta e ocho mrs. que ovo de aver en la manera siguiente | los DCCLVI de rresta de la cuenta de suso | e los quatro mill e nueveçientos e treynta mrs. por treynta e dos viñetas, a quatro rreales e medio e los trezientos e setenta e cinco mrs. por dos letras de a quatro rrenglones e los ochocientos e sesenta e cinco mrs. por treynta e quatro letras de a veynte e cinco mrs. e medio e veynte e un peones a cinco mrs. e tres letras a dos rreales e medio

Llibro de gastos del año 1514 fols. 107 y 108.

*Sedano, p. 39.*

71.

**Bernardino de Canderroa y Alonso Vázquez.—Iluminadores.**

1515.

En dezisiete dias del mes de marzo de quinientos e quinze años, pago el jurado fernand vazquez rreceptor de la obra a bernaldino de Canderroa y luminador, dos mill e nuevecientos e treinta e seis maravedis que ovo de aver por la iluminación de un quaderno del misal rrico que entrego a Juan gomez capellan del coro en esta manera los dos mill e quatrocientos e quarenta e ocho mrs. por deciseis viñetas a quatro reales e medio | los ciento e ochenta e siete mrs. e medio por una letra de quatro rreales | e los dozientos e ochenta mrs. e medio por honze letras de a tres quartillos | e los veinte mrs. por quatro peones a cinco maravedis. En diez y seis dias del mes de abril, pago a bernaldino de canderroa e a alonso vazquez, y luminadores, deziseis mill e dozientos e noventa e cinco mrs. que uvieron de aver en la manera siguiente | por ochenta viñetas a quatro rreales e medio XII.U.CCXL mrs. | por dos letras de a medio ducado CCCLXXV mrs. | por ochenta letras de a XXV mrs. II.U.LXXV mrs. por sesenta peones a cinco mrs que montan CCCXXX mrs.

(A continuación siguen cuatro partidas más referentes al dicho Canderroa de iluminaciones hechas por él en dicho misal.)

Fol. 108 del año 1215.

Bernardino de Canderroa y Alonso Vazquez, iluminadores.

En nueve dias del mes de hebrero de quinientos e deziseis años, pago el jurado fernand vazquez, rreceptor de la obra, a bernaldino de cande-

rroa tres mill e ciento e sesenta e un mrs. e medio que ovo de aver por la iluminacion de un cuaderno del misal rrico en esta manera | los dos mill e quatrocientos e quarenta e ocho mrs. por XVI viñetas a quatro rreales e medio cada una II.Ü.CCCCXLVIII mrs. | tuvo quinze letras de a veynte e cinco mrs. e medio CCCLXXXII tuvo tres letras a LXXXV mrs. CCLV mrs. | tuvo doce peones a cinco mrs. LX mrs. | en lo pasado uvo XVI mrs. de menos.

En dezisiete dias del mes de abril, pago a Alonso vazquez y luminador, nueve mill e nuevecientos e ochenta e quatro mrs., que uvo de aver por la iluminacion de tres quadernos del misal rrico, en esta manera: quarenta e ocho viñetas a quatro rreales e medio cada una. | por setenta e una letras a veynte e cinco mrs I.Ü.DCCCX mrs. por ocho letras a LXXXV mrs. DCLXXX mrs. | por treinta peones a cinco mrs CL mrs. Entregaronse todos estos quadernos a Juan gomez capellan del coro.

(A estas partidas siguen otras de los mismos de iluminaciones hechas en el dicho misal rrico.)

Fol. 84 del libro de gastos del año 1516.

Alonso Vazquez, iluminador.

En ocho de mayo pago a alonso vazquez iluminador nueve mill e seiscientos e quarenta e un mrs. e medio, que ovo de aver por la y luminacion de tres cuadernos del *misal rrico*, en esta manera: tiene quarenta e seys viñetas a quatro rreales e medio siete mill e treinta e ocho mrs. | tiene cinquenta e dos letras a tres quartillos mill e treçientos e veynte e seis mrs.: tiene cuarenta e un peon a cinco mrs. que montan dozientos e cinco mrs.: tiene tres letras de a medio ducado DLXII mrs. | tiene seys letras a ochenta e cinco mrs. quinientos e diez mrs.

Fol. 78. del libro de gastos del año de 1517.

En xxx de jullio de quinientos e diez e ocho años, di un libramiento para el jurado hernand vazquez que de a alonso vazquez y luminador, cuarenta e siete mill e seiscientas e sesenta e seis mrs., que monto la obra que hizo en catorze cuadernos del misal rrico en esta manera: en doscientas e quatro vinetas | en diez e nueve letras de a medio ducado | de diez e seys letras de dos rreales e medio cada una. | tuvo ciento e ochenta e tres letras a veinte e cinco mrs e medio | tuvo tres principios a dos mill mrs. cada principio | mas de ciento e sesenta peones a cinco mrs. | así que montan los dichos cuarenta e siete mil e seyscientos e sesenta e seis mrs. en la manera que dicha es.

Fol 90 del libro de gastos del año 1518.

*Sedano, ps. 39, 43 y 44.*

**Bernardino de Canderroa.—Iluminador.**

1511-1518.

En doze dias del mes de marzo, pago el jurado fernand vazquez rreceptor de la obra, a bernaldino de canderroa, y luminador, seis mill e seiscientos mrs. que uvo de aver por la y luminacion de dos quadernos del missal rrico, en esta manera: los quatro mill e quinientos nueve, por treinta viñetas a quatro rreales e medio cada una; uvo mas, veynte e un peones a cinco mrs.: uvo cincuenta letras, a tres quartillos: uvo mas dos letras a medio ducado | uvo mas tres letras a ochenta e cinco mrs.

En diez e ocho de jullio, pago a bernaldino de canderroa, treze mill e dozientos e setenta e un mrs. que ovo de aver por la luminacion de quatro quadernos del missal rrico que entrego a juan gomez, capellan del coro, en esta manera | tuvieron sesenta e tres viñetas a quatro rreales y medio cada una, nueve mill e seiscientos e treinta e nueve mrs. cada una: tuvieron cinco letras a medio ducado nuecientos e treinta e siete mrs. y medio: tuvieron sesenta e nueve letras a tres quartillos mill e setecientos e cinquenta e un mrs. y medio | tuvieron cinquenta e un peon, a cinco mrs. cada uno, dozientos e cinquenta e cinco mrs.

En veynte e ocho dias del mes de novienbre, pago a bernaldino de canderroa, siete mill e quinientos mrs. que a de aver para encuesta de los quadernos que y lumina del missal rrico.

Fol. 78, del libro de gastos de 1517.

En dezinueue dias del mes de hebrero de quinientos e deziocho años, pago el jurado fernand vazquez, rreceptor de la obra, a bernaldino de canderroa y luminador, dezinueue mill e setecientos e noventa e seys mrs. e medio; que uvo de aver para cunplimiento de pago de veinte e siete mill e docientos e noventa e seys mrs. e medio, que montó la y luminacion de ocho cuadernos del sétimo cuerpo del missal rrico, en esta manera: tuvieron ciento e treinta e dos viñetas a quatro rreales e medio cada una, que montan xx.u.ccvii mrs., tuvieron ciento e veinte e una letras, de a veynte e cinco mrs. e medio cada una: tuvieron, catorce letras, de a ochenta e cinco mrs.: tuvieron de a ciento e ochenta e siete mrs. e medio doze letras: tuvieron ciento e quinze peones a cinco mrs.

Este dicho día (30 de julio de 1518), di un libramiento para el jurado fernand vazquez, que dé a bernaldino de canderroa, y luminador, veinte e vn mill e cinquenta e nueve mrs. e medio, que monto la y luminacion de

seis cuadernos en esta manera: de dos principios cada uno a dos mil mrs.: de noventa viñetas a ciento e cinquenta e tres mrs. cada una, montan XIII.U.DCCLXX: de setenta e seys letras a veynte e cinco mrs. e medio I.U.DCCCXXVIII (sic): de cinco letras de medio ducado cada una monta DCCCXXXVII mrs. de dos letras de a dos reales e medio monta CLXX.: de quarenta e nueve peones a cinco mrs. CXLV: asi que montan los dichos veynte e un mill e cinquenta e nueve mrs. e medio.

En siete de agosto de dicho año, di un libramiento para el jurado hernando vazquez, que dé a bernaldino de canderroa, siete cientos e veynte e cinco mrs. de ciento e cuarenta peones, para unos pliegos, para las tablas del misal rico.

En XXVII de noviembre, di a bernaldino de canderroa, un libramiento para el jurado hernand vazquez, que le dé veinte e quatro rreales de quatro viñetas e dos letras grandes,

Fol. 90, del libro de gastos del año 1518.

*Docs. inédts.*

*El Misal Rico de Cisneros guárdase hoy en la Bib. Nac. Matrit.; fórmanlo siete volúmenes con un total de 1560 folios; se comenzó esta magna obra en 1503, según se declara en el fol. 1.º vto. del t.º VII, y no hubo de terminarse hasta 1514; de su descripción e historia hay muy curiosos datos en el estudio que le dedicó el ilustre escritor Sr. Paz y Meliá en la «Rev. de Archs.» (t.º II del año 1902, ps. 439 y 448).*

## SEPULCROS DE LOS REYES VIEJOS

73.

**Maestre Copín.**—Entallador.

*Talla para los Reyes.*

1507.

A de aver maestre copyn, entallador, por ymagines que entalla para el encasamiento de los vultos de los rreyes, que estan cabe el altar mayor y un escudo de armas del cardenal:

Pagas. En ocho dias de abril de quinientos y siete años, pagó el rreceptor sant martin, a maestre copin, tres mill mrs. que el señor obrero le mando dar para en pago de las dichas ymagines.

En veynte y syete dias de abril de quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor, a maestre copin quatro mill mrs. que el señor dotor de villalpando obrero le mando dar, para en pago de las ymagines que haze de talla.

En diez dias de junio de quinientos y siete años pago el dicho rreceptor a maestre copin, quatro mill mrs. para en pago de las ymagines que hace para los rreyes.

En quatro dias de jullio de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a maestre copin, tres mill mrs. para en pago de las ymagines y del escudo que entalló.

En veynte y ocho dias de jullio de quinientos y siete años, pagó el dicho rreceptor a maestre copin, cinco mill mrs. para en pago de la talla que haze.

En veynte dias de agosto de quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor a maestre copin, tres mill maravedis para en pago de la talla que haze.

Libro de gastos del año 1507, fol. 83.

*En Sedano, p. 36, la noticia del primer pago; los demás, desconocidos. Ceán, I, p. 357, menciona esta obra.*

*Parro, I, ps. 108-112.*

74.

**Maestre Copín.**—Entallador.

*Talla para los rreyes de vulto.*

1508.

En tres días de abril de quinientos e ocho años, pagó el señor Juan Ruyz, canonigo, a maestre copin, para en pago de la talla de los vultos de los rreyes, cinco mill mrs. que el señor doctor le mando dar.

En honze días de agosto, pago al dicho maestre copyn, otros cinco mill mrs. para en pago de los dichos vultos de los rreyes.

En tres días de octubre de quinientos e ocho años, pagó a maestre copin, cinco mill mrs. para en pago de los vultos que haze para los rreyes.

Libro de gastos del año 1508, fol. 102.

*Talla para los rreyes: ymages de fuera.*

En veynte e ocho días de abril de quinientos e ocho años, pagó el señor canónigo Juan Rruiz, rreceptor de la obra, a maestre copin, cinco mill mrs. para en pago de las ymages que haze para alderredor de los vultos de los rreyes del coro mayor: Para esta cuenta tiene rrecebidos maestre copin en el libro del año pasado al capítulo de talla para los rreyes veynte e dos mill mrs.

Libro de gastos del año 1508, fol. 81.

*De estos pagos da Sedano noticia sumaria, p. 33.*

75.

**Maestre Copín.**—Entallador.

*Talla delos Reyes de bulto.*

1509.

Los dos rreyes de bulto que entalla maestre copin, con sus delanteras, con armas y angeles e leones, para el coro, que se an de tasar, tiene rrecebidos para en pago dellos quinze mill mrs. en tres postas enel libro del año pasado de quinientos e ocho.

En nueve días de abril de quinientos e nueve años, pago el señor canónigo Juan Ruyz, rrefitor dela obra, a maestre copin cinco mill mrs. para



en pago delos dos bultos de los rreyes que le mandaron dar los señores Rodrigo Diaz e diego de medina canónigos e visytadores dela obra. |

En veynte e un dias de novienbre pago a maestre copin tres mill mrs. con que se le acabaron de pagar los veynte e tres mill mrs. que le tasaron maestre enrique e juan de borgoña, que merescia la talla delos dos bultos delos rreyes y las dos delanteras grandes con sus armas los dos bultos xvii.u mrs. e las dos delanteras vi.u mrs.

Libro de gastos del año 1509, fol. 88.

*Sedano, p. 34.*

*Ceán, I, p. 357.*

*Parro, I, ps. 109 y 110.*

*Este documento fija, sin dejar lugar a duda, la obra de Copín en los sepulcros, ya indicada con exactitud por Sedano. Ceán creía había hecho las cuatro estatuas; por el contrario, Parro sostenía eran antiguas todas.*

76.

### **Maestre Copín.—Entállador.**

*Talla para las ymagines de fuera de los enterramientos de los rreyes.*

1509.

Tiene maestre copin rrecebidos, veynte e syete mill mrs.: enel año de quinientos y syete, veynte e dos mill mrs.; e enel año de quinientos e ocho, cinco mill mrs.

En nueve dias de abril de quinientos e nueve años, pagó el señor juan Ruyz, canónigo, a maestre copyn, entallador, para en pago dela talla delas ymagines delos Reyes, cinco mill mrs., los quales le mandaron dar los señores azevedo y bartolome de medina, canonigos, e visytadores dela obra.

En veynte e un dias de novienbre pago a maestre copin, quarenta mrs. con que se le acabaron de pagar las cosas siguientes: unas delanteras delos rreyes, las pequeñas mil D mrs.: doze apostoles, a tres ducados, xiii.u.d mrs.: tres angeles, a mill mrs., iii.u mrs.: doze angeles a CLXX mrs., ii.u.xl mrs.: doze profetas a ducado iii.u.d mrs.: dos obispos, questan en los tabernaculos, en lo alto, iii.u.d mrs.: quatro leones a quinientos mrs. ii.u mrs.: todo esto se puso en los rreyes con los tabernaculos de encima, saluo los doze profetas, que se pusieron en la custodia: esto tasaron maestre enrique e juan de borgoña.

En veynte e nueve dias de dizienbre, pagó a maestre copin, nueve mill mrs. por nueve angeles que hizo de talla, que estan puestos en los

dos enterramientos, seys de cada parte, los tres estan pasados a mill mrs. y estos nueve. se pasan agora a mill mrs. estan puestos en cada parte seys, los dos, cabe las ymagines sentados, estos tienen escudos de armas y los quatro tienen armas al rrededor del arco.

Libro de gastos del año 1509, fol. 82.

*Sedano, ps. 36 y 37.*

77.

**Francisco de Amberes.**—Pintor.

*Pintura delas ymagines de los rreyes.*

1508.

En xvi dias de julio, de quinientos e ocho, pagó el señor canónigo juan rruyz, rreceptor de la obra, a maestre francisco de avnvres, quatro mill mrs., para en pago de las imagines que ha de pintar, para poner en los arcos y capiteles de los vultos de los rreyes.

En catorze dias de dizienbre pagó al dicho francisco de avnvres, ocho mill mrs. para en pago de la dicha pintura de los vultos de los rreyes e ymagines de los arcos e encasamientos dellos.

Libro de gastos del año 1508, fol. 96.

78.

**Francisco de Amberes.**—Pintor.

*Pintura delos tabernaculos.*

1509.

En veynte e cinco dias de enero, de quinientos y nueve años, pagó el señor juan Ruyz, canónigo, rreceptor dela obra, a maestre francisco de avnvres, pyntor, diez mill mrs. por oro y manos del pintar delos tabernaculos delos enterramientos delos rreyes del coro.

En vynte dias de hebrero, pagó al dicho maestre francisco, diez mill mrs. para en pago dela dicha pintura.

Tiene rrecibidos maestre francisco de avnvres en el libro del año pasado doze mill mrs. que estan asentados alapyntura delas ymagines delos rreyes en dos postas en la una quatro mill mrs. e en la otra ocho mill mrs.

En honze dias de mayo, pagó al dicho francisco de aunvres quinze mill mrs. para en pago dela dicha pintura.

En cinco dias de jullio de quinientos y nueve pago a maestre francisco anveres, cinco mill mrs. para en pago desta dicha pintura mandóselos dar el canonigo medina.

En veynte e ocho de jullio, pagó a maestre francisco de avnvres (sic.) diez mill mrs. para en pago dela pintura delos tabernáculos con las ymagines pequeñas.

En cinco dias de setiembre pago a francisco de avnvres diez mill mrs. para en pago delos dichos tabernáculos con las ymagines pequeñas.

En treynte dias de octubre, pagó a francisco de avnvres syete mill e quinientos mrs. para en pago desta dicha pyntura mandáronselos dar los señores medina e azevedo.

Libro de gastos del año 1509, fol. 97 vto.

*Sedano, ps. 33 y 34, simple noticia.*

79.

**Francisco de Amberes.—Pintor.**

*Pintura delos tabernaculos.*

1510.

Tiene rrescibidos francisco de aunvres en el año de ocho doze mill mrs. e enel libro del año pasado se escrivio e dos mill e quinientos e die-ronsele del sagrario treynta e un ducados que les faltaron honze granos.

En quatro dias de enero pago el jurado fernand vasquez rreceptor dela obra a francisco de aunvres (sic.) diez mill mrs. para en pago dela dicha pintura.

En veynte e quatro dias e enero de quinientos e diez años pago a francisco de anveres doze mill mrs. para en pago desta dicha pintura.

En veynte dias de febrero de quinientos e diez años pago al dicho francisco de avnvres syete mill e quinientos mrs. para en pago de esta dicha pintura.

En treynta dias del mes de março pago a maestre francisco de aunvres nueve mill e trezientos e setenta e cinco mrs. para en pago dela dicha pintura.

En diez e ocho dias de mayo pago a francisco de aunvres diez mill mrs. para en pago dela pintura delos tabernaculos.

Libro de gastos del año 1510, fol. 80 vto.

*Docs. inédts.*

## PINTURA DEL CORO Y DE LA CLAUSTR

80.

**Andrés González.**—Pintor.

*Pintura del coro.*

1507.

En nueve días de março de quinientos y siete años, pago el rreceptor San martin a Andres gonçalez, dos mill y seyscientos y veynte y cinco mrs. por el pintar de una calle de las que se pintan en el coro.

En veynte y dos dias de março de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a Andres gonçalez pyntor, dos mill y seyscientos y veynte y cinco mrs. para en pago de las demasias de lo que ha pintado en el coro.

En doze dias de abril de quinientos y siete años, pagó el dicho rreceptor a Andres gonçalez, pyntor, tres mill y trezientos e setenta e cinco mrs. para en pago de diez y seys mill y quinientos mrs. que montó el pilar que el doro en el coro, a la mano izquierda como entran, cerca del atrio, a su costa; los quales le mandaron dar con juramento, el maestro enrique de egas y juan de borgoña: para ellos tenia rrecebidos en este libro, cinco mill e dozientos e cinquenta mrs. en dos postas, y en el libro del año pasado, en tres postas, syete mill y ochocientos y setenta y cinco mrs.; asy, que tiene recibidos XVI.U.D mrs.

En diez y nueve dias de mayo de quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor a Andrés gonçalez; pintor, mill y quinientos mrs. que el señor doctor y obrero le mando dar, para en pago del pintar del angel cab (sic.) el coro.

En veynte y syete días de mayo de quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor a Andres gonçalez, pintor mill y quinientos mrs., para en pago de la pintura del coro, con el angel; mandóselo dar el señor obrero.

En cinco días de junio de quinientos y syete años, pagó el señor rre-

cebtor a Andres gonçalez, mill y seyscientos y setenta y cinco mrs., con que se acabaron de pagar quatro mill y ciento e setenta y cinco maravedis, que montaron nuevecientos y treynta y cinco panes de oro, que entraron en el angel a cinco mrs. cada pan, tres de oro y dos mrs. por el asiento: tenia pagados en dos postas desta plana, tres mill mrs.; hizo el dicho juramento que entraron los dichos DCCCCXXV panes de oro.

Libro de gastos del año 1507, fol. 80.

*Noticia desconocida.*

*De este artista sólo se sabe lo que dice Sedano, ps. 20 y 23.*

81.

### **Francisco de Amberes y Juan de Borgoña.—Pintores.**

1507.

En syete dias de mayo, de quinientos y siete años, pagó el dicho recebtor, a maestre francisco de avnvres, pyntor, por las demasyas de lo que pinto juan de borgoña en el coro, tres mill mrs., los quales, le mando dar el señor rrecebtor y obrero.

En veynte dias del mes de mayo, pago el dicho rrecebtor a francisco de avnvres pintor, tres mill mrs. quel señor obrero le mandó dar para en pago de la pintura del coro que tiene a su cargo juan de borgoña.

En cinco dias de junio de quinientos y syete años, pago el dicho rrecebtor a maestre francisco de avnvres, quatro mill mrs. para en pago de la pintura de nuestra señora, sobre el pedricatorio.

En onze dias de junio de quinientos y siete años, pagó el dicho rrecebtor a francisco de aunvres, mill y trecientos y noventa y cinco mrs., por entallar la peana de nuestra señora del altar mayor y dorarla y haçer muchos adobos que adobo en el rretablo.

En primero de jullio de quinientos y syete años, pagó el dicho rrecebtor, a francisco de avnvres, para acabar la ymajen de nuestra señora y pintar los escudos de sobre la puerta de la escalera de la chapineria tres mill maravedis.

En diez y seys dias de jullio de quinientos y syete años pago a francisco de avnvres para lo sobre dicho tres mill maravedis.

*Noticia de la pintura del Coro en Sedano, p. 32.*

*La noticia de la pintura de Nuestra Señora sobre el predicatorio es nueva.*

82.

**Francisco Guillén.**—Pintor.

1507.

En diez días de março de quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor, a francisco Guillen, dos mill y seyscientos y veynte e cinco mrs. para en pago de la pintura del coro.

En tres días del mes de abril de quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor, a francisco guillen, pyntor, cinco mill y dozientos y setenta y cinco mrs., con que se le acabaron de pagar los diez y ocho mill y quatrocientos mrs. que le tasaron, con juramento juan de borgoña, y maestre enrique, que merescía por el oro y manos del pilar que doro cerca del altar mayor, a la mano del sagrario, con un rrincon donde esta nuestra señora de los rreyes, que es a la mano dicha como entramos en el coro, tenia rrescibidos en esta plana II.U.DCXXV y en el libro del año pasado quatro postas a II.U.DCXXV que monta todo los dichos diez y ocho mill y quinientos maravedis.

Juan de Borgoña, pintor.

En diez y nueve días de março de quinientos y syete años pago el dicho rreceptor a juan de borgoña pintor tres mill mrs. quel señor obrero le mando dar para en pago de las demasyas dela pintura del coro que pinta.

Vide ut supra.

*Noticias desconocidas.*

83.

**Francisco de Amberes y Luis de Medina.**—Pintores.

*Pintura del coro, de la cláustra y escudos.*

1507-1508.

En tres días de agosto de quinientos y syete años, pago diego de sant martin, rreceptor a francisco de aunvres, pintor, tres mill mrs. para en pago de lo que ha pintado en el coro y escudos de la claostra y armas del rrey don felipe que estan en la pared del cabildo.

En veynte dias de agosto de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a francisco de avnvres, pintor, dos mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En veynte y un dias de agosto del dicho año, pago el dicho rreceptor, a francisco de avnvres, pintor, los quales dio a luis de céspedes en su nombre, dos mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En ocho dias de octubre de quinientos y syete años, se hizo cuenta con juan de borgoña e con francisco de aunvres de la pintura del coro, con nuestra señora y los escudos de la pared del cabildo y los escudos de la puerta de la escalera de la chapineria, en esta manera: que ovieron de aver por las ocho calles del coro a siete ducados cada calle que montan XXI.U mrs. gastaron en los dos pilares, de como entramos en el coro a la mano derecha, con la ymagen de nuestra señora, nueue mill y quarenta panes de oro a cinco mrs. cada pan, asentados, pintados, que montan XLV.U.CC mrs. y ovieron de aver por un escudo grande de las armas del Rey don felipe, que está en la pared del cabildo, III.U.D mrs.

Ovo de aver francisco de avnvres, por los dos escudos del arçobispo en la misma pared, I.U.D mrs. ovo de aver por tres escudos que pintó en la puerta de la escalera, de la chapineria uno de las armas rreales y los dos del cardenal III.U.D mrs. | asy que montan estas cosas que tiene fechas, en la manera que dicha es, setenta y cinco mill y setecientos mrs., tiene rrecebido para esto en el libro del año pasado, en el capitulo de pintura del coro CXLIII.U.DCXXV mrs. y en este libro en estas tres postas y en quatro hojas atras desta, en seys postas, veynte y seys mill mrs. que montan setenta mill y seiscientos y veynte y cinco mrs. asy que alcanzan a la obra cinco mill y setenta y cinco mrs. | llevo cedula francisco de avnvres por ellos este dia.

En ocho dias de octubre de quinientos y siete años, pagó el dicho señor rreceptor, a maestre francisco de avnvres, pintor, por limpiar el rretablo del altar mayor, para el dia de nuestra señora, dos mill y dozientos y cinquenta maravedis.

Este dia pago al dicho francisco de avnvres trezientos, mrs. porque pinto una tabla de sant nicasio que se puso en un pilar, cabe el çepo.

En cinco dias del mes de noviembre de mill y quinientos y siete años, pagó el dicho rreceptor, a francisco de avnvres, pintor, dos mill y setecientos y cinquenta e cinco mrs. porque pintó y doró seys panellas de talla, que mandaron haçer para la custodia del sacramento santo del altar mayor, en que entraron, quatro altos y seiscientos panes de oro e ciento e ochenta y dos panes de plata los de oro asentados y todo a cinco mrs. e los de plata a cinco blancas cada pan | el dicho francisco de avnvres,

juró que los dichos panes de oro y de plata avian entrado en las dichas panelas.

Libro de gastos del año 1507, fol. 85.

*Docs. inédts.*

*Pintura de la sobrescalera.*

A de aver luys de medina, pintor, por las manos del pintar de la sobrescalera del açutea de la claustra dandole oro e plata e lo que oviere menester para ello, dos mill e quinientos mrs. segund como lo abinio pedro de gumiel en las condiciones que con el puso.

Pagas. En dos días de março de quinientos e ocho años, pago el señor canonigo juan rruiz, rreceptor de la obra, a luys de medina, pintor, ochocientos mrs. para en pago de los dos mill e quinientos mrs. que ovo de aver por la pyntura de la sobrescalera del açutea.

En cinco días de mayo de quinientos e ocho años, pago al dicho luys de medina, mill e setecientos mrs. con que se le acabaron de pagar los dichos dos mill e quinientos mrs. | Luiis de medina. |

En cinco días de mayo de quinientos e ocho años, pago a juan de madrid, batidor de oro, dos mill e veynte mrs. e medio que dio en quinientos e noventa e nueve panes de oro a tres mrs. e en quatrocientos e quarenta e syete panes de plata el dicho luys de medina juro en forma que avian entrado los dichos panes de plata e oro en la dicha pyntura.

Libro de gastos del año 1508, fol. 90.

*Sedano, p. 37, mención sumaria de esta obra y pagos.*

84.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Pintura de la azotea.*

1507.

En diez y seys de setiembre de quinientos y siete años, se obligo luys de medina, pintor, *de pintar el enmaderamiento del azutea de encima del aposentamiento de la claustra*; que esta contra mediodia, por prescio de quatro mill y quinientos mrs.

En xvi días de setiembre de quinientos y siete años, pago el rreceptor sant martin a luys de medina, pintor, para la dicha pintura, tres ducados que son mill y ciento y veinte y cinco mrs.



En ocho días de octubre de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a luys de medina, mill y ciento y veynte e cinco maravedis.

En trece días de noviembre de quinientos y siete años, pagó el dicho rreceptor al dicho luys de medina, setecientos y cincuenta mrs., para en pago de la dicha pintura.

En postrero día de enero de quinientos y ocho años, pago el dicho rreceptor al dicho luys de medina, setecientos e cincuenta mrs. para en pago del dicho destajo desta pintura.

En diez e ocho días de febrero de quinientos e ocho años, pago el dicho rreceptor al dicho luys de medina, setecientos e cincuenta mrs. con que se le acabo de pagar este destajo.

Libro de gastos del año 1507. fol. 92.

*Noticias no conocidas.*

## REJA DEL PILAR Y SUELO DEL CORO

85.

**Juan Francés.**—Rejero.

*Reja del pilar.*

1507.

En catorce días de mayo de quinientos y syete años, se aviriguo cuenta con maestro Juan Francés, de la *campana de la cananea y de la rrexa del altar del pilar* que tiene a hazer, la qual cuenta, aviriguaron el señor doctor de Villalpando obrero y rrodrigo de azevedo, visytador, y allaron que tenía rrecebidos maestro Juan, en los libros pasados, syn los diez mill mrs. que gasto el clavero para la fundicion de la campana, la postrera vez ciento y veynte y seys mill mrs., segund parescio en el libro del año de quinientos: para en cuenta destes dichos ciento y veinte y seys mill y quarenta y quatro mrs. y medio, mostró una cuenta en su libro, firmada de alvar perez y de ayllon como escrivano, en dos postas noventa y tres mill y trezientos y ochenta mrs.: los setenta y un mill y seyscientos y treynta mrs., para la campana; y veinte y un mill y setecientos y cinquenta mrs. por LXII arrobas y cinco barras de yerro, que dio para la capilla del pilar, a XXII mrs la libra: de manera, que quedo debiendo treinta y dos mill y seyscientos e setenta y quatro mrs. y medio: quedo que acabase la dicha rrexa, y que le fuesen pagando: mandáronle librar diez mill mrs. y como fuese haziendo, le fuesen pagando y que se tasase la rrexa des que fuere hecha y sobre lo que toyese rrecebido le acabasen de pagar.

En catorçe dias de mayo de quinientos y siete años, pagó el rreceptor diego de san martin, al dichó maestro Juan Francés, diez mill mrs. que los señores doctor de Villalpando y Rodrigo de Azevedo le mandaron dar para en pago de la dicha rrexa.

En diez y syete dias de mayo de quinientos y syete años, pago el dicho rreceptor a maestre juan frances, syete mill y ochocientos mrs. que el señor obrero le mandó dar para en cuenta de la rrexa: estos avia rrecebido del capellan mayor y tomolos en quenta el dicho rreceptor a sus albaceas.

En veynte e tres dias de agosto de mill y quinientos y syete años, pagó el dicho rreceptor a maestre juan frances, tres mill mrs. quel dicho dotor le mandó dar para en pago de la dicha rrexa.

Libro de gastos del año 1507, fol. 86.

86.

**Juan Francés.—Rejero.**

1508.

Maestre juan frances, tiene a cargo de haçer una rreja para la capilla del pilar, la qual se a de abenir despues que sea fecha: tiene rrecebido para ella, segund parece por el libro del año pasado cinquenta e tres mill e quinientos e sesenta e quatro mrs. e medio.

En diez e syete dias de mayo de quinientos e ocho años, pagó el señor canonigo juan Ruyz, rreceptor de la obra, a juan frances, para en quenta e parte de pago de los mrs. que ha aver despues de acabada la rreja que tiene començada, para la capilla del pilar. | Maestre juan Francés. |

Libro de gastos del año 1508, fol. 84.

*No se conserva esta reja ni sé si se llegó a hacer; en 1512 hacia otra reja para esta capilla Maestro Domingo.*

*Añádanse a estos documentos los publicados por Zarco del Valle (en el citado tomo LV de los Docs. inédts., p. 520) pagos hechos a Maestre Juan en 1509.*

87.

**Juan Francés.—Rejero.**

1507.

En veynte y nueve dias de otubre de quinientos y syete años, pago el rreceptor, a maestre juan frances, tres mill mrs., los quales le mandaron dar el obrero y el señor canonigo gonzalo rruyz de barzana, para yr al

cardenal con una traza del suelo para el coro porque le enbio a llamar el dotor de Villalpando obrero dende burgos.

En syete dias de diziembre de quinientos y siete años, pagó el dicho rreceptor, al dicho maestro juan, mill e ochocientos mrs., con que se le acabaron de pagar los quatro mill e ochocientos mrs. que le mandaron dar los señores dotor de Villalpando e gonzalo rruiz de bargana e rrodrigo de azevedo, por veinte y quatro dias que estovo en yr e venir a la corte quando levo (sic.) la muestra del coro a dozientos mrs. cada dia | pagaronsele los tres mill otros en la posta de encima desta.

Libro de gastos del año 1507, fol. 84.

*Noticia desconocida.*

## MONUMENTO

88.

**Francisco de Amberes.**—Pintor.

1508.

En veynte e syete días del mes de março de quinientos e ocho años, pago el señor canonigo Juan Ruyz, rreceptor de la obra, a Francisco de avnvres, pintor, seys mill mrs. para oro e manos de lo que se a de pintar en el monumento.

En quatro días de abril de quinientos e ocho años, pagó el dicho rreceptor, a francisco de avnvres, pintor, diez mill mrs.; los quales diez mill mrs. le mando dar el señor doctor por oro e manos de lo que pinta para el monumento.

En catorze días de abril de quinientos e ocho años, pagó a francisco de avnvres, seys mill mrs. para oro e pago del pintar de las cosas del monumento.

En veinte e dos días de abril de quinientos e ocho años, pagó el señor rreceptor, a francisco de avnvres, pintor, doce mill e quatrocientos e ochenta mrs. con que se le acabaron de pagar los treynta e quatro mill e quatrocientos e ochenta mrs. que monto el oro e plata, e asentar e pyn-tar lo que hicieron los pintores, segund fue tasado por Juan de borgoña; tenían rrecebidos en tres postas de la plana desta otra parte, veinte dos mill mrs., quedávasele deviendo los dichos doze mill e quatrocientos e ochenta mrs.

En veinte e dos días, parecieron francisco de avnvres e luyz de medina e alonso sanchez e dixieron que en los panes de oro que se avian gastado, avia avido fraude de ciento e cinquenta panes, por quanto el batidor se los demandava e era cierto que se avian gastado en la dicha obra, los quales juraron en forma que los dichos ciento e cinquenta panes

de oro se avian gastado mas de los arriba dichos, los quales montaron con el asentar a cinco mrs. el pan, setecientos e cincuenta mrs. | llevaron cedula por el rreceptor.

Libro de gastos del año 1508, fol. 91.

*Sedano, p. 33, da únicamente noticia de la obra.*

## SALA CAPITULAR

89.

**Maestre Copín.**—Entallador.

*Silla para el cabildo.*

1508.

En ocho días de hebrero de quinientos e ocho años, pagó el señor canónigo Juan Ruíz, receptor de la obra, a Maestre Copín, entallador, quatro mill mrs. que el señor obrero le mandó dar, para en pago de la silla que el señor cardenal mandó hazer para el cabildo.

Vide ut supra, fol. 87.

*Sedano, p. 37, dice empezó Copín esta obra en 1509.*

*Ceán, I, 357.*

*Parro, I, 639, describe esta silla; dice, erróneamente, se hizo en 1514.*

90.

**Luis de Medina y otros pintores.**

*Pintura del cabildo.*

1509.

En cinco días del mes de junio de quinientos e ocho años, el señor doctor, tomó juramento a Juan de Borgoña, en forma e le dixo que so cargo del dicho juramento que merecía *un artesón de los del cabildo de pintar el qual avia pintado luys de medina y diego lopez e alonso sanchez* e dixo que so cargo del dicho juramento que merecía seys ducados: el dicho señor doctor mandó, que pintados todos los otros tales que diese por

cada uno los dichos seys ducados: esta rrelacion se hizo al secretario azevedo y mando lo que el dicho doctor mando.

Pagas. En veynte e quatro dias del mes de febrero de quinientos e ocho años, pago el señor canonigo juan rruyz, rreceptor de la obra, a luys de medina, pintor, quatro mill mrs. que le mando dar el señor obrero *para encomençar a pintar el cielo del cabildo.*

En onze dias de março de quinientos e ocho años, pago el dicho señor rreceptor, a luys de medina, pintor, otros quatro mill mrs., para en pago de la pintura del cabildo.

En diez e syete de mayo de quinientos e ocho años, pago a luys de medina, otros quatro mill mrs. para la dicha pintura.

En cinco dias de junio de quinientos ocho años, pago a luys de medina e alonso sanchez e a diego lopez, pintores, veynte mill mrs. para en pago *de los artesones que han de pintar*, los cuales les mandaron dar el señor doctor y el señor azevedo.

En veynte e seys dias de junio, pago a luys de medina e alonso sanchez e a diego lopez otros veynte mill mrs., para en pago de la dicha pintura, mandoselos dar el señor doctor.

En catorze dias de julio, pago a luys de medina a alonso sanchez e a diego lopez veynte mill mrs. para en pago de la pintura de los artesones que pintan para el cabildo.

En veynte e ocho dias de jullio de quinientos e ocho años, pago a luys de medina e alonso sanchez e a diego lopez, pintores, veynte mill mrs. para en pago de la dicha pintura de los artesones.

En doze dias de agosto pago a los sobredichos luys de medina e alonso sanchez e diego lopez, otros veinte mill mrs., para en pago de la dicha pintura de los artesones del cabildo.

En primèro dia de setiembre de quinientos y ocho años, pago el dicho señor canonigo juan rruyz, a luys de medina e alonso sanchez e a diego lopez, pintores, catorze mill mrs. con que se les acabaron de pagar los cinquenta e seys artesones enteros que monta la pintura, de los ciento e veynte e seys mill mrs.; a dos mill e dozientos e cinquenta mrs. cada uno, los cuales dichos cinquenta e seys artesones enteros, se pusieron en el cielo de cabildo nuevo, faltando poner ocho medios artesones en los quatro rincones.

#### *Cuenta de las guarniciones de pintar.*

En treze dias de setiembre, pago a luys de medina, pintor, para oro de de lo que han de pyntar en el cielo del cabildo, seys mill mrs.

En nueve dias de octubre, pago al dicho luys de medina, diez mill mrs. para en pago de la dicha pintura | mandoselos dar el doctor.



En veinte e cinco dias de otubre, pago al dicho luys de medina, veyn mill mrs. que el señor obrero le mando dar, para en pago de la dicha pintura.

En veynte dias de novienbre de quinientos y ocho años, pago el señor canonigo juan rruyz a luys de medina e a alonso sanchez, pintores, veynte mill mrs., para en pago de la dicha pintura.

En catorce dias de diziembre, pago a luys de medina e a alonso sanchez veinte mill mrs. para en pago de la dicha pintura de las guarniciones del cabildo. Tiene rrecebidos para en cuenta de las molduras de los pagos delos artesones, con los costados dellos que han de aver para cada uno dos mill mrs. e por los quatro rincones con sus limas y marbanes (sic.) con que uvo cada rrincon dos artesoncitos hornicinos a II.U.CCC mrs. cada rrincon, que monta la pintura e oro de todo esto CXXI.U.DC mrs. tienen rrecebidos para esto LXXVI.U mrs.

Libro de gastos del año 1508, fol. 88 vuelto y 89.

91.

### Luis de Medina y otros pintores.

#### *Pintura del cabildo.*

1509.

Avian de aver luys de medina y alfonso sanchez e diego lopez, pintores, *por las guarniciones delos arcones e por los quatro rrincones con sus lineas e artesonallos* (sic.) CXXI.U.DC mrs.: tienen rrecebidos para esto, en el libro del año pasado LXXVI.U mrs. asy que se les quedan deviendo XLV.U.DC mrs.: fueron las guarniciones cinquenta e seys y los rrincones quatro: an de aver por cada guarnicion dos mill mrs. e por cada arteson delos rrincones con su lima dos mill e quatrocientos mrs.

En diez e ocho dias de enero de quinientos e nueve años, pago el señor canonigo, juan Ruyz a los dichos luys de medina e alfonso sanchez e diego lopez, veynte e cinco mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En quinze dias de febrero de quinientos y nueve años, pago a los dichos luys de medina y alfonso sanchez y diego lopez, pintores, veynte mill e seyscientos mrs., con que se les acabaron de pagar todos los mrs. que ovieron de aver dela pintura del çielo del cabildo syn el arrocave: tienen los dichos pintores de pintar el arrocave, de alderredor del cabildo, en que ay veynte e çinco varas de medir: an de aver por cada vara mill e quatrocientas mrs. los quales taso juan de borgoña con juramento.

En cinco días del mes de março, pago el señor rreceptor a luys de medina e alfonso sanchez e diego lopez, pintores, veynte mill mrs. para en pago de la pintura del arrocave de el derredor del cabilldo.

En diez y ocho días del mes de março, pago a los dichos luys de medina e alfonso sanchez e diego lopez veynte mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En doze días de abril, pago a luys de medina e alfonso sanchez e a diego lopez, pintores, veynte mill mrs. para en pago dela dicha pintura.

En tres días de mayo, pago a los dichos luys de medina e alfonso sanchez e diego lopez, honze mill e setecientos e cinquenta mrs., con que se acabaron de pagar los setenta e un mill e setecientos e cinquenta mrs. que montaron, las cinquenta e una varas e una quarta, que ovo de pintura en el arrocave del cabilldo nuevo, a mill e quatrocientos mrs. cada vara.

Libro de gastos del año 1509, fol.º 87 vto.

*Sedano, p. 34.*

92.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Pintura dela açutea sobre el cabilldo.*

1509.

En veynte e quatro días de mayo, mando el señor doctor que se pintase la açutea de sobre el cabilldo, e mando que diesen para començarla a pintar, dos mill mrs. este día: llevó cedula.

En veynte e vn días de jullio, pago a luys de medina, dos mill mrs. para en pago desta pyntura.

En xviii de agosto, pagó a luys de medina tres mill mrs. para en pago desta dicha pintura.

En cinco días de setiembre de quinientos y nueve, pago a luys de medina, tres mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En veynte e siete días de setienbre, pago a luys de medina quatro mill mrs., para en pago dela dicha pintura.

Este día, se acabó la obra dela çutea e la taso juan de borgoña en esta manera: por cada calle de viga a viga seys rreales, e por cada viga seys rreales, e por cada alizer de viga a viga dos rreales, e por cada rrincon cinco rreales: ovo catorze vigas, ovo sesenta e seys calles, ovo diez y ocho alizeres ovo quatro rrincones que monto todo diez y ocho mill e trezientos y veynte e seys mrs.

En seys dias del mes de octubre, pago a luys de medina, quatro mill e trezientos e veynte e seys mrs. con que se le acavo de pagar el pintar de la açutea.

Libro de gastos del año 1509, fol. 99.

93.

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

*Pintura del cabildo.*

26 setiembre, 1509.—12 noviembre, 1511.

En veynte e seys dias de setiembre de quinientos e nueve años, pago el señor juan Ruyz, canónigo rreceptor dela obra, seys mill mrs. a juan de borgoña, para en pago *de lo que ha de pintar en el cabildo nuevo*.

En xxvi dias de octubre, pago a juan de borgoña seys mill mrs. para en pago dela dicha pintura: mandolos dar medina.

Libro de gastos del año 1509, fol. 112.

*Indicación en Sedano, p. 34.*

Tiene juan de borgoña rrecibidos en el año pasado, doze mil mrs. para en pago delo que pintó en las paredes del cabildo, en dos puestas, a seys mill mrs. cada una.

En nueve dias de enero de quinientos e diez años, pago el jurado hermandez Vazquez rrefitor de la obra a juan de borgoña, treynta mill mrs. para en pago dela pintura que pinto dentro del cabildo nuevo.

En treynta dias de março, pago a juan de borgoña quinze mill mrs. que le mando dar el señor medina para, en pago de la pintura del cabildo.

En diez e seys dias de mayo, pago a juan de borgoña veynte e cinco mill mrs. quel señor medina dixo, quel señor obispo, le avia mandado dar para en pago dela dicha pintura.

En diez y ocho dias de setiembre, pago al dicho juan de borgoña, veynte mill mrs. para en pago desta pintura.

En tres dias de enero de quinientos e honze años, pago al dicho juan de borgoña tres mill mrs. para en pago desta pintura.

Libro de gastos del año 1510, fol. 83.

A de aver juan de borgoña, por la pintura del cabildo, ciento e setenat e cinco mill mrs., *por la pintura del cabildo de quinze ystorias* una alta

y otra baxa, a honze mill mrs. cada una, tiene rrecebidos en el año pasado, noventa e tres mill mrs.

En xxii dias de febrero de quinientos e honze años, pago el jurado fernand Vazquez rreceptor de la obra, a juan de borgoña, pintor, seys mill e ochocientos mrs. para en pago desta pintura.

En veynte de março, pago al dicho juan de borgoña syete mill e quinientos mrs. para en pago desta pintura.

En veynte e cinco dias de junio, pago a juan de borgoña seys mill mrs. para en pago desta pintura.

En honze dias de setiembre, pago a juan de borgoña, pintor, seys mill e ochocientos mrs., para en parte de pago de la pintura suso dicha.

En ocho dias de octubre, pago el jurado fernando Vazquez, rreceptor de la obra, a juan de borgoña, pintor, veynte mill mrs. para en parte de pago de la pintura de suso dicha.

En ocho dias del mes de noviembre, pago el jurado fernando Vazquez, a juan de borgoña, doze mill e nuevecientos mrs., con que se le acabaron de pagar ciento e sesenta e cinco mrs. (sic.) (¿mil?) que ovo de aver por la pintura del cabildo nuevo.

A de aver juan de borgoña, pintor, dezisyete mill mrs. para pintar la portada de la capilla delos moçarabes e las ymajenes segun e con las condiciones e muestra que dio a que se obligo.

En honze dias de setiembre, pago el rreceptor, cinco mill mrs. para en parte de pago destes mrs. suso dichos.

En doze dias del mes de noviembre, pago el jurado fernando vazquez a juan de borgoña, pintor, doze mill mrs. que ovo de aver para cumplimiento de pago delos dezisyete mill mrs. que ovo de aver por la pintura que desuso haze mençion.

Libro de gastos del año 1511, fol. 83.

*Sedano, ps. 37 y 38. Ceán, I, p. 164. Parro, I, ps. 636 y 638.*

**Alfonso Sánchez y Luis de Medina.—Pintores.**

*Zaguán del Cabildo.*

En dos dias de octubre, pago a alfonso sanchez, pintor, seys mill mrs. para en pago desta dicha pintura (*zaguán del cabildo nuevo*) pagolos la-garto: ovo cedula del.

Libro de gastos del año 1510, fol. 94.

*Sedano, p. 38, no nombra a Alfonso Sánchez; era uno de los «compañeros» de Medina.*

En seys días de febrero de quinientos e honze años, pago el jurado fernand vazquez a luys de medina, pintor, para él e sus compañeros dos mill mrs. para en pago de la pintura sobre dicha.

En quinze días de febrero, pago al dicho luys de medina, otros dos mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En cinco días de março, pago al dicho luys de medina tres mill e quatrocientos mrs. para en pago desta dicha pintura.

En dos días de abril, pago a luys de medina dos mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En xvii de abril, pago al dicho luys de medina quatro mill e quinientos mrs. para en pago de la dicha pintura.

En veynte y quatro días del mes de mayo, pago el jurado fernan vazquez a luys de medina, y a sus compañeros, quatro mill y quinientos mrs. para en pago de la dicha pintura.

En quatorce días del mes de junio, pago a luys de medina y a sus compañeros, tres mill y quatrocientos mrs., para en pago de la pintura susodicha.

En veynte e seys días de julio, pago a luis de medina y a sus compañeros cinco mill mrs. para en pago de los mrs. que an de aver por la dicha pintura.

Libro de gastos del año 1511, fol. 82 vto.

*Sedano, p. 38.*

95.

### **Luis de Medina.—Pintor.**

#### *Pintura del çaguan del cabildo.*

1511.

En treze días de febrero de quinientos e diez años, pago el jurado hermand vazquez, seys mill mrs. a luys de medina, pintor, para en pago de la pintura del çaguan del cabildo nuevo.

En seys días de março, pago a luys de medina el jurado fernand vazquez otros seys mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En doze días de abril, pago a luys de medina, seys mill mrs. quel canonigo medina le mando dar para en pago de la dicha pintura del cabildo nuevo.

En veynte e ocho dias de agosto de quinientos e diez, pago a luys de medina, diez mill mrs. que le mandaron dar para en pago dela pintura del çaguan.

En treze dias de setiembre, pago a luys de medina, ocho mill mrs., para en pago desta dicha pintura mandóselos dar el señor obispo.

En veynte e cinco dias de noviembre de quinientos e diez años, pagó el dicho a luys de medina, pintor, syete mill e trecientos e sesenta e seys mrs. e medio, con que se le acabó de pagar los quarenta e nueve mill e trezientos e sesenta e seys mrs. y medio que monto la pintura del zaguan del cabildo nuevo, segun lo taso juan de borgoña pyntor con juramento.

Libro de gastos del año 1510, fol. 94.

*Sedano, p. 38.*

En veynte e seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e honze años, pago a luis de medina, pintor, tres mill mrs. para en parte *de pago del dorar de las molduras de los asientos del cabildo nuevo.*

En veynte e quatro dias de dizienbre, pago a luis de medina, otros tres mill mrs. para comprar otros mill panes de oro.

En treynta e un dias de dizienbre, pago a luis de medina, e a sus compañeros dos mill e quatrocientós e quinze mrs., que uvieron de aver, para cumplimiento de pago de ocho mill e quatrocientos e quinze mrs. que monto el dorar de quarenta e nueve varas de las molduras, que se pusieron sobre los respaldos de los asientos del cabido nuevo, desta manera: entro en vara treynta e quatro panes de oro, a tres mrs. cada pan y de asentar de cada uno a dos mrs., que montan las dichas quarenta e nueve varas e media de las dichas molduras con el oro e asyento los dichos ocho mill e quatrocientos e quinze mrs.

Libro de gastos el año 1511, fol. 77.

*Hizo estos asientos Francisco de Lara, dorólos Medina; Sedano, p. 40.*

96.

**Maestre Copín.**—Entallador.

1514.

A de aver maestre copin, por hazer la sylla de su señoria Reberendissima, en el cabildo nuevo, doze mill mrs.: tiene recibidos syete mill mrs. del año pasado.

En quinze dias del mes de setiembre de MDXIII años, pago a maestre copin, tres mill mrs., para en cuenta de los doze mill mrs., qua a de aver por hazer la dicha silla.

En treynta e un dias del mes de deziembre, pago al dicho maestre copin, dos mill mrs., para cumplimiento de pago de los dichos doze mill mrs., que ovo de aver por hazer la dicha silla de su señoria Reberendisima.

Libro de gastos del año 1514, fol. 93.

*Sedano, p. 41.*

97.

**Bernardino Bonifacio.**— Entallador.

*Talla de las puertas del Cabildo.*

1522.

En XXVI dias de octubre de mill e quinientos e veynte y dos años, se conçerto con bernaldino bonifacio, que tomase a destajo los quatro tableteros que quedan de hazer para las puertas del cabildo, de talla, el qual se obligo de los hazer tantos y tan buenos, como los dos que estan hechos, los quales ha de dar fechos y acabados para el dia de los rreyes: esto por presçio de a mill e treçientos y sesenta mrs., para lo qual obligo a su persona y bienes: montaron los quatro tableros cinco mill e quatroçientos e quarenta mrs. pagados como los fuere haziendo, de manera que acabado de hazer se lo paguen del todo: avian costado, a jornales, los dos tableros hechos, cada uno LXIII rreales.

Pagas. En XXVI dias de octubre de mill e quinientos e veynte y dos años, di çedula (el obrero D. Diego Lopez de Ayala) para el jurado, que diese al dicho bernaldino bonifacio, mill mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver por entallar los quatro tableros que ha de entallar.

En treze dias de diziembre, di çedula que diesen a bernaldino bonifacio mill mrs. para en cuenta de la dicha talla.

Libro de gastos del año 1522, fol. 50 vto.

*Sedano, p. 46, no hace más que mención de esta obra; dice dibujó estas puertas primero Maestre Marcos y después Copin.*

98.

**Juan Brujuelas.**—Entallador.

1525.

Partida de gasto granado y menudo. En xvii de enero (1525) di çedula, que diesen a juan de brujuelas (sic.) entallador, dos mill e dozientos e quarenta e quatro mrs. que ovo de aver: los l.u.ccccxxviii, por seys apostoles a syete rreales, y los cccxvi, por quatro, a seys rreales, las quales dichas diez piezas que entalló de madera, se pusyeron en la puerta primera del cabildo en la canteria que se doró.

Libro de gastos del año 1525, fol. 31.

*Noticia desconocida.*

*Sedano le lláma Bruselas, p. 126.*

99.

**Maestre Copín.**—Pintor.

*Pintar la pedrería de la puerta del Cabildo.*

1524.

Tiene rrecebidos copin, en el libro del año pasado, para la dicha pintura tres mill maravedis.

En veynte e quatro dias del mes de diziembre de mill e quinientos e veynte e quatro años, di cedula para juan mendez, que diese a copin, pintor, tres mill mrs., para en quenta de los mrs. que ha de aver por la dicha pintura.

En veynte e un dias de enero, di cedula que diesen a copin, pintor, tres mill mrs. para en cuenta de lo que pinta en la puerta primera del cabildo.

En syete dias de hebrero de mdxxv años, di cedula que diesen, a copin pintor, doze mill e nuevecientos e quarenta e tres mrs. y medio, con que se le acabaron de pagar los veynte e un mill e nuevecientos e quarenta y tres mrs. y medio, que ovo de aver, en esta manera, por quatro mill e quatrocientos y quarenta y tres panes que entraron en la portada, e ymages della, a quatro mrs. y medio: por el oro a tres mrs. e por el asiento de cada pan tres blancas xix.v.dcccxciii mrs. por cantear de blanco la boveda y capilla cccc mrs.: dar de blanco a toda la portada d



mrs.: pintar las tres figuras grandes de la portada y las diez chicas y escudo de armas del arçobispo ML mrs.: asy que monto todo veynte y un mill e nuevecientos y quarenta y tres mrs. y medio: los quales, se pagaron en el libro del año pasado tres mill mrs. y en estas tres postas deste libro, XVIII.U.DCCCCXLIII mrs.

Dorar las dos ventanas del cabildo.

En XVIII de hebrero, di cedula que diesen a copin, pintor, mill mrs. que le mandaron dar para oro para dorar las dos ventanas que estan en el cabildo, unos florones.

En nueve dias de março, di cedula que diese al dicho copin, dos mill mrs. para la dicha cuenta.

En treze dias de março, di cedula que diesen al dicho copin, tres mill e trezientos e treinta e seys mrs. con que se le acabaron de pagar los seys e trezientos y treinta y seys mrs. que montaron los mill e trezientos e setenta e nueve panes de oro que entraron en las dichas ventanas, segund él juró, y por el blanquear dellas que fueron quatrocientos XXXVI los panes a quatro mrs. y medio VI.U.CC mrs. asy que son los que ovo de aver tres mill e trezientos e treynta e seys mrs.

Libro de gastos del año 1525, fol. 68.

## CAPILLA MUZÁRABE

100.

**Francisco de Amberes.** — Pintor.

*Retablo para los moçarabes.*

1508-1512.

En tres días de octubre de quinientos e ocho años, pago el señor Juan Ruyz, canonigo, rreceptor de la obra, a maestre francisco de avnvres, pintor, cinco mill mrs. para en pago del rretablo que aboba para la capilla de los moçaraves que era de el altar mayor de antes.

Libro de gastos del año 1508, fol. 97.

*No se sabía acerca de esto más que Amberes, Villoldo, Medina, Sánchez y Borgoña pintaron en el Retablo de la Capilla Muzárabe. Sedano, ps. 38, 39 y 136. Desconocida la noticia de que se hubiese utilizado el antiguo altar mayor: no se conserva; sustituyóse en el siglo XVIII por el actual mosaico italiano en tiempos del Cardenal Lorenzana.*

101.

**Luis de Medina, Diego López y Alfonso Sánchez.**—Pintores.

1510.

An de aver luyz de medina, e diego lopez, e alfonso sanchez, pintores, dos mill e quinientos mrs., quales taso juan de borgoña que les diese *para el pinta r delas syllas e asyentos dela capilla que solía ser cabildo.*

En veynte e quatro días de diciembre de quinientos e diez años, pago a luyz de medina, mill e quinientos mrs. para en pago deste destajo.

En catorce dias de enero de quinientos y honze, pago a luys de medina. mill mrs. con que se le acabaron de pagar estos maravedis.

Libro de gastos del año 1510, fol. 95 vto.

*No se conserva esta sillería.*

102.

**Juan de Borgoña.—Pintor.**

1514.

En veynte e ocho dias del mes de hebrero de quinientos e quatorze años, pago el jurado fernand vazquez, rreceptor de la obra, a juan de borgoña, pintor, veynte e cinco mill mrs. *para en cuenta de la historia de que pinta dela ganada de oran en la capilla de los moçaraves.*

En veynte e ocho dias del mes de junio, pago a juan de borgoña, pintor, cinco mill mrs. para en cuenta de la pintura de la ystoria de oran que pinta en la capilla moçavere.

En dezinueue dias del mes de agosto, pago a juan de borgoña, pintor, doze mill e quinientos mrs., para cumplimiento de pago de quarenta e dos mill e quinientos mrs., porque fue tasada la pintura de la ganada de oran en que tuvo cinco ystorias delas del tamaño del cabildo nuevo menos dos pies y medio y para cumplirlos y tambien el alto de las dos ystorias de la mano derecha y yzquierda con el alto de las historias del cabildo se les cumplió con la pintura de los artesones del pago del arco, con la qual pintura de los artesones, se cumplieron las dichas cinco ystorias de largo e alto conformes a las del cabildo, las quales cinco ystorias fueron tasadas cada una dellas, a ocho mill e quinientos mrs.. por pedro de gumiel, veedor de las obras del rreverendisimo señor cardenal don fray francisco ximenez de cisneros, con juramento que primero hizo de hazer justa y leal tasación y sin afición delas partes.

En veynte e seys dias del mes de setienbre, pago a juan de borgoña, pintor, veynte mill mrs. para en cuenta de los çinquenta mill mrs. que a de aver por adereçar e pintar las ocho ymagines para el sepulcro de la capilla del altar mayor: esto segund esta obligado conforme a las condiciones que para esto se hizieron firmadas de su nombre.

En quinze dias del mes de dizienbre, pago al dicho juan de borgoña, diez mill mrs. para en cuenta de la dicha pintura de las dichas imagines del sepulcro.

Libro de gastos del año 1514, fol. 95.

*Sedano, p. 39.*

103.

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

1510.

En xxix días de mayo de quinientos e diez años, pago el jurado francisco vazquez a juan de borgoña, cinco mill mrs. para en cuenta del dicho retablo delo que pinto él y villoldo.

En cinco dias de setiembre, pago a juan de borgoña, quatro mill mrs. para en pago desta pintura.

En quatro dias de diziembre, pago a juan de borgoña, cinco mill e nuevecientos e noventa e seys mrs. con que se le acabaron de pagar los catorze mill e nuevecientos e noventa e seys mrs. que se le dieron por lo que pintó en el rretablo delos moçarabes.

Libro de gastos del año 1510, fol. 79.

*Sedano, ps. 38 y 39.*

104.

**Alfonso Sánchez.**—Pintor.

1510.

En veinte e quatro dias de octubre, pago a alfonso sanchez, pintor, mill e dozientos mrs. que le taso juan de borgoña *la pintura del guarda polvo del rretablo de los moçarabes.*

Libro de gastos del año 1510, fol. 79 vto.

*Sedano, ps. 38 y 39.*

105.

**Bernardino Bonifacio.**—Pintor.

*Retablo para los moçarabes.*

1510.

Iten pago en este dicho dia (*16 de novienbre de 1510*), a bernaldino bonifacio, dos mill mrs. porque asento el dicho retablo a su costa.

Libro de gastos del año 1510, fol. 79 vto.

*Sedano, p. 39.*

106

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Retablo para los moçarabes.*

1510.

En xvi dias de novienbre pago a luys de medina, nuevecientos e setenta mrs. que le mandaron dar por el pintar delos dos alares del guarda polvo del rretablo, porque se añadieron: tasolo *juan de borgoña*.

Libro de gastos del año de 1510, fol. 79 vto.

*Sedano, p. 39.*

107.

**Maestre Pedro.**—Entallador.

1512.

En treze dias del mes de julio de quinientos e doze años, pago a maestre pedro, entallador, veinte e un mill e ochocientos e noventa e un mrs. que ovo de aver, por maestre francisco, pintor, defunto, como su heredero, desta manera: los quinze mill e quinientos e quarenta e çinco mrs. de resta de la *pintura del rretablo* que se puso *en el altar de la capilla moçarave*, que solia ser cabildo, e los seys mill e trezientos e quarenta e seys mrs. por cierta talla e *filateras e pintura que hizo para el rretablo del señor san eugenio* las quales filateras e talla esta en la camara de las armas en el aposento de la claostra.

Libro de gastos del año 1512, fol. 75.

*Doc. inéd. curioso porque ayuda a fijar la fecha de la muerte de Amberes.*

108.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Pintura de la capilla que era Cabildo.*

1510.

En diez e seys dias de enero de quinientos e diez años, pago el jurado fernand vazquez, a luys de medina, pintor, ocho mill mrs. para en pago dela pintura dela capilla que solia ser cabilldo.

Tiene recibidos en el libro del año pasado de Juan Rruyz otros ocho mill mrs.

En cinco dias de febrero, pago a luys de medina, nueve mill e treçientos e veynte y ocho mrs., con que se le acabaron de pagar los veynte e cinco mill e trezientos e veynte y ocho mrs., que monto el pintar del çielo de la capilla que solia ser cabildo: tasolo Juan de borgoña en la manera syguiente: ovo ciento e tres copas de oro que se tasaron a XXII mrs. tres mill e treynta e quatro mrs.: ovo ciento e ocho chillas y tejas grandes con oro y pintura tasose cada una a CXIX mrs. XV.U.CCLII mrs.: (*esta cuenta como la anterior parecen estar equivocadas*) ovo quarenta medias chillas y tejas a cinquenta mrs. cada una II.U mrs. El racimo de oro en lo alto del almiçate ovo en él, trezientos e treynta e dos panes de oro a cinco mrs. I.U.DCLX mrs.: ovo ocho çafates del almiçate a rreal cada uno CCLXXII mrs.: todo el lazo del armadura con su almiçate tasole en III.U.C mrs.: asi que monto la dicha pintura en la manera que dicha es veynte e cinco mill e trezientos e veynte e ocho mrs.

Libro de gasto del año 1510, fol. 85.

*Sedano, p. 37.*

109.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Arrocave.*

1510.

En veynte e ocho dias de março de quinientos e diez años, pago el jurado fernand vazquez a luys de medina, ocho mill mrs., que le mando dar el canonigo medina, para en pago dela que pinta enel arrocave dela capilla que solia ser cabildo.

En veynte e syete dias de abril, pago a luys de medina syete mill e quinientos mrs., para en pago dela dicha pintura, mandolos dar medina el canonigo.

En XVIII de mayo, pago a luys de medina, diez mill mrs. para en pago dela dicha pintura: estos mando dar medina.

En diez e ocho dias de junio de quinientos y diez años, pago a luys de medina. pintor, quinze mill mrs. quel señor obispo le mando dar para la pintura del arrocave.

En seys dias del mes de julio, pago a luys de medina, quinze mill mrs. para en pago desta pintura los quales se libraron enel jurado diego de sant martin, para en cuenta de su alcançe.

En quinze dias de jullio, pagó a luys de medina, seys mill e ochocientos mrs. para en pago dela dicha pinturas.

En veynte e seys dias de jullio, pagó a luys de medina honze mill e seyscientos e sesenta e ocho mrs. con que se le acabaron de pagar los setenta e tres mill e nuevecientos e sesenta e ocho mrs. que monto la pintura del arrocave e peclinas y las rrosetas que se añadieron en los maderos, e lo que pintaron en los papos delos dichos maderos fasta el cordon que va debaxo, de oro, segund lo taso juan de borgoña por mandado del obispo en la manera siguiente:

Enel armadura alta, añadieron despues que juan de borgoña taso lo que avian pintado, porque parescio que estava pobre; tornaron a pintar unas cintas de azul e otras de blanco, tasolo juan de borgoña, cada paño por un florin, que son nueve paños con el almiçate, que montan II.U.CCCXXXV mrs.

Mas doraron cinco mill rrosetas grandes, en que entraron en cada dozena de rrosetas quatro panes de oro a cinco mrs. cada pan, que son quatrocientos e diez y seys dozenas e ocho rrosetas, a xx mrs. cada dozena.

Entraron cient dozenas de bolitas chicas a dos panes y medio cada dozena I.U.CCL mrs.

Entraron enel arrocave de madera, en cada ochavo quatro florones grandes y nueve pequeños y tres orlas de rrosetados con sus aspas en que estan los florones grandes: tiene de oro cada ochavo dozientos e ochenta e cinco panes que son II.U.CCLXXX e cinco mrs.: taso la pintura destes ocho ochavos a CCC mrs. el ochavo: tiene el arrocave grande de yeso cada quadrado con su pechina II.U.CLXXXV panes de oro que son quatro quadrados que montan VIII.U.DCCXL panes a cinco mrs. que montan XLIII.U.DCC mrs.

Tasose cada quadrado del pintar mill e ciento e veinte e cinco mrs., que son quatro quadrados que montan IIII.U.D mrs.

Libro de gastos del año 1510, fol. 85 vto. y 86.

*Vid en Parro, I, ps. 255 y sigs. la relación de la compra por Cisneros de la capilla del Corpus Christi y de la que servía de sala capitular, para la construcción de la mozárabe.*

*Llámase arrocave la cornisa, molduras, etc., que unen un techo de carpintería a las paredes. A este techo reemplazó poco después la cúpula actual.*

## OBRAS VARIAS DE PINTURA Y ESCULTURA

110.

**Maestre Copín.**—Entallador.

1509.

En veynte e un dias de noviembre de quinientos e nueve años, pago el señor Juan Ruyz, canonigo, a maestre copyn, syete mill e quinientos mrs., porque entallo una caixa e su tabernaculo e caixa, para la ymagen de sant Eugenio para el rretablo de la capilla.

Libro de gastos del año 1509, fol 88.

*Sedano, p. 34.*

111.

**Diego Copín.**—Pintor.

1528.

En treze dias de hebrero de MDXXVIII años, di çedula que diese Juan de Sta. cruz, rreceptor de la obra, a diego copin, mill e quinientos mrs., para en cuenta de los tres mill e quinientos mrs. que a de aver *por la pintura que ha de pintar en las paredes del segundo çaguan del sagrario.*

En XVI dias de março, di cedula que diesen a diego copin quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver por pyntar en las paredes del segundo çaguan del sagrario.

En XXIII dias de março, di cedula, que diesen, a diego copyn otros quinientos mrs. para la sobredicha cuenta.

Este dia di çedula (*4 de vbril 1528*), que diesen a copyn, pintor, seys-cientos mrs. para en cuenta de los III.U.D mrs. que a de aver por el pyntar del çaguan donde se visten los señores.

En XVII dias de abril, di çedula que diesen a copyn, pintor, ochocientos y noventa e tres mrs.; los quatrocientos mrs. con que se le acabaron



de pagar los tres mill e quinientos mrs. del pintar del çaguan del sagrario, e los CLXX mrs. por pintar la portada que sale al patio del sagrario; pintar una lança para el pendon, dos rreales; dar de color de nogal a un façistor que está sobre los caxones; pintar la ventana de sant andres enel sagrario XXXIII mrs.; pyntar unos damascos mas de destajo LXVIII mrs.; una muestra que hizo para dorar las otras puertas. Asy que montan los dichos ochocientos y noventa y tres mrs.

En xxxvi dias de setiembre, di cedula, que diesen a copin, pintor, setecientos y cinquenta mrs., para en cuenta de los quatro ducados que a de aver por el pintar del rretablo de la piedad, que se rrenueva, que es en la capilla que sale a la claostra.

En diez de octubre, di çedula que diesen a copyn, pintor, setecientos e cinquenta mrs., con que se acaban de pagar los quatro ducados que ovo de aver por el blanquear y pintar las figuras del rretablo de la capilla de la piedad.

En xxxi dias de octubre, di cedula que diesen a copin, pintor, setecientos e cinquenta mrs., para en cuenta de lo que dora en el rretablo de la piedad, sobre lo que era obligado a pintar de antes.

En xxi dias de noviembre, di çedula que diesen al sobre dicho copin, quatro mill e setecientos e cinquenta mrs., con que se le acaban de pagar los cinco mill e quinientos mrs., que ovo de aver, por mill panes de oro que entraron en el dorar del rretablo de la piedad, con el asyento y oro a quatro mrs. y medio cada pan IIII.U.D mrs., e mas, mill mrs., por dar de colorado al olio la corona de la rreja, e pintar los dos santos que estan a los lados de la corona, e hazer el guarda polvo con los florones y engrujar lo que estava por engrujar en la dicha capilla.

Libro de gastos del año 1528, fols. 32 y 33.

*Obras desconocidas y que han desaparecido; sobre el estado de la capilla de la Piedad, vid Parro, I, ps. 507 y 509. Sedano no aprovechó estos documentos.*

112.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Pintura de las claraboyas detrás del coro.*

1509.

En veynte e cinco dias de octubre de quinientos e nueve, pago juan Ruyz, canónigo, a luys de medina, mill e quinientos mrs. para en pago delo que pynta delas claravoyas detras del coro.

En diez dias de novienbre, pago al dicho luys de medina, otros mill e quinientos mrs., para en pago dela dicha pintura.

En diez e seys dias de novienbre de quinientos e nueve años, pago a luys de medina, tres mill e quinientos mrs. los tres mill con que se acabaron de pagar las quatro pieças que pintaron detras del arco, que las taso juan de borgoña a quatro ducados cada uno e quarenta mrs. porque doraron la tabla de la consagracion.

Libro de gastos del año 1509, fol. 92 vto.

*Noticia desconocida.*

113.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Pintura de la Capilla del Sacramento.*

1509.

En veynte e seys dias del mes de novienbre, pago el señor juan Ruyz a luys de medina, dos mill mrs. para en pago delo que se pinta en la capilla que se hace detras del rretablo para el sancto sacramento.

En veynte dias de dizienbre de quinientos e nueve años, pago a luys de medina quatro mill mrs. para en pago dela dicha pintura.

Libro de gastos del año 1509, fol. 93.

*Noticia desconocida.*

114.

**Luis de Medina.**—Pintor.

1510.

En diez e seys dias de enero de quinientos y diez años, pago el jurado hernand vasques, a luys de medina, mill e quinientos mrs. con que se le acabaron de pagar los veinte ducados que taso juan de borgoña que merescia, lo que pintaron dentro dela capilla donde esta el santo sacramento detras del rretablo por que enel libro del año pasado tenia rrecibidos seys mill mrs.

Libro de gastos del año 1510 fol. 84 vto.

*Sedano, p. 37.*

115.

**Diego López.**—Pintor.

1512.

En doze dias del mes de agosto de quinientos e doze años, pago a diego lopez, pintor, seys mill e quatrocientos e cincuenta e ocho mrs. que ovo de aver en esta manera: los quatro mill e çiento setenta e çinco mrs. por quinientos e treynta e çinco panes de oro que asentarón en las rrosetas e molduras del çaqiçami del arredor que se hizo en la lonja e por la pintura del, e los MDCCCLXXV mrs. por pintar los diez santantones del escalera de la claostra a medio ducado cada uno, e los CCCC e VIII mrs. por pintar dos escudos de armas de su señoría rreberendisima de señor cardenal.

Libro de gastos del año 1512, fol. 112.

*Noticias no conocidas.*

116.

**Luis de Medina.**—Pintor.

1513.

En treynta dias del mes de henero de mill e quinientos e treze años, pago el rreceptor a luys de medina, e a sus compañeros, siete mill e trezientos e quinze mrs., que ovieron de aver, por dorar las coronas que se pusieron en el chapitel de la torre, e por dorar quinze filateras de la sobre escalera.

En quatro dias del mes de mayo, pago a luys de medina, pintor, tres mill e quinientos mrs., para en cuenta de la pintura que haze en el aposento de la claustra.

En veynte e cinco dias del mes de junio, pago a luys de medina, pintor, e a sus compañeros, syete mill y seyscientos mrs. que uvieron de aver, para cunplimiento de pago de los honze mill mrs. que monta la pintura que hizieron en el aposento de la claostra.

Libro de gastos del año 1513, fols. 100, 104 y 105.

CAPILLA DE SAN SEBASTIÁN BAJO EL ALTAR  
MAYOR

117.

**Maestre Copin.**—Entallador.

1514.

Tiene del año pasado, seys mill mrs. En veynte e ocho dias del mes de enero (1514), pago el jurado fernan vazquez, a maestre copin, tres mill mrs. para en cuenta de las dichas ymajenes.

En veynte dias del mes de hebrero, pago a maestre copin, cinco mill mrs. para en cuenta de las dichas ymajines.

En ocho dias del mes de abril, pago a maestre copin, cinco mill mrs. para en cuenta destas dichas ymajines.

En quinze dias del mes de mayo, pago a maestre copin, diez mill mrs. para en cuenta de las dichas ymajines.

En tres dias del mes de junio, pago a maestre copin, seys mill mrs., los cinco mill mrs., para en cuenta de las ymajines que haze para el sepulcro y los mill mrs. por dos ymajines que hizo del señor san sebastian.

En doze dias del mes de julio, pago a maestre copin, cinco mill mrs. para en cuenta delas ymajines que haze para el sepulcro.

En quatorze dias del mes de octubre, pago a maestro copin, cinco mill mrs. para encueta de las dichas ocho ymajines que haze para el sepulchro.

En quinze dias del mes de novienbre, pago a maestro copin, quatro mill mrs. para cunplimiento de pago de quarenta e ocho mill mrs. que ovo de aver por hazer las ocho ymajines para el sepulcro que se haze en la capilla debacho (sic.) del altar mayor, las quales fueron asentadas una ymagen con otra por pedro de gumiel a seys mill mrs. que montaron los dichos quarenta e ocho mill mrs.; monto lo que ovo de aver este año maestre copin XLVIII. U mrs.

Libro de gastos del año 1514, fol. 93.

*Seaano, p. 41.*

118.

**Alonso Sánchez.**—Pintor.

1514.

En treze dias del mes de enero de mill e quinientos e quatorce años, pago el jurado fernand vazquez, rreceptor de la obra, a alonso sanchez, pintor, tres mill mrs. para en cuenta de lo que ha de aver por pintar e dorar la capilla del señor san sebastian, que se haze debaxo del altar mayor.

Libro de gastos del año 1514, fol. 141.

119.

**Luis de Medina.**—Pintor.

*Capilla de San Sebastián y otras obras.*

1514.

En seys dias del mes de março de mill e quinientos e quatorce años, pago a luys de medina, pintor, cinco mill mrs., para en cuenta de la pintura que haze en la capilla debaxo del altar mayor.

En treynta dias del mes de março, pago a luys de medina, pintor, tres mill mrs., para en cuenta de los pilares que dora para el monumento.

En doze dias del mes de abril, pago a luys de medina, pintor, tres mill e setecientos e sesenta e dos mrs. para cumplimiento de pago de VI.U.DCCLXII mrs. que monto el dorar de los dos pilares grandes del monumento e las seys vestas que van en el paño del santissimo sacramento e dar de prieto a las verjas del monumento.

Este dia (*15 de mayo de 1514*) pago a luys de medina, pintor, seys mill mrs. que ovo de aver para en cuenta de la pintura que haze en la capilla debaxo del altar mayor.

En veynte e seys dias del mes de mayo, pago a luys de medina, pintor, quatro mill mrs., para en cuenta de la pintura que haze en la capilla del señor san sebastian e de los pendones para la fiesta de oran.

En tres de junio, pago a luys de medina, pintor, e a sus compañeros tres mill mrs. para en cuenta de la pintura que hazen en la capilla del señor san sebastian.

En veynte e ocho dias del mes de junio, pago a luys de medina, pintor, e a sus conpaneros, quinze mill e dozientos e quarenta e quatro mrs.

que ovieron de aver para cumplimiento de pago de treynta e seys mill e dozientos e quarenta e quatro mrs. que monto la pintura que hizieron en la capilla del señor san sebastian en esta manera: entraron tres mill seys-cientos e diez e ocho panes de oro, a cinco mrs. cada uno, con el asiento e los pilares de la puerta de la capilla moçarave e por la pintura que hizieron en las dos capillas del señor san sebastian e san julian.

En veynte e seys dias del mes de julio, pago a luys de medina, pintor, e a sus compañeros, quatro mill mrs. para en cuenta de los deziocho angeles que haze nuevos para el trono de nuestra señora del sagrario que lieva (sic) [en] la fiesta de agosto.

En veynte e cinco de octubre, pago a luys de medina, pintor, e a sus compañeros dos mill mrs. para en cuenta de la piedra que doran del altar de la capilla moçarave.

En este dia (*7 de noviembre de 1514*), pago a luys de medina, pintor, tres mill mrs., para en cuenta del dorar de la piedra del altar de la capilla moçarave, e de dorar de la ymajen del señor san eugenio para la capilla desta santa yglesia.

En quinze dias del mes de noviembre, pago al dicho luys de medina, pintor, e a sus compañeros, dos mill mrs. para en cuenta de lo susodicho.

En doze dias del mes de enero de quinientos e quinze años, pago a luys de medina, pintor, e a sus compañeros quatro mill mrs, para en cuenta de la pintura del señor san eugenio para la capilla desta santa yglesia e de la ermita e de lo capilla moçarave e caxones.

Libro de gastos del año 1514, fol. 144 vto. y 145, 148, 150, 153. 154 y 155.

*La dificultad de desglosar cada uno de los asientos que corresponden a obras diferentes, fuerza a dejarlas caprichosamente agrupadas tal como anteceden; su escasa importancia lo disculpa.*

## ILUMINACIÓN DE LOS SANTORALES

120.

**Alonso de Córdoba.**—Iluminador.

1512.

En treynta dias de abril (1512), pago a alonso de cordova, seteçientos e cinquenta mrs. *por la ylumination de dos letras de principio* a ducado cada una, que encomiençan en «san sebastian»: este día le pago tres letras de a medio rreal.

En siete días del mes de junio, pago el receptor a alonso de cordova, tres mill e seyscientos e setenta y dos mrs., que ovo de aver desta manera: los dos mill e quarenta mrs. por seys letras que ilumino del principio de los santurales de canturia a diez rreales cada una, e los mill e seyscientos e treinta e dos mrs., son por diez letras quadradas, con salidas, a quatro rreales e medio cada una, e dos letras a rreal e medio: con las quales se acabaron de yluminar los dos cuerpos de los dichos santurales.

En veynte dias del mes de julio, pago a alonso de cordova, ylumina-dor, dos mill e çiento e çinquenta e nueve mrs., que ovo de aver por la yluminaçion de ciento e veynte e syete letras, que iluminó en un cuerpo de los santurales de canturia, que encomiençan, «santa agueda».

En syete días del mes de octubre, pagó a alonso de cordova, dos mill e quinientos e cinquenta mrs., que ovo de aver, por yluminar cinco letras de principio con su salida a diez rreales cada una, que monto mill sete-cientos mrs.; por iluminar quatro letras quadradas con salidas, a quatro rreales e medio cada una, DCXII.; y por quatro letras a rreal e medio, CCIII mrs.; y por dos letras un rreal XXXIII mrs.

En seys días del mes de noviembre de quinientos e doze años, pago a alonso de cordova, ylumina-dor, dos mill e quatrocientos e quatorze mrs., que ovo de aver en la manera syguiente: los dos mill ciento e dezinueve

mrs., por yluminar ciento e veynte e syete letras de a medio rreal; e los doscientos e cincuenta e cinco mrs., por cinco letras de a rreal e medio cada una, de los santurales.

En veynte dias del mes de dizienbre, pago a alonso de cordova 11 mill e trezientos e quarenta e seis mrs., que ovo de aver, en la manera siguiente: los mill setecientos mrs. por iluminar cinco letras de principio, con salida, a diez rreales cada una; los seyscientos e doze mrs. por quatro letras, quadradas, a quatro rreales e medio cada una; los treynta e quatro mrs. por dos letras de a medio rreal.

Libro de gastos del año 1512, fol. 87.

*Sedano, p. 42, dice que Córdoba iluminaba los cantorales en 1515.*



## CUSTODIA

121.

**Maestre Enrique de Arfe.**—Platero.

1515.

A de aver maestre enrique, platero, vecino de leon, por hazer la custodia de plata del sagrario:

En veynte e tres días del mes otubre, pago el jurado fernand vazquez, al dicho maestre enrique, platero, vecino de leon, cincuenta mill mrs. que uvo de aver para conprar siete marcos de plata, para una muestra que haze de un pilar para la custodia.

En cinco días del mes de diciembre, pago al dicho maestre enrique, treinta mill mrs. en muestra de dicho pilar.

En dezisiete dias del mes de diciembre, pago al dicho maestre enrique, cinco mill e trezientos e quarenta mrs. para en cuenta de la muestra, que envia del dicho pilar de plata.

Libro de gastos del año 1515, fol. 112 v<sup>to</sup>.

122.

**Maestre Enrique de Arfe.**—Platero.

1516.

En treze dias del mes de hebrero de quinientos e deziseis año, pago el jurado fernand vazquez, rreceptor de la obra, a enrique darfe, platero, doze mill mrs., para conprar cinco marcos de plata para la custodia de plata que haze, en que se meta la custodia de oro del sagrario.

En veynte cinco días del mes de hebrero, pago al dicho enrique, pla-

tero, honze mill e quinientos e cinco mrs., para conprar quatro marcos y siete onças de plata cendrada, a dos mill e trecientos e sesenta mrs. el marco, para la dicha custodia.

En veynte seys dias del mes de hebrero, pago al dicho enrique, platero, cinco mill e quinze mrs., para conprar dos marcos e una onza de plata cendrada, a dos mill e trecientos e sesenta mrs. el marco, para la custodia.

En veinte e un dias del mes de abril, pagó al dicho enrique, platero, treze mill e quatrocientos e quarenta mrs., que uvo de aver para pagar seys marcos de plata, para la dicha custodia, a dos mill e docientos e quarenta mrs. el marco.

En cinco días del mes de julio, pago al dicho enrique darfe, platero, cincuenta mill mrs., para que los conpre de plata para la dicha custodia, a dos mill e docientos e quarenta mrs. el marco.

En dos dias del mes de marzo, pago a enrique, platero, honze mill e ochenta e tres mrs., que uvo de aver, para pagar quatro marcos, cinco onças, una ochava de plata e tres quartillos, para la custodia que haze.

En quatro de junio, pago a juan gonzalez, criado de enrique, trece mill e quatrocientos e quarenta mrs., que uvo de aver para pagar seis marcos de plata, para la custodia de plata, a dos mill e dozientos e quarenta mrs. el marco.

Libro de gastos del año 1516, fol. 95.

123.

### **Maestre Enrique de Arfe.—Platero.**

#### *Custodia de plata.*

1517.

En veinte e dos dias del mes de abril de quinientos e dezisiete años, pago el jurado fernand vazquez, a fernando vallerteros, ocho mill e nuevecientos e sesenta mrs. que ovo de aver por quatro marcos de plata, que dio a fernand gonzalez, criado de maestre enrique, platero, para hazer la custodia de plata a dos mill e dozientos e quarenta mrs. el marco.

En treinta dias del mes de junio, pagó a hernand gonzalez, setecientos e cinquenta mrs., para conprar plata para la custodia, que hazen para meter en ella la custodia de oro del sagrario; a de costar el marco a dos mill e dozientos e quarenta mrs.

En veinte e quatro dias del mes de setiembre, pago al dicho fernand

gonzalez, treze mill e quinientos mrs., que ovo de aver para conprar plata para la dicha custodia, el marco a II.U.CCXL maravedis.

Libro de gastos del año 1517, fol. 86.

124.

**Maestre Enrique de Arfe.**—Platero.

1521.

Tiene rreciuidos maestre enrique, platero, del año de DXX años veynte e cinco mill mrs. para en cuenta de la hechura de la custodia de plata.

En tres dias del mes de março de DXXI años (1521), di un libramiento (el obrero D. Diego López de Ayala), para el jurado hernando vazquez, que dé a maestre enrique, platero, tezieros ducados, que montan çien-to e doze mill e quinientos mrs., los quales son para en cuenta de lo que a de aver de la hechura de la custodia de plata.

En nueve de diziembre (1521), dió çedula santa cruz, que diesen a maestre enrique de arfe, sesenta mill mrs., los quales son para en pago de la hechura dela custodia.

Libro de gastos del año 1521, fol. 87.

125.

**Maestre Enrique de Arfe.**—Platero.

1522.

En ocho dias del mes de julio de mill e quinientos e veynte e dos años, di çedula para el jurado hernando vazquez, que diese a maestre enrique de arfe, veynte e cinco mill mrs., para en cuenta de los mrs. que a de aver por la hechura de la custodia: madaronlos dar los señores diego lopez de Ayala, obrero, e bartolome de medina, visitador.

En xxxi de octubre (1522), di çedula, que diese al dicho maestre enrique, veynte mill mrs. para en cuenta delos mrs. que ha de aver por la hechura de la custodia de plata, que haze para esta santa yglesia.

En nueve de hebrero (1523), dió çedula santa cruz, que diesen a gon-zalo Ruiz e a juan de deva, vecinos de cibdad rreal, sesenta y ocho mill e quinientos e sesenta e cinco mrs., de prescio de veynte e nueve marcos y tres ochavas y media de plata de copela. Que avian librado los señores obrero y visytadores, mientras rrodrigo de santa cruz scrivano (estuvo

malo) a anton rrodriguez, vecino de argamasilla: ochenta y dos mill e dozientos e çinquenta mrs. de prescio de treynta y cinco marcos de plata, para la custodia a dos mill y trezientos e çinquenta mrs., el marco, segund parescio por una memoria señalada de una cifra del señor canonigo medina, con otros libramientos.

Libro de gastos del año 1522, fol. 95.

126.

**Maestre Enrique de Arfe.—Platero.**

1523.

En veynte e seys dias de hebrero de mill e quinientos e veinte e tres años, di cedula, que diese a maestre enrique de arfe, platero, veinte mill mrs. que le mandaron dar para en cuenta de los mrs. que ha de aver por el hazer de la custodia.

En diez e nueve dias de marzo, di çedula, que diesen a maestre enrique de arfe, veinte y cinco mill mrs., los quales le mandaron dar para en cuenta de los mrs. que ha de aver, por la hechura de la custodia.

En veinte e ocho de abril, di çedula, para el jurado, que diese a maestre enrique de arfe sesenta mill mrs. que los señores obrero y visitadores le mandaron dar, para en cuenta de los mrs. que ha de aver por la hechura de la custodia de plata, que haze.

Tiene rescebidos, treinta mill mrs. para en quenta de lo que ha de aver por la hechura, los quales se le dieron para plata y no se conpro en xxii dias de junio: la qual çedula esta asentada al capitulo de oro, plata y seda.

En nueve dias de octubre, di cedula para el jurado, que diese a maestre enrique de arfe, veynte mill mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver por la hechura de la custodia.

En xvii de diziembre, di cedula que diesen al dicho maestre enrique de arfe, veynte mill mrs. para encuesta de los mrs. que ha de aver por la hechura de la custodia.

Libro de gastos del año 1523, fol. 104.

127.

**Maestre Enrique de Arfe.**—Platero.

1523.

En diez e nueve dias de marzo del dicho año (1523), di cedula, que diesen a maestre enrique de arfe, veinte e dos mill e trecientos mrs., para conprar diez marcos de plata, de marcar, a dos mill e docientos e quarenta mrs. cada marco: esto para la custodia que haçe.

En diez y siete dias de junio del dicho año, di çedula, para el jurado, que diese a maestre enrique, treinta mill mrs. para mercar plata para la custodia, la qual no mercó: está asentado en el libro del sagrario para su cuenta de la hechura de la custodia.

En xvii de setiembre de v.DXXIII años, di cedula, que diesen a maestre enrique, tres ducados para dorar ciertas imagines de un pilar, de la custodia.

Este dia, di cedula que diesen al dicho maestre enrique, para dar a sant Roman siete mill e ciento e veinte e cinco mrs., por tres marcos de plata de copella, a dos mill e trecientos e setenta y cinco maravedis.

En veynte e tres dias de setiembre, di çedula, para el jurado, que diese a maestre enrique de arfe, seis mill e setecientos e cinquenta mrs. para comprar oro para dorar en la custodia.

En seis dias de octubre, se dieron a maestre enrique de arfe, seys mill e setecientos e cinquenta mrs., para dorar en la custodia sacaronse de otra del sagrario y en un ducado de a diez portugueses avia cinco granos mas que son vi.U.DCCLXXV mrs. di cedula dellos y volvieronse al sagrario.

En veinte dias de noviembre, di çedula, que diesen a maestre enrique arfe, onze mill e cient mrs. para mercar, cinco marcos de plata a dos mill e dozientos e veinte mrs. cada marco para hacer imagines en la custodia.

Llibro de gastos del año 1523, fols. 67 y 68.

128.

**Maestre Enrique de Arfe.**—Platero.

1524.

Ovo de aver maestre enrique de arfe, platero, por cada marco de plata de los que ovo en la custodia, por sus manos, dos mill e quatrocientos e diez y ocho mrs.: peso ella, seyscientos e diez e ocho marcos e dos

onzas y seys ochavas y media, que montan al dicho prescio un cuento DXXXIII.U.CCLLVII mrs.: alcanzo el dicho maestre enrique de plata mas de lo que avia rresevido XLIII marcos I onça III ochavas III quartillos que montaron en dineros XCV.U.DCCCXCIX mrs.: mandaronle dar de rrefacion IX.U.CCLXXI por el trabajo de la plancha que hizo sobre que se arme las custodia.

En veinte e un dias de enero de mill e quinientos e veynte e quatro años, di cedula, que pagasen a maestre enrique de arfe, ciento e tres mill mrs. los quales se le pagaron que se tomaron de pero herrandez, mercader, e juan gallego, arrendadores, de la rrenta de guadalajara, y montalvan que los avian puesto en el sagrario.

En veynte e seys dias de enero del dicho año, di cedula, para el jurado, que diese a maestre enrique de arfe, treinta mill e trezientos y setenta mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver para encuesta de la hechura de la custodia, los quales se tomaron de pero herrandez, mercador de la rrenta de Rodillas, de la paga de navidad pasada.

En veynte dias de marzo, di cedula, para el jurado que diese e pagase al sagrario cinquenta y nueve mill e setecientos e diez y seis mrs., que se dieron al dicho maestre enrique de arfe, del sagrario para en cuenta de su salario.

En veynte e tres dias de abril, di cedula, para el jurado hernand vazquez que diese a maestre enrique de arfe, platero, quatrocientos y ochenta y cinco mill e setecientos e quatro mrs. con que se le acaban de pagar, un cuento y seiscientos y treinta e ocho mill y seyscientos y treinta e un mrs. que hizo con los quarenta e tres marcos e una onza y quatro ochavas e tres quartillos de plata que el puso sobre los seiscientos y diez e ocho marcos y dos onças y seis ochavas y media de plata que el avia rrecebido de la yglesia, de manera, que toda la custodia pesó seycientos y sesenta e un marcos y dos onças y seys ochavas y media de plata, a seys ducados y dos rreales.

De manera, que monto la hechura: un cuento y quinientos e treynta e tres mill e trecientos y cinquenta y siete mrs.: monto la plata que dicha es, noventa y cinco mill e ochocientos y noventa y nueve mrs.: dieronle de refacion, veinte y cinco ducados, asi que se cumple el dicho un quento y seiscientos y treynta y un mill para en cuenta de los quales tenia rrecebidos un quento CLII.U.DCXXVII mrs., de manera, que alcanza el dicho maestre enrique los dichos CCCC y LXXXV.U.DCCIII mrs.

Hallose que tenia rrecebidos maestre enrique fuera de los maravendis de este libro, en los años pasados, nuevecientos y cinquenta y nueve mill e ochocientos y quarenta e un mrs.

*Carta cuenta de la Custodia.*

Monta la plata que pesa la custodia, DCLXI marcos, IIII onças, III ochavas I quartillo: avia rrecibido maestre enrique, DCXVIII marcos, II onças, VI ochavas y media: alcanzo maestre enrique a la obra XLIII marcos, I onça, IIII ochavas, III quartillos.

Monto la plata que alcanzo maestre enrique, XCV.U.DCCCXCIX; monto la hechura de la custodia, a II.U.CCCXVIII el marco, I quento DXXXIII.U.CCCLVII.

Ovo de aver enrique de arfe por la plancha que hizo de cobre sobre que va armada la custodia IX.U.CCCLXXV maravedis.

La tasa de la hechura de cada marco de plata. de la dicha custodia, los señores dean y diego lopez y Ar<sup>no</sup>. medina por mandado del cabildo, dexaron en manos de hernando de vallesteros, ensayador de la casa de la moneda, e de pero herrandez, y mançanas, plateros, en XXIII de abril de mill e quinientos e veinte y quatro años, los quales juraron de no agraviar a la yglesia.

Libro de gastos del año 1523, fol. 97.

*A pesar de tan extensa documentación, son de más curiosidad los datos de Sedano referentes a la custodia: p. 42 (28 agosto 1515, viaje de Arfe de León a Toledo y vuelta), p. 44 (15 febrero 1516, pago de 1000 mrs. a Copín a cuenta del modelo que hace para la Custodia), p. 46 (23 diciembre 1525, aguinaldo de 30 pares de gallinas a Maestre Enrique de Arfe): los extractos muy numerosos de los documentos que ahora se publican, vid en las ps. 42, 43, 45 y 46.*

## OBRAS EN EL CRUCERO Y TRASCOROS

129.

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

*Pintar a Dios Padre.*

1521.

Que tiene rrescebidos juan de borgoña, en el libro del año pasado, de quinientos e veynte años, seys mill mrs. para en cuenta del dorar y pintar a dios padre.

En siete dias del mes de hebrero de quinientos e veynte e un años, di un libramiento para el jurado hernando vazquez, que dé a juan de borgoña siete mill e quatrocientos e quarenta e nueve mrs. los qualen son para conplimiento de treçe mill e quatroçientos e quarenta e nueve mrs. que a de aver del dorar e pintar del dios padre como aqui se contiene.

Que juró el dicho juan de borgoña, que gastó dos mill e trecientos e veynte e dos panes e quatro mrs. e medio cada pan x.u.CCCCXLIX mrs.: que juro alonso sanchez, pintor, a vista de maestre enrique, que merescia por la pintura tres mill maravedis | XIII.U.CCCCLIX | que a cuenta los dichos mrs. treze mill e quatrocientos e cuarenta e nueve mrs. desto tiene rrescebido seys mill mrs. resta los dichos mrs.

Libro de gastos del año 1521, fol. 99.

130.

**Alfonso Sánchez y Arévalo.**—Pintores.

1521.

Los mrs. que rrescivio alonso sanchez e arevalo, pintores, para en cuenta *del dorar y pintar de los santos del coro del altar mayor*, son los siguientes:



Tienen rresceuidos del año pasado de quinientos e veynte años (1520), segun paresçe en el dicho libro, quarenta e un mill e dozientos e çinquenta mrs.

En siete dias del mes de hebrero de quinientos e veynte e un años (1521), di un libramiento (Santa Cruz) para el jurado hernando vazquez, que diese a alonso sanchez, çinco mill mrs. los quales son para en quenta de lo que a de aver del pintar e dorar de los santos del coro del altar mayor.

En XVI de hebrero de DXXI (1521), se tasó la pintura e dorado de las ymagenes del coro, con las chambranas, e el tablamento e con los capiteles de los pilares torales por maestre enrique, e francisco guillen lo qual declararon que meresçia con el dorar como dicho es çinquenta e cinco mill e dozientos e çinquenta mrs.: asimismo tasaron los susodichos, que entro en el arco del dicho coro, questa a la mano yzquierda tres mill e dozientos e çinquenta panes de oro a tres mrs. e por el asiento de cada pan, a tres blancas, que montan con quátro mill mrs. que le tasaron del pintar del dicho arco, diez e ocho mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. ques lo que el dicho alonso sanchez e arevalo, pintores, an de aver setenta e tres mill e ochoçientos e setenta e cinco mrs. de los quales tienen rreçebidos cuarenta e seys mill e dozientos e çinquenta mrs. quedanle deviendo veynte e siete mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. los quales se le libraron a los dichos alonso sanchez e arevalo, este dicho día por el jurado hernando vazquez.

En VI de abril de quinientos e veynte e un años, di un libramiento para el jurado fernando vazquez que dé a alonso sanchez, pintor, quatro mill mrs., los quales son para en quenta de lo que ha de aver por pintar e dorar los pilares torales del coro del altar mayor que son los de amano derecha entrando.

En ocho dias de agosto de quinientos e veynte e un años, dio çedula santa cruz, firmada del canónigo medina, que diesen a alonso sanchez, pintor, quatro mill mrs. para en quenta de lo que ha de aver por pyntar e dorar los pilares torales, que estan en el altar mayor que estan en entrando a la mano derecha.

En diez y siete dias del mes de junio de dicho año, di cedula a santa cruz fymada de diego lopez que diese a alonso sanchez seys mill mrs. para la dicha cuenta.

En XVI dias del mes de novienbre, dio çedula santa cruz que diese a alonso sanchez, quatro mill mrs., para en cuenta del dorar y pintar los pilares torales.

En XXIII de diziembre de DXXI (1521) años, se taso el pintar y dorar los pilares torales del coro del altar mayor, y juró (*no dice quien*) que ha

de aver alonso sanchez e arevalo, veynte e dos mill e treçientos e cinquenta mrs. que se tasó que enttraon quatro mill e trezientos panes de oro con el asentar a quatro mrs. e medio que son diez e nueve mill e trezientos e cinquenta mrs. e por dar el blanco e aparejar los pilares mill e quinientos mrs. e por el azul del engrujado e por el enperfiler otros mill e quinientos mrs.: que son los dichos veynte e dos mill e trezientos e cinquenta mrs.: tiene rrecebidos destos diez e ocho mill mrs.: dile libramiento de quatro mill e trezientos e cinquenta mrs. oy dicho día.

Libro de gastos del año 1521, fols. 96 y 97.

*Documentos desconocidos de Sedano.*

131.

**Rodrigo de Arévalo y Copín.**—Pintores.

1530.

En cinco dias de enero de mill e quinientos e treynta años, di çedula para juan de santacruz, rreceptor de la obra, que diese a rrodrigo de arevalo, pintor, diez mill e quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que él e sus compañeros an de aver *por las ystorias que doran y pintan en los lados por de fuera del coro*; an de aver por cada ystoria dos mill e dozientos e cinquenta mrs. pagados como fueren obrando.

En treynta días de abril, di çedula que diese a copin e arevalo, pintores, diez mill e quinientos mrs., para en cuenta delas veynte y quarto ystorias del lado del coro hazia la capilla de sant pedro delas que a ellos caven.

En veynte dias de junio, di cedula que diesen a rrodrigo de arevalo, veynte y seys mill e ochocientos e cinquenta e quatro mrs. y medio, con que se le acavan de pagar los LVII. U. DCIII mrs. que montaron las ystorias del lado del coro, frontero de la capilla de san pedro, con el angel.

En doze dias de octubre, di çedula para gutierre hurtado, que diese a Rodrigo de arevalo, pintor, quatro mill e quinientos mrs., para en cuenta de los mrs. que a de aver por el dorar y pintar de las ystorias del tras-coro.

En diez e seys dias de novienbre, di çedula que diesen a Rodrigo de arevalo, diez e seys mill e quatrocientos e cinco mrs., con que se le acavan de pagar los veynte e ocho mill e nuevecientos y cinco mrs. que montaron de oro y asyento e pintura del rrenovar las ystorias del tras-coro, en la manera que adelante dira: gastaronse en la pintura del tras-coro, veynte

e ocho mill e nuevecientos y cinco mrs. en la manera siguiente: III.U.DXLV panes de oro a IIII mrs. y asyento XV.U.DCCCCLII mrs. setenta y un panes de plata a dos mrs., CXLII mrs.: la pintura del dios padre DC mrs.: pintar las veynte ystorias la XVI a trezientos mrs. y las IIII a CCCLXVIII mrs. VI.U.CCLXXII mrs.: pintar los dos angeles de las esquinas por oro y por pintura II.U.CCL mrs.: jaspear los treynta pilares de debajo de las ystorias con parte de las basas a ochenta e cinco mrs. cada uno II.U.DL mrs. cinquenta y ocho basas de los pilares de marmol que se mandaron añadir a diez y siete mrs. DCCCCLXXXVI mrs.: diez e ocho medias basas y capiteles que se pintaron de jaspe a VIII mrs. CLIII mrs.

Libro de gastos del año 1529, fols. 80 y 81.

*Documentos desconocidos: Sedano no menciona a más Arévalos, pintores, que uno llamado Juan.*

132.

### **Rodrigo de Arévalo y Alonso Sánchez.—Pintores.**

1522.

En treynta dias de octubre de mill quinientos y veynte e dos años, juro Rodrigo de arevalo, que en los dos pilares torales que suben dende los pulpitos donde carga la viga del crucifixo, que él e alonso sanchez doraron y doran, que entran en ellos, ocho mill e dozientos e quarenta e seys panes de oro, que montan los dichos panes: de oro y asiento treynta e syete mill e ciento e syete mrs.: ansy mesmo, ovieron de aver por el blanquear de los pilares y el engrujado dellos, con el blanqueado de detras de las ymagines, y con el canteado de los quatro agujeros que se cerraron de donde estavan los andamios cinco mill e quinientos mrs. y por el entablamiento de debajo de los pies de las ymagenes de las ventanas del, quinientos mrs.; asy que montaron amos a dos pilares lo dicho con todas las sobredichas cosas y con los capiteles de los dichos pilares, que es todo lo que montaron los dichos pilares quarenta e tres mill e ciento e syete mrs.: entendiéndose que en esto no entra lo que esta hecho ni se hiziere en el rrevestimiento de los dichos pilares.

En primero de noviembre, di çedula para alonso sanchez y Rodrigo de arevalo (el obrero D. Diego Lopez de Ayala), que les diesen nueve mill e ciento y syete mrs., con que se les acabaron de pagar los quarenta e tres mill e ciento y syete mrs. que monto el dorado e pintar de los dichos dos pilares en la manera sobre dicha.

Libro de gastos del año 1522, fol.º 103 vto.

133.

**Olarte.**—Imaginario.

1522.

En x de agosto (1522), dieron çedula los señores (visitadores) estando yo malo (el obrero D. Diego Lopez de Ayala), para que pagase el jurado a olarte, imaginario, mill e setecientos mrs.

En XXI de agosto di çedula que pagase el dicho jurado, otros mill e setecientos mrs. para en pago de la *ymagen que haze de la colupna*. En VI dias de octubre de mill e quinientos y veynte e dos años, di çedula para el jurado hernando vazquez, que diese al dicho olarte mill e quinientos mrs. que le mandaron dar para en parte de pago de las ymagenes que haze.

En ocho dias de noviembre di çedula que diesen al dicho olarte tres mill e setecientos e cinquenta mrs., para en cuenta de las ymagenes que haze.

En ocho dias de diziembre, di çedula que diesen a odarte (sic) ymaginario, tres mill mrs. que le mandaron dar para en cuenta de las ymagenes que haze.

En XXIII de diziembre, mandaron dar a odarte, ymaginario, mill e ochocientos e setenta e cinco mrs. para en cuenta de lo que haze de *las ymagenes de barro* que haze.

Libro de gastos del año 1522, fol. 102 vuelto.

*Obsérvase en estos documentos el nombrar a Olarte algunas veces Odarte. Sedano, ps. 46 y 59.*

134.

**Olarte.**—Entallador.

*Retablos para los pilares.*

1526.

A de aver odarte (sic) por *tres rretablitos* que ha de hazer *para el tras coro del altar mayor*: el retablo a de ser cada uno commo el de san gregorio y las estorias an de ser la una de sant bernaldo y la otra de sant pedro martir, con dos rrogantes y dos escudos de armas, y la otra de nuestra señora con sant jeronimo de un cabo y de otro cabo a sant francisco y con un rrogante, y sus escudos de armas: a de aver por cada ys-

toria a syete ducados y medio, que monta veynte e dos ducados y medio: an le de dar madera.

Pagas. En seys dias de enero de MDXXVI años, di cedula que diesen a odarte, ymaginario, quatro mill e quinientos mrs. para en cuenta de los sobredichos maravedis.

Libro de gastos del año 1525, fol. 81.

*Sedano, p. 45.*

135.

**Maestre Copín.**—Pintor.

1522.

A de aver maestre copin, *por pintar el paño del trascoro que esta en la esquina dela capilla del canonigo ortyꝝ*, que son tres ystorias, en que caben dos pilares; a de aver dellos, seys mill e quinientos mrs., y fuera desto hizo un pilar de en cabo de las ystorias; a de aver por él, nuevecientos mrs.

Pagas. En syete de agosto de mill e quinientos e veynte e dos años, estando yo malo (el obrero D. Diego Lopez de Ayala), dieron los señores (visitadores) un libramiento para que el jurado diese a maestre copin, pintor, tres mill mrs. para en pago de la dicha pintura.

En veynte e quatro dias del mes de otubre del dicho año, di çedula para el jurado, que diese e pagase a maestre copin, pintor, quatro mill quatroçientos mrs. que ovo de aver, los seys mill e quinientos mrs., por tres ystorias y dos pilares que pynto en la esquina del trascoro a par del çinborrito hazia el antigua, e los nuevecientos mrs. por un pilar de en çabe delas ystorias que no entró con ellas en los seys mill y quinientos maravedis.

Libro de gastos del año 1522, fol. 51.

*Documentos no conocidos por Sedano.*

136.

**Rodrigo de Arévalo.**—Pintor.

1527.

Arevalo a de *dorar y pintar un caxon* en que ay seys pieças conforme a los caxones que estan en el sagrario pintados e dorados por prescio de mill e nuevecientos mrs. para lo qual le mandaron dar mill mrs. de los

quales le di çedula en veinte e tres dias de dizienbre deste año de MDXXVII.

En XXIX dias de enero de MDXXVIII años, di çedula que diesen a rrodrigo de arevalo, pintor, nuevecientos mrs. con que se le acaban de pagar los mill e nuevecientos mrs. que ovo de aver por pintar los caxones del sagrario.

Libro de gastos del año 1527, fol. 88.

*Noticias desconocidas.*

137.

**Pedro Egas.**—Pintor.

*Pintura de tres historias a la esquina de la puerta del dean.*

1522.

A de aver pedro egas, por pintar tres estorias en la esquina del trascoro, azia la puerta del dean, las quales fueron tasadas en seys mill e quinientos mrs.

En XVIII de agosto de mill e quinientos e veynte e dos años, di çedula (el obrero D. Diego Lopez de Ayala) que diese e pagase a pedro egas tres mill mrs., para en quenta de esta dicha pintura.

En primero de setiembre del dicho año, di çedula para el jurado que diese e pagase al dicho pedro de egas, tres mill e quinientos mrs. con los quales se acabaron de pagar los seys mill e quinientos mrs.

En diez y ocho dias de setiembre del dicho año, di çedula para el jurado que diese a pedro egas mill e trezientos e cinquenta mrs. porque pinto e doro tres medios pilares, que no eran a su cargo en el trascoro, junto con la capilla de lucas de las peñas, y de la otra parte junto con el çimorrio (sic).

En diez y nueve de março, dió çedula (*omítese el año, que debe ser el de 1523*) santa cruz, que diesen a pedro egas, seys mill e quinientos y cinco mrs., que ovo de aver, los quatro mill e nuevecientos y çinquenta por mill e ciento y veynte panes de oro que entraron en dorar las tres ystorias del trascoro, a quatro mrs. y medio el pan con el asentar y los trezientos y quarenta mrs. son por el blanqueamiento de todos los campos delas chanbranas y pilares y por pintar toda una de las ystorias montó VI.U.DV mrs.

Libro de gastos del año 1522, fol. 51 vto.

*Noticias desconocidas.*

## CAPILLA DE LA DESCENSIÓN O DEL PILAR

138.

**Maestre Felipe Vigarny.**

*Retablo del altar del pilar.*

1525.

En treynta e un días de enero de mill e quinientos e veynte e cinco años, di çedula que juan mendez, diese al sagrario, diez y ocho mill e setecientos e cinquenta mrs. que se pagaron del depósito del cardenal, a maestre felipe, para en cuenta de los mrs. que a de aver por el rretablo de sant ylefonso.

En quatro días de agosto, di cedula que diesen a maestre felipe treynta e syete mill e quinientos mrs., para en cuenta de los mrs. que a de aver para el retablo del altar del pilar.

Tiene rrecebidos maestre felipe, en el libro del año del gasto de mill e quinientos e veynte e quatro, que agora paso, en dos postas, la una de quarenta mill mrs., y la otra de treynta y syete mill e quinientos mrs. y mas estos dos partidos deste libro, que aunque el uno desta testado rreçibiolos el y testaronle (*asi aparece al margen de este folio*) los señores obrero y visitadores, por non le rreçibir en cuenta al rreçebtor, porque se avian sacado los dichos cinquenta ducados del arca del sagrario: de manera que tiene rreçebidas ciento y treinta e tres mill e setecientos e cinquenta mrs.

Libro de gastos del año 1525, fol. 77.

139.

**Maestre Felipe.**

1527.

En veynte e un días de hebrero de MDXXVII, di çedula para santa cruz, que diese a maestre felipe, treynta e syete mill y quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver por las manos del pilar de nuestra señora.

En veynte y ocho dias de hebrero, di çedula, para juan de santa cruz, rreceptor, que diese a maestre felipe, ciento y çarenta y syete mill e seyscientos e sesenta mrs. con que se le acaban de pagar los quatrocientos e çarenta y ocho mill mrs. que monto el rretablo de la capilla de nuestra señora del pilar; los CCCCVIII.U mrs. que le tasaron con juramento alonso de covarruvias y juan de borçoña e sebastian de almonaçid y los çarenta mill mrs. que la mandaron dar por el sacar del alabastro en cogolludo; ansele pagado en este libro XXXVII.U.D mrs. en el libro del año pasado CXXIX.U.XC mrs. en el libro del gasto de MDXXV, LVI.U.CCL mrs. en el libro de gasto de MDXXXIII años, LXXVII.U.D mrs. y este libramiento que agora se da CXLVII.U.DCLX mrs.

Asy que montan los dichos quatrocientos y çarenta e ocho mill mrs., los dichos CCCCVIII.U mrs. por las manos y los XL.U por el sacar del alabastro en cogolludo, con algunas costas que dixo que avia hecho, por que el traer de toda de alla a toledo pagó mas la obra.

Libro de gastos del año 1527, fol. 90.

*Sedano, p. 47.*

*Parro, I, ps. 524 y 755.*

140.

### **Maestre Domingo.—Rejero.**

*Reja de la capilla de la Descensión.*

1525.

Maestre Domingo, tiene a cargo de hazer la *rreja del altar del pilar* con las condiciones que estan por escrito que yo tengo: a la de dar en perfiçion, segund por ellas paresçe: a de aver por cada libra quynientos e çinco mrs.

Pagas. En xv dias del mes de otubre de mill e quynientos e veynte y dos años, di cedula (el obrero D. Diego Lopez de Ayala), que diese el jurado hernando vazquez a maestre domingo seys mill mrs.

Tiene rrescebidos quatro mill y seyscientos y çinquenta y ocho mrs. y medio los quales rreçibio en hyerro segun está en el capitulo de hierro que lo mercó la obra.

En XXIII dias de diziembre, di cedula que diese a maestre domingo diez mill mrs., para en quenta de lo que a de aver por la hechura desta dicha rreja.

Libro de gastos del año 1522, fol. 66.



141.

**Maestre Domingo.**—Rejero.

1525.

Tiene rrecebidos maestre domingo, en el libro del año pasado, diez y siete mill e dozientos e cinquenta e dos mrs. para en cuenta de esta rreja: a de aver por cada libra de lo que pesare la dicha rreja, treynta e cinco mrs., pesó la rreja ciento e cinquenta e ocho arrovas e diez e ocho libras que monto toda la hechura y con hierro: tiene rrecebido en el libro del año pasado XVIIU.CCLII mrs. monto en dineros ciento y treinta e ocho mill e ochocientos y ochenta mrs.

En postrero día de enero de MDXXV años, di cedula para juan mendez que diese a maestre domingo cinco mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver de la sobredicha rreja.

En primero día de hebrero, di otra cedula, de otros cinco mill mrs. para en cuenta de la dicha rreja los quales se le dieron para pagar hierro que le traya.

En quinze días de marzo, di cedula que diesen a maestre domingo, doze mill mrs. que le mandaron dar para en cuenta de los mrs. que ha de aver de la hechura de la dicha rreja.

En cinco días de mayo, di cedula, que diesen a maestre domingo, doze mill e setecientos e quarenta e ocho mrs. que le mandaron dar para en cuenta de la sobredicha rreja.

En quatro dias de agosto, di cedula que diesen a maestre domingo, treinta e quatro mill mrs., para en cuenta de los mrs. que a de aver, de la hechura de la sobre dicha rreja.

En primero dia de setiembre, di cedula que diesen a maestre domingo, cinquenta e quatro mill e ochocientos e ochenta mrs., con que se le acabaron de pagar los ciento e treynta e ocho mill e ochocientos e ochenta mrs., en esta manera: que pesó CLVIII arrobas e VIII libras a treynta e cinco mrs. cada libra que monto los dichos CXXXVIII.U.DCCCLXXX mrs. tenia rrecebidos en el año pasado diez e syete mill e dozientos e cinquenta e dos mrs.

Libro de gastos del año 1525, fol. 67.

*Sedano, p. 46. De esta reja no se conservan más que los copetes: la actual es de tiempos del Arzobispo Sandoval y Rojas.*

142.

**Alonso Sánchez.**—Dorador y pintor.

1525.

A de aver alonso sanchez e sus compañeros, veinte y cinco mill mrs. *por dorar e pintar la rreja que se puso en la capilla de la pila*, la qual a de dar pyntada y dorada a su costa de oy al dia de todos santos de M<sup>D</sup>XXV años, con condición que sy en la dicha rreja entraren algunos panes menos de cinco mill, que le sean descontados por cada pan quatro mrs. y medio: e dieronles por lo que hicieron mas tres mill mrs., segun esta asentado por estenso en la posta de yuso.

Pagas. En catorce dias de setiembre, di cedula que diesen a alonso sanchez, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por dorar y pintar la sobredicha rreja.

En veynte e seys dias de octubre, di cedula que diesen a alonso sanchez seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que an de aver por el dorar la dicha rreja.

En veynte e un dias de diziembre, di cedula que diesen a alonso sanchez, ocho mill mrs. para en cuenta de los mrs. sobredichos.

En XXVII dias de enero de mill e quinientos e veynte e un años, di cedula que diesen a alonso sanchez, pintor, ocho mill mrs.: los XXV. U mrs. por cinco mill e quarenta panes de oro, que entraron en la dicha rreja e chanbrana y pilares e yunta grande de la dicha chanbrana en esta manera: que en el dorar de la rreja entraron tres mill e seyscientos e treynta e seys panes de oro y en la chanbrana y todo lo que de suso es dicho, otros mill e quatrocientos y quatro panes de oro, que montan los sobredichos cinco mill e quarenta panes de oro, y por que dellos estaban obligados a gastar cinco mill panes de oro por veynte y cinco mill mrs. con la pintura que lleva la rreja y dióse por los quarenta panes que gastaron mas de los cinco mill panes, dieronsele por ellos y por todo lo que alinpiaron e pintaron en la chanbrana e pilares e ymagines e blanqueamiento que dieron a toda la chanbrana otros mill mrs. que monto todo lo que hizieron veinte e ocho mill mrs.

Libro de gastos del año 1525, fol. 67 vuelto.

*Noticias desconocidas.*

## OBRAS EN HIERRO

143.

**Maestre Domingo.**—Rejero.

*Reja en la capilla Mayor y badajos.*

1522.

Los mrs. que a de aver maestre domingo, maestro de rrejas, por hazer la rrexa que tiene a cargo de dentro del coro, a par delas gradas del altar mayor, que la a de dar hecha e asentada para el día de pascua del spiritu santo, convinieronse que le diesen por cada libra de las que pesare la dicha rreja, treinta y dos mrs. e por cada una copa de candeleros a dos rreales estos pagados como fuere haziendo la obra, de manera que acabada de hazer se le acaben de pagar.

Pagas. En veynte y seys de febrero de mill e quinientos e veynte e dos años, dio çedula (el obrero D. Diego Lopez de Ayala), que diesen a maestre domingo, diez mill mrs. para en quenta dela rreja.

En nueve de abril de mill e quinientos e veynte e dos años, le avian mandado librar al dicho maestre domingo, los señores diego lopez de ayala, obrero, e bartolome de medina, visitador e canonigo, diez mill mrs. en el tiempo que estuvo malo santa cruz, escrivano.

En quinze días de mayo del dicho año, di yo andres descobar, cedula al dicho maestre domingo, de otros diez mill mrs. que los sobredichos señores la mandaron dar para en cuenta de la dicha obra lo qual maestre Enrique dixo a mi que lo mandava con el.

En treze dias de jullio, di çedula para el jurado que diese e pagase al dicho maestre domingo, quinze mill mrs. para en quenta de la hechura de la dicha rrexa.

En veynte e ocho dias de agosto (1522), di çedula para el jurado que diese al dicho maestre domingo, veynte e quatro mill mrs. y seysçientos

e quarenta mrs.. con que se le acabaron de pagar los sesenta y nueve mill e seysçientos y quarenta mrs. que montaron las LXXXIII arrobas y doze libras que pesó la rreja: ovo mas XXXVIII arandelas II.V.CCCXII mrs. ovo de aver por ocho florones a dos rreales cada uno DXLIII mrs.

En ocho días de octubre, di çedula para el jurado que diese e pagase a maestre domingo tres mill mrs. que los señores obrero y medina canonigo y visytador le mandaron dar tres mill mrs. de rrefacion por algunas cosas que hizo de mas en la dicha rreja.

Iten tiene rescebidos quatro mill e seysçientos y cinquenta y ocho mrs. y medio, que le di en XXXIII arrobas XXII libras de hierro que metio la yglesia que estan al capitulo de fierro y açero.

En XXII de jullio, libraron los señores estando yo malo a maestre domingo veynte ducados para yr a molina a hazer diez y ocho ynstrumentos para las canpanas.

En doze de agosto de MDXXII años, libraron los señores estando yo doliente, al dicho maestre domingo, doze mill e quinientos mrs. con que se le acabaron de pagar los veynte mill mrs. que costaron los XVIII ynstrumentos para las canpanas.

Este dicho día libraron al dicho maestre domingo, dos mill e setecientos y treynta y syete mrs. por XVIII días que estovieron en yr e venir a la herrerias de cuenca a quatro rreales y medio cada día.

Libro de gastos del año 1522, fol. 67.

*Noticias desconocidas.*

*No se conserva la rreja de que aquí se habla.*

144.

### **Maestre Domingo.—Rejero.**

*Rexa de la capilla de los rreyes viejos.*

1528.

A de aver maestre domingo, por hacer la rrexax de la capilla de la cruz, do esta doctada la memoria de los rreyes viejos, noventa e cinco mill mrs. segund esta obligado a la de dar fecha y asentada por el día de sant juan de junio del año de mill e quinientos e veynte e nueve, a la de hazer conforme la rrexax alado y coronamiento conforme a un debuxo que esta firmado de mano del señor diego lopez, el qual tiene maestre domingo.

Pagas. En primero día de setiembre de MDXXVIII años, di çedula para juan de santa cruz, que diesen a maestre domingo diez mill mrs. que los señores le mandaron dar para en quenta de los noventa y cinco mill mrs. que ha de aver.

Libro de gastos del año 1528. fol. 98.

*Sedano, p. 47: acabose de pagarle el 24 de octubre de 1529.*

145.

**Maestre Domingo.**—Rejero.

*Sobrepuertas de la puertas del perdón.*

1526.

En xxvii dias de noviembre de mill e quinientos e veynte y seys años, se obligo maestre domingo, maestro de las rrejas, de hazer las dos sobrepuertas de la puerta del perdon, por lo que maestre enrique e maestre felipe mandaron, conforme a una muestra traçada en papel con su firma del señor diego lopez e de escobar, la qual llevo maestre domingo: en primero de março, los dichos maestre felipe e maestre enrique, dixeron, que en dios y en sus conciencias que valen los dichos dos escudos de armas conforme a lo susodicho quarenta mill mrs. los quales mandaron que se le pagasen, con tanto que sea obligado de asentar el un escudo que esta por asentar y conplir todas las cosas que fuere menester.

En veynte e syete dias de noviembre de MDXXVI años, di çedula que diesen a maestre domingo, veynte mill mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver, por las dos sobrepuertas que haze de hierro para las puertas del perdon.

Libro de gastos del año 1526, fol. 73.

En primero dia de março de mill e quinientos y veynte y siete años, di çedula para juan de santa cruz, que diese a maestre domingo, maestro de las rrejas, quinze mill mrs. para en en quenta de los quarenta mill mrs. que ovo de aver por las *sobrepuertas de la puerta del perdon*: tiene en el libro del año pasado veinte mill mrs. devese otros cinco mill mrs.

En doze dias de abril, di çedula que diese a maestre domingo, cinco mill mrs. con que se le acabaron de pagar los quarenta mill mrs. que ovo de aver por las sobrepuertas de hierro que hizo para la puerta del perdon.

Libro de gastos del año 1527, fol. 82 vto.

146.

**Maestre Copín.—Pintor.**

1527.

En veynte e cinco dias de enero de mill e quinientos y veinte y siete años, di çedula para juan de santa cruz, que diese a copin, pintor, dos mill mrs. *para el dorar e pintar delas sobrepuertas de la puerta del perdon que se hizieron de hierro con las armas del emperador e del arzobispo.*

En seys dias de hebrero, di çedula que diese a copin, pyntor, dos mill mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver por el dorar de las sobrepuertas de la puerta del perdon.

En veynte e seys dias de hebrero, di çedula que diese a copin, pyntor, mill e setecientos mrs., por lo que pinto en la puerta dela claostra de una parte e otra; es junto con la torre por dentro de la claostra.

En doze dias de abril, di çedula que diese a copin, pintor, mill e quinientos mrs. por el dorar delas sobrepuertas.

En seys dias de junio, di çedula que diese a copin, pintor, dos mill e trezientos e veynte e quatro mrs. con que se le acabaron de pagar los syete mill e ochocientos e veynte e quatro mrs. que monto el oro y asiento e pintura de la una sobrepuerta del perdon: los VII.U.XXIII por el oro e asiento de mill e quinientos y setenta y dos panes de oro, que le tasaron que avian entrado a quatro mrs. y medio, e los setecientos y cinquenta mrs. por la pintura y con las tres postas de esta plana que dizen a el que montan V.U.D mrs.

A de aver copin, por dorar y pintar la sobrepuerta de la puerta del perdon, segund esta pintada e dorada la otra dela conparte con su escudo de armas y todas las otras particularidades quatro mill e trezientos mrs. para lo qual no le an de dar otra cosa syno los andamios hechos y asy mismo a de dorar e pintar las syete filateras, que son para el çaguan de las capillas nuevas, mill e quatrocientos mrs. que son todos cinco mill e setecientos mrs.

En XXI dias de junio de MDXXVII años, di çedula que diesen a andres de andrada, pintor, mill e nuevecientos mrs. para en cuenta de los sobre-dichos mrs.

En seys dias de julio, di çedula que diesen a copin e andres de andrada, pintores, mill e nuevecientos mrs. para en cuenta de los mrs. que an de aver del dorar e pintar dela una sobrepuerta del perdon y de las filateras del çaguan de las capillas.

En veynte e quatro dias de julio, di çedula que diese a copin otros mill e nuevecientos mrs., con que se le acavan de pagar los çinco mill e seteçientos mrs. que ovieron de aver él y andres de andrada, por el pintar y dorar a la una sobrepuerta del perdon y las filateras del çaguan de las capillas nuevas.

En quatro dias de setiembre, di çedula que diese a copin, pintor, quinientos mrs. por dar de negro a dos pilares e blanquear los capiteles y dar de azul a las bovedicas y pintar dos escudos de armas.

En diez dias de octubre, di çedula que diese a copin, mill e ciento e veynte e cinco mrs. para en quenta de los mrs. que ha de aver por dar color a la piedra labrada que se añadio en lo que se abaxaron las gradas.

En seys dias de novienbre, di çedula que diese a copin, pintor, mill e ciento y veynte e çinco mrs., con que se le acabaron de pagar los dos mill e dozientos e cinquenta mrs., que le mandaron dar, por dar de color a la piedra labrada, que se añadio a lo que se abaxo en las puertas de perdon.

En xxv dias de novienbre, di çedula que diese a copin, tres mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por el dorar e pintar por de dentro y por de fuera de las dos puertas del ynfierno y la de junto a la torre.

En doze dias de dizienbre, di çedula que diese a copin, pintor, cinco mill mrs. para en cuenta delas sobredichas puertas.

En xxiiii de dizienbre, di çedula que diese a copin, pintor, tres mill mrs. para en cuenta del dorar e pintar las puertas que se hizieron nuevas junto con la del perdon.

En xviii dias de enero de MDXXVIII años, di çedula que diese a copin, pintor, cinco mill e seyscientos e veinte e syete mrs. y medio con que se le acabaron de pagar los diez e seys mill e seyscientos e veynte e syete mrs. y medio que monto lo siguiente: entraron de oro en las dos puertas de la puerta del ynfierno II.U.CCCCXXX panes de oro a quatro mrs. y medio X.U.DCCCXXXV mrs. monto la pintura de dentro de la yglesia III.U.LXXX mrs. dar de color a estas puertas por defuera CCC mrs. asy que montan los dichos XVI.U.DCXXVII mrs.: tiene rreçebidos en las tres postas arriba dichas XI.U mrs. y desta çedula V.U.DCXXVII mrs.

Libro de gastos del año 1527, fols. 87 y 88.

*La obra de Céspedes en Sedano, p. 47: nada se dice de lo hecho por Copín en estas sobrepuestas.*

## V A R I A

147.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

1528.

Este día di cedula (13 de febrero de 1528), que diesen a pero lopez de texeda, tres mill mrs. para en cuenta de los nueve mill e nuevecientos mrs. que ha de aver por el pintar e dorar las puertas de junto con la torre y de la puerta del perdon.

En seys dias de março, di cedula que diesen a pero lopez de teseda, otros tres mill mrs. para en cuenta de la sobredicha pintura e dorar de puertas.

En xxvi dias de março, di çedula que diesen a pero lopez de texeda, pintor, otros quinientos e noventa e cinco mrs. quales dichos quinientos e noventa e cinco mrs. ovo de aver por lo syguiente: por hazer de blanco el escudito que esta en el coro, xxxiiii mrs.; despeçar la capilla del thesoro (sic) del arco, ccciii mrs.; un palo que pinto de bermellon, li mrs.; doro dos candeleros de hierro para el altar del pilar, cii mrs.; traçar las capillas nuevas en las capillas de la librería para enbiar al arçobispo, ccciii mrs. Asy que montan los dichos quinientos e noventa e cinco mrs.

En quatro dias de abril, di çedula que diesen a pero lopez de texeda, dos mill mrs. para en cuenta de los nueve mill e nuevecientos mrs. que a de aver por el *dorar y pintar de las puertas* de una parte y de la otra *de la puerta del perdon*.

En ocho dias de abril, di çedula que diesen a pero lopez de texeda, mill e nuevecientos mrs., con que se le acaban de pagar los nueve mill mrs. e nuevecientos que ovo de aver por el dorar e pintar las dos partes de puertas que tienen en medio a la del perdon; anse pagado en tres postas las dos de a tres mill mrs. y una de a dos mill mrs. y esta.



En xv dias de abril, di çedula que diesen a pero lopez de texeda, pintor, quatrocientos e setenta e seys mrs. los CCLXXII por pintar el cirio pascual, e los cc mrs. por pintar dos atriles de dos altares y nos candeleros para el monumento.

En xxxiii dias de abril, di çedula que diesen a pero lopez de texera, quatrocientos y noventa e cinco mrs. por pintar e dorar de plata un facistor para el coro pequeño, en que ponen el libro quando comiençan las completas.

En onze dias de mayo, di çedula que diesen a pero lopez de texera, pintor, mill e ochocientos mrs. los I.U.CC mrs. por pintar el rresto *de lo que quedava de pintar en el sagrario que es del esquina donde se syenta el preste* hasta el rincon y dende la rreja hasta el pilar y el pilar salvo las alazenas y puerta de la escalera, y por esto le dieron seyscientos mrs. por las alazenas y puertas.

En ix dias de sitienbre, di çedula que diesen a pero lopez de texeda, pintor, mill e quinientos mrs. porque *pinto dende la puerta que entran a la pieça que se metio en el sagrario* donde estan las rreliquias que tiene dos puertas, todo lo de entramas puertas de dentro y de fuera e otras pieças, en pedaços, que estavan despintadas dentro donde estan las rreliquias, lo qual tasó pedro de villegas e lo juró el dicho pero lopez de texera.

Libro de gastos del año 1528, fol. 92.

148.

**Pedro López de Texeda.—Pintor.**

1527.

En veynte e syete dias de hebrero de MDXXVII años, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, nuevecientos mrs., por pintar el altar portatil que se hizo para los rretablos de los pilares.

En XIX dias de março, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, dos mill e treçientos e veynte y seys mrs. y medio, por *pintar e dorar el arco de la puerta de su S.<sup>a</sup> por do entra en las rreliquias*; entraron treçientos y veynte y nueve panes de oro a quatro mrs. y medio I.U.CCCCLXXX mrs.; entro de azul en la pintura, VII libras y seys onças CCCLXXXIII mrs.; de bermellon y blanco y cola c mrs.; quatro dias de trabajo a dos rreales CCLXXII mrs.; asi que montan los dichos dos mill e treçientos e veynte y seys mrs. y medio.

En xviii dias de setienbre, di çedula que diese a pero lopez de texe-

da, pintor, setecientos e cinquenta mrs., por cantear y engruxar el patinico del sagrario.

En xxv dias de setiembre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, trecientos e setenta e cinco mrs. porque pinto e doro un escudo de armas del arçobispo con su feston en la capilla de santa barbara.

En onze dias de octubre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, trezientos e seys mrs. por pintar en el arco del altar de santa barbara y dar de alvin (sic) en la pared del altar de nuestra señora del pilar donde esta el rretablo de sant ylefonso.

Libro de gastos del año 1527, fols. 87 y 88.

*Numerosísimos son los documentos que han de seguir referentes a Pedro López de Texeda, artista desconocido de Céan y Viñaza (llámale, equivocadamente, Tejada Sedano, p. 58); fué, a juzgar por nuestros papeles, hombre de universales facultades, y quien durante muchos años corrió con la mayoría de las obras de dorado y pintura de brocha gorda en la Catedral Primada.*

*Todas las noticias de obras de este artista son hasta hoy desconocidas.*

149.

### **Diego de Arroyo.—Iluminador.**

*Libros de coro.*

1528.

En ocho dias de abril de MDXXVIII años, di çedula para juan de santa cruz, rreceptor de la obra, que diese a diego de arroyo, yluminador, dos mill e ciento e noventa e syete mrs.; los DCXCVII, por *quarenta e una letras del calendario e un quaderno syguiente del, ques del capitulario;* y los MCCCXII mrs., *por una letra de comienço con sus viñetas* que son quatro y los CLXXXVII mrs. *por una letra grande del principio que tiene a usayas.*

Este dia, di otra çedula, para que diesen al sobredicho diego del arroyo, mill e quinientos mrs., para en quenta de los quadernos que ylumina para el sobredicho capitulario, los quales le mandó dar el señor canónigo medina, en ausencia del señor diego lopez.

En xvi dias de junio, di çedula que diesen al dicho diego del arroyo, quatro mill e treynta e tres mrs. y medio, en la manera siguiente: por CXXXVIII letras de medio real, II.U.CCCXLVI mrs.; y por una letra con los

rreyes en ella y una vigneta, CCCLXXV mrs.; y por otra del principio que tiene la rresurecion, con quatro viñetas MCCCXII mrs. Asi que montan los dichos, quatro mill e treynta e tres mrs. e medio y no se esquitaron los MD mrs. sobredichos.

En cinco dias de octubre, di çedula que diesen a diego de arroyo, cinco mill e dozientos y quarenta e syete mrs. y medio los III.U.DCCCCXXXVII mrs. por tres letras del principio con quatro viñetas, a mill e trecientos y doze mrs. cada una y los MCCIX mrs., por setenta e syete letras de a medio rreal; tienen las tres viñetas en la una letra grande la asuncion de nuestro señor, y la otra, la venida del espiritu santo, y la otra, la cena.

En diez dias de diziembre, di çedula que diesen a diego de arroyo, dos mill e trezientos y diez e nueve mrs. para acabarle de pagar las CCXLIII letras en que se le acrescentaron ocho mrs. en cada una, que monto MDCCCXLIII mrs. y mas los cinco principios que tenia hechos, que le añadieron en cada uno un ducado que son MDCCCLXXV mrs.; tenia rrescebidos en la segunda posta de esta hoja MD maravedis.

En ocho dias de diziembre, di çedula que diesen a diego de arroyo, cinco mill e quarenta e dos mrs., los II.U.DCLXXV, por ciento e syete letras de a veynte e cinco mrs.; los MDCLXXXVII, por un principio con la salutation de nuestra señora con sus quatro viñetas CCCXCIII mrs.; y los CCCCXCIII, por una letra de la natividad de sant juan con una viñeta; y los CLXXXVII, por una letra con la visitacion de nuestra senora a santa ysabel; asy que montan los dichos cinco mill e quarenta y dos maravedis.

Libro de gastos del año 1528, fol. 94.

*Noticias no conocidas.*

*Fué Arroyo artista de cuenta en su tiempo. Vid. Céan, I, p. 76, Viñaza, II, p. 36 y Anuario de los Museos austriacos, 2.º, XII, 1891.*

150.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

1529.

En XXVI dias de hebrero de MDXXIX años, di çedula para juan de santa cruz, rreceptor de la obra, que diese a pero lopez de texeda, ocho mill mrs. para en cuenta *del oro y asiento que a de entrar en el çaguan del sagrario*, dende el lecho delas rrepresas, donde mueven los arcos, abaxo, porque de arriba esta fenesçida.

En XXVII dias de março, di çedula que diese a pero lopez de texera, seys mill mrs. para en cuenta de la sobre dicha pintura y dorar.

En xxvii días de março, di çedula que diese a pero lopez de texeda, ochoçientos y cinquenta y ocho mrs. *por dar de blanco y dorar de fuella una varandilla para el monumento*, cciiii mrs.; *hazer dos escudos dorados de oro bruñido delas armas del arçobispo para el monumento*, clvi mrs.; otros dos escudos de las de diego lopez, cl mrs.; *dorar un poco en la rroca y culebra*, xlviii mrs.; *dorar el çirio pascual*, ccc mrs.; así que monta lo sobre dicho.

En xxix días de abril, di çedula que diese a pero lopez de texeda, ochoçientos e veynte y dos mrs., *por pintar quatro pieças de lienços para cobertura de los organos, de misturas*, hecha una caixa e dorar un palo para ençima de las teclas dellos.

En primero de junio, di çedula que diese a pero lopez de texeda, tres e dozientos e veynte y ocho mrs. con que se le acaban de pagar los xvii.u.ccxviii mrs. que montan *el despeçado y rreprysas (sic) y portada del sagrario* que fueron iii.u.cclxxvi panes a quatro mrs. y cxx *por encarnar los rrostros que estan en las rreprisas*; entraron en el despeçado rreprisas dende los lechos de arriba a baxo iii.u.cccxiii panes; entraron en la portada dcccclxiii panes.

Libro de gastos del año 1529, fol. 79.

*Vid. nota al nüm. 148.*

151.

### Alonso de Çelada.—Pintor.

1529.

En ocho días de junio de m̄dxxix años, di çedula que diese a alonso de çelada, pintor, seysçientos e ochenta mrs. *por dar de blanco de yeso y cola e engrujar e cantrar y dar de bermellon todo lo que esta ençima del altar hasta el pie del rretablo*, e dio de bermellon el costado del arco, que esta detras del guarda polvo *del rretablo de la capilla de santa marina que es en el sagrario* a la mano ysquierda.

Libro de gastos del año 1529, fol. 79 vto.

*Artista desconocido.*

152.

**Francisco de Comontes.**—Pintor.

*Çagan del Sagrario.*

1529.

En seys dias de mayo de MDXXIX, di çedula que diese a comontes, pintor, tres mill mrs. para en cuenta *de lo que pinta en el çagan del sagrario desde el suelo hasta lo cantrado.*

En xx dias de julio, di çedula que diese a comontes tres mill mrs. que a de aver para en cuenta de lo que pinta en el çagan del sagrario.

En XIII dias de agosto, di çedula que diese a comontes, otros tres mill mrs. para en cuenta de los mrs. que ha de aver por lo que pinta en el çagan del sagrario.

En XXVII de setiembre, di çedula que diese a francisco comontes, pintor, diez e seys mill mrs. con que se le acaban de pagar los veynte e cinco mill mrs. que le mandaron dar por lo que pinto en el çagan del sagrario, junto con el suelo, y los nueve mill mrs. tiene rrecebidos en esta plana VIU mrs. e en la plana tras esta tiene tres mill mrs. rrecebidos.

Libro de gastos del año 1529, fol. 79.

*Sedano, p. 123, atribuye esta obra a Iñigo de Comontes, padre de Francisco; lo mismo en Céan, I, p. 352, sin embargo, en el ultimo asiento de este documento se lee el nombre del hijo; ¿será un error de copia?*

*Vid. en Sedano loc. cit. la explicación de por qué entonces se empezó el Sagrario.*

153.

**Sebastián Rodríguez.**—Latonero.

1529.

En dos dias de julio de MDXXIX años, di çedula que diese a sebastian rrodriguez, latonero, nueveçientos e treynta e tres mrs. por *tres cruze con sus pies y sus christos en ellas*, MXX mrs. y dos candeleros para un altar XCIII mrs. que monto todo MCXIII mrs.; tenia rrecebidos en dos candeleros viejos quebrados que pesaron syete libras y tres onças, a xxv

mrs la libra LXXX mrs. que los mrs. desta çedula y los mrs. de las candeleros viejos montan los dichos mill e çiento e treçe mrs. y medio que valian las cruces y candeleros nuevos que dio el dicho sebastian rrodriguez.

Libro de gastos del año 1529, fol 59.

*Artista desconocido.*

154.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

1530.

En doze dias de abril de MDXXX años, di çedula que diese a pero lopez de texeda, mill e seteçientos e ochenta y cinco mrs. los MDCXV, *por dar color de jaspe a diez y ocho pilares que estan entre los pilares del lado dela una parte del coro*, con las bases y capiteles de las dos puertas de la capilla que se cuentan por un pilarejo a LXXXV mrs. cada pilarejo; e los CLXX mrs., *por platear el corderito de las candelas y por dorar e pintar la cãdela del preste para el dia dela candelaria.*

En XIX dias de mayo, di çedula que diese a pero lopez de texera quinze mill mrs., *para en cuenta de las ystorias del lado del coro hazia la capilla de sant pedro que son a su cargo.*

En XXVII dias de setiembre, di çedula para el secretario bernaldino de alcaraz, que diese a pero lopez de texeda, pintor, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver *por el dorar de las ystorias del trascoro* que a de asentar cada un pan de oro que asentare por cada pan quatro mrs. y medio.

Libro de gastos del año 1530, fols. 80 y 81.

155.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

1530.

En diez e nueve dias de hebrero de mill e quinientos e treynta e tres años, di çedula para gutierre hurtado que diese a pero lopez de texeda, pintor, nueveçientos e diez e syete mrs. y medio los DIX mrs. *por asentar en las armas del escudo que esta ençima de la primera puerta de la capilla rreal*, ciento e treynta y seys panes de oro a siete mrs. y medio el par de los panes y los CXXXVI por cantrar cierta cosa que se cantro

allí en la puerta y los CCLXXII mrs. *por pintar los dos niños que tienen el escudo y dar de azul la invocadura.*

En onze días de abril, di çedula que diese a pero lopez de texeda, ochocientos y diez y siete mrs., los quales dichos ochocientos y diez e siete mrs. son por lo siguiente: *por pintar y dorar el çirio pascual, CCCXL mrs.; por pintar y hazer xxxvi helizes para el monumento a VI mrs. CCXVI mrs.; por hazer y pintar de verde XLIX hojas para los piñares e capiteles del monumento CXLVII mrs.; dos escudos de las çinco plagas (sic) (¿llagas?) de christo XII mrs.; tres rredondos con sus festones e escudos para sobre los paños de la cama CII mrs.* Así que montan los sobredichos ochocientos e diez e syete mrs.

Libro de gastos del año 1533, fol. 73.

*Vid. nota al núm. 148.*

## DORADO DE LA REJA DE REYES VIEJOS

156.

**Alonso de Toledo.**—Batidor de oro.

1529.

En quatro dias de novienbre, di çedula que diese a alonso de toledo, batidor de oro, tres mill mrs. por *mill panes de oro* que dio a texeda e a copin *para dorar la rrexa de la capilla de los rreyes viejos* a tres mrs. cada uno de los panes.

En doze dias de novienbre de MDXXIX, di çedula que diese a alonso de toledo, batidor, mill e quinientos mrs. por quinientos panes de oro que dio a copin, pintor, para la dicha rrexa, a tres mrs. cada pan.

En xvii dias de novienbre, di çedula que diese a alonso de toledo, batidor, mill y quinientos mrs. por quinientos panes de oro que dio a copin, pintor, tres mrs. cada pan, para dorar la dicha rrexa.

En veynte dias de novienbre, di çedula que diese a alonso de toledo, batidor, otros mill e quinientos mrs. por otros quinientos panes de oro que dio a copin.

En xxvi dias de novienbre, di çedula que diese a alonso de toledo, nuevecientos mrs. por trezientos panes de oro que dio a copin a tres mrs.

Libro de gastos del año 1529, fol. 82.

*Artista no conocido.*

157.

**Hernando y Alonso de León.**—Batidores de oro.

1529.

En nueve dias de novienbre de MDXXIX años, di çedula que diese a hernando de leon, batidor, tres mill e nueveçientos e noventa y seys mrs. por mill e trezientos e treynta e dos panes de oro que dio a texeda a tres mrs. cada pan.



En doze dias de novienbre, di çedula que diese a hernando de leon, batidor, tres mill e quinientos e sesenta y quatro mrs. por mill e ciento e ochenta y ocho panes de oro, que dio a texeda a tres mrs.

En xxiiii dias de novienbre, di çedula que diese a alonso de leon seçeientos e çinquenta mrs. por dozientos e çinquenta panes de oro, que dio texeda a tres mrs.

Libro de gastos el año 1529, fol. 82.

*Artistas desconocidos.*

158.

**Pedro López de Texeda y Diego Copin.—Pintores.**

1529.

En treze dias de novienbre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, mill e ciento e veynte e cinco mrs., para en quenta de los mrs. que a de aver *por el dorar de la rrexa de la capilla de los rreyes viejos.*

En primero dia de dizienbre de MDXXIX años, di çedula que diese a texeda e a diego copin, cinco mill e nuevecientos e quarenta e çinco mrs. con que se les acaban de pagar los VIII.U.CCCXCVI mrs. que montaron CCCXXXII *por plata e asyento de ciento y cinquenta y seys panes a dos mrs.* y los VIII.U.LXIII por asiento de V.U.CCCLXXVI panes de oro a tres blancas los quales se les pagaron en cinco mrs. que tienen rrescebidos en la plana antes desta y en ciento y noventa e dos panes de oro que llevaron que avia pagado la obra a tres mrs. y en esta çedula que monta DLXXVI mrs. y en esta çedula que agora se da V.U.DCCCXLV mrs. lo que pintaron en la dicha rrexa mando maestre enrique que no se les pagase aunque le paresçe que valia mill mrs. por cierta causa que para ello le movió.

En treynta dias de dizienbre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, quatrocientos y ochenta e un mrs. y medio *por çiento y syete panes de oro que asento en los rredropies delas puertas dela rrexa dela capilla delos rreyes viejos* a quatro mrs. y medio el pan por oro y asyento.

Libro de gastos del año 1529, fol. 82.

*Hizo la reja Maestre Domingo. Vid. núm. 144.*

## V A R I A

159.

**Francisco de Villadiego.**—Iluminador.

1530.

Este día (14 de marzo de 1530), di çedula, que diese a francisco de villadiego, ylumynador, mill e quinientos e noventa e çinco mrs. que montaron CCCXXV letras, a quatro mrs. contándose las chicas a quatro y las grandes a ocho; y por dozientos y çinquenta y çinco peones a mrs., que montaron las letras MCCCXL mrs., y los peones CCLV mrs.; que montaron los dichos mill e quinientos e noventa e cinco mrs.; esto se ylumino en el ordinario.

En treze dias de abril, di çedula que diese a francisco de villadiego, dos mill e setecientos e veynte y ocho mrs., por yluminar seyscientos e ochenta y dos letras del calendario santoral e dominical a quatro mrs. cada letra.

Libro de gastos del año 1530, fol. 79.

*Noticia desconocida: Sedano habla de este artista, ps. 47 y 138 (trabajos en 1520 y 1534).*

160.

**Diego de Arroyo.**—Iluminador.

1531.

En xxiii dias de mayo de MDXXXI años, di çedula, para gutierrez hurtado, que diese a diego de arroyo, quatro mill e quatrocientos y ochenta mrs. los DCCCXXXV por quatro letras de a medio ducado y cinco letras de medio rreal que ylumino en un quaderno del evangelisterio: e los

III.U.DCLIII por quinze letras de a dos rreales que son MXX mrs. y por cinquenta letras de a veynte e cinco mrs. que son MCCL mrs., y por ciento y setenta e tres peones de a ocho mrs. que son MCCCLXXXIII mrs.: estos y luminó en siete quadernos que tiene los seys a ocho hojas y el uno nueve, los quales son del libro de los prefaçios y se los llevo el dicho diego de arroyo para y luminar treze ystorias que faltaçan en estos quadernos que llevo las quales se le an de pagar quando las trayga hechas.

Libro de gastos del año 1531, fol. 86.

*Téngase por dicho lo mismo que en la anterior nota.*

161.

**Pedro de Aguirre.**—Platero.

1531.

En xvii dias de abril, di çedula, que diese a pedro de aguirre, plate-ro, veynte y tres mill e trezientos e quatro mrs. los xx.u.ccciii mrs. por un plato de plata, cucharado (sic), con un escudo de las armas de mendoça y figueroa, dorado aderredor del, y el çerco aderredor, y dorado aderredor por medio de lo hondo y falda que pesó nueve marcos y onça y media a dos mill e dozientos y diez mrs. el marco y por el oro y manos tres mill maravedis.

Libro de gastos del año 1531, fol. 94.

*Artista desconocido.*

162.

**Jorge de Contreras.**—Entallador.

1530.

En treze dias de mayo de mill e quinientos e treynta años, di çedula que diese a jorge de contreras, entallador, trezientos e setenta e cinco mrs. para en quenta delos escudos que ha de hazer de talla para el tras-coro, donde esta dios padre, delas *armas del emperador e arçobispo*; las del emperador a ocho rreales y las del arçobispo a tres rreales.

En tres dias de junio, di çedula que diese a jorge de contreras, entallador, quinientos mrs. para en quenta delos escudos que haze de talla, para poner en el trascoro ante dios padre.

En veynte dias de junio, di çedula, que diese al sobre dicho jorge de

contreras, quatroçientos e diez e syete mrs. conque se le acaban de pagar los mill e dozientos e noventa y dos mrs. que montaron los seys escudos de armas que hizo de talla para los lados y trascoro; tiene por la posta antes de esta e en estotra plana un ducado.

Libro de gastos del año 1530, fols. 80 vto. y 81.

*Sedano, p. 47.*

163.

**Andrés de Andrada.**—Pintor.

1530.

Este sobredicho día (5 de enero de 1530), di çedula que diese a andres de andrada, pintor, mill e quinientos mrs. para en cuenta delos mrs. que a de aver *por el dorar e pintar de las seys ystorias que son a su cargo, las tres ystorias de una parte, e otras tres dela otra.*

En tres dias de hebrero, di çedula que diese a andres de andrada, tres mill e setecientos e cinquenta mrs., para en cuenta de los mrs. que a de aver por el dorar e pintar de las seys ystorias que son a su cargo.

Este día di çedula (30 de abril 1530), que diese a andrada, pintor, mill e quinientos mrs. para en cuenta del dorar y pintar de las ystorias que son a su cargo.

En veynte dias de mayo, di çedula que diese a andres de andrada, tres mill e setecientos e cinquenta mrs., para en cuenta de los que a de aver por dorar y pintar las ystorias que son a su cargo del lado del coro que esta en derecho de la capilla de san pedro.

En xxvii dias de setiembre, di çedula para el secretario bernaldino de alcaraz, que diese a andres de andrada, pintor, dos mill mrs. para en cuenta de los que a de aver por el dorar de las ystorias del trascoro; dio por su fiador a alonso de madrid, platero; testigos bernaldino de treviño y diego de çaçeres.

Libro de gastos del año 1530, fols. 80 y 81.

*Pintor desconocido.*

164.

**Rodrigo de Arévalo.**—Pintor.

1531.

En ocho dias de abril de MDXXXI, di çedula que diese a rodrigo de arevalo, pintor, quinientos noventa e ocho mrs. los CCCLX mrs. *por quatro pliegos de marca mayor plateados y bruñidos para el arca del sacra-*

*mento* que entraron ciento y ochenta panes de plata a dos mrs. el pan; y los CCXXXVIII *por pintar un caxon do en que se ponen los çebtros colgados con tres escudos de armas*; son quinientos y noventa y ocho mrs.

Libro de gastos del año 1531, fol. 82.

*Artista desconocido.*

## CAPILLA DE REYES NUEVOS

165.

**Diego Syløe y Alonso de Covarruvias.**—Maestros  
de las capillas nuevas.

1530.

En treze días de enero de mill e quinientos e treynta años, di çedula para juan de santacruz, rreceptor de la obra, que diese a *diego syløe* e a *alonso de covarruvias*, maestros de obras, cinquenta y un mill e setecientos e cinquenta mrs.; los xxxiiii. u mrs. a diego syløe, de quarenta y quatro días que se ocupó en venir de granada a entender en las traças y bolver a su casa, a rrazon de dos ducados cada dia; y los xviii. u dcll mrs. a alonso de covarruvias porque asi mesmo vino de guadalajara a entender en las dichas trazas, en que se ocupó veynte e cinco días a rrazon de los dichos dos ducados.

Libro de gastos del año 1530, fol. 83.

*Para todo lo referente a esta capilla, vid. Sedano, ps. 57 y 59, Párrro, I, ps. 390 y 411.*

*De los documentos que siguen, solo se conocían noticias de las obras más importantes y sus autores; ignorábanse las fechas exactas y la intervención de varios artistas.*

166.

**Alonso de Covarruvias.**—Arquitecto.

1530.

A de aver alonso de covarruvias, quatrocientos e cinquenta mill mrs. por el destajo que tiene a su cargo de la *capilla rreal*, segund esta obligado con las condiciones questan de hazer.

En diez dias de noviembre de MDXXX años, di çedula para gutierre hurtado, rreceptor de la obra, que diese a alonso de cuevasrruvias (sic) treinta e syete mill e quinientos mrs., para en cuenta delos mrs. que ha de aver del destajo que tiene de las *capillas rreales*.

En syete días de enero, di çedula que diese al dicho alonso de covarruvias, otros cient ducados que montan treynta e syete mill e quinientos mrs. para la quenta de los mrs. que a de aver de las dichas capillas.

En veynte y tres días de enero de MDXXXI años, di çedula que diese al sobredicho alonso de covarruvias, quatro mill e ochocientos y setenta y cinco mrs. que los señores le mandaron dar por treze dias questovo en la corte negociando con el consejo, el mandamiento que se hizo de los enterramientos de los rreyes haziendo trazas para ellos.

Libro de gasto del año 1530, fol. 83.

167.

**Alonso de Covarruvias.—Arquitecto.**

1531.

En XXVIII dias de março de MDXXXI años, di çedula que diesen a covarrubias, seis mill mrs., que ovo de aver por la costa de la mudança que ovo de las *dos aras para los bultos de la capilla rreal*, que estavan comenzados, que se ovieron de hazer quatro arcos para los dichos bultos en que se mudo la obra de los dos arcos que estava comenzada en que se gastaron los dichos seys mill mrs. con juramento que hizieron los oficiales que lo labraron que fueron ciento e treçe jornales los LXXIII jornales a cinquenta mrs.; y los treynta, a sesenta mrs. y los diez a cinquenta e cinco mrs.

El sobredicho día, di çedula que diese al dicho covarruvias, treynta e syete mill e quinientos mrs. para en quenta de los quatrocientos e cinquenta mill mrs. que a de aver por el destajo que tiene a su cargo de la capilla rreal.

En veynte y siete dias del mes de mayo, di çedula que diese a alonso de covarruvias, otros treynta e siete mill e quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver para el destajo que tiene de la portada de la capilla rreal.

En veynte y un dias de jullio, di çedula que diese a mari gutierrez muger de alonso de covarruvias, treynta e syete mill e quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por el destajo que tiene de la portada de la capilla rreal.

En veynte e seys días de setiembre, di çedula que diese a alonso de covarrubias, treynta e syete mill e quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver de la capilla rreal.

En treynta e un días de octubre de MDXXXI años, di çedula para gu-tierre hurtado, que diese a alonso de covarrubias, treynta e siete mill e quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver del destajo de la capilla rreal.

En treynta días de dizienbre, di çedula que diese a alonso de covarrubias, cinquenta e seys mill e dozientas e cinquenta mrs. para en cuenta del destajo de vultos y lo que a de hazer en la capilla rreal.

Libro de gastos del año 1531, fol. 82.

168.

### Diego de Egas.—Entallador.

1531.

En siete dias de dizienbre de MCXXXI, di çedula que diese a diego egas, dos mill e seys mrs. por ocho *filateras de ochavo que entallo para la capilla rreal*, en la manera siguiente: por una filatera grande CCCXL mrs. y por cinco filateras pequeñas todas de las armas rreales, a CCLXXII mrs. cada una, MCCCLX mrs. e otras dos filateras pequeñas a quatro rreales y medio CCCVI mrs. así que montan los dichos II.U.VI mrs.

En veynte e un días de dizienbre, di çedula que diese al sobre dicho diego egas, setecientos e cinquenta mrs. para en cuenta delas ocho filateras que entalla para la capilla de enmedio y un escudo y un filati que la yglesia le dio pintada y dorada.

En veynte e un días de marzo de mill e quinientos e treynta e dos años, di çedula que diese a diego de egas, tres mill e dozientos e treynta mrs. con que se le acabaron de pagar los mill e nuevecientos e ochenta mrs. que montaron syete filateras medianas, que hizo a CCCXLII mrs. y una filatera grande que hizo por DCCL mrs. y un escudo que puso en una filatera que le dieron de la obra CXXXVI mrs.; tenia rrecebidos DCCL mrs. de una posta en esta otra plana antes desta; fueron estas filateras para la capilla rreal en la capilla de en medio.

Libro de gastos del año 1531, fol. 82 vto. y 83.

*En esta obra, según Sedano, p. 58, trabajó con Egas Melchor Salmerón.*



169.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

1531.

En tres días de março de MDXXXI años, di çedula para gutierre hurtado, que diese a pedro lopez de texeda, pintor, ochocientos mrs. *para pintar e dorar a su costa los dos angeles que se pusieron en la capilla de los rreyes* en la pared de la claostra.

En tres dias de abril, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, mill e dozientos mrs. *por dorar e pyntar los cinco escudos de las armas rreales para las filateras de la capilla primera de la capilla rreal.*

En treze dias de abril, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, pintor, ochocientos e ochenta e syete mrs. por pintar e dorar las cosas siguientes: *quarenta e cinco cartones de fuella para los capiteles de los pilares del monumento* en que entraron catorce onças de fuella a ocho mrs. LXXXVIII mrs.; de sus manos seis reales. Dos escudos de armas del arçobispo, en que entraron XXII panes de oro a quatro mrs. y medio XCIX mrs.; *pintar una peana del espejo del sagrario en que pinto dos escudos de armas del arçobispo* CXXXVI mrs. *pintar e dorar de oro fino el cirio pascual* CCCXL mrs. *rrenovar las varas del paño del sacramento* XX mrs. Asi que montan los sobredichos ozhocientos y ochenta e syete mrs.

En veynte dias de jullio, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, pintor, quatrocientos mrs. que ovo de aver *por un paño que hizo por muestra de los lados del coro cantrado (sic) de oro, de pilar a pilar.*

En dos dias de agosto, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, e a diego copin, pintores, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que an de aver *por el dorar del cantrado de los lados del coro* que an de dorar e dar acabados a su costa en toda perficion a quatrocientos mrs. cada uno de los encasamentos del entre pilar e pilar.

En syete dias de octubre, di çedula para gutierre hurtado, que diese a pero lopez de texeda, quatro mill mrs. para en cuenta de los que a de aver *por el cantrar de los paños del trascoro.*

En XXIII dias de octubre, di çedula, que diese a pero lopez de texeda, quinientos e veynte mrs. por pintar e dorar en los quatro hacheros de plata XVI medallas a doze mrs. CXCII mrs. *por dorar y pintar XVIII escudos de las armas de la yglesia y del obrero* a doze mrs. *seys escudos de las armas del arçobispo* a VII mrs. XLVIII mrs. XVI *serafines* a quatro mrs. *del dorar los cabellos* LXVIII mrs.

Asi que montan los sobredichos quinientos y veinte mrs.

En veynte dias de dizienbre, di çedula que diesen a pero lopez de texeda, ocho mill mrs. con que se le acabaron de pagar los diez e ocho mill e quatrocientos mrs. que montaron *los quarenta e seys paños que se cantraron de oro* a quatrocientos mrs. cada uno, de los quales dieron a copin mill e quinientos mrs. en la sobre dicha posta de enzima desta, porque se le dieron para que acabase su parte de cantrado y nunca lo quiso acabar, la qual parte de copin, acabo de cantrar el dicho pero lopez de texeda; de la primera posta que se les dieron seys mill mrs.; rresçibio el copin los tres mill mrs. y el texeda los otros tres mill; acabolo texeda a su costa porque estavan obligados de mancomun.

En tres dias de enero de MDXXXII años, di çedula, que diese a pedro lopez de texeda, ochocientos e cinquenta y nueve mrs. que ovo de aver por el oro y asiento de dozientos e dos panes de oro que entraron en *los follajes de bawo de las claravoyas de todo el paño del trascoro* e el cantrado dentre pilares de las esquinas, que son quatro, y dos florones de encima de los postigos del coro a ocho mrs. y medio el par de los panes de oro y asiento.

En treze dias de enero de mill e quinientos e treinta y dos años, di çedula que diese a pero lopez de texeda, dos mill e ciento y noventa y un mrs.; los II.U.CXLV̄, por quatrocientos y veinte y nueve panes de oro que entraron en las ocho filateras, a cinco mrs. cada pan; y los XLVI mrs., por diez e ocho panes y medio de plata, a cinco blancas; son estas para la capilla rreal, la del altar mayor.

Libro de gastos del año 1531, fol. 81.

*Sedano, que como se ha dicho, le llama siempre Tejada, no da más que la noticia sumaria.*

170.

### **Pedro López de Texeda.—Pintor.**

1531.

En tres dias de março de MDXXXI años, di çedula para gutierre hurgado, que diese a pedro lopez de texeda, pintor, ochocientos mrs. *para pintar e dorar a su costa los dos angeles que se pusieron en la capilla de los rreyes* en la pared de la claotra.

En tres dias de abril, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, mill e dozientos mrs., *por dorar e pyntar los cinco escudos de armas rreales para las filateras de la capilla primera de la capilla rreal.*

En treze dias de abril, di çedula que diese a pedro lopez de texeda,

pintor, ochocientos e ochenta e syete mrs. por pintar e dorar las cosas siguientes: *quarenta e cinco cartones de fuella para los capiteles de los pilares del monumento* en que entraron catorce onças de fuella a ocho mrs.; LXXXVIII mrs.; de sus manos seis rreales.

Dos escudos de armas del arçobispo en que entraron XXII panes de oro a quatro mrs. y medio XCIX mrs.; *pintar una peana del espejo del sagrario en que pinto dos escudos de armas del arçobispo* CXXXVI mrs.; *pintar e dorar de oro fino el cirio pascual* CCCXL mrs.; *rrenovar las varas del paño del sacramento* XX mrs. Asi que montan los sobredichos ochocientos y ochenta e syete mrs.

En veynte dias de jullio, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, pintor, quatrocientos mrs. que ovo de aver *por un paño que hizo por muestra de los lados del coro cantrado (sic) de oro de pilar a pilar.*

En dos dias de agosto, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, e a diego copin, pintores, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que an de aver *por el dorar del cantrado de los lados del coro* que an de dorar e dar acabados a su costa en toda perficion a quatrocientos mrs. cada uno de los encasamientos del entre pilar e pilar.

En syete dias de octubre, di çedula para gutierre hurtado, que diese a pero lopez de texeda, quatro mill mrs. para en cuenta de los que a de aver *por el cantrar de los paños del trascoro.*

En XXIII dias de octubre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, quinientos e veynte mrs. por pintar e dorar en los quatro hachero de plata XVI medallas a doze mrs. CXCII mrs. *por dorar y pintar XVIII escudos de las armas de la yglesia y del obrero* a doze mrs., *seys escudos de las armas del arçobispo* a VIII mrs. XLVIII mrs., *XVI serafines a quatro mrs. del dorar los cabellos* LXIII mrs.

Asi que montan los sobredichos quinientos y veinte mrs.

En veynte dias de diziembre, di çedula que diesen a pero lopez de texeda ocho mill mrs. con que se le acabaron de pagar los diez e ocho mill e quatrocientos mrs. que montaron *los quarenta e seys paños que se cantraron de oro* a quatrocientos mrs. cada uno, de los quales dieron a copin mill e quinientos mrs. en la sobre dicha posta de enzima desta, porque se le dieron para que acabase su parte de cantrado y nunca lo quiso acabar, la qual parte de copin, acabo de cantrar el dicho pero lopez de texeda; de la primera posta que se les dieron seys mill mrs.; rresçibio el copin los tres mill mrs. y el texeda los otros tres mill.; acabolo texeda a su costa porque estavan obligados de mancomun.

En tres dias de enero de MDXXXII años, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, ochocientos e cinquenta y nueve mrs. que ovo de aver por el oro y asiento de dozientos e dos panes de oro que entraron en los

*follajes debaxo de las claravoyas de todo el paño del trascoro* e el cantrado dentre pilares de las esquinas, que son quatro, y dos florones de encima de los postigos del coro a ocho mrs. y medio el par de los panes de oro y asiento.

En treze dias de enero de mill e quinientos e treinta y dos años, di çedula que diese a pero lopez de texeda, dos mill e ciento y noventa y un mrs.; los II.U.CXLV, por quatrocientos y veinte y nueve panes de oro que entraron en las ocho filateras, a cinco mrs. cada pan; y los XLVI mrs., por diez e ocho panes y medio de plata, a cinco blancas; son estas para la capilla rreal la del altar mayor.

Libro de gastos del año 1531, fol. 81.

171.

**Alonso de Covarruvias.**—Arquitecto.

1532.

En XXIX dias de março de MDXXXII años, di çedula para gutierre hurtado que diese a alonso de covarruvias, cinquenta e seys mill e dozientos e cinquenta mrs. para en quenta de la obra que tiene a su cargo de hazer en la *capilla rreal*.

En XXIX dias de abril, di çedula que diese a su muger de covarruvias, syete mill e quinientos mrs. para en quenta de los mrs. que a de aver covarruvias de la obra que es a su cargo de la capilla rreal.

En diez e syete dias de mayo, di çedula que diese a alonso de covarruvias, quinze mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por lo que es a su cargo de la capilla rreal.

En quatro dias de junio, di çedula que diese a covarruvias, cinco mill e ochocientos e treynta e siete mrs. para pagar una copia de los oficiales que andovieron en su taller hasta primero de junio.

En quinze dias de junio de MDXXXII años, di çedula que diese a su muger a alonso de covarruvias, ocho mill e quinientos e noventa mrs. para pagar la copia de los pedreros que anduvieron en su taller el medio mes primero de junio.

En veynte y ocho dias de junio, di çedula que diese a su muger de covarruvias, ocho mill e dozientos e diez e ocho mrs. para pagar los pedreros que andovieron en su taller el medio mes postrero de junio.

En quinze dias de jullio, di çedula que diese a su muger de alonso de covarruvias, diez mill e quinientos e setenta y syete mrs. para pagar la copia de sus ofiçiales de medio mes primero de jullio.

En treynta y un dias de julio, di çedula que diese a su muger de alonso de covarruuias, nueve mill e cinquenta y ocho mrs. y medio para pagar los oficiales que andovieron en su taller el medio mes postrero de jullio.

En catorze dias de agosto, di çedula que diese a su muger de alonso de covarruuias, syete mill e quinientos e diez y siete mrs. y medio para pagar la copia de los oficiales que andan en el destajo que tiene en la capilla rreal.

En treynta y un dias de agosto, di çedula para gutierre hurtado que diese a su muger de alonso de covarruuias, doze mill e ciento y quarenta y dos mrs. para pagar la copia de los ofiçiales que anduvieron en el taller los diez y seis dias postreros de agosto.

En XIII dias de setiembre, di çedula que diese a su muger de alonso de covarruuias, once mill e quinientos y ochenta mrs. para pagar los ofiçiales que andovieron en su taller los primeros dias XIII de setiembre.

En treinta dias de setiembre, di çedula que diese a la muger de alonso de covarruuias, doze mill e trezientos y dos mrs. para pagar la copia de los oficiales que andovieron en su taller el medio mes postrero de setiembre.

En XIII dias de octubre, di çedula que diese a la muger de covarruuias, diez mill e trezientos e setenta y ocho mrs. para pagar la copia de los ofiçiales que andovieron en su taller.

En postrero dia de octubre, di çedula que diese a su muger de covarruuias, onze mill e quatrocientos e ochenta y seys mrs. para pagar la copia del medio mes de octubre.

En XIII de noviembre, di çedula que diese a su muger de covarruuias, onze mill e quatrocientos y treinta mrs. para pagar sus oficiales.

Libro de gastos del año 1532. fols. 80 y 81.

172.

**Pedro de Santistevan.**—Entallador.

1532.

En dos dias de enero de MDXXXII años, di çedula que diese a pedro de santistevan, tres mill mrs. que le mandaron dar para en cuenta de los ocho mill mrs. que a de aver por hazer *le cruzeria del çielo de la sacristania de la capilla rreal.*

En quinze dias de enero de MDXXXII años, di çedula que diese a pedro de santistevan, mill e ciento y veynte e cinco mrs. para en cuenta de la cruzeria de enzima.

En veynte e çinco dias de enero de MDXXXII años, di çedula que diese a pedro de santistevan, mill e quinientos mrs. para en quenta del destajo que tiene de la cruceria de la sacristania.

En seys dias de hebrero de MDXXXII años, di çedula que diese a pedro de santistevan mill mrs. para en quenta del destajo que tiene de la sacristia de la capilla rreal.

En xx dias de hebrero de MDXXXII años, di çedula que diese a pedro de santistevan, mill e trezientos e setenta e cinco mrs. que se le acaban de pagar los VIII.U mrs. que ovo de aver por la cruzeria de la sacristia de la capilla rreal.

Libro de gastos del año 1531, fol. 82 vto.

*Artista desconocido.*

173.

**Maestre Domingo.**—Rejero.

1532.

En onze dias de abril de MDXXXII años, di çedula que diese a maestre domingo, doze mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por la rrexa que tiene de hazer para la *capilla rreal*, en el arco primero de la dicha capilla; a la de dar hecha fasta el fin del mes de agosto e ánsela de pagar al presçio dela rexa de las gradas del altar mayor como la fuere haciendo que asi le vayan pagando de manera que de que la aya asentado se la acaben de pagar.

En veynte e nueve dias de julio, di çedula que diese a maestre domingo, diez mill mrs. para en quenta de los mrs. que a de aver por la rreja que haze para la capilla rreal.

En XXIII dias de noviembre, di çedula que diese a maestre domingo, ochenta y ocho mill e trezientos e quarenta y dos mrs. los CV.U.LXXV mrs. por noventa e tres arrobas y diez libras de hierro que peso la rrexa de la capilla rreal a mill e veynte y çinco mrs. el arroba; montó toda CV.U e dozientos e sesenta e siete mrs.; por medio diezmo que le mandaron dar mas en toda tenia rrecebidos XXII.U mrs.

Libro de gastos del año 1532, fols. 80 y 81.

174.

**Maestre Domingo.**—Rejero.

1533.

En veynte e un dias de abril de MDXXXIII, di çedula que diese a maestre domingo veynte mill mrs., los quales veinte mill mrs. son para en cuenta de los mrs. qua a de aver por las *puertas* que haze *de hierro para la capilla rreal* con condiçion que no le den mas hasta averlas acabado; a de aver por cada libra de hechura quarenta y ocho mrs.; a la de dar hecha y asentada en fin de junio.

En diez dias de noviembre, di çedula para gutierre hurtado que diese a maestre domingo, treynta mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver de la puerta e arco de la capilla rreal.

En XIX dias de dizenbre, di çedula que diese a maestre domingo, treinta mill mrs. para en cuenta de los mrs. que montaron las puertas de la capilla rreal, que tiene rreçebidos con estos LXXX.V mrs.

Libro de gastos del año 1533, fols. 75 y 77 vuelto.

En XVII dias de abril de MDXXXIII años, di çedula para gutierre hurtado, que diese a maestre domingo, treynta e seys mill e ciento y ocho mrs., con que se le acabaron de pagar los ciento y diez e seis mill e ciento e ocho mrs. que montaron noventa y seys arrovas e veynte e una libras que pesaron las puertas y sue guarniçiones de la capilla nueva a mill e dozienss mrs. cada arrova y a quarenta y ocho maravedis la libra.

Vide ut supra, fol. 79.

175.

**Bernardino Bonifacio.**—Entallador.

1532.

En quinze dias de abril de MDXXXII años, di çedula que diese a bernaldino bonifacio, ochocientos e ochenta e quatro mrs. los CCLXXII por una filatera grande y los CCCCVIII por dos filateras medianas y por dos florones y escudo de armas que añadió en dos filateras viejas CCHII mrs. todo esto para la sacristania de la capilla.

En treze dias de julio, di çedula que diese a bernaldino bonifacio, en-

tallador, tres mill e trezientos e setenta e cinco mrs. por entallar seys tableros para las puertas de la sacristia de la capilla rreal.

Libro de gastos del año 1532. fol. 80.

*Noticia desconocida.*

176.

**Francisco de Comontes.**—Pintor.

1532.

En diez e ocho dias de abril, di çedula que diese a comontes, pintor, mill e ochocientos y setenta y cinco mrs. que los señores obrero y visy-tadores le mandaron dar *por una traça que hizo para el rretablo de la capilla rreal e yr al arçobispo a madrid.*

En xix dias de abril, di çedula que diese a francisco de comontes, treynta e syete mill e quinientos mrs. que son para en cuenta de los çiento y sesenta mill mrs. que a de aver por el rretablo que ha de hazer para la capilla rreal a su costa, segund esta en una traça firmada de su nonbre estan obligados ante pedro sençales, escrivano.

En quinze dias de junio, di cedula que diese a comontes, treynta e syete mill e quinientos mrs. para en cuenta del rretablo que esta a su cargo de hazer para la capilla rreal.

En tres dias de agosto, di çedula que diese a comontes, pintor, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por el rretablo de la capilla rreal.

En xxi dias de agosto, di çedula que diese a comontes, pintor, onze mill e dozientos y çinquenta mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por el rretablo de la capilla rreal.

En doze dias de setiembre, di çedula que diese a comontes, pintor, syete mill e quinientos mrs. para en cuenta del rretablo de la capilla rreal.

En xxvi de setiembre, di çedula que diese a francisco de comontes, siete mill e quinientos mrs. para en cuenta de los que a de aver por el rretablo de la capilla rreal.

En xliii dias de octubre, di çedula que diese a francisco de comontes, nueve mill mrs. que le mandaron dar para en cuenta del rretablo de la capilla rreal.

En xliiii dias de octubre, di çedula que diese a comontes, siete mill e quinientos mrs. para en cuenta del retablo de la capilla.

En postrero de octubre, di çedula que diese a comontes, diez mill mrs. para en cuenta del rretablo de la capilla rreal.



En nueve dias de novienbre, di çedula que diese a comontes, siete mill e quinientos mrs. para en cuenta del dicho rretablo.

En XVIII dias de novienbre, di çedula que diese a comontes, pintor, onze mill e dozientos e cinquenta mrs. que le mandaron para en cuenta del rretablo.

Libro de gastos del año 1532, fols. 80 y 81.

*Dice Sedano, p. 58, hizose el retablo por una traza de Berruguete, que se le pagó el 15 de diciembre de 1531, diéronsele 6.000 mrs.: añade, púsose este retablo al cuidado de Comontes. Este documento rectifica lo dicho por el laborioso canónigo Obrero; claramente se habla de una traza del retablo hecha por Comontes y «firmada de su mano». Abandonóse, por tanto, el proyecto de Berruguete.*

*Desgraciadamente, la cuestión carece de interés; el retablo fué sustituido en 1777 por uno «correctísimo» de D. Ventura Rodríguez.*

177.

**Alonso Sánchez.**—Pintor.

1532.

En veynte dias de abril de MDXXXII años, di çedula que diese a alonso sanchez, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver *para el cantrar de oro el çielo delas capillas nuevas.*

En treze dias de mayo, di çedula que diese al sobredicho alonso sanchez, cinco mill mrs. para en cuenta del cantrar de oro el çielo de la capilla rreal.

En primero dia de junio, di çedula que diese a alonso sanchez, tres mill mrs. para en cuenta de cantrar de oro el çielo delas capillas de la capilla rreal.

En XIX dias de junio, di çedula que diese gutierre hurtado a alonso sanchez, pintor, ocho mill e dozientos e quarenta e ocho mrs. e medio con que se acaban de pagar los veinte e dos mill e dozientos e quarenta e ocho mrs. y medio que monto lo siguiente: MCXVI varas y media de cantrado de oro que en el çielo de la capilla de en medio entraron a onze mrs. cada vara que montan XII.U.CCLXXXI mrs.

Entraron en la capilla del altar mayor quinientas e cinquenta e çinco varas y una sesma a XI mrs. cada una VI.U.CVII mrs.

Entraron en el feston y copa CCCLXXXVIII pares de panes a syete mrs.

y medio el par H.U.DCCCCX mrs. costó el blanqueado de las dos capillas DCCCCL mrs.

Así que montan los sobredichos veynete e dos mill e dozientos e quarenta e ocho mrs. y medio tiene rrecebidos en tres postas en la plana antes desta XIII.U mrs.

Libro de gastos del año 1532, fol. 78.

*Desconociase la intervención de Alfonso Sánchez en la Capilla de Reyes Nuevos.*

178.

**Alonso Sánchez y Pedro López de Texeda.**—Pintores.

1532.

En veynete y siete dias de junio de MDXXXII años, di çedula que diese a alonso sanchez, pintor, nuevecientos e treyneta e syete mrs. y medio por *cantrar e despeçar e engruxar la sacristia de la capilla rreal.*

En XIX dias de julio, di çedula que diese a alonso sanchez e a pedro lopez de texeda, ochocientos e setenta y dos mrs. por *cantrar e engruxar la pared de la ventana grande e las envocaduras del arco de los artesones* de una parte e la otra e por las dos paredes de la capilla de en medio con las envocaduras del arco y los dos ochavos primeros de la cabèzera donde esta el altar mayor.

Libro de gastos del año 1532, fol. 80 vto. y 81.

179.

**Francisco de Comontes.**—Pintor.

1533.

En quinze dias de hebrero de MDXXXIII años, di çedula para gutierre hurtado, que diese a comontes, pintor, siete mill e quinientos mrs. para en quenta de los mrs. que a de aver *por el rretablo de la capilla rreal.*

En XIX dias de abril, di çedula que diese a comontes, pintor, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver del rretablo de la capilla rreal con que le dé acabado de oy en veynete dias.

En XXII dias de mayo, di çedula que diese a comontes, pintor, dos mill mrs. para en quenta de los dos tableros pequeños de los altares de la capilla rreal que se an de tasar.

En cinco dias de jullio, di çedula que diese a comontes, pintor, tres mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. con que se le acaban de pagar los v.u.DCXXV mrs. que le mandaron dar pero lopez de texada e pedro egas, pintores, por los dos tableros que pintó para los dos altares de la capilla rreal por tasadores con juramento que hizieron.

Libro de gastos del año 1533, fol. 75.

En quatro dias de noviembre, di çedula que diese a comontes, ochocientos mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver del rretablo.

En diez dias de noviembre, di çedula que diese al sobredicho comontes, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por los que tasaren las demasias de lo que a hecho en el dicho rretablo; a de acrecestar mas de lo que esta obligado.

En veynte e cinco dias de noviembre, di çedula que diese a comontes, setecientos e cirçenta mrs. para en cuenta de lo que a de aver por el rretablo que haze en la capilla rreal.

El sobredicho dia, di çedula que diese a francisco de comontes, pintor, veynte e ocho mill e trezientos e sesenta e siete mrs. e medio con que se le acaban de pagar los dozientos e diez e nueve mill e quatrocientos e diez e syete mrs. y medio que ovo de aver por la abenencia primera del rretablo de la capilla rreal que fueron CLX.U mrs. y montaron las demasias que hizo de ser de pinçel, a ser todo de bulto LIX.U.CCCCXVII mrs. que son CCXIX.U.CCCCXVII mrs.; tenia rrecebidos en este libro y en el del año de mill e quinientos e treynta y dos CXCI.U.L mrs.; asi que alcança los sobredichos XXVIII.U.CCLXVII mrs.

Este rretablo fue tasado por juan de borgoña e pedro hegas, pintores, aviendo hecho juramento en forma, juan de borgoña por la obra y pedro egas por parte de comontes.

Libro de gastos del año 1533, fols. 77 y 78.

.180.

**Alonso de Covarruvias.**—Arquitecto.

1533.

En primero de março de MDXXXIII, di çedula que diese a su muger de alonso de covarruvias, seys mill e setecientos y cinquenta y un mrs. para pagar a los oficiales que andovieron en su taller el medio mes postrero de hébrero.

En xv de março, di çedula que diese a su muger de alonso de cova-

rruvas, diez mill e seyscientos e setenta e syete mrs. para pagar los que trabajaron en su destajo en la *capilla rreal* los quinze dias primeros del mes de março.

En ocho dias de abril, di çedula que diese a alonso de covarrubias, seys mill mrs. para pagar los oficiales que an andado en la capilla real hasta oy dende la otra copia.

Iten en la mesma çedula di que le diesen syete mill e quinientos mrs. que ovo de aver por cinco carretadas de alabastro que dio para hazer las quatro urnas de los bultos de los rreyes de la capilla rreal de sacar y traher.

En treinta dias de abril, di çedula que diese a francisco de çibdad, *entallador*, para él e para talavera, e para maestre jorge, dos mill e ochocientos e veynte y dos mrs. por las veynte y quatro filateras de madera que hizieron para el cimorillo del çaguan de la capilla rreal que son a cargo de covarrubias.

En doze dias de enero de MDXXXIII años, di çedula que diese a alonso de covarrubias, treynta ducados que son onze mill e dozientos e cinquenta mrs. para en quenta de los que ha de aver.

En XXVIII dias de enero de MDXXXIII años, di çedula que diese a alonso de covarrubias, treynta e dos mill e trezientos e ocho mrs. con que se acavan de pagar los seyscientos e quarenta e syete mill e quinientos mrs. que montó su destajo que fueron quatrocientos e cinquenta mill mrs. e las demasias que se tasaron que hizo que fueron ciento y noventa e syete mill e quinientos mrs.; tienelos pagados en esta manera: los LXXV.U mrs. en el libro de mill y quinientos y treinta, y CCXLIII.U.DCCL en el libro del gasto de treynta e uno, y los CCLVIII.U.DCCCCXLI en el libro del gasto de treinta e dos, e XXXVII.U.D mrs. en este libro; asy que montan los dichos DCXLVII.U.D mrs. con estos que agora se le libran en esta posta.

Libro de gastos del año 1533, fols. 75, 76, 77 y 78.

181.

**Pedro López de Texeda y Alonso Sánchez y Arévalo.**—Pintores.

1533.

En nueve dias de mayo de MDXXXIII años, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, cinco mill mrs. para en cuenta *del oro y dorar las filateras de la capilla del çaguan y el dorar de la puerta de la dicha capilla.*

En xxv dias de mayo, di çedula que diese a pero lopez de texeda,

mill e quinientos mrs. para en cuenta de los que a de aver del oro y asiento que dora en el arco grande de los artesones.

En onze dias de agosto, di çedula que diese a pero lopez de texeda, mill e ciento y veynte e cinco mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por dorar el arco grande de la capilla rreal.

En veynte e cinco dias de agosto, di çedula que diese a pero lopez de texeda, mill e quinientos mrs. para en cuenta del dorar el arco primero de la capilla rreal.

Este dia sobredicho di çedula, que diese a texeda, dos mill mrs. para en cuenta del oro que el asienta en el arco de çerca del altar mayor de la capilla rreal.

Este dia (seys de setiembre), di çedula que diese a pero lopez de texeda, dos mill mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por el oro que asienta en el sobredicho arco.

En diez dias de setiembre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, quatro mill mrs. para en cuenta del dorado que es a su cargo en la capilla rreal, para lo qual tiene tasado lo que adelante dira.

Entraron en las filateras del çaguan, XXIII panes de oro bruñido DCXIII panes a cinco mrs. que monto oro y asiento; mas de oro bruñido que entro en uno de los retablitos CCCXXXIII panes, III.U.DCCXL mrs.; mas, entraron en la puerta de la capilla DCXXXII panes de oro, a siete mrs. y medio el par, de los panes III.U.DCCXL mrs.; ovo de aver por el blanquear e perfilar y matizar de oro los follajes de la dicha puerta DCL mrs.; ovo de aver por dar de blanco bruñido los canpos de la talla del dicho rretablitto CXXXV mrs.

En xv dias de setiembre, di çedula que diese a alonso sanchez e a pero lopez de texeda, seys mill mrs. para en cuenta del oro que asientan en los vultos de la capilla rreal.

Este dia di çedula que diese a texeda, dos mill mrs. para en cuenta de lo que dora el en la capilla rreal.

En vi dias de octubre, di çedula que diese a texeda, tres mill mrs. para en cuenta de lo que dora en la capilla rreal.

Libro de gastos del año 1533, fols. 75 y 76.

En veynte dias de octubre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, dos mill mrs. para en cuenta de los que a de aver por que es a su cargo de dorar en las capillas nuevas.

Este dia (18 de noviembre) di çedula que diese a pero lopez de texeda, tres mill mrs. para en cuenta de dorar lo que es en la capilla a su cargo.

En veynte e quatro dias de noviembre, di çedula que diese a alonso

sanchez e arevalo, quatro mill mrs. e a texeda dos mill, para en cuenta de lo que an de aver por el dorar en la capilla rreal.

Este dia, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, quatro mill mrs. para en cuenta de lo que es a su cargo del dorar en la capilla rreal.

En quinze dias de dizienbre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, tres mill mrs. para en cuenta de los que a de aver del dorado, que es a su cargo de dorar en la çapilla rreal.

En xxiii dias de dizienbre, di çedula para gutierre hurtado, que diese a pero lopez de texeda, e a *alonso sanchez y a rrodrigo de arevalo, pintores*, onze mill e trezientos e veinte e tres mrs. e medio con que se les acaban de pagar los ciento e quatro mill e seyscientos noventa e ocho mrs. y medio que monto todo lo que an dorado en la capilla rreal, en la manera siguiente: En la hoja segunda atras de esta esta un capitulo de lo que hizo texeda, que monto x.u.cclxxvi mrs.; en todo lo dorado de la capilla entraron veynte mill e sesenta e cinco panes de oro a vii mrs. el par de los panes de oro y asiento que montan lxxv.u.ccxliii mrs.; en lo cantrado de oro en el cielo de la capilla ovo mill e ocho varas a onze mrs. es de la primera capilla xi.u.lxxxviii mrs.; ovieron de aver del blanquear de la capilla dccccl mrs.; ovieron de aver por rreparar las filateras ccxxxviii mrs.; setenta e dos panes de plata para las armas de la rrexa a dos blancas ciii mrs.; blanquear el cimorito (sic) quinientos mrs.; dar de prieto a los altares el mayor y los otros dos c mrs.; an de aver mas por lo que dieron en cada vara del cantrado de rrefacion en todo de lo mas ancho que se dio de lo que eran obligados mill e quinientos mrs.; mandaronles dar a los dichos alonso sanchez y arevalo e pero lopez de texeda de rrefacion mas que montaron los panes que asentaron porque perdian en lo que les davan tres mill mrs.; dieron de blanco bruñido como alabastro a los niños y medallas; mandáronles dar por ello mill e setecientos mrs.

Asi que monto todo lo sobredicho los sobredichos ciento e quatro mill e seiscientos e noventa y ocho mrs. y medio.

En xix dias de março de mdxxxiiii años, di çedula que diese a texeda e a rrodrigo de arevalo, mill e nuevecientos e ochenta e quatro mrs. que ovieron de aver por dozientos e sesenta e quatro pares y medio de panes de oro que asentaron en los rreyes de armas en la capilla rreal a syete mrs. y medio el par de los panes.

Libro de gastos del año 1533, fols. 77 y 78.

182.

**Rodrigo de Arévalo.**—Pintor.

1532.

En treze dias de agosto de MDXXXII, di çedula que diese a rrodrigo de arevalo, mill e nuevecientos e ochenta e quatro mrs., los quales MDCCCCLXXXIII mrs. son por CCCXCVI *panes de oro* que entraron en *las capillas de sant miguel e sant pedro de osma* en los arcos de las puertas a quatro mrs. cada pan asyento e oro.

En dos dias de dizienbre, di çedula que diese a rrodrigo de arevalo, tres mill mrs. para en cuenta del dorar y pintar de la rrexa de la capilla rreal.

En veynte e quatro dias de dizienbre, di çedula que diese a rrodrigo de arevalo, pintor, quatro mill e trezientos e veynte mrs. con que se le acaban de pagar los VII.U.CCCXX mrs. que montaron los DCCCCLXXVI panes de oro que entraron en la capilla rreal a syete mrs. y medio el par de los panes con pintura e asiento.

Libro de gastos del año 1532; fols. 78 vto. y 79.

183.

**Maestre Jorge y Alonso de Talavera.**—Entalladores.

1533.

En xv de março de MDXXXIII, di çedula que diese a maestre jorge, por la hechura de un *vanco de nogal para el asiento de los capellanes de la capilla rreal*, quatro mill mrs. a los de hazer en quanto a molduras e peynaços que la corona y moldura, sea del rromano de buena ordenança, todo muy bien labrado asentado, del largo que se le diere; diole el clavero de clavero (sic) seys rreales.

En dos dias de mayo, di çedula que diese a maestre jorge, seyscientos e ochenta mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver por el vanco de nogal, que a de hazer en la capilla rreal, que son quatro mill mrs.

Este dia (9 de mayo), di çedula que diese a maestre jorge, setecientos e cinquenta mrs. para en cuenta de los rrespaldos que estan a su cargo.

En veynte e un dias de mayo, di çedula que diese a maestre jorge, mill e çiento e veynte e cinco mrs. para en cuenta de lo que a de aver para los rrespaldos de la capilla rreal que son a su cargo.

En veynte e quatro dias de julio, di çedula que diese a alonso de talavera, entallador, trezientos e setenta e cinco mrs. que ovo de aver por maestre jorge, para en quenta de su corona que haze.

En diez e seys dias de agosto, di çedula que diese a alonso de talavera, ochocientos e sesenta e seys mrs. con que se acaban de pagar los quatro mill mrs., que ovo de aver maestre jorge por la corona de un vanco de la capilla de los rreyes nuevos.

Libro de gastos del año 1533, fols. 75 y 76.

184.

**Bernardino Bonifacio.**—Entallador.

1533.

En ocho dias de mayo de MDXXXIII, di çedula que diese a bernaldino bonifacio, mill e quinientos mrs. para en quenta de los cinco mill mrs. que a de aver por hazer de talla los dos rretablitos para la capilla rreal.

En XXIX dias de julio, di çedula que diese a bernaldino bonifacio, tres mill e quinientos mrs. con que se acabaron de pagar los cinco mill mrs., que ovo de aver por entallar y poner madera e asentar los rretablitos de los dos altares de la capilla nueva de los rreyes.

Libro de gastos del año 1533, fols. 75 vto. y 76.

185.

**Alonso Sánchez y Rodrigo de Arévalo.**—pintores.

1533.

En doze dias de mayo de MDXXXIII, di çedula que diese a alonso sanchez, pintor, mill e dozientos mrs. que ovo de aver *por pintar la vidriera contrahecha de la capilla rreal, frontera de la que sale a la calle.*

En veynte dias de mayo, di çedula que diese a alonso sanchez, y arevalo, para en quenta de los mrs. que an de aver *por el dorar del medio arco grande de la capilla rreal*, tres mill maravedis.

En siete dias de agosto, di çedula que diese a alonso sanchez, setecientos e cinquenta mrs., para en cuenta del dorar del arco grande de la capilla rreal, que es a su cargo.

En seys dias de setiembre, di çedula que diese a rrodrigo de arevalo



e alonso sanchez, quatro mill mrs. para en cuenta del oro que es a su cargo, de asentar en el arco de cabo el altar mayor de la capilla rreal.

En doze dias de setiembre, di çedula que diese a alonso sanchez, pintor, mill e nuevecientos e quarenta e seys mrs. los I.U.DCCCX mrs., por trezientos e sesenta y dos panes de oro bruñido que entraron en uno de los rretablitos; y los CXXXVI por meter de blanco bruñido el rretablito.

En veynte e siete dias de setiembre, di çedula que diese a alonso sanchez e a rrodrigo de arevalo, pintores, quatro mill mrs. para en cuenta de lo que doran en los bultos de la capilla rreal.

Este dia, di çedula que diese a rrodrigo de arevalo e a alonso sanchez, pintores, quatro mill e quinientos mrs. para en cuenta de lo que doran en la capilla rreal.

En diez e siete dias de octubre, di çedula que diese a alonso sanchez, pintor, quatro mill mrs. para en cuenta de los mrs. que él y Rodrigo de arevalo, an de aver por lo que doran en la capilla rreal.

En XXIII dias de octubre, di çedula que diese a alonso sanchez, tres mill mrs. para en cuenta de los mrs. que an de aver él e Rodrigo de Arevalo, por lo que doran en la capilla rreal.

En XVIII dias de novienbre, di çedula que diese a alonso sanchez e a Rodrigo de arevalo, seys mill mrs. para en cuenta de los mrs. qua an de aver, por el dorar de la capilla rreal, que esta de su cargo.

En primero de dizienbre, di çedula que diese a alonso sanchez y a rrodrigo de arevalo, pintores, ocho mill mrs. para en cuenta de lo que doran en la capilla rreal, en la capilla primera.

Este dia (13 de diziembre), di çedula que diese a alonso sanchez e a rrodrigo de arevalo, seys mill mrs. para en cuenta de los que an de aver de lo que doran en la capilla rreal.

En veynte e seys dias de enero de MDXXXIII, di çedula que diese a alonso sanchez, pintor, trezientos e treynta e syete mrs. y medio que ovo de aver por el oro y asiento que puso en tres reprises de la primera capilla, que fueron quarenta y cinco pares de panes de oro a syete mrs. y medio el par, por quanto en la cuenta pasada no se avian tomado en cuenta.

Libro de gastos del año 1533, fols. 75 vto. 76, 77 y 78.

186.

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

1533.

En xvii dias de novienbre de MDXXXIII, di çedula que diese a juan de borgoña, pintor, cinco mill y seyscientos e veynte e çinco mrs. *para enmendar los dos rretablitos de los dos altares de la capilla rreal.*

En xvii dias de dizienbre, di çedula que diese a juan de borgoña, dos mill e dozientos e cinquenta mrs. para en cuenta de los mrs. que a de aver para lo que enmienda en los dos rretablicos de los dos altares de la capilla rreal.

En dos dias de enero de MDXXXIII años, di çedula que diese a juan de borgoña, quatro mill y çiento e veynte y cinco mrs. con que se le acavan de pagar, los doze mill mrs. que ovo de aver por lo que hizo en los dos rretablos pequeños de la capilla rreal.

En diez e ocho dias de março de MDXXXIII años, di çedula que diese a juan de borgoña, pintor, setecientos e cinquenta mrs. que ovo de aver por la tasacion que hizieron él y pedro egas delas demasias que hizo comontes en el rretablo de la capilla rreal.

Libro de gastos del año 1533, fols. 76, 77 y 78.

*Como el mayor, estos retablos desaparecieron en el siglo XVIII.*

187.

**Maestre Enrique de Egas.**—Entallador.

1534.

En nueve dias de enero de mill e quinientos e treinta e quatro años, di çedula que diese a maestre enrique de egas seys mill e seteçientos e çinquenta mrs., que ovo de aver de salario de nueve dias, a dos ducados cada dia, porque fue tasador de las obras que a hecho alonso de covarruvias, porque fué nonbrado por la obra.

Libro de gastos del año 1533, fol. 78.

188.

**Maestre Jorge.**—Entallador.

1534.

En veynte dias de junio, di çedula (año 1534), que diese a maestre jorge, mill e quinientos mrs. para en cuenta de los quarenta ducados que a de aver, por los *vultos de los rreyes que an de estar de rrodillas*.

En veynte e siete dias de junio, di çedula que diese a maestre jorge, otros mill e quinientos mrs. de la segunda paga que a de aver por los vultos de los rreyes que an de estar de rrodillas.

En syete dias de julio, di çedula que diese a maestre jorge, otros mill e quinientos mrs. de la tercera paga que ovo de aver por los vultos de los rreyes que an de estar de rrodillas.

En xv dias de julio, di çedula que diese a maestre jorge, otros mill e quinientos mrs. que ovo de aver de la paga del sabado pasado.

En xviii dias de julio, di çedula que diese a maestre jorge, otros mill e quinientos mrs. de la paga de oy sabado.

En xxviii dias de julio, di çedula que diese a maestre jorge, otros mill e quinientos mrs. de la paga del sabado pasado.

En treynta dias de agosto, di çedula que diese al dicho maestre jorge, dos mill e dozientos e cinquenta mrs. para la dica cuenta.

En treynta dias de octubre, di çedula para gutierre hurtado, que diese a maestre jorje, tres mill e setecientos y cinquenta mrs. con que se le acavaron de pagar los quinze mill mrs. que ovo de aver por los vultos de un rrey y una rreyna para la capilla rreal; tiene rreçevidos los que faltan en la hoja delante desta.

Libro de gastos del año 1534, fol. 75.

189.

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

1534.

En treze dias de setiembre, di çedula que diese gutierre hurtado, a juan de borgoña, dos mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. para en cuenta del rretablo de santa barbara, en la capilla rreal.

En xxvii dias de octubre de m̄dxxxiiii años. di çedula que diese a juan

de borgoña, mill e quinientos mrs. para en cuenta de los que a de aver por pintar los vultos delos rreyes.

En cinco dias de dizienbre, di çedula que diese a juan de borgoña, pintor, tres mill mrs. con que se le acaban de pagar los quatro mill y quinientos mrs. que le fueron tasados por texeda, pintor, que le diese por el dorar y pintar los bultos, dos que estan çerca del altar de la capilla rreal de rrodillas con sus sitiales delante.

En XIX dias de dizienbre, di çedula que diese a juan de borgoña, tres mill y setecientos y cinquenta mrs. para en quenta *del rretablo de santa barbara*.

En veynte y syete dias de enero de MDXXXV años, di çedula que diese a juan de borgoña, catorce mill e seyscientos y veynte y cinco mrs. con que se le acabaron de pagar los XXVIII.U.D mrs. que le fueron tasados por el rretablo de santa barbara por comontes y pedro egas con juramento talla y pintura.

Libro de gastos del año 1534, fol. 75.

190.

**Pedro López de Texedá.**—Pintor.

1534.

En xv dias de novienbre, di çedula que diese a texeda, pintor (año 1534), nuevecientos e treinta e un mrs., que ovo de aver por CCXXXII panes de plata que asiento a dos mrs.

Por sesenta y seys panes de oro que asiento en los candeleros de la capilla rreal, a quatro mrs. y medio cada pan; despeço la pared donde se pusieron las canpanas que se avia desflorado los blanqueado; hizo ocho escudos de urmas en los candeleros a medio rreal; asy que montan los sobredichos, nuevecientos e treinta un mrs.

En diez dias de dizienbre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, doze mill mrs. por el dorar y pintar de los quatro bultos que estan echados los quales por juramento los taso juan de borgoña.

Libro de gastos del año 1534, fol. 75.

## V A R I A

191.

**Juan de Borgoña.**—Pintor.

*Retablo en la cueva del Niño de la Guardia.*

1532.

En XIX dias de enero de MDXXXII años, di çedula que diese a Juan de Borgoña, pintor, mill mrs. que el señor Diego Lopez de Ayala le mando dar para un retablo que el señor arçobispo don Alonso de Fonseca mando que hiziese en la cueva en que fué crucificado el ynocente en termino de la villa de la Guardia a le de dar hecho mediada la quaresma el qual se a de tasar; recibio los dichos VI.V mrs. y lo demas le an de pagar quando fuere acabado.

En XVIII dias de março de mill e quinientos e treynta e dos años, di çedula que diese al sobredicho Juan de Borgoña, ocho mill mrs. con que se le acabaron de pagar los catorze mill mrs. porque se abinio el retablo de la cueva del ynocente.

Libro de gastos del año 1531, fol. 77.

*Por excepción se incluye este documento aunque no pertenece a obras de la catedral; en su archivo figura, y para encargo y pagos como tal se consideró.*

192.

**Maestre Domingo.**—Rejero.

*Rejas de la Magdalena, San Pedro, San Pedro de Osma  
y San Miguel.*

1532.

En diez e seys dias de hebrero de MDXXXII años, di çedula para gu-tierra hurtado, que diese a Maestre Domingo, tres mill e setecientos e cinquenta mrs. para en cuenta de la reja de la capilla de la madalena

que a rrematado e de otra que a de hazer lo mismo en la *capilla de san pedro de cátre*da (sic).

En veynte e seys días de hebrero, di çedula que diese a maestre domingo otros tres mill e setécientos e cinquenta mrs. que a de aver por otra rrexa que se puso en la *capilla de sant pedro de osma frontero a la de sant pedro*.

En treynta días de março, di çedula que diese a maestre domingo, tres mill e setecientos e cinquenta mrs. por la rreja que rrenovo de rrejas que avía en la obra con lo que el añadido para la *capilla de sant miguel*.

Libro de gastos del año 1532, fol. 60.

193.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

*Obras de dorado.*

1532.

En veynte e quatro días de hebrero de mill e quinientos e treynta e dos años, di çedula para gutierre hurtado, que diese a pedro lopez de texeda, pintor, ochocientos e sesenta e ocho mrs. por dozientos e diez e syete panes de oro, que asentó a su costa en la rrexa que se puso en la *capilla de la madalena* a quatro mrs. de oro y asiento e pintura.

En quatro días de abril, di çedula que diese a pero lopez de texeda (sic), mill e ciento y quatro mrs. y medio, que ovo de aver *por dorar de oro fino e pintar el cirio pascual* CCCXL mrs.; XXXVI *helizes para los capiteles del monumento* a VI mrs. cada uno CCXVI mrs.; XXXIII hojas doradas y verdes para los capiteles a VI mrs. cada una CXLIII mrs.; XX hojas medianas para lo mismo a III mrs. LX mrs.; dos escudos de las plagas para el monumento XII mrs.; pintar de negro dos varas en que van los candeleros XII mrs.; platear e dorar el cuerpo de sant mauricio e pintar el rrostro y manos CCLXX mrs.; platear el cordero de los clerizones L mrs.; asi que montan los sobredichos mill e ciento e quatro maravedis y medio.

En ocho días de abril, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, mill e ciento y diez e seys mrs. por dozientos e setenta y nueve panes de oro que entraron en la entrada de la capilla de la madalena e en la rrexa y entrada de la capilla de santa ysabel de ungría, a quatro mrs. cada pan de oro y asiento.

En veynte días de junio, di çedula que diese a pero lopez de texeda,

siete mill y setenta e cinco mrs. los VI.U.DCCCLXXXV mrs. por mill e tre- cientos y setenta y syete panes de oro que entraron en nueve filateras que se doraron de la capilla de en medio y en las onze de la sacristia a cinco mrs. el pan, de asiento y pintura y los CLXXX mrs. por setenta y dos pa- nes de plata que entraron en las dichas filateras a cinco blancas el pan.

En veynte dias de junio, di çedula que diese a pedro lopez de texeda, dos mill y trezientos mrs. que ovieron de aver de mas de los mrs. que le fueron pagados de los que estaban puestos en lo que era obligado a ha- zer en el anchura listas de cantrado que echaron en la dicha anchura un ochavo mas, porque como esta alto con lo que era obligado no parecia nada, ovieron de echar en la dicha anchura un ochavo mas que monto los dichos dos mill e trezientos mrs.

Libro de gastos del año 1532, fol. 78.

194.

**Diego de Arroyo.**—Iluminador.

1533.

En veynte e syete dias de hebrero de MDXXXIII años, di çedula para gutierre hurtado, que diese a diego de arroyo, onze mill e quatrocientos y quarenta e nueve mrs que ovo de aver por las cosas siguientes: los VI.U.CCCIII mrs. de CXCI peones a VIII mrs. MCCCLXVIII mrs.; por CXCVI letras de a XXV mrs. III.U.DCCCC mrs.; por dos letras grandes, a dos rreales CXXXVI mrs. *Esto es de libros de prefaçios:* los III.U.CCXII mrs., de veynte y tres ystorias del evangelistero y epistolero, a medio ducado III.U.CCXII mrs. y los DCCCXXXIII por XLIX letras a XVII mrs. DCCCXXXIII mrs. Así que montan los sobredichos onze mill e quatrocientos e quaren- ta e nueve mrs.; este dia entrego al sagrario los quadernos que avia aca- vado delos yluminados y de los non.

Libro de gastos del año 1533, fol. 79.

195.

**Diego de Arroyo.**—Iluminador.

1534.

En treze dias de agosto de MDXXXIII, di çedula que diese a diego de arroyo, ocho mill e dozientos e çinquenta mrs. los III.U.CCCLXXV mrs. *por dos letras grandes*, con sus quatro salidas en cada una a mill e seys-

cientos e ochenta e syete mrs. y medio y los III.U.DCCCLXXV, por treze viñetas que estan en las margines de un quaderno, que en las ystorias de las letras esta en la una la trinidad y en la otra del nascimiento de christo.

En veynte y siete dias de enero de MDXXXV años, di çedula que diese a diego de arroyo, diez y syete mill y dozientos y cinquenta mrs. los VI.U.DCCL, por quatro principios con sus ystorias la primera de los rreyes y la segunda de la cruz y la tercera de la rresurrecion la quarta de la asunçion de christo, con cada quatro viñetas a mill e seyscientos y ochenta y siete mrs. y medio y los diez mill y quinientos por veynte y ocho viñetas a ducado; estan en dos quadernos.

Libro de gastos del año 1534, fol. 78.

196.

• **Rodrigo de Arévalo.**—Pintor.

1533.

En treynta e un dias de diziembre de MDXXXIII, di çedula que diese a rrodrigo de arevalo, pyntor, tezientos e setenta e cinco mrs. *por dar de blanco a la claraboya de la capilla de santiago*, que esta junto con la puerta de la capilla rreal porque conformase con ella.

En XIX dias de enero de MDXXXIII años, di çedula que diese a Rodri-go de arevalo, mill e quinientos mrs. que ovo de aver por dar de blanco y cantrar la capilla de santa leocadia.

Libro de gastos del año 1533, fol. 73.

197.

**Pedro Egas.**—Pintor.

1536.

En 27 dias de hebrero (1536), di çedula que diese a pedro egas, pin-tor, mill e ochocientos e setenta e cinco mrs., que ovo de aver *por lo que traço en el arco de la puerta de la sacristania, que solia ser de la capi-lla de los rreyes que se derribo.*

Este dia (28 de febrero), di çedula que diese a pedro egas, pintor, dos mill e dozientos y cinquenta mrs. que ovo de aver que le fueron tasados por dorar e pintar lo sobredicho de oro y plata.

En XII dias de jullio, di çedula que diese a pedro egas, pintor, dos mill



y ochocientos y doze mrs. y medio que ovo de aver, *por pintar el rretablo de la çena de junto a la capilla de santo alifonso.*

En diez e nueve de octubre, di çedula que diese a pedro hegas dos mill e ochocientos y doze mrs. e medio, que ovo de aver *por pintar y dorar el rretablo de la estacion de san pedro.*

Libro de gastos del año 1536, fol. 77.

198.

**Pedro Lopez de Texeda.**—Pintor.

1536.

En xxviii dias de hebrero, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pyntor, ochocientos y sesenta y quatro mrs. e medio los ccclxiii y medio por *ochenta e un panes de oro que entraron en lo que se acrecento en la capilla de doña theresa de haro* en la rrexá y acrecentamiento de la claraboya y los quinientos mrs. por las manos de la pintura.

En xxi dias de abril, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, mill y veinte cinco mrs., por lo siguiente: por xxi cartones para hazer hojas y helizes cv mrs. de frulla (sic) dorada y verde x onças y media a x mrs. cv mrs., xii hojas grandes por la hechura a vi mrs. lxxii mrs., otras xii hojas medianas a quatro mrs. xlviii mrs., otras doze pequeñas a dos mrs. xxiiii mrs., por hechura de xii helizes grandes a vi mrs. lxxii mrs., otros xii medianos a quatro mrs. xlviii mrs., otros doze pequeños a dos mrs. xxiiii mrs., de dar de negro a las tablas de los dos arcos del monumento por de fuera clxxxvii mrs.; pintar el çirio pascual cccxl mrs.; asi que monta mill e veynte e cinco mrs. en la manera sobre dicha.

En tres dias del mes de octubre (1536), di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, cinco mill e novecientos e cinquenta mrs. que ovo de aver de pintar diez e siete estaciones que estan en los pilares de la dicha iglesia, de color azul, con sus guarniciones de oro las quales fueron tasadas cada una de las dichas pinturas por pedro egas, pintor, a trezientos e cinquenta mrs.

En veynte dias de diciembre, di çedula que diese a pero lopez de texeda, setecientos e cinquenta e ocho mrs. que ovo de aver los quatroçientos e ocho mrs. de quarenta e cinco panes de oro que se pusieron en la portada de la capilla de doña theresa de haro y pintura que hizo en ella y del adobo de un pilar y los trezientos y cinquenta mrs. de la guar-

nición que se hizo en la estacion de san pedro de luzeenburgue (sic), son quarenta e cinco panes de oro.

Libro de gastos del año 1536, fol. 77.

*Hélices y rosas valen tanto como grecas.*

199.

**Francisco de Comontes.**—Pintor.

1536.

En primero de junio (1536), di çedula que diese a comontes, mill mrs. que le mandaron dar *por encarnar los rrostros de las ymagynes de plata que conpraron para el sagrario.*

En veynte e nueve de jullio, di çedula para gaspar hernando que diese a francisco de comontes, tres mill mrs., que ovo de aver por pintar el rretablo del nascimiento de nuestra señora y la estoria de san miguel.

En doze de agosto, di çedula que diese al dicho comontes, pintor, trecientos e setenta e cinco mrs. que ovo de aver por pintar en la caja del caliz de oro las armas del ilmo. arçobispo don alonso de fonseca.

Libro de gastos del año 1536, fol.º 77.

200.

**Diego de Arroyo, Francisco Comontes y Francisco de Buitrago.**

*Iluminar de oro.*

1536.

En syete dias de julio (1536), di çedula que diese a diego de arroyo, syete mill e quinientos mrs. que ovo de aver *por catorce viñetas a ducado, una estoria de la trinidad con quatro viñetas* I.U.DCLXXXVII mrs. y por otra estoria de la rresurrecion con una viñeta DLXII mrs.

En diez e nueve de diciembre, di çedula que diese a francisco de comontes, tres mill e setecientos e cinquenta mrs. que ovo de aver de veynte viñetas que hizo en el *ebangelistero* a medio ducado cada una lo qual se dio por la iluminacion de ellas.

En veynte e dos de dizienbre, di çedula que diese a francisco de buytrago tres mill e trezientos e setenta e cinco mrs. los quales huvo de aver

los tres mill mrs. de diez y seys viñetas que hizo a unos quadernos de un *evangelistero* y los trezientos e setenta e cinco mrs. de una estoria mediana y de una viñeta que hizo al prencipio del *epistolero* las quales dichas viñetas hizo cada una a medio ducado que la estoria de la dicha letra es el nascimiento.

Libro de gastos del año 1536, fol. 86.

## CORO DE SILLAS

201.

### **Maestre Felipe de Brogonia.**

1536.

En la cibdad de toledo, a veynte e tres días del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e seys años, en presencia de mi, juan mudarra, notario e rresidente en el ofiçio dela escrivania dela obra dela santa yglesia dela cibdad de toledo, los muy rreverendos señores don diego lopez de ayala, obrero dela dicha santa iglesia, y el arçediano medina, vesitador dela dicha obra, y vernaldino de alcaraz, canónigo dela dicha santa iglesia, nonbrado por el cabildo della para lo que deyuso sera escripto, e alonso de covarrubias, maestro dela dicha obra, dixeron que por quanto maestre felipe de brogonia, vecino de la cibdad de burgos, se obligó de facer una silla de nogal para muestra delas sillas altas del coro dela dicha santa iglesia, conforme al rrepartimiento y traça quel dicho maestre felipe de brogonia e diego siloe e el dicho alonso de cobarrubias hordenaron dela manera que se avia de facer; la qual silla, el dicho maestre felipe de brogonia hizo e a traydo a esta dicha santa iglesia y conforme a la obra y labor e cuydado con que está labrada y contando el valor dela madera que entró en ella y obra de manos y asta del traer dela dicha silla de burgos a la dicha cibdad de toledo y camino del dicho maestre felipe y de un oficial suyo y días de estada en esta dicha cibdad, fué tasado e moderado que se diese e pagase al dicho maestre felipe de brogonia por todo lo susodicho, trezientos e treynta ducados, que suman e valen ciento e veynte e tres mill e seteçientos e cinquenta mrs., los quales los dichos señores mandaron dar e pagar dela dicha obra al dicho maestre felipe de brogonia y que dellos se le descuente los treynta mill mrs. que rresçibió dela dicha obra para prencipio de fazer la dicha silla; con que a

la buelta quel dicho maestre felipe fiziere para la dicha cibdad de burgos lleve de camino a la villa de valladolid la dicha silla, e la haga armar e la muestre al Ilmo. Sr. cardenal arçobispo de toledo, nuestro señor; y platique con su Ilma. señoria la forma e manera commo se a de rrematar lo alto delas sillas del dicho coro, mostrando la traça e condiciones que dello se le dió y fecho esto la hazer desarmar y poner en su caja y la hazer volver dela dicha villa de valladolid a la dicha ciudad de toledo y enbiar con ella un ofiçial suyo para que la torne armar en la dicha santa iglesia al qual dicho ofiçial la dicha obra le pagará quatro rreales cada un dia delos que se ocupare en venir con la dicha silla y estada en la dicha cibdad de toledo y buelta della a la dicha cibdad de burgos y mas el jornal que costare la carreta en que se llevare e truxere la dicha silla.

Por antemy juan mudarra, notario.

Registro de escrituras del año 1536, fol. 1.º

*Obligacion de llevar la silla a valladolid y la traer.*

En la cibdad de toledo, a veynte e siete dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e siete años, en presencia de mi, juan mudarra, notario y escriuano dela obra, e delos testigos de yuso escriptos, luys nieto, veçino dela villa de yepes, se obligó por su persona e bienes de llevar e que llevará desta cibdad de toledo a la villa de valladolid, la silla que está en la santa iglesia desta cibdad, la qual hizo maestre felipe de *brogonia* para muestra delas sillas que diz que se an de hazer para la dicha santa iglesia, e dela dicha villa de valladolid la tornará a traer a la dicha santa yglesia, e la llevara e traerá en una carreta de madera: que la dicha silla la aya de cargar e cargue para la llevar a la dicha villa de valladolid, desde oy dia del otorgamiento desta escriptura en diez dias e que por el llevar e traer dela dicha silla se le ayan de dar e den doze ducados, que montan quatro mill e quinientos mrs.; los seys dellos, pagados al tienpo que cargare la dicha silla en la dicha carreta, e los otros seys, siendo vuelta por el dicho luys nieto, la dicha silla a la dicha santa iglesia desde la dicha villa de valladolid; e que estará a su costa en la dicha villa de valladolid esperando la dicha silla ocho dias para la tornar a la dicha iglesia e que por ellos no se le paguen mrs. ningunos, mas de los dichos doze ducados, por el llevar e traer y estar en la dicha villa de valladolid los dichos ocho dias y si mas dias estuviere en la dicha villa de valladolid delos ocho dias esperando la dicha silla le ayan de pagar e paguen por cada un dia quatro rreales, de mas delos dichos doze ducados, e por que lo terrá e guardará lo susodicho obligó la dicha su persona e

bienes, sopena que a su costa puedan fazer, llevar la dicha silla a la dicha villa de valladolid e la tornara a la dicha santa iglesia e para conplir lo susodicho se sometió a las justicias eclesiasticas e juró delo conplir en forma e otorgo carta de obligacion en forma; testigos juan de villaseca, clavero e manuel sanchez, vecino de toledo, e porque no sabia escribir rrogo al dicho manuel sanchez lo firmase por el «juan sanchez» «por anemi juan mudarra, notario».

Registro de escrituras del año 1536, fol. 6.º

202.

### **Cobarrubias, maestro de las obras.**

1537.

En catorze de março de mill e quinientos e treynta e siete años, di çedula para quel dicho rreceptor, diese a cobarrubias, maestro de las obras, nueve mill e ciento y un mrs. los quales huvo de aver los VIII.U.DCXXV mrs. de veynte e tres dias que se ocupo en ir y venir de valladolid a esta cibdad con la silla que se hizo para muestra de las que se han de hazer en el coro y del tiempo que en valladolid estuvo dando la rrazon della al lmo. cardenal; y los CCCCLXXVI que dió a un ensanblador que asentó la silla y la desensanbló, e de los ganapanes que la cargaron en una carreta.

Libro de gastos del año 1537, fol. 88.

203.

### **Enmiendas en las sillas.**

Las cosas que se an de añadir y enmendar en la silla que esta hecha para la yglesia mayor de toledo demas e aliende de las condiciones que estan puestas son las siguientes:

Primeramente, que los arcos que cargan sobre las columnas de jaspe e sobre los balaustres, de madera y trespilares della sean conformes de una misma obra con que no lieven rrosetas; pues que al arte y alquitatur antigua nunca se usaron.

Iten, que se ha de hazer debaxo delos dichos arcos su cornison y friso y arquitrabe que cargue sobre las dichas columnas y balustres y traspilares.

Iten, que la media naranja que es la bobeda sera honda y en los angulos della vayan serafines.

Iten, que en el rrespaldo de la silla donde esta la figura que la dicha

figura sea debaxo rrelieve y muy baxo las cosas que adentro entraren a manera que tan solamente sean perfiles como rrequiere en el verdadero baxo rrelievo.

Iten, que alguna de las taraças seran de comeso escuro de madera que sea negra, de albano o de otra madera negra, con rrealze claro que sea el oposito de la madera que agora estan hechos y el campo dello sea claro de madera clara.

Iten, que los angulos del asentamiento donde estan los serafines se hagan unas nichas o coquillas bien rrebueeltas que rresciba la moldura del asiento dela silla.

204.

### **Condiciones de las sillas altas del coro.**

Las condiçiones dela manera y como se han de hazer todas las sillas de madera del coro alto, en la santa iglesia de toledo, sin lo alto que ha de ser de piedra, es lo siguiente:

Primeramente, que las dichas sillas todas las que cupieren, an de ser labradas por el rrepartimiento y obra que esta agora fecho en la muestra, questá labrada de nogal, y entiéndese lo que agora se ha de hazer de nuevo que a de ser del dicho nogal, fasta ençima dela bóveda porque desde alli arriba con el arco dela frontera que ha de cargar sobre los capiteles y pilares de xaspe, ha de ser de piedra de alabastro o marmor, lo qual no se ha de hazer por agora salvo lo de madera.

Iten, quel tablero delo baxo donde an de comenzarse a sentar las basas y pilares de xaspe, se han de hazer de buenos tablones de nogal, bien labrados, de todo el largo que se hallaren, e del mismo que fueren menester conforme a la elecion delas dichas sillas; y han de yr muy bien clavados en sus barrotes y telar de madera y que las basas del xaspe, vayan enbebidas en el dicho tablon, por manera, que carguen sobre el fundamento de piedra y que los plinticos questan agora hechos blancos debaxo delas basas de xaspe, no se han de hazer sino las dichas basas de xaspe comiènçe desde el dicho tablero donde comiença la dicha silla.

Iten, que en las dichas sillas, se han de hazer y labrar con los entreclores y asiento y rrespaldo y alcotueras (sic) y pilares de balaustres con sus rresaltos y friso y cornisa y bóveda y pichinas y benera con el rrespaldo y la ymagen que se pidiere labrada de mano de muy buen ymajinario; y toda la talla y ensablamiento, muy bien hecho, y acabado, con la perficion que en cada cosa rrequiere, y segund está rrepartido en la dicha muestra labrando en el friso y cornisa donde carga la bóveda su talla

en el dicho friso y cornisa, como conviene, conforme ala otra obra por que agora está rraso con unas molduras llanas y no labra ni conforma con la otra obra ques mas rrica; y que la bóveda no ha de llevar de madera labrada mas delos tres cercos, porque la frontera ha de ser de alabastro e marmol como dicho es.

Iten, que en las dichas sillas, se ha de hazer y guarnecer de comiso todos los llanos dela madera que va fecho en la dicha muestra, muy bien asentado y de buenos colores de madera de box o rrayzeto, lo mejor que se pudiere aver; para que labre muy bien con el color del nogal.

Iten, que la dicha talla y niños y medallas y serafines sean muy bien labrados y los dichos serafines delos rrincones vayan de pieças enteras con sus alas por detrás enñanbladas de una pieça en el entreclos y rrespaldo baxo.

Iten, que si las ymagenes y talla o ensanblamiento no fuere tal y tan bien hecho qual convenga a la perficion dela obra, el maestro que lo hiziere sea obligado a lo tornar hazer muy bien y pagar la madera a su costa delo que fuere labrado como dicho es.

Iten, que toda la dicha obra en lo que toca a la madera se ha de fazer que sea muy escoxada y de buena color y linpia, sin rraças, ni nudos, por manera que no hagan fealdad y el maestro que lo tomare lo ha de fazer de manos, sin ledar otra cosa alguna sin colores; en que cada silla fuere avenida y las ha de dexar acabadas y asentadas en toda perficion como dicho es, a contento de su S.<sup>a</sup> Ilma. y del cabildo y del obrero y visitadores y maestro dela dicha sancta iglesia, dandole derrocado y desenbaracado todo el coro viejo y sitio donde las dichas sillas se an de asentar, a costa de la dicha santa iglesia, y asi mismo se le ha de dar la madera de nogal y box y pino y clavazon que para ello fuere menester y taller donde las dichas sillas se labren, y casa en que more el dicho maestro mientras las hiziere, hasta quedar acabadas, con tal condiçion, que desde el dia que se començaren no se ha de alçar mano dellas con todos los oficiales entalladores e ymaginarios y ensanbladores que para ello fueren menester para que la obra se acabe.

*(Con este pliego hay otro que parece su copia; pero con algunas modificaciones y nuevos detalles, que por esta razón se copia a continuación.)*

Primeramente, que en el asiento primero donde an de asentar los pilares y basas de jaspe se a de hazer de tablones de nogal labrados, con una moldura rrasa, por la frente y muy bien clauado en sus barrotes y telar de madera y que la basa del pilar no cargue sobre la dicha madera, sino que se hagan de madera que asyente sobre fundamento de piedra y



que los plintios que estan agora hechos blancos en la muestra que se a hecho no se pongan sino que la dicha basa de jaspe asiente junto con el tablero primero donde comiençan las dichas sillas.

Iten, que todas las dichas sillas an de ser repartidas por el tamaño dela muestra que agora esta hecha para ellas desta manera: que los entredoses y asiento y rrespaídos con los profetas y medallas y balaustre y traspilares y cornisa y niños y bobeda con la benera y pechinas delos rincones todo esto a de ser labrado en muy buena madera, de nogal limpia y de buen color conforme en la labor y obra ansi de talla como ensablamiento e ymagines y follajes y comiso segund e de la manera questa labrado y hecho en la silla de madera que se da por muestra para hazer todas las dichas sillas y es lo que a de ser de madera por que lo demas de pilares y arcos dela delantera hasta el rremate delos serafines y benera delo alto a de ser de marmol o alabastro como adelante se dira.

Iten, que toda la obra susodicha delo que toca a la madera a de ser labrado de muy buena talla, de mano de buenos oficiales y las imagines y medallas y niños ansi mismo de muy buenos ymaginarios, por manera, que el maestro que las tomare a hazerlas a de dar hechas y acabadas en toda perficion sin les faltar cosa alguna dela manera y como esta en la muestra dela sylla de madera que se hizo para las dichas sillas a contento de su S.<sup>a</sup> Ilma. y del maestro o maestros a quien su S.<sup>a</sup> lo mandare ver, y las a de hazer a su costa de oficiales hasta las dexar asentadas en el coro de la dicha sancta iglesia, por el prescio en que fueren avenidos dándole la iglesia la madera y clabazon que para las dichas sillas fuere menester, ansi de nogal como de peral y box y pino por la guarnición del telar en que se an de asentar y ansi mismo se le a de dar derrocado y esconbrado todo el sitio donde se an de asentar las dichas sillas y obrador o casa a donde se labren; por manera quel dicho maestro no a de poner mas de su persona y oficiales que lo labren de manos.

Iten, que la sylla que se a de hazer para su S.<sup>a</sup> Ilma. a de serlo de madera mas rrica y algo mas ancha y alta con una grada para los pies y en los entredoses y traspilares y balaustres y profeta y medalla y bóveda y pechinas sea todo mas rrico y de buena hordenança como conviene para la dicha silla.

*Al pie del pliego hay esta nota:* Con tanto que el friso e moldura que va rraso en la muestra encima delos profetas debaxo dela venera dela bóveda, se haga alguna talla en el dicho friso y que los niños que van en la dicha moldura asentados debaxo dela bóveda se pongan e asienten con sus pernos de yerro al tiempo que se asiente la banda porque no los puedan para syenpre quitar.

Envoltorio de escrituras del año 1539, leg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

205.

**Felipe de Borgoña.**

*Proposiciones de contrato.*

Manificos y generosos señores.

La forma con que io tengo de tomar a aser estas sillas es lo siguiente:

Primeramente voestras mercedes me an de dar casa donde io y my mugier y hijos estemos y mas que sea tal que por que en el yvierno no podre laurar de noche en la claustra poede (sic) io laurar en casa con mis oficiales para mas presto poder dar fin a la obra con ajuda de dios.

Iten mas, me an de dar obrador cerrado y aderelado de vancos y aparejos para acer la dicha obra.

Iten mas, me an de dar toda la madera que fuere de menester para las dichas sillas poesta en el obrador.

Iten mas, al tienpo de asentar las sillas me an de dar el lugar donde se ovieren de asentar limpio desconbrado de manera que pueda io asentar la obra que io ficiere mucho a mi plaser dandome todas cosas necesarias como andamios cal y arena y agua y los fierros que fueren de menester y plomo; entiendese que el alabastro que io laurare seais obligado a lo asentar que el jaspe quien lo tomare a cargo sera obligado a lo asentar a su plaser.

Iten mas, que al tienpo de atraer aguas a mi muger y hijos voestras mercedes me an de favorecer en la costa.

Con estas condiciones tomare estas sillas a aser de madera y alabastro de la forma y manera como esta capitulado en la traza poesta, en toda la perfeccion que io pudiere de ymageneria talla comiso y asanblage alabastro polido y ilustrado en toda perfeccion a seruicio de dios y contentamiento de voestras mercedes por el precio y quantia de ochenta mill maravedis por quada silla; esto señores es lo que io puedo aser, voestras mercedes aran lo que mas fueren servidos.

Por mas declaracion esta obra acauada y asentada en su lugar en toda la perfeccion que io pudiere la madera toda salle a cinquenta mill maravedis y el alabastro a trenta mill maravedis quada silla digo que la are de la forma suso dicha por LXXX mill maravedis; voestras mercedes me mandaron que io mirase por quanta las podia acer todas de madera conforme a la moestra, digo, que en cargo de mi conciencia, io no las puedo acer menos de LXXV.U maravedis.

Digo io maestro felipe de borgone que are la silla de madera de nogal

y comiso e de otras colores con la costa y labor y obra que agora esta hecha y labrada en la moestra que se a echo para las dichas sillas a toda mi costa de manos y asiento dandome los pilares de jaspe con sus basas y capitelles y el marmol para pedestal del dicho pilar y todos los materiales para el asiento y taller y casa de my morada por precio y quantia de setenta mill maravedis con tanto que io no e de acer mas de la cabessa de la silla y de lo alto de la madera la istoria y los pilares y balaostres asta el arqytrave porque de ay arriba a de ser el entepecho del alto de marmol jaspe o alabastro a costas de la santa yglesia y porque que ansy lo podre acer y conplir al servicio de dios y de noestra señora y contentamiento de voestras mercedes lo firme de mi nonbre. «Philipus biguerny.»

Illustrisimo y Reverendisimo señor.

Voestra seneuria (sic) Reuerendisima me mando que io diese por escripto el precio vltimo en que io puedo aser todas las sillas de madera para el coro de la santa yglesia de toledo conforme y de la manera que esta fecha la moestra de madera desdel principio del suelo donde se comienzan a sentar los pilares del jaspe asta encima de la voneda de lo alto que es lo que a de ser de madera y muy bien echo y acauado en toda perfeccion ansy de talla como de ymagenes conforme a las condiciones fechas para las dichas sillas por precio de quarenta y cinco mill maravedis quada una y que demas de las condiciones se me a de dar casa para my morada mientras que io fiziere las dichas sillas y esto es lo que io puedo aser y lo firme de mi nombre. «Philipus Biguerny.»

206.

**Alonso de Berruguete.**

*Sillas para el choro.*

1539.

Yo alonso berruguete digo que conforme a las condiciones que estan hechas y lo que se enmendó y de la manera e forma que aqui digo hare las dichas sillas por quarenta mill mrs. cada una que sean muy bien acabadas; «berruguete».

Leg.º 1.º

207.

**Alonso de Berrugete.**

*Contrato y pagos*

Por virtud de una escriptura de asiento, se obligó ante Juan Madarra, escriuano de su magestad e notario y escriuano dela obra, *alonso de berrugete* (sic) vezino de la villa de valladolid, de hazer la mitad delas sillas altas del choro desta sancta yglesia, de madera e alabastro e xaspe en tres años, que su comienço, fué primero dia de henero deste presente año de quinientos e treynta e nueve años, por precio cada silla por la labor y obra de manos, de ciento e cinquenta ducados pagados los mrs. que montan la dicha mitad de sillas a ciertos plaços e con ciertas condiciones, segun se contiene e declara en el dicho asiento; es el tiempo en que se han de hazer las dichas sillas tres años; y la dicha escriptura original esta en el envoltorio deste presente año; do dize, envoltorio de escripturas de la obra del año de 1539 años (sic).

En catorce dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e nueve años, di çedula que diese a alonso de verrugete (sic) ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan para enprencipio e paga primera de la labor, e obra que el dicho verrugete es obligado hazer dela mitad delas dichas sillas por virtud del dicho asiento.

En ocho dias del mes de julio del dicho año, di çedula que diese al dicho alonso de verrugete ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs., los quales se le dan dela paga segunda por virtud del dicho asiento que otorgo; de la labor que haze en la mitad delas sillas altas para el coro dela dicha santa yglesia.

En dos dias del mes de otubre del dicho año, di çedula que diese a alonso de verrugete, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan de la paga tercera deste presente año por virtud del dicho asiento que de suso dicho esta escripto.

Libro de gastos del año 1539, fol. 104.

208.

**Maestre Felipe.**

*Contrato y pagos.*

1539.

Por virtud de vna escriptura de obligacion, se obligó ante mi el dicho escriuano, maestre felipe, vecino de la ciudad de burgos, de haçer la mitad de las sillas altas del choro dela dicha santa iglesia, con la silla arçobispal, segund e de la forma e manera e con las condiciones que se contiene e declara en el asiento que para hazer las dichas sillas esta escripto e conforme a lo en él declarado, otorgó la dicha obligacion; el qual dicho asiento esta original con el asiento que se tomó con alonso de verrugete (1).

En diez e siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e nueve años, di çedula que diese el dicho rreceptor al dicho maestre felipe, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan para prencipio e paga primera dela labor y obra que esta obligado hazer el dicho maestre felipe dela mitad delas dichas sillas e silla arcobispal.

En ocho dias del mes de jullio del dicho año, di çedula que diese al dicho maestre felipe, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs., los quales se le dan dela paga segunda que por virtud del asiento susodicho se le an de librar dela labor de las dichas sillas.

En dos dias del mes de otubre del dicho año, di çedula que diese a dicho maestre felipe, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan dela paga tercera deste presente año por virtud del dicho asiento.

Libro de gastos del año 1539, fol. 106.

209.

**Alfonso de Berruquete y Maestre Felipe.**

1539.

En la ciudad de toledo a ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e nueve años, el muy reverendo e magnifico señor don diego lopez de ayala, vicario e canónigo dela sancta yglesia de toledo, e

(1) Este como aquél se echan de menos donde se citan.

obrero della, mandó a mi, juan mudarra, escrivano de sus magestades, como escrivano que soy dela dicha obra, que notifique a maestre felipe, vecino de la ciudad de burgos, e alonso de verrugete, vecino de la villa de valladolid, a cada uno por si, que mañana en todo el día, que se contaran nueve días del dicho mes de mayo, den hechos y sacados los contramoldes delas bóbedas que se han de hazer de alabastro para las sillas dela dicha santa iglesia y de lo demás de pilares e ystorias y molduras delo que ha de ser del dicho alabastro, segund e de la manera que cada uno dellos es obligado, por el asiento e escriptura que sobre ello está otorgado y conforme al dicho asiento heran obligados a dar los dichos contramoldes abaxo y luego que començaren a labrar en la dicha obra; e por no avellos dado se pone dilacion para el cunplimiento della con protestacion que no dando los dichos moldes como soys obligados, mandará, que otro día luego siguiente, cese la dicha obra e se cierren los talleres y se proteste contra lo suso dicho al daño y menoscabo que sobre ello se rrecreciere por no cunplir lo suso dicho, estando presentes por testigos alonso de cobarrubias, maestro de las obras dela dicha santa iglesia, e francisco de ayala y graviel de medina, vezinos de la dicha ciudad.

En toledo, a ocho días del dicho mes del dicho año, notifique lo suso dicho al dicho maestre felipe, segund estando presentes por testigos, el dicho cobarrubias e diego de la plaça vecinos de toledo, e enrique de maestrique, estante en la corte de su magestad; el qual dixo, que lo oye y que está presto de cunplir lo contenido en el dicho mandato; testigos los dichos.

El dicho día suso dicho, notifique el dicho mandato e rrequerimiento al dicho alonso de verrugete (sic) estando presentes por testigos al dicho alonso de cobarrubias, e andres de cambrais, estantes en la corte, al qual dicho rrequerimiento el dicho verrugete dixo, quel está pronto de cunplir lo contenido en el dicho mandato e rrequerimiento; testigos los dichos.

Leg.º 1.º

210.

**Maestre Felipe y Alonso de Berruete.**

1539.

En la ciudad de toledo, a ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta e nueve años, estando presentes testigos fernando de ayala e juan de rrojas, canónigos en la santa yglesia de toledo; el muy reverendo e magnifico señor don diego lopez de ayala, vicario canónigo en la dicha santa iglesia e obrero della; mandó a mi, juan mudarra, escrivano dela dicha obra; que notefique a maestre felipe e alonso de verruete a cada uno dellos por sí, que guarden e cumplan lo contenido en el asiento e obligacion que cada uno dellos otorgó sobre la obra que tienen de las sillas altas del choro dela dicha santa yglesia segund en de la forma e manera que en el dicho asiento e obligacion que otorgaron se contiene, sin dezir ni alegar otro entendimiento algno mas delo en el dicho asiento escripto, con protestacion que no lo cumpliendo asi, mandará cerrar los talleres pues que la dicha obra de sillas no se labra conforme a dicho asiento.

En nueve dias del dicho mes de jullio del dicho año, yo el dicho juan mudarra, escrivano suso dicho, notefiqué lo en este mandamiento contenido, al dicho alonso de verruete el qual dixo, que está presto de cumplir lo que está obligado conforme e como se contiene en la obligacion que otorgo dela dicha obra delas dichas sillas; testigos juan de guaza e pero de frias e ysidro de villoldo oficiales del dicho verruete.

En ix de jullio del dicho año, yo el dicho escrivano notefiqué el dicho mandato al dicho maestre felipe el qual dixo quel está presto de cumplir lo contenido en la obligacion que otorgó segund que en el se contiene e declara en el dicho asiento; y pide sea vesitado amenudo porque se vea la obra que haze, con protestacion que no le vesitando si herrare alguna obra, sea a cargo dela dicha obra; testigos maestre marcos e diego suarez vezinos de toledo; porque conviene a la dicha obra que como se fuere haziendo la dicha obra se vaya vesitando porque la falta que en ello oviebre se enmiende.

Leg.º 1.º

211.

**Alabastro para las sillas del coro.**

1539.

En nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e nueve años, di çedula que diese a bartolome muñoz y a martin sacristan, vezinos del lugar de aleas, ocho mill e setecientos e cinquenta mrs. los quales se les dan en esta manera: los MCCL que se les quedaron a dever de cinquenta carretadas de alabastro que se han traydo a la dicha santa yglesia para las sillas que al presente se labran para el coro della, que tenia cada carretada diez quintales, que son quinientos quintales los quales montan conforme a un asiento questa en poder de mi juan mudarra, escriuano dela obra xvii.u mrs. y para en pago dellos tiene rrescibidos por tres partidas las dos asentadas en el libro de DXXXV (1535) XIII.U.D mrs. y en el libro de DXXXVI por una partida II.U.CCL mrs.; y los VII.U.D mrs. se les dan para en prencipio y parte de pago del mas alabastro que han de sacar para las dichas sillas del dicho choro en este presente año.

En diez e siete dias del mes de setiembre del dicho año, di çedula que diese a miguel de olayta, cantero, dos mill e docientos e cinquenta mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver delos dias que se ocupare en yda y estada en la cantera del alabastro questa en el termino de aleas y vuelta a esta ciudad, que se le da de jornal cada vn día, dos rrealles, por que vea e faga sacar el dicho alabastro lo que convenga para la obra dela sillas; e las pieças que se sacaren las desbaste y escuadre a pincon (sic) conforme a los moldes que se le dieron.

Libro de gastos del año 1539, fol. 102.

212.

**Felipe de Borgoña, Andino y otros.**

*Jaspe.*

1539.

Por virtud de una escriptura de asiento, original, que esta en el envoltorio de escripturas del año de mill e quinientos e treynta e nueve años (1), se obligó gillen (sic) de arellano, vecino del lugar de huerta de

(1) Falta el dicho asiento en el citado envoltorio.



rrey, de dar a la obra desta sancta iglesia la cornisa y entablamiento de xaspe que fuere menester e minsolas para las sillas del choro alto, a precio cada minsola de tres ducados y medio, y cada cornisa diez ducados pagados a ciertos plaços, segun se contiene en los capitulos e condiciones de clavados en el dicho asiento; e para en señal e parte de pago de los mrs. que en ello montare mando el señor don diego lopez de ayala, obrero, librar luego al dicho gillen de arellano, treynta e siete mill e quinientos maravedis.

En catorce dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años, di çedula que diese el dicho rreçeptor al dicho gillen de arellano, treynta e siete mill e quinientos mrs., los quales son para en prencipio e parte de pago de las dichas minsolas e cornisas; los quales dichos mrs. e los mas mrs. que se libraren para lo susodicho, el dicho señor don diego lopez de ayala mando que diga en los libramientos que se dieren que se han de rresçebir en quenta al dicho rreçeptor en los alcances que le fueren hechos delas cuentas que le estan por tomar y a esta causa se rrestaron los dichos treynta e siete mill e quinientos mrs. de la partida antes desta escripta.

En catorçe dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta años, di çedula, que diese a maestre felipe, setenta e cinco mill mrs. los quales el dicho señor don diego lopez de ayala se los mandó librar por quanto dellos salió fiador del dicho gillen de arellano y se obligo de depositar los dichos dozientos ducados en el monesterio de san geronimo despesa, para que dellos se paguen los ofiçiales que trabajaren en la cantera de xaspe en las veynte pieças de cornisas que se an de traer a esta santa yglesia, para cobixa de treynta sillas del choro della, para el dia de pascua de rresurecion del año de quinientos e quarenta e un años; segun mas por estenso se contiene en la dicha obligacion que otorgó y por rrazon del dicho mandato el dicho señor don diego lopez de ayala, no se saco la suma delos dichos setenta e cinco mill maravedis.

En siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e un años, di çedula que diese a maestre felipe vigarne diez e ocho mill e setecientos e cinquenta mrs. los quales el dicho señor don diego lopez de ayala se los mando librar porque se obligo delos depositar en el monesterio de san geronimo despexa para que dellos se paguen los oficiales y peones que labran en las dichas veynte pieças de xaspe que se labran para la dicha obra conforme a la obligacion que para depositar los dozientos ducados otorgo; los quales dichos diez e ocho mill e setecientos e cinquenta mrs. no se sacan en la marjen por rraçon del mandato del dicho don diego lopez de ayala.

En diez e siete dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e

vn años, di çedula que diese al dicho gillen de arrellano, veynte e vn mill e quinientos mrs. los quales se le dan para pagar a los carreteros que truxieron diez e seys pieças de cornisas en que ay cobixa para treynta e dos sillas y cobixa para las esquinas delos rrincones.

En veynte e vn dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e vn años, di çedula, que diese a maestre felipe setenta e cinco mill mrs. los quales les mandó librar el señor don diego lopez de ayala porque salió por fiador del dicho gillen de arellano que entregaria para en fin del mes de setiembre diez e ocho pieças de cornisas de xaspe que tengan para cobixa de treynta e seys sillas delas que se labran para el choro y los dichos mrs. el dicho maestre felipe ha de depositar en el monesterio de san geronimo despexa para que dellos se paguen a las personas que labraren en las dichas cornisas, segund se contiene en la escriptura que otorgaron.

En veynte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e un años, di çedula, que diese a gillen de arellano, treynta mill mrs. los quales se le dan para en cuenta de las setenta minsolas que se obligo a dar de jaspe para el choro de sillas que se haze en la dicha santa yglesia.

En diez dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e vn años, di çedula que diese a andino, vezino de burgos, cinquenta mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. los quales hubo de aver de veynte e siete pieças de xaspe labrado en cada una pieça que se nonbra jemasas; que son para las bobedas de alabastro que se an de poner en las sillas del choro a precio caca una de cinco ducados, sin el costo del traer.

En diez e siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e un años, di çedula que diese a gillen de arellano y a pedro solano, sesenta ducados, que son veynte e dos mill e quinientos mrs. los quales se le dan para en cuenta delos mrs. que les pertenesce aver dela lauda que truxieron a esta santa yglesia para el altar de prima, ques de jaspe con la guarnicion dela frontalera del dicho altar y son de mas de onze mill e dozientos e cinquenta mrs. que para la dicha laude, se le librarón al tiempo que se hizo, el precio de la dicha laude que l rrazon dello está declarado en la partida delos dichos onze mill e dozientos e cinquenta questa asentado en el partido del jaspe, en el libro del año de quinientos e quarenta e dos años.

En quatro dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años, di çedula que diese a maestre felipe vigarne, treynta e vn mill e ciento e veynte e cinco mrs., los quales son para que los treynta mill mrs. dellos embie a burgos a andino, maestro de rrexas en pago de diez e seys pieças de xernasas labradas en piedra de jaspe que embio a esta santa yglesia para las sillas, a precio cada una de cinco ducados sin el costo

del traer; y los mill e ciento e veynte e cinco mrs. son para que los de a gomez, traginero, por el costo del traer; y las xemasas que ha enbiado el dicho andino y selan pagado hasta oy quarenta e tres.

Libro de gastos del año 1539, fols. 125 y 126.

213.

### **Cartas de Miguel de Otaeta.**

*Alabastro para el coro.*

1540.

Al muy noble señor Juan Mudarra, escribano de la Santa Yglesia de Toledo.

Señor.

Despues de besar las manos de vuestra merçed, le ago saber a vuestra merçed, como cargué diciocho carretas el biernes a quatorçe de mayo; y otro día siguiente, sabado, cargué tres; que son en todas beynte y vna carretas; las pieças que ban son las siguientes:

Primeramente, van quatro bovedas y quatro ystorias y veynte y ocho pilares; y otros tres pedaços ban; el vno se nos quebro despues de desbastado para una ystoria; pedro sacrista los amostrará a vuestras mercedes, y se a de contar como mejor les paresçiere, por quintales, o por pilar, pues que cumple; el otro pedaço es para un pyedestal y el otro para una ystoria o dos pilares.

Señor, suplico a vuestra merçed, que en todo miren bien en el desbasto y en todo, con la brevedad del tiempo y me escriba si alguna falta ay, en que me pueda enmendar adelante, o que es lo que vuestras mercedes mandan; yo acordé quedarme aca asta san Juan, a desbastar diez o doze carretadas para llevarlas açia llá conmigo, con la ayuda de dios, sy allare carretas y sino las allare, dexare en meyor rrecado que pudiere; de todo suplico a vuestra merçed me escriba lo que debo de azer y lo aré asi como vuestra merçed mandare; el alabastro no ba tan bueno como yo quisiera, mas no se aya meyor, que yo prometo a vuestra merçed que sino se da algun rremedio de despedaçar las bouedas y ystorias que no se cunpian en el año de XLII de sacar, sea de yr apurado estos onbres, se perdera y la obra no se complia (sic) y vuestra merçed comuniquen con el señor cobarrubias y con mi señor maestre Felipe sobre estas pieças.

Señor, las carretas que ban son las diciocho del balle de loçoya, y las

tres de las que lebaron cargos por nabidad a los de loçoya di v ducados, vuestra merçed les pague sobre eso cinco ducados a veynte y quatro rreales el cargo de diez quintales, al que lebare mas, le dara mas y al que [menos] bien se llegaran una con otra todas a diez quintales; vuestra merçed me ara merced de melos ynbiar esos v ducados con pedro sacristan porque los abré menester aca; el mortero ya tenian echo estos señores; pedro sacristan, tubo mucho cuidado como onbre que le desea serbir a vuestra merçed cuya byda y onrra y estado prospere por muy largos tienpos a serbicio de dios; de aleas a XVIII de mayo. muy umill criado de vuestra merçed que sus manos besa «miguel de holeta».

Señor, vuestra merçed mire quantos pyllares ban porque estamos en diferencia de un pyllar y tanbyen me ynbie la memoria delos que falta en todos con los que estan labrados y por labrar porque no llebe demasiados.

Leg.º 1.º

214.

### Miguel de Olaeta.

1540.

Al muy noble señor juan de mudarra, escribano de la santa yglesia de toledo, mi señor.

Noble señor.

Alla ba juan del castillo, como lo ordenó mi señor cobarrubias; lleba su obligacion del y de sus dos compañeros martin calleja, no quiso ynbiar por los dineros ni tan poco quiso que fuese su obligacion asta que el se yrá con migo por navidad y si antes hubiere necesidad de dineros, yo escribire lo que tubiere rrecebido del y de todos; la obligacion deste se queda en mi poder; de todo lo abra bien ynformado mi señor cobarrubias, por tanto no alargó mas, sino suplicar a vuestra merçed me probea asta quatro o cinco ducados para comer y para la castilleria que sea menester; a juan de castillo le mandé que me los entregue los dineros que truxiere para estos otros señores, para que yo cobre unas blancas que tengo dadas a ellos y les dé por cuenta cada uno lo que le viene; bartolome munioz le abló al señor cobarrubias acá y le escribe a pedirle por merçed, que le ynbie dos ducados o tres; dos pilares tengo rrecebidos bien pienso que los serbirá aunque fuesen mas; señor, suplico a vuestra merçed que me ynbie dos probisiones para dos caminos que sera menester; vuestra merçed aga contar los pilares y me escriba quantos faltan; allá le ynbio

una taça cosa de priesa, vuestra merçed la vera y si otra o otras quiere, asta que no quede alabastro en la sierra proberé; con tanto, quedo rrogando a dios que acreciente vida y estado de vuestra merçed por largos tienpos; de aleas a los XXIII de setiembre; el menor criado de vuestra merçed que sus manos besa «miguel de holaeta».

Leg.º 1.º

215.

**Miguel de Olaeta.**

1540.

Al muy noble señor juan mudarra, escribano de la yglesia de toledo, m señor.

Noble señor.

Alla van quinze carretas, en las quales van v bóuedas, las dos delos Castillos y las dos de martin calley y una de los sacristanes, y dos estorias de los Castillos, la una entera y la otra despedaçada, y una estoria delos sacristanes entera y un pilar; de Caleya, seys istorias, las dos enteras y las quatro por cumplir; y tres pilares, los dos en una pieça y el otro por si; en lo demás vuestras merçedes miren alla en todo, con las v bóuedas se an de sacar otras v istorias, y en lo demás a cada uno como llebare; tambien van de bartolome martinez dos pilares y pagados como vuestra merçed me mandó por su carta; con juan carretero le escribiré mas largo por tanto no alargó mas de quedarme con deseo de açer lo que vuestras mercedes me mandaren; van cada carretada a veynte y vn rreales de porte no tienen señal; nuestro señor su muy noble persona guarde por muy largos tienpos con acreçentamiento de su estado; dé aleas a los xvii de otubre; el criado de vuestra merced que sus manos besa «miguel de holaeta».

Leg. 1.º

216.

**Miguel de Olaeta.**

1540.

Al muy noble señor mi señor juan mudarra, escrivano de la santa yglesia de toledo.

Noble señor.

Otras dos cartas le escribo a vuestra merçed con cada carretero, la suya y esta y las otras todas son vnas, que allá van con estas treynta

carretas; vuestra merçed mire lo que se rrecibe, en todo van tres pedaços de dos pilares, miren que los hagan aserrar; y van los tres pedaços en cada quadrilla de suyo; otro pedaço va para dos complimientos delas estorias, va señalado lleva unas pacerradas (¿?) por la una cabeça; ay llevan un pedaço pequeño que es para maese felipe, mi señor, merçed me hará vuestra merçed que vuestra merçed lo haga dar dar de su mano; y no les tase vuestra merçed aquello a los carreteros; a mi señor maese felipe y a mi señora doña francisca, que les beso las manos mas de mil vezes; del pedaço duro, no emos podido sacar, por la gran priesa que emos traydo; para quando yo fuere, si posible fuere, yo tendré cuydado de llevar un pedaço hacia allá y lo mismo su taça, y si otra cosa vuestra merçed mandare mas; nuestro señor guarde la noble persona de vuestra merçed con toda su casa, como de vuestra merçed es deseado; de aleas oy sabado XXIII de octubre de quinientos XL años, donde quedo a servicio de vuestra merçed como criado suyo que sus manos besa «miguel de holaeta».

Leg. 1.º

217.

### **Carta de Cristóbal de Andino.**

1540.

Al muy magnifico y mi señor el señor diego lopez de ayala, canónigo y obrero en la santa yglesia de toledo.

Muy magnifico señor.

No estoy sin alguna sospecha del suceso delas obras desa santa yglesia, visto que en todo quanto emos hecho y dicho y contratado de ellas en ninguna vuestra merced se aya hallado presente, pues sin su presencia, tengo por dificil acertarse en cosa en que ay pongamos las manos, y con ella y su fabor y buena ventura espero en dios se harán ay tales obras que serán exenplo para todos los que tubieren deseo de ver cosas que sepan a la perfeccion, con rrazon, pues el lugar y el dueño lo mereçen tan sobradamente, a quien se deve confiar que dará fuerzas y avilidad para todo; ay señor embio siete piedras labradas y una tosca para sobre las columnas delas sillas, hechas por un molde que embio el señor cobarrubias; si van tales que merezcan ponerse en el lugar que les está señalado, otras tantas se estan labrando; mande vuestra merçed se me escriva hasta cuantas an de ser, y si alguna falta ay en esas, para que se enmiende en las por hazer y si otras piezas de otra suerte son menester para la mesma obra, se me embie el molde, que con el aparejo que tene-

mos de piedra y oficiales podranse hazer con la brevedad que vuestra merçed enbiare a mandar.

Tambien a de mandar el señor cobarrubias, que en lo de los preçios destas piedras y de todas las otras que se ovieren de hazer, se aya de tal manera que ni la yglesia vaya al hospital, ni el maestro ponga dineros sobre el trabajo, que es cosa que sabe mal y por eso va èsa piedra por labrar para que labrándose alla, sepa lo que cuesta acá, aunque en todo y por todo se a de ovedeçer y cunplir el mandamiento de vuestra merçed, sin faltar ni exceder punto si las fuerzas no quiebran: plega a jesucristo de guardar a vuestra merçed con todo el acreçentamiento de vida y estado que deseo; de burgos martes xvi de novienbre de 1540 años.

El meior y mas çierto servidor de vuestra merçed «andino».

Leg. 1.º

218.

**Alonso de Covarrubias.**

*Cartas.*

1540.

Al muy manifico señor don diego lopez de ayala, mi señor.

Muy magnifico señor.

Los días pasados dixè a vuestra merced, como andino avia llevado cargo de hazer la muestra delas xemasas de jaspe que vienen sobre los pilares y capiteles que arellano dio para las sillas, y maestre felipe e yo viendo el poco rrecaudo y priesa que se da en lo del jaspe dimos el molde para que andyno enbiase algunas pieças hechas y pulidas delas quales agora enbia siete pieças acabadas y en verdad muy bien labradas y otra pieça de piedra sin labrar para si aca se quisiera hazer la espiriençia de lo que questan. Vuestra merçed las verá y platicará con maestre felipe y con berruguete si estan como convienen para que se hagan las demás porque an de ser setenta y tantas pieças y pide por cada una a quatro ducados y no menos como por su carta lo escribe; acá le dávamos yo y maestre felipe a tres ducados y no quiso costarlos, vea vuestra merçed lo que manda que se haga; porque en la verdad arellano tiene tanto que conplir en los entablamentos altos que no es posible acaballo en dos años, quanto más para la brevedad desta obra; y si vuestra merced acordare que se hagan en burgos todas las pieças destas setenta lo escriba y le mande librar dineros para ellas, por que él con toda brevedad las hará.

Tambien faltan otras setenta pieças de pedestales pequeños delas co-

lunas que no son harto altas commo maese felipe lo dirá a vuestra merçed y tenemos ordenada la manera y tamaño; y estos, si arellano los pudiere hazer, es obra mas a su propósito y mas llana y facil de labrar, por que la verdad, estas muestras que agora traen, arellano no las podrá conplir tan bien labradas como aqui vienen.

Y si vuestra merçed acordare, que se prosiga en acabando estas setenta pieças y en lo del preçio, se dilate hasta que andino venga con sus muestras de la rrexa, se lo escrivan porque el no hara en ello mas delo que vuestra merced mandare; pide cien ducados para traer todas las pieças y que se los libren o endereçen en un cambio de medina del canpo que se llama grigorio de santa maria y esto no me parece que al presente pide rrazon de andar de una parte en otra con libranças, pues él a de venir presto a traer sus muestras y entonces se le podrán dar.

Tambien escribe, que se le deven ocho días que se detuvo aqui en madrid con el cardenal de mas delo que alla en toledo se le pagó como a llalpando, suplica a vuestra merçed que con este mensagero se le envíen porque a de llevar de toledo un poco de grana que maese felipe se lo a de conprar; no tengo mas que dezir sino que nuestro señor la magnifica persona de vuestra merçed guarde y en dignidad acreciente; de madrid a xxii de noviembre de 1540.

Besa las manos de vuestra merçed «alonso de covarruvias».

Leg. 1.º

219.

A mi señor juan mudarra, escrivano de la obra de la santa yglesia de toledo.

Señor.

Recibi la carta de vuestra merçed, y por ella que de todo tray tan buena rrelaçion, yo lo platiqué luego al señor diego lopez y su merçed lo rremitió a lo que yo y vuestra merçed tenemos contratado, ansi con los sacadores, como con esos señores maesos delas *syllas*; y pues pero sacristan lleva agora dineros para que no se pierda tienpo en el sacar del alabastro; y quanto a la yda de miguel de olayte, paréçeme que es bien que nos acabemos de declarar lo que esos señores maesos an de pagar de su parte, si la piedra a de venir desbastada como la que se a traydo, porque en la verdad la yglesia rreçebyria mucho agravio porque viene medio labrada y averiguado esto sabremos la manera que miguel de olayte a de tener en su yda y estada; y porque esto conçertaremos la



pascua mediante dios, en esto no dyre mas porque ansi le parece al señor diego lopez.

Y quanto al alabastro que tienen sacado, los que no estan obligados para esto, al tiempo que el dicho miguel de olayta vaya, llevará dineros para escojer y tomar la mejor conforme a los contramoldes y rreçibirá todo lo que nuestros sacadores tuvieren; buscará carreças pues para aquel tiempo sea loado dios avra yerva y los carreteros se concertaran muy mejor y a menos precios.

En lo de la rrelacion y quenta que vuestra merçed enbia, me parece que es como de mano de vuestra merçed muy bien rrepartida; y en la ganancia ni ynterese no es de mirar tanto, como en que esos señores no tienen rrazon que a costa dela yglesia les demos la piedra casi labrada y pues en todo como e dicho lo acabaremos de averigur brevemente; y sabremos lo que es justo que en todo se haga sin tener cada dia estas novedades, pues al prencipio se platicó con ellos lo que se avia de hazer y desbastar en la cantera conforme a los contramoldes.

Señor, tambien vino al señor diego lopez, juan dela serna para que se paguen sus dineros que la yglesia le deve porque ya es conplido con el señor rodrigo niño y con esas obras que tiene; su merçed me mandó escriviese a vuestra merçed que se le pague luego, todo lo que se le deve; y porque yo tengo de yr tan presto y es bien que vuestra merçed e yo concluyamos y averiguemos muy bien su cuenta para asentalla en los libros como conviene; mande vuestra merçed que entretanto se le den cien ducados para despedir y pagar su jente; y la rresta como digo quando yo vaya.

Tambien sabe vuestra merçed la prudencia que juan de la peña a tenido en acabar esa obra del señor rodrigo niño y como fiador a la acabado y la costado mucho de sus dineros, suplica a vuestra merçed, que le mande guiar la orden y manera como a dentregar la obra y el fin y quito y carta del costo (sic) que le an de dar; y de manera que yo tambien quede libre pues soy fiador de juan dela serna.

Y pues en todo lo que toca a la obra vuestra merçed a de hablar y comunicallo con el señor arçediano, vuestra merçed le besa las manos por mi; y a todos esos señores mencomiendo ynfinitas vezes y quedo en madrid, a mandado de vuestra merçed muy presto «alonso de covarruvias».

Leg.º 1.º

A mi señor juan mudarra, escrivano de la obra de la santa yglesia de toledo.

Muy noble señor.

El señor maese felipe, mi hr.<sup>o</sup> (hermano), escribió para que luego hablase al señor diego lopez, la mucha falta que tienen de alabastro y como yo hablé en ello a su merçed, mandó que escriviese luego a vuestra merçed, para que hable al señor arçediano y se despache luego, denbyar a miguel de olayta para que vea lo que tienen sacado nuestros sacadores y demas de esto lleve diez o doze ducados, para conprar de otros lo que hallare sacado y si a vuestra merçed le parece, sera bien enbiar a maestros sacadores otros doze ducados para que tengan especial cuidado de darse prisa en lo que tienen a cargo porque para el mayo den muy buen rrecaudo.

Y en lo de la yda de miguel de olayta a la cantera, ya sabe vuestra merçed que no es rrazon que se detenga alla sino que les dexen los marcos y tamaños de cada cosa y lo den rrazonablemente desbastado y se venga y sy de camino puede hallar quien le trayga este camino antes de pasqua aunque les de algo mas delo que suele costar pues el tiempo por nuestros pecados se a mudado; y vuestra merçed trabaje que luego se parta y de buelta dexando alla conçertado lo que e dicho y se venga luego pues esto lo a de pagar la yglesia.

No tengo mas que dezir, sino que para la semana santa trabajaré de yr sy puedo aver liçençia y que al señor claverero y a vuestra merçed les haga muy buen provecho el trabajo que tomaren en el hazer del munimento; y hasta agora no se sabe si el señor diego lopez yra la pascua o no; y guarde nuestro señor la vida de vuestra merçed con la señora e hijos como desean; de madrid primero de marzo donde quedo a lo que su señoria mandare muy presto. «alonso de covarruvias».

Señor, yo tengo denbiar esta semana con bravo, el carretero, un marco de una vedriera pequeña, como un pliego de papel de la marca mayor, que a de ser blanca para un estufa del comendador mayor [Cobos] y vuestra merçed a de mandar a esa señoria y a su yerno que luego de rrecaudo denbiallya pues aqui ay muchas obras y ventanas agora que se an de hazer.

Leg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

*Al comienzo y al margen, «1.<sup>o</sup> marzo, Madrid».*

221.

A mi señor hr.<sup>o</sup> maese felipe bygarni, escultor en la caustra (sic) dela santa yglesia de toledo.

Señor hr.<sup>o</sup>

Recibi su carta, con las buenas quarentenas y pasquas que ansi las dé dios a vuestra merçed con la señora, mi hr.<sup>a</sup>, e hijos como vuestra merçed las desea con muy larga vida a santo servicio.

Y en lo que vuestra merçed dize del alabastro, yo no lo tengo olvidado porque luego que vino miguel de olayta con las carretas se quedó sacando mas alabastro y les dimos dineros para ello; y agora yo he hablado con mi señor diego lopez lo que vuestra merçed escribió; y mandome que escriviese luego a mudarra para que se despache miguel de olayta a la cantera y lleve dineros para conprar lo que hallare sacado que aproveche para nuestra obra de mas delo que son obligados nuestros sacadores; y concierte con los sacadores visto lo que tienen hecho que para la pasqua vengan por dineros y se traygan todo lo que mas pudieren; porque vuestra merçed y el señor berruguete no despidan sus oficiales por falta de darles rrecaudo; yo escrivo al señor mudarra para que luego despachen a la cantera.

De la mala dispusicion dela señora mi hr.<sup>a</sup>, y de su pierna de vuestra merçed tengo pena; plega a dios les de toda la mejoría y salud que para mi deseo; gregorio bigarni queda muy bueno y besa las manos de vuestras merçedes con las encomiendas de mi señor diego lopez y quedo en madrid al mandato de vuestra merçed su hr.<sup>o</sup> «alonsò de covarruvas».

Leg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

222.

Al muy noble señor, mi señor, juan mudarra, escrivano de la obra dela santa yglesia de toledo.

Señor.

Oy dia dela fecha, rrecibi la carta de vuestra merçed de que holgue mucho, ansi en saber dela salud de vuestra merçed, como de todo lo demas y en lo de mi yda no podrá ser daqui a diez o doze dias, porquel cardenal a enbiado un peon a burgos y a valladolid a llamar a andino y a otro maestro de valladolid y de camino que an de venir por aqui tengo de ir con ellos a dar orden en como se an de hazer las traças y entonces

traçaré la obra que se a de labrar en los *rremates delos arcos delos organos*, y entretanto pueden labrar en los balaustres y asentar en lo de los pilares el berroqueño; porque es bien que haga antes que entren mas las calores y desto ya esta dicho.

Pedro sacristan, dize, que van veinte y tres carretadas de alabastro, y las dos eran para mi y segund por la carta que miguel de olayta mescrive no son harto largas para lo que yo e menester, avranse de gastar aserradas; en lo de la silla arçobispal en lo de su cuenta de los sacadores mire vuestra merçed lo que la vez pasada quedaron a dever, y lo que monta lo que agora traen, sobre aquello vuestra merçed vera los dineros que se les podran dar; y mirese la cuenta delos pilares porque no saquen demasiados y con todo quedo a lo que vuestra merçed mandare. «Alonso de çobarruvias.»

Leg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

223.

### **Berruquete y Maestre Felipe.**

*Visitacion delas sillas del choro.*

1540.

Relacion delas cosas acabas dela obra delas sillas del choro dela santa iglesia de toledo (el siete de octubre de 1540).

*Madera.*

Verruquete. Todos los alquitrabes, todos los rrespaldos, sesenta e ocho serafines pequeños, todos los rrespaldillos, todos los pilares y balaustres, todos los entredoses, todas las misericordias, todas las veneras. En estas pieças falta algun comiso.

*Alabastro.*

Veynte e çinco ystorias, las veynte pulidas, para cumplimiento delas treynta y quatro le faltan por hazer nueve; tiene piedra en su taller para ocho; treynta y quatro pedestales los quales no están polidos; treze bóbedas, las quales no estan polidas; veinte e tres pilares por polir y onze mas hechas las molduras, que falta la talla, todos los friços y por pulir.

*Madera.*

Maestre felipe. La plataforma, los bancos, los entredoses, todos los paneles, las silletas de talla, falta poco del embutido; las alquentueras (sic), los pilares y balaustres, los respaldos de bultos, los frisos, los alquitrales y cornisas, los serafines, las veneras. En la silla arcobispal esta acabado todo lo de madera y comiso, ecebo el respaldo dela figura.

*Alabastro.*

Todos los pedestales pulidos, los frisos pulidos y ajustados, los balaustres y la mayor parte dellos pulidos, los traspilares y pulidos; nueve ystorias y las quatro pulidas, y tiene alabastro para labrar diez e seys; treze bobedas acabadas, ecebo que faltan los serafines dela frontera.

Dize maestre felipe, que su parte de madera lo dará asentado en el choro en fin del mes de setiembre deste presente año.

La parte de verruete por estar ausente no ay çertinidad el tiempo del asiento.

NOTA. *El año de esta visitación debe ser el de 1541, porque así se ve en un borrador como minuta de este documento; y, por otra parte, también está el mes equivocado, porque dice se hizo la dicha visita en octubre y se asegura que quedará la obra asentada en todo el mes de septiembre del mismo año, en lo que, como se ve, se padeció equivocación, y no puede averiguarse si fué al citar el mes de octubre o el de septiembre, aunque bien pudo nombrarse este último mes por decir diciembre. (Nota de Foradada.)*

224.

**Maestre Felipe de Vigarni.**—Entallador.

1541.

Por virtud del asiento que maestre felipe vigarni otorgó, de la parte de las sillas que haze para el choro desta sancta iglesia, questá declarado por estenso en el libro de quantas de treinta e nueve años, en el partido de sillas, se le libran en este año los maravedis siguientes.

En veynte e seys dias del mes de hebrero de mill e quinientos e qua-

renta e un años, di çedula que diese gaspar hernando, rreceptor, al dicho maestre felipe, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho y son de la séptima paga y primera deste presente año.

En onze dias del mes de setiembre del dicho año, di çedula que diese el dicho gaspar hernando, al dicho maestre felipe vigarne, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho; y son de la octava paga y segunda deste presente año, que son los dichos mrs. ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs.

En veynte e ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e quaranta y dos años, di çedula que diesen a maestre felipe vigarne, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho; y son de la novena paga y tercera deste año presente.

Los trezientos y setenta e cinco mill mrs. declarados en las dos partidas segunda y tercera antes desto escripto, se mandaron rresecbir e rrescibieron en cuenta al dicho gaspar hernando en la paga del alcançe que le fué fecho en el gasto del año de quinientos e treinta e ocho e frutos del año de quinientos e treinta e siete años y entregó los libramientos de los dichos trezientos e setenta e cinco mill mrs. y por rrazon de lo susodicho se tacharon las dichas dos partidas. (*Así aparecen al margen de este folio.*)

Libro de gastos de los años 1541 y 1542, fol. 90.

225.

**Alonso de Berruete.**—Entallador.

1541.

Por virtud del asiento que alonso de verruete otorgó, de la parte de las sillas que haze para el coro desta sancta iglesia, questá declarado por estenso en el libro de quinientos e treinta e nueve años, en el partido de sillas, se libran en este año los mrs. siguientes.

En veynte e seys dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quaranta e un años, di çedula que diese al dicho alonso de verruete, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho y son de la séjima paga y primera deste presente año.

En veynte y dos dias del mes de diciembre del dicho año, di çedula que diese al dicho alonso de verruete, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho de la paga segunda deste presente año.

En veynte e ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e dos años, di çedula que diesen a alonso de verrugete, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho y son de la novena paga y tercera deste presente año.

Los trezientos e setenta e cinco mill mrs. declarados en las dos partidas, segunda y tercera antes desto escripto, se mandaron rrescebir e rrescibieron en cuenta al dicho gaspar hernando en el alcançe que le fué hecho en el gasto del año de quinientos e treynta e ocho años y fruto de quinientos e treinta e siete años y entregó los libramientos de las dichas dos partidas los quales se tacharon deste libro. (*Así aparece al margen de este folio.*)

Libro de gastos de los años de 1541 y 1542, fol. 91.

226.

### **Notificación a Maestre Felipe y a Berrugete.**

1542.

En la ciudad de toledo, en nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta e dos años, estando el magnifico e muy rreberendo señor don diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la santa yglesia de toledo e obrero della, mandó a mi juan mudarra, escrivano dela dicha obra, que notifiqué a alonso de verrugete e a maestre felipe vigarne, maestros dela obra de sillas, que se labran en la dicha santa yglesia e para el coro della, que quiten las sillas questán en dicho coro para que asienten las que tienen labradas conforme e segund se declara en los capítulos e condiciones escriptas en el asiento que otorgaron de hazer el coro delas dichas sillas con protestacion, que sino desenbaraçaren el dicho córo como son obligados hasta mañana viernes a la ora de prima, lo mandaran desembaracar a su costa e los mrs. que montare se les quitaran de los libramientos que se les dieren de la hechura delas dichas sillas, lo qual mandó siendo presentes testigos luys çarazo e manuel sanchez, criados de la dicha santa iglesia.

E luego yncontinente, notifiqué lo susodicho a maestre felipe vigarne, el qual dixo que lo oya e que todo lo que deva hazer lo hará e por defecto de no lo cumplir, el dicho señor don diego lopez de ayala lo mande hazer como su merced fuere servido; testigos juan garçes de marçilla e manuel sanchez, vecinos de toledo.

E despues delo susodicho, el dicho dia mes e año susodicho, notifiqué el dicho mandato al dicho alonso de verrugete, el qual dixo, quel dicho

señor don diego lopez de ayala mande sobre ello lo que mas fuere servido. que la condicion no declara ser obligado a deshazer, mas de hazer las dichas sillas; testigos el dicho manuel sanchez e nicolas pineda.

Leg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

227.

### **Maestre Felipe y sus herederos.**

1542-1543.

En onze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y dos años, se dio çedula que diese gutierre hernando, al dicho maestre felipe, trezientos ducados de oro para en cuenta de lo que ha de aver por la hechura de las sillas y son demás de otros quatro mill e quinientos ducados que para lo susodicho le an sido librados.

En cinco dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e tres años, di çedula que diese a los albaceas y testamentarios del dicho maestre felipe, ciento e doçe mill e quinientos mrs. los quales se dan para la obra de las sillas del choro que se hazen conforme al asiento que se tomo con el dicho maestre felipe, defunto.

En treze de marzo de mill e quinientos e quarenta e tres años, di çedula que diese a gregorio vigarne onze mill e dozientos e cinquenta mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que fuere tasada la ystoria de alabastro que labra de la silla arçobispal de la parte de maestre felipe.

Libro de gastos del año 1542, fol. 92.

228.

### **Alonso de Berruete.**

1542.

En tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e dos años. di çedula que diese a alonso de verruete, ciento e doze mill e quinientos mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver de la obra que labra de las sillas del choro y son demas de quatro mill e quinientos ducados que para lo susodicho an sido librados por nueve partidas.

En veynte e tres dias del mes de dizienbre del dicho año, di çedula que diese al dicho alonso de verruete ciento e doze mill e quinientos mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver de las sillas



que haze para el dicho choro y son de mas de quatro mill e ochocientos ducados que para lo susodicho le an sido librados.

Libro de gastos del año 1542, fol. 93.

229.

### **Mesa de jaspe del altar de Prima en el coro.**

22 octubre 1539.

Memorial de la piedra de jaspe que se a de traer y labrar para el altar de prima del coro de la sancta yglesia de toledo, es el siguiente:

Primeramente se a de hazer la mesa del dicho altar de jaspe de mezcclas muy bueno y escogido limpio sin razas ni fealdad ninguna y a de ser de una pieza entera del ancho y largo del modelo que aora esta puesto de madera en el dicho altar y del mesmo grueso labrada con sus molduras al rromano en todas quatro frentes y a de ser muy bien pulida y lustrada y darla puesta y trahida en la santa yglesia de toledo.

Iten se an de traer para las dos esquinas dos piezas de jaspe del alto del frontal de medio pie en quadro poco mas o menos labrando en las dos frentes sus rrebajos y filete conforme al pedestal de jaspe, que estava en el dicho altar, y ansimesmo se a de hazer el dicho rrebaxo y filete en los dos codillos de los pedestales viejos y a de ser todo ansimesmo muy bien labrado y pulido y lustrado, haziendo en todas las piezas del dicho jaspe sus rrebaxos de medio dedo de hondo para el engaste de las juntas del jaspe y marmol.

Iten, que las basas y resaltos que estavan en el altar viejo y del entablamiento alto se haga la moldura de la basa que a de correr todo el altar a la rredonda con su rrebaxo para el engaste de las piedras todo bien labrado y con buenas juntas y pulido y lustrado como dicho es.

En la ciudad de toledo a veinte e un dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e nueve años, estando juntos los muy rreverendos e magnificos señores don diego lopez de ayala, obrero de la dicha santa yglesia, e bartolome de medina, canónigo y visitador de la obra della, en presencia de mi juan mudarra, escribano de la obra, siendo presente alonso de cobarrubias, maestro de las obras de la dicha yglesia, se concertaron con juan de liseca e con guillen de arellano sobre rrazon de ciertas piezas de marmol e jaspe que son menester para el altar del coro e gradas que no estavan a venidas por no ser conforme a las piedras de

xaspe e marmol que son obligados a dar y solar el pavimento del dicho coro en la manera siguiente:

Por cada vara de gradas asi las que tiene en esta santa yglesia como las otras que se le mandaren traer por cada vara labrada con sus molduras e asentadas en el lugar que fuere menester en esta dicha santa yglesia, dos mill e quinientos mrs. el qual dicho marmol ha de ser con las condiciones que se an declarado en el asiento que esta hecho sobre el solar del pavimento del coro.

Que se concerto con el dicho guillen de arellano, y se le da por la mesa del altar de prima setenta ducados conforme a las dichas condiciones, la qual ha de ser puesta en esta santa yglesia y que se le den luego para la traer treynta ducados y el jaspe que fuere menester lo dará conforme al precio que dio las cintas para el coro por rrata segun el ancho y largo.

En la ciudad de toledo, veynte e dos dias del mes de otubre de mill e quinientos e treinta e nueve años, en presencia de mi juan mudarra, notario apostolico y escribano de la obra de la santa iglesia de toledo e de los testigos de yuso escriptos guillen de arellano e pedro solano, se obligaron juntamente de entregar una piedra de xaspe de mezclas segun e de la forma e manera que se contiene e declara en el medio pliego de papel que está junto con este por quanto se concertó con el muy rreverendo e magnifico señor don diego lopez de ayala, obrero de la dicha sancta yglesia, de dar e que daran la dicha piedra por precio de setenta ducados de oro que suman veynte e seys mill e dozientos e cinquenta mrs. e para lo cumplir obligaron sus personas e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver e rrenunciaron sus propios fueros e juridicion e se sometieron a las justicias eclesiasticas especialmente al juez de la dicha obra e otorgaron carta de obligacion en forma tan bastante e firme como pareciere signada de mi signo: testigos diego suarez, vecino de toledo e diego suarez su hijo, e juraron en forma de lo cumplir como desuso se contiene. «Arellano, pedro solano.» Paso ante mi juan mudarra, notario.

Leg.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>

230.

**Alonso Berruguete.**

*Silla arzobispal.*

1543.

Yo gomez de madrid, notario publico, doy fee como en la villa de madrid a diez y nueve dias del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta y tres años, por mandado del ilustrisimo y reverendisimo señor don

juan tavera, cardenal arcobispo de toledo etc., mi señor, se tomó asiento con alonso berruguete, vezino de la villa de valladolid. para hazer el rremate de la obra de la sylla arcobispal del coro de la santa yglesia de toledo con las condiciones y en la forma y manera siguiente.

Primeramente, que el dicho rremate de la dicha silla ha de ser de alabastro dela ystoria de la transfiguracion con las figuras de christo y sant pedro y sant juan y santiago y elias y moysen, las quales el dicho alonso berruguete se obliga que hará en el tamaño y postura que a cada uno conbiene conforme a la figura de christo que para este efecto está labrada de su mano en toledo; las quales figuras an de ser de las menos piezas que ser pudiere y que para esto el dicho alonso berruguete vaya a la cantera en persona a escoger el alabastro que sea muy bueno de las medidas que se rrequiere segund la historia y que las dichas figuras han de ser la de christo y las dos colaterales labradas de todo rrelievo por todas partes y las otras tres de los apóstoles lo mas que se pudieren rrelevar y las unas y las otras labradas de su propia mano del dicho alonso berruguete con el monte donde an de estar asentadas y con el aconpañamiento del postigo y lados hasta lo alto del monte; para el ornato que se a de hazer para que de alli arriba se pueda proseguir y ordenar la arquitectura del rremate del dicho ornato de la manera que mejor paresciere a su señoría ilustrisima y con la transparencia que su señoría quiere que aya, la qual historia y rremate de la manera que dicha es ecebto el rremate del dicho hornato que a de quedar como esta declarado para que se acuerde y determine con maestros como se a de hazer dará el dicho alonso berruguete acabada y asentada en toda perficion y buena horden de manera que concierte con la otra obra de alabastro y jaspe del dicho coro que nuevamente se a hecho segund la calidad della a contentamiento de maestros espertos en el arte dentro de dos años primeros siguientes que comiencen a correr desde el dia de la data deste asiento.

Y que para esto la fabrica de la dicha santa yglesia le de al dicho alonso berruguete el alabastro necesario puesto en toledo y mas el jaspe, si alguno fuere menester, labrado conforme a la horden y manera quel dicho alonso berruguete lo pidiere y la madera y grapas y otros materiales necesarios como se declara en el asiento y obligacion de las sillas del coro y mas taller o casa en que labre.

Iten, que para hazer la dicha obra y para los otros gastos della la dicha fabrica, de al dicho alonso berruguete mill y quinientos ducados por terçios, en esta manera, luego quel asiento se otorgare en toledo por escriptura quinientos ducados para començarla y quando estuviere hecha la tercia parte de la obra, otros quinientos ducados y acabada la otra tercia parte segunda y entrando en el postrero tercio de la obra le comien-

cen a pagar los otros quinientos ducados y se le vayan pagando como fueren labrando de manera que quando toviere del todo acabada la obra de la manera que arriba esta dicho se le ayan acabado de pagar enteramente los dichos mill y quinientos ducados.

Item, se asienta, que acabada la dicha obra en perficion segund es declarado y conforme a las condiciones suso dichas y asentada, se tase y modere el valor della por dos maestros abiles y expertos en el arte, nonbrados uno por su señoria ilustrisima y el otro por parte del dicho alonso berruguete, para que conforme a la declaracion que dieren firmada de sus nonbres con juramento de la tasa y estimacion de la dicha obra se acabe luego de pagar al dicho alonso berruguete lo que rrestare.

Item, que para lo quel dicho alonso berruguete a de hazer y cunplir por su parte conforme a este asiento yrá a la cibdad de toledo dentro de veynte e cinco dias despues de la data del a hazer escriptura en forma y obligarse a rrescibir la primera paga segund esta dicho y para lo que por parte de la fabrica se ha de cunplir su señoria ilustrisima dixo que por la presente mandava y mandó al reuerendo don diego lopez de ayala, obreiro de la dicha sancta yglesia de toledo que obligándose como está dicho el dicho alonso berruguete cunpla con el conforme a las dichas condiciones y obligue la fabrica de la dicha santa yglesia y bienes della a todo segun lo que el tenor desta escriptura e capitulacion la dicha fabrica a de cunplir; y a que cunpliendo el dicho alonso berruguete de su parte, le seran pagadas las quantias de mrs. que la dicha fabrica es obligada, a los plazos y términos de suso declarados y conplirá las otras cosas én este asiento contenidas y a mi el dicho notario mando su señoria ilustrisima que para firmeza de lo suso dicho diese dello testimonio signado en manera que hiziese fee estando presentes por testigos a lo que dicho es don antonio pacheco e juan del aguila e juan del esquina, criados de su señoria ilustrisima, cardinalis, berruguete; e yo gomez de madrid, notario apostólico e rreal presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e de mandamiento del cardenal mi señor e de otorgamiento del dicho alonso berruguete que en mi rregistro esta firmado el nombre de su señoria ilustrisima e del dicho alonso berruguete lo escrevi segund que ante mi paso por ende fize aqui este mi signo (hay un signo) en testimonio de verdad «gomez de madrid, notario».

231.

**Gregorio Vigarne**, escultor y **Guillarme**, ensamblador.

1544.

En xxii de henero de 1544 años, di çedula quel rraçionero hernando de lunar, pagase a gregorio vigarne, quarenta e cinco mill mrs. los quales huvo de aver por rrazon de la ystoria que hizo para la silla arçobispal de alabastro, en el rrespaldo de la dicha silla, que fue tasada la dicha ystoria por berruguete y cobarruvias y maestre geronimo y giraldo, en ciento e çinquenta ducados y treinta a cumplimiento de los dichos ciento e cinquenta ducados le fueron librados en el año de quinientos e quarenta y dos y se asentaron en el partido de maestre felipe.

En v de hebrero de 1544 años, di çedula que el dicho fernando de lunar, rreceptor, pagase a gillarme (sic), ensanblador, ochocientos e cinquenta mrs., los quales hovo de aver de diez dias que se ocupo en labrar el tondo y paños en que se puso la ystoria antes desto escripta en el rrespaldo de la silla.

Libro de gastos del año 1543, fol. 71.

232.

**Los herederos de Maestre Felipe.**

1544.

En xxviii de abril de mill y quinientos y quarenta y quatro años, di çedula que diese el rreceptor a los herederos de maestre felipe, çiento y çinquenta y dos mill y trezientos mrs. con los quales y con un quento y novecientos y doze mill y quinientos mrs. que fueron librados al dicho maestre felipe en el libro de quinientos y treyta y nueve y quinientos y quarenta y quinientos y quarenta y uno y quinientos y quarenta y dos años se le acabaron de pagar la hechura de las treynta y çinco sillas de alabastro y madera y asiento que hizo en el medio choro de sillas, a rrazon cada una de çiento y çinquenta ducados, y mas huvo de aver, de hechura de la silla rrincon y frontera dela parte de la tribunilla, çiento e çinquenta ducados; y por la hechura de la labor de manos lo que es de madera de la silla arçobispal con la talla que se hizo en los pilares de madera por donde se baciaron los de bronce, çinquenta mill mrs. ques todo el valor de las dichas treynta y çinco sillas de hechura con la silla

rincon y frontera con la silla arçobispal lo que es de madera 11 quentos LXXV.U mrs. de los quales descontados el dicho quento DCCCCXII.U.D mrs. que le fue librado en los dichos años al dicho maestre felipe quedan CLXII.U.D mrs.; y dellos se descuentan diez mill e dozientos mrs., por rrazon de los peones y carpinteros y yesero que anduvieron en el rroçar y asentar de las dichas sillas de la parte del dicho maestre felipe que hera de lo hazer a su cargo y las dichas personas fueron de los criados de la obra la dicha santa yglesia y con los dichos x.U.cc mrs. y los dichos çien- to y çinquenta y dos mill y trezientos mrs. que se libran por esta partida se acaban de pagar enteramente los dichos dos quentos y setenta y çinco mill mrs. de la hechura de manos solamente de las dichas sillas.

En xx de julio de 1544 años, di çedula quel dicho rracionero diese a los dichos herederos de maestre felipe, diez mill y trezientos y çinquenta mrs. los quales hubieron de aver demas de lo declarado en la partida antes desta en esta manera: quatro mill y quatroçientos mrs. del agujerear para las grapas del entablamento de xaspe de su medio choro y de pulir las XXXV figuras de madera de las sillas del choro a quatro rreales cada una que son III.U.DCCLX mrs. y del pulir de XXXV medallas a rreal cada una I.U.CXC mrs. que las dichas medallas son de madera y aconpañan el rrespaldo con la bobeda de alabastro.

En diez e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y çinco años, di çedula quel dicho rreceptor diese a doña francisca de velasco, mujer de maestre felipe, como tutora y curadora de sus hijos e hijas del dicho maestre felipe, ciento y doze mill y quinientos mrs. los quales les mando pagar el ilustrísimo señor cardenal arçobispo de toledo, don juan tavera, en presençia de mi juan mudarra, notario y escribano, en onze de hebrero de mill y quinientos e quarenta e çinco años; y que el dicho señor don diego lopez de ayala como obrero los librase e hiziese pagar de los mrs. que la dicha obra tiene de rrenta la demasia que labro el dicho maestre felipe en las sillas del choro en su mitad demas de lo que hera obligado.

Libro de gastos el año 1544, fol. 117.

233.

### Alonso de Berruguete.

1544.

En XXIII de junio de 1544 años, di çedula que el rreceptor hernando de lunar, diese a alonso de berruguete, ciento y doze mill y quinientos mrs. con los quales y con un quento y noveçientos y doze mill y quinien-

tos mrs. que fueron librados en quinientos y quarenta y uno e quinientos e quarenta e dos años, se le acabaron de pagar la hechura de treynta e çinco sillas que hizo e asentó de madera y alabastro de su mitad del coro de sillas que se le dio de lavor de manos por cada una ciento e çinquenta ducados y mas huvo de aver de la hechura de la silla rrincon y frontera de la silla de la parte de la tribunilla çiento y çinquenta ducados que suman las dichas xxxv sillas y silla del rrincon y frontera de silla dos cuentos y veynte e çinco mill mrs.; y de los ciento y doze mill y quinientos mrs. que se libran por esta partida se le descuenta siete mill y quinientos mrs. por rrazon de los peones y carpinteros y esero (sic) (çherrero o yessero?) que anduvieron en el asentar y rrozar del choro, delas dichas sillas de la parte del dicho berruguete que hera a su cargo y los dichos peones y otros ofiçiales heran de los que andan en copia y la iglesia los pago y descontados quedan que son los mrs. que se pagaron por esta partida çiento y çinco mill mrs.

En doze de jullio de 1544 años, di çedula quel dicho rreceptor diese al dicho berruguete, quarenta y nueve mill y seyscientos y veynte e çinco mrs. los quales se le rrestaron deviendo dela librança que le fue librada en el año de quinientos e quarenta y tres de quantia de quinientos ducados en gutierre hurtado y de los dichos quinientos ducados pagó gutierre hurtado cxxxvii.u.dccclxxv mrs. de los quales dio carta de pago a las espaldas del libramiento que se libro en el dicho gutierre hurtado.

Libro de gastos del año 1544, fol 116.

234.

### Alonso de Berruguete.

1545.

En doze dias del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta y cinco años, di çedula quel rreceptor diese a alonso de berruete, que tiene cargo de hazer la silla arçobispal, ciento y ochenta y siete mill y quinientos mrs., los quales se le mandaron librar por mandado de su señoria Illma. para la paga segunda por quanto su señoria Illma. mandó visitar la obra de la silla quel dicho berruete haze en valladolid y demas los dichos clxxxvii.u.d mrs. de otros tantos mrs. que le fueron librados para lo susodicho y estan asentados en el libro de gastos de la obra del año de 1543.

Libro de gastos del año 1545, fol. 112.

235.

**Alonso de Berruguete.**

*Tribunillas del coro.*

En la ciudad de toledo a veynte e dos dias del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta e cinco años, en presencia de mi el escrivano y testigos de yuso escriptos los magnificos e muy rreverendos señores don diego lopez de ayala, vicario e canonigo en la sancta iglesia de toledo y obrero della y el canonigo pedro navarro, visitador de la dicha obra, por mandado del Illmo. señor don juan tavera, cardenal arçobispo de toledo, etcétera, su señor y perlado del qual mandato doy fee, yo el dicho escrivano: se tomó asiento e concierto con alonso de berruguete, vezino dela villa de valiadolid, sobre rrazon de hazer y labrar dos tribunillas de piedra de marmol de la cantera de carrara que son las partes de levante, las quales dichas tribunillas han de ser arrimadas a los dos pilares torales del cruzero de los choros de la dicha santa iglesia con las condiciones siguientes:

Primeramente, que el dicho alonso de berruguete ha de fazer las dichas tribunillas conforme al debuxo y modelo que tiene de haçer en el pilar toral donde agora esta hecho un modelo de madera, el qual dicho modelo ha de ser por la horden y manera y rrepartimiento de un modelo pequeño quel dicho berruguete mostró a su señoría Illma. para la orden que las dichas tribunillas han de tener labradas con la labor y obra y ornato que en el rrepartimiento y hordenança quel dicho modelo rrequiere y con la guarnicion que se haze encima de las dichas tribunillas al rrededor delos boçeles delos pilares torales.

Iten, que las dichas tribunillas con el rremate de lo alto conforme y dela manera que con el dicho modelo pequeño va rrepartido, que ha de ser todo muy bien labrado del dicho marmol de carrara desde lo baxo a lo alto con muy buenas molduras y hordenança de talla y brutescos como para cada cosa rrequiere segund la calidad de la obra de mano de muy buenos oficiales laborantes y que la ymajineria. asi de las pieças grandes como de las pequeñas, ha de ser en lo que fuere necesario labrado de su propia mano del dicho alonso de berruguete y no de otro oficial alguno; las quales dichas ymajenes an de ser pulidas e ylustradas para que la obra quede acabada en toda perficion dexandola asentada y rretundida y con muy buenas juntas sin que en ellas aya ninguna cosa quebrada ni desportillada.



Item, porque esta platicado con suseñoria Illma. que las dichas tribunillas no sean muy boladas fuera de los dichos pilares, mas de hasta tres pies de hueco, para el anden alto que si despues de hecho el modelo que se ha de hazer para la muestra dellas, paresciere a su señoria Illma. que las dichas tribunillas tengan de buelo algo mas de los dichos tres pies se haga no ynobando en la labor y obra mas de lo que el dicho modelo se hiciere.

Item, para labrar las dichas tribunillas se ha de dar al dicho alonso de berruguete todo el marmol que fuere menester sacado en la dicha cantera de carrara y traydo en la dicha santa iglesia de los tamaños que cada pieza fuere menester del largo y ancho y grueso que las diere señaladas y pidiere por su memorial; siendo piezas de moderado tamaño que se pueden carretear rrepartidas conforme a la traza y alquitatura (sic) que convenga para los despieços de la dicha alquitatura con tanto que dandole estas dichas piezas en la cantera el dicho berruguete sea obligado a enviar una persona para que alla se contente del dicho marmol asi de la blancura y grano y que no tenga ningun pelo ni fealdad; porque con esta condicion se dara a sacar el dicho marmol y que la dicha persona que enviare lleve los contramoldes y modelo de la memoria que para cada piedra fuere menester y las desbaste o haga desbastar a costa del dicho berruguete dandole para ayuda de costa del dicho su criado a rrazon de tres rreales cada dia del tiempo que se ocupare en ellos.

Item, que en la fortificación y siguridad de los pilares torales donde han de estar las dichas tribunillas se haga todo aquello que convenga a parecer de maestros espertos en el arte por manera que queden con entera seguridad y firmeza los dichos pilares.

Item, que para asentar la dicha obra y hazer el modelo al tamaño que ha de ser se le ha de dar madera e clavazon para los andamios y hieso y cal hierro grapas y plomo lo que se pidiere y fuere menester para el dicho asiento y casa donde labre la dicha obra e quinze mill mrs. en cada un año para el alquiler della.

La qual dicha obra segund e de la manera que en estos capitulos se contiene y conforme al modelo pequeño y del grande que se ha de hazer el dicho alonso de berruguete la ha de dar muy bien acabada y en toda perficion y asentado y rretundido desde lo baxo a lo alto dentro de tres años primeros siguientes que se contaran desde el dia quel dicho marmol fuere traydo a la dicha santa iglesia o parte dello para que se pueda començar a labrar dandole y pagandole en cada uno de los dichos tres años tres mill ducados pagados por sus tercios; con que en fin de cada tercio se visite la dicha obra por el obrero e visitadores de la dicha santa iglesia y maestro de las obras delle; para que se vea si se deve hazer la paga

del dicho tercío que son en todos los dichos tres años nueve mill ducados, con los quales el dicho alonso de berruete ha de dar hechas y acabadas las dichas tribunillas segund dicho es; con tanto que hechas y acabadas las dichas tribunillas se nonbren dos maestros sabios y esperotos en el dicho arte de ymajeneria y alquitatura puestos y nonbrados el uno dellos por parte del obrero e vesitadores de la dicha obra, y el otro por el dicho berruete para que estos con juramento que primeramente hagan digan y declaren y tasen particularmente por capítulos cada cosa el valor de la dicha obra, y si estos dos maestros no se concertaren puedan tomar un tercero el que ellos señalaren para que así mismo con juramento hagan la dicha tasación justamente sin que ninguna de las partes resciba agravio.

Con las quales dichas condiciones y con cada una dellas y segun e de la forma que de suso se contiene por virtud del mandato de su señoria ilustrisima y por averse leydo las dichas condiciones a su señoria Illma., por mi el dicho escrivano el dicho obrero e visitador dixerón que obligándose el dicho alonso de berruete a cumplir todo lo suso dicho obligaran a la paga y saneamiento de los dichos nueve mill ducados y a los mrs. mas en que fuere tasada la dicha obra de las dichas tribunillas los bienes y rrentas que tiene la obra de la dicha santa iglesia; conque en la obligacion que el dicho berruete otorgare se obligue que si la dicha obra de las dichas tribunillas que ha de hazer solamente de labor de marmol y asiento no valieren los dichos nueve mill ducados que lo que menos se tasare sea obligado y se obligue a lo volver a la obra de la dicha sancta iglesia despues de hecha la dicha tasación lo qual dixerón e declararon siendo testigos don luys manrique y don diego de ayala e alonso de valdivieso y diego de mendoça, vecinos de toledo. «Diego lopez de ayala, pedro navarro.»

E yncontinente, el dicho dia mes e año suso dichos en presencia de mi el dicho escrivano yuso escrito e de los dichos testigos el dicho alonso de berruete se obligó por su persona e bienes muebles y rrayzes avidos e por aver que hara la dicha de las dichas tribunillas con las dichas condiciones e segund e de la forma e manera que en ellas y en cada una dellas se contiene e declara por las aver visto e oydo leer; y que volverá todos los mrs. si la dicha obra de las dichas tribunillas fuere tasada en menos delos nueve mill ducados que le an de dar segun dicho es y para lo asi tener e guardar e cumplir e pagar segund es declarado en todo lo antes desto escrito, obligo la dicha su persona e bienes muebles y rrayzes avidos y por aver y por esta presente carta dio e otorgo todo poder cumplido a las justicias eclesiasticas ante quien esta carta fuere presentada e pedido della cumplimiento de justicia al fuero e juridicion de las

quales e de cada una dellas se sometio e rrenuncio su propio fuero e jurisdiccion de lego para que por todo rrigor de derecho executivo e çensuras y municiones canonicas en derecho premisas hagan y manden hazer todo aquello que lugar aya de derecho, hasta tanto que aya cunplido y pagado todo lo suso dicho tan entera y cunplidamente como si sobre rrazon de lo suso dicho oviese contenido ante qualquier de las dichas justicias e fuese dada sentencia definitiva e aquella fuese por el consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos asi especiales como generales de que se pueda ayudar e aprovechar tan entera e cunplidamente como si en la presente escriptura fuesen ynsertas y encorporadas de verbo ad verbo (sic) e para la validacion de todo lo suso dicho y sometimiento a las justicias eclesiasticas e rrenunciamiento de su propio fuero e jurisdiccion de lego juro en forma de derecho en manos de my el dicho escrivano de guardar e cunplir todo lo suso dicho enteramente e por defeto de no lo cunplir señalo por casa donde sean leydas cartas e hecho proçeso la casa del dean que es en esta dicha ciudad hasta la sentencia definitiva e tasacion de costas si las oviere e otorgo cartas de obligacion tan bastante como convenga otorgarse para la validacion de todo lo suso dicho y lo firmo de su nonbre; testigos los dichos don luis manrique y don diego de ayala y alonso de valdivieso y diego de mendoça. «Berruguete.»

E yncontinente, en dicho dia mes e año suso dicho, ante mi el dicho escriuano los dichos señores don diego lopez de ayala, obrero e canonigo. pedro navarro, visitador: aprovaron e rratificaron este dicho asiento e conçierto segund e de la forma que en el se contiene e declara y para seguridad y paga de los dichos nueve mil ducados y de todos los mas mrs. en que fuere tasada la obra de las dichas dos tribunillas obligaron por virtud del dicho mandato de su señoria Illma. los bienes y rrentas que la obra de la dicha santa yglesia de toledo tiene y tuviere para que seran ciertos y pagados todos los dichos mrs. a los plazos y segund e de la forma e manera que se contiene e declara en las condiciones del dicho asiento antes desto escripto, y para la paga dellos sometieron los dichos bienes a las justicias eclesiasticas ante quien fuere pedido cunplimiento de justicia para que por todo rigor executivo hagan que se cunplan y paguen todos los dichos mrs. al dicho alonso de berruguete segun dicho es: e otorgaron sobre todo ello por ante mi el dicho escrivano carta de obligacion tan bastante e firme como convenga otorgarse para validacion de todo lo suso dicho con rrenunciamiento de todas leyes fueros y derechos asi especiales como generales tan entera e cunplidamente como si fuesen insertas y encorporadas en la presente de verbo ad verbo (sic) e lo firmaron de sus nonbres: siendo testigos los dichos don luis manrique y

don diego de ayala y alonso de valdivieso y diego de mendoça, vezinos de toledo. «Diego lopez de ayala, pedro navarro.» Paso ante mi juan mudarra, escriuano.

236.

**Alonso de Berruguete.**

1545.

En çinco dias del mes de diziembre de 1545 años, di çedula quel dicho rreçeptor, diese a alonso de berruguete, ciento y doze mill y quinientos mrs., los quales los mandó pagar el Illmo. señor cardenal arzobispo de toledo don juan tavera, en presençia de mi juan mudarra, escriuano de la dicha obra, en onze de hebrero deste presente año y don diego lopez de ayala, obrero questava presente, se los librase e hiziese pagar de los mrs. que la dicha obra tiene de renta; los quales se le dan atenta la demasia quel dicho alonso de berruguete labró e hizo en las sillas del choro de la dicha santa yglesia de su mitad de mas de lo que hera obligado hazer.

Libro de gastos del año 1545, fol. 127.

237.

**Alonso de Berruguete.**

1546.

En xx de hebrero de mill y quinientos y quarenta y seis años, di çedula que diese a alonso de berruguete, que tiene cargo de hazer la silla arçobispal ciento y doze mill y quinientos mrs., los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver por hazer la dicha silla y son de mas de mill ducados que le ansido librados para lo susodicho en dos partidas en el libro de 1543 y 1545 años.

En tres dias del mes de mayo de 1546 años, di çedula que diese a alonso de berruguete, que tiene cargo de hazer la silla arçobispal, setenta y cinco mill mrs., los quales se le dan para hazer la dicha silla y son de mas de mill y treçientos ducados que le an sido librados para lo susodicho en tres partidas.

Libro de gastos del año 1546, fol. 109.

238.

**Guillarme.**—Ensamblador.

1547.

En XIII de mayo de 1547 años, di cedula que diese a guillarme, ensamblador, dos mill y quinientos mrs., los quales huvo de aver de hazer de nogal el asiento del sitial de la silla arzobispal del choro, y en adobar una venera y de poner dos misericordias y de guarneçer dos aras para el sagrario, que fue tasado en los dichos mill y quinientos mrs.

Libro de gastos del año 1547, fol. 103.

239.

**Tasación de la silla arzobispal.**

En la ciudad de toledo a treze dias del mes de março de mill y quinientos y quarenta y siete años, se tomo asiento con berruguete de hazer el rremate de la silla arzobispal de madera y dorado acabado en perfeccion lo qual quedó de lo acabar para sant miguel primero que verná deste presente año, lo qual ha de ser a vista y tasacion segun esta assentado y capitulado y de la misma forma questa lo que se ha hecho en la historia de la transfiguracion lo qual assi mismo se tasara juntamente con esto y con los mismos maestros lo qual todo lo que por los dichos maestros se tassare se pagara como mas largamente en la escritura antes desta se contiene y porque asi se hara y cunplira lo contenido en esta escritura y se pagara de la misma fabrica lo firmó aqui su señoria reberendisima. «Jo Toletanus».

Por mandato de su señoria Illma. «juan ochoa de miranda secretario».

En la ciudad de toledo, a diez y siete dias del mes de março año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tres años, estando presente el magnifico e muy Reverendo señor don diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la sancta iglesia de toledo, e obrero della, y en presencia de mi juan mudarra, notario appostolico y escrivano de la obra dela sancta iglesia de toledo, alonso de berruguete, vezino de la villa de valladolid, presento una escritura de asiento e concierto que con el fue tomada por mandado del Illmo. señor

cardenal arzobispo de toledo, don juan tavera, nuestro señor y perlado, sobre la labor y obra que ha de hazer en la silla arzobispal del choro de la dicha sancta iglesia; su thenor de la qual es el siguiente:

Yo, gomez de madrid, notario etc. etc. (*Es la misma que encabeza esta copia y luego continua diciendo:*) Por virtud del dicho mandato de su señoria Illma., el dicho señor don diego lopez de ayala, dixo, que para seguridad e saneamiento quel dicho alonso berruguete será enteramente pagado de los dichos mill e quinientos ducados que su señoria Illma. manda que se le den para hazer la dicha obra dela silla arzobispal, obligaria los bienes e rrentas que la dicha obra tiene spirituales e temporales, avidos e por aver, por la facultad que como obrero tiene para los obligar; con tanto quel dicho alonso de berruguete se obligue hazer la dicha obra conforme a las condiciones antes deste escriptas con las condiciones siguientes:

Primeramente, que por quanto en el primero capitulo antes deste escripto, dize que la dicha obra sea hecha con el acompañamiento del postigo y lados hasta lo alto del monte para el hornato que se a de hazer; se entiende que ha de ser hecho todo lo suso dicho declarado en el dicho primero capitulo con la elecion de alquitatura (sic) que para la suso dicho convenga e sea necesario de se hazer e conforme a la mejor elecion que para ello es necesario.

Iten, quel dicho alonso berruguete, es obligado, hazer la obra de la dicha silla arzobispal que se a estimado la labor y obra della, en mas de los dichos mill e quinientos ducados y no llegando al valor de ellos buelba lo que menos valiere y fuere tasado y moderado por los dichos maestros dentro de veynte dias después que fuere hecha e asentada en la dicha silla arzobispal, e que por ello pueda ser executado solamente por la declaracion de los dichos tasadores sin que sobre ello aya auto ni pleito alguno.

Iten, con condicion que los dichos mill e quinientos ducados que su señoria Illma. manda dar al dicho alonso berruguete para hazer la dicha obra se le pague luego que labrare en ella quinientos ducados para que con ellos labre la tercia parte y labrada la dicha tercia parte se le den otros quinientos ducados y que con ellos labre la segunda tercia parte y mitad de la tercia parte del fin dela dicha obra; por manera que al tiempo que se le an de librar los quinientos ducados a cumplimiento de los dichos mill e quinientos ducados se vea si lo que tiene labrado en la dicha obra vale mas de los dichos mill ducados y que moderado lo labrado valer mas, le vayan pagando como lo fuere acabando de manera que acabada de hazer sean pagados los dichos mill e quinientos ducados.

E luego yncontinenti, en presencia de mi, el dicho notario, e de los

testigos yuso escritos, el dicho alonso berruguete, se obligo por su persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver que hará la dicha obra de la dicha silla arçobispal, segun e de la forma e manera que se contiene e declara en el mandato de su señoria Illma. e conforme a las condiciones en él escritas e a las adiciones declaradas por el señor don diego lopez de ayala en esta escriptura ynsertas e para que cumplirá todo lo susodicho obligó la dicha su persona e bienes e dio poder cumplido para la execucion dello a las justicias eclesiasticas ante quien la presente escriptura fuere presentada e de ella pedido cumplimiento de justicia, a las quales e a cada una dellas se sometió con la dicha su persona e bienes e rrenunció su propio fuero e juredicion de lego y especialmente se sometió al juez de la dicha obra dela dicha sancta iglesia para que por todo rrigor de derecho executivo e censuras e municiones canonicas en derecho premisas hagan e manden hazer todas las execuçones e prisiones hasta tanto que aya cumplido e pagado todo lo suso dicho antes desto escripto tan entera e cumplidamente como si sobre rrazon de lo suso dicho oviese contenido en juicio ante qualquier delas dichas justicias e fuese por el dada sentencia definitiva e aquella fuese por el consentida y pasada en cosá juzgada sobre lo qual rrenuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos asi especiales como generales de que se pueda ayudar e aprovechar tan entera e cumplidamente como si en la presente escriptura fuesen ynsertas y incorporadas de verbo ad verbo (sic) e para la validacion de todo lo suso dicho, e sometimiento a las justicias eclesiasticas e rrenunciamiento de su propio fuero e juredicion de lego; juró en manos de mi, el dicho notario, en forma de derecho segun que en el tal caso se rrequiere de guardar e cumplir todo lo suso dicho segund e de la forma e manera que en ello se contiene e declara en las dichas condiciones e adiciones ante desto escriptas, e señaló las casas del dean que son en esta ciudad de toledo donde le sean notificadas costas e hecho proceso hasta la sentencia difinitiva y tasación de costas si las ovierre e otorgó sobre todo ello carta de obligación en forma y tan bastante que le pareciere signada de mi signo siendo testigos presentes y vieron firmar su nombre al dicho alonso berruguete, otorgante; juan de santa maria, clerigo beneficiado del choro de la dicha santa yglesia e juan de talavera, rector en la dicha sancta iglesia e juan de torres, vezino de la dicha ciudad de toledo. «Berruguete».

E yncontinenti el dicho señor don diego lopez de ayala, como obrero de la dicha sancta iglesia e por virtud de la facultad que tiene e del mandato de su señoria Illma., obligo los bienes e rrentas que la dicha tiene, asi espirituales como temporales, avidos e por aver para que serán pagados al dicho alonso berruguete los dichos mrs. declarados en el dicho

mandato de su señoría Illma., cumplido todo lo que el dicho berruguete es obligado, por la obligacion antes desto escrita; e para la validacion dello, dió poder a las justicias eclesiasticas e otorgó por virtud de la facultad que tiene e mandato de su señoría Illma. por ante el dicho escrivano carta de obligacion en forma e bastante como para la validacion de lo suso dicho convenga otorgarse e lo firmó de su nonbre siendo presentes los dichos testigos. «Diego Lopez de Ayala». Paso ante mi. «Juan mudarra notario».

*Parecer de los tasadores.*

En la ciudad de toledo a cinco dias del mes de abril de mill e quinientos y quarenta y ocho años, yo juan mudarra, escrivano e notario appostolico por las autoridades appostolica e ymperial y escrivano de la obra de la santa iglesia de toledo, en presençia de los testigos de yuso escriptos, tomé e rresebi juramento, en forma debida de derecho, segund que en tal caso se rrequiere de maestre geronimo, vezino de la ciudad de murzia maestro de canturia (sic) [canteria] y escoltura nonbrado por parte de la obra dela dicha santa yglesia de toledo y del Illmo. señor arçobispo de toledo don juan martinez siliçeo, administrador perpetuo de la dicha obra. para ver y tasar la ystoria quel dicho alonso de berruguete es obligado hazer conforme a las escripturas que sobre ello otorgó el dicho alonso de berruguete en la villa de madrid en diez y nueve dias del mes de henero de mill y quinientos y quarenta y tres años, e ante my el dicho escrivano; y de juan de jony, maestro de canteria y escoltura e vezino dela villa de valladolid, nonbrado por parte del dicho alonso de berruguete para apreciar el valor y tasar la obra quel dicho alonso de berruguete hizo de la historia de la silla arçobispal conforme a la dicha escriptura de asiento que sobre ello paso y se otorgo entre el Illmo. señor cardenal arçobispo de toledo, don juan tavera, ques en gloria y el dicho alonso de berruguete, en que juraron en manos de mi el dicho escrivano por dios e por santa maria e por una señal de cruz a tal como esta ✠ en que corporalmente pusieron sus manos derechas e a las palabras de los santos quatro evangelios, do quier que mas largamente estan escriptas que bien e justamente y conforme a la dicha escriptura de asiento tasarán e verán vereficadamente lo que justamente vale la obra questa hecha en la ystoria de la dicha silla arçobispal y si esta cumplido lo contenido en la dicha escriptura segund e como en ella se contiene e ala fuerça e vigor del dicho juramento dixerón: si juramos e amen: siendo testigos alonso de covarrubias, maestro delas obras de la dicha sancta iglesia, e juan xara, natural de truxillo, e don juan de finaga, estantes



en toledo, y lo firmaron de sus nonbres. «A. juan martinez, hieronimo guijarro [sic por Quijano], joan joni, Juan mudarra».

En la ciudad de toledo en siete dias del mes de abril el dicho año de mill e quinientos e quarenta e ocho años, los dichos maestros geronimo e juan de joni, por virtud del juramento por ellos hecho, que es el que esta escripto en la plana antes desta, en presencia de mi el dicho juan mudarra, escrivano susodicho, para cumplimiento delo en él contenido declararon lo siguiente: que aviendo visto la dicha silla arçobispal e toda la obra en ella hecha de la ystoria de la transfiguraçion que esta por rremate della y la obligacion y capitulos y condiciones con que el dicho alonso de berruguete esta obligado hazella, hallavan que avia cumplido justa forma della lo que era obligado en algunas partes y lugares de la dicha obra especialmente en la cornisa de jaspe y veneras de los tabernaculos delas dos sillas conjuntas y laterales de la dicha silla arçobispal que no conforma con las otras sillas del dicho choro como se contiene en la dicha obligacion y capitulos della; antes paresçe por ella estar cortada la dicha cornisa de jaspe y las dos veneras de los dichos tabernaculos desasentados y separados de alli a causa de poner en lugar mas vaxo los tres apostoles san juan y san pedro y santiago, de que, la dicha obra de las dichas sillas padesçe ymperfeçion y fealdad lo qual dixeron e declararon se devia rremediar con desasentar los dichos tres apostoles y poner y asentar la dicha cornisa de jaspe y las dichas veneras de los dichos dos tabernaculos, de modo que conformen en aquel lugar y nivel con todos los otros rremates de las dichas sillas y cornisa de jaspe poniendo y asentando las minsolas de jaspe que de alli el dicho alonso de berruguete desasento y el escudo que viene encima de la dicha silla arçobispal, se le ha de hazer en lo que quedare vacio donde es la cornisa de jaspe que de nuevo se a de asentar se a de hazer un rremate o medio anjel o lo que mejor viniere conforme al lugar donde está que hincha el lugar vazio dentre el y la dicha cornisa.

E otrosi, dixeron y declararon, que despues de asentada la dicha cornisa de jaspe y las veneras y minsulas como dicho es se deven asentar los dichos apostoles san juan y santiago y san pedro encima de ella en la mejor forma y manera que ser pueda y en la proporcion que conviene al auto y puestos dellos de modo que no ocupen la vista de las otras tres principales figuras del christo y elias y moysen.

Otrosi. dixeron y declararon, que todas las juntas de las piedras de las ymajenes y monte y architatura de la dicha silla y remate que estan muy abiertas y rrevocadas con yeso se deven rretundyr y pinzelar con el mejor blanco e bruñido que mejor pueda que conforme con la color del dicho

alabastro polido de que son todas las dichas ymagenes y pieças dellas.

Otrosi, dixeron los dichos maestros, quel dios padre que esta metido en un tondo y los quatro avangelistas junto a el con los dos escudos que son tenidos de dos angeles cada uno dentro en unos tundos, a hecho el dicho alonso de berruguete de mas y allende de lo que estava obligado a hazer por la dicha obligacion, lo qual no paresçe estar acabado, porque al tondo de dios padre le faltan y estan por asentar unos serafines de metal con unos rretulos de hierro con otras medallas y pieças chicas que en el filete de dentro del dicho tondo se an de asentar como en el dicho tondo y filete estan çinçelados y sinalados de negro; el valor de lo qual va metido en la dicha tasaçion con la costa que terna el asiento de todo ello; y asi mismo dixeron e declararon, que unos pilastrones que estan a los lados del dicho dios padre de yeso toscos se deven quitar de alli y hazer de muy buena architatura un ornato que haga distincion de la dicha obra nueva a la obra vieja del dicho traschoro lo qual se puede hazer de muchas maneras o con colgar unos festones o trofeos de los dichos escudos que en forma circular cerquen por baxo el tondo y avangelistas con otros que cuelguen derechos de las mismas ataduras de los dichos escudos o con hazer debaxo del dicho dios padre un rresquebo (sic) de molduras y sobre ellas unos pilares o balaustres muy bien hechos y entallados que suban y rrematen con los tondos de los dichos escudos, y la costa de todo esto que se ha de hazer de nuevo declarado en este capitulo no lo ha de hazer el dicho alonso de berruguete ni dorar el dicho metal y hierro a su costa, sinó la obra de la dicha santa iglesia, y dixeron que entre el tondo del dicho dios padre y los dichos quatro evangelistas lo que quedare liso y sin obra todo aquel canpo se deve pintar como de un çielo sobre oro que tenga nuves y serafines; echo todo con buena perfiçion porque dara mucha gracia a la dicha obra lo qual asi mismo lo ha de hazer la dicha obra a su costa.

Otrosi, dixeron e declararon, que en el rremate que esta asentado encima de la ystoria dela trasfiguracion que es de madera estofada y dorada ay quatro figuras de niños que no estan en su lugar ni donde estan vienen a proposito, ni hazen rrazon ninguna a la proporçion del dicho rremate ni a las posturas dellos; que los deven asentar en el lugar que en el dicho rremate vengán mas a proposito en manera que las posturas dellos hagan buen hefecto y todo el dicho rremate quede caça cosa en su lugar; y todo el muy fijo y firme enclavado con buenos pernos e clavixas de hierro que lo liguén y aten con los fundamentos de alabastro sobre que estan asentados; todo lo qual cunplido y acabado segund dicho es quedara la dicha obra en buena proporcion e firmaronlo de sus nonbres. «Juan joni, hieronimo quiçano».

*Tasación de Juni.*

E luego yncontinente el dicho juan de joni, nonbrado por la parte del dicho alonso de berruguete en presencia de mi el dicho escrivano, dixo que todo lo susodicho dela dicha obra hecho y acabado segun e de la forma y manera que esta declarado antes desto así de alabastro como de madera y metal y hierro poniendo las tres ystorias que tiene hechas el dicho alonso de berruguete de madera de nogal que son para las tres lunetas y medios circulos que estan vacios en la dicha silla arçobispal que es el uno la ystoria del juyzio final y la otra la ystoria que pasaron el mar bermejo el pueblo de yrrael y la otra historia de la sirpiente que puso moysen en el palo; las quales dichas tres ystorias han de ser dadas de blanco y broñido y rretocadas de plata y oro molido a costa del dicho alonso de berruguete; vale todo lo suso dicho de la manera que agora esta quatro mill y seyscientos y quarenta ducados que suman un quento y setecientos y quarenta mill mrs. lo qual dixo e declaro ser su justo valor a todo su saber y entender por el juramento que hizo y lo firmo de su nonbre. «Juan de jony».

*Tasación de Maestre Jerónimo.*

E luego yncontinente, en presencia de mi el dicho juan mudarra, escrivano suso dicho, el dicho maestre gironimo nonbrado por parte de la dicha obra y del Illmo. señor arçobispo de toledo, don juan martinez, síliceo administrador perpetuo de la dicha obra, dixo que todo lo suso dicho de la dicha obra fecho y acabado segund e de la forma e manera que esta declarado antes desto asi de alabastro como de madera y metal y hierro poniendo las tres ystorias que tiene hechas el dicho alonso de berruguete de madera de nogal que son para las tres lunetas e medios circulos que estan vacios en la dicha silla arçobispal que la una es la ystoria del juyzio final y la otra de la ystoria que pasaron el mar bermejo el pueblo de yrrael y la otra la ystoria de la sirpiente que puso moysen en el palo las quales han de ser dadas de blanco broñido y rretocadas de oro molido y plata a costa del dicho berruguete vale todo lo suso dicho dos mill y trezientos y treynta y un ducados que suman ochocientos y setenta y quatro mill e ciento y veynte y cinco mrs. en esta manera.

Iten vale toda la silla arçobispal desde los pies de madera arriba con las tres historias de nogal delas tres lunetas con la historia dela trasfiguracion ques christo y moysen y elias y los tres apostoles con el monte

y el fundamento para el remate con las otras piezas e acompañamientos del y los postigos del transito mill e setecientos e un ducados.

Iten vale la figura del dios padre que esta en el tondo con los quatro evangelistas y los escudos de ençima dozientos y sesenta y çinco ducados.

Iten vale el remate de madera estofado y dorado con el dios padre y los angeles y escudos treçientos y treinta e cinco ducados lo qual dixo valer a todo su saber y entender so cargo del juramento que hizo y firmolo de su nonbre. «Hieronimo quiçano».

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de toledo en el dicho dia siete de abril del dicho año, yo el dicho juan mudarra, escrivano suso dicho, ley esta dicha declaracion antes desto escripta de verbo ad verbo (sic) al Illmo. señor don juan martinez siliceo arçobispo de toledo mi señor y perlado. *Hay una rúbrica.*

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de toledo, en ocho dias del mes de abril del dicho año, yo el dicho escrivano, ley dicha declaracion hecha por los dichos maestre geronimo y juan joni a alonso de berruguete. *Sigue una rúbrica.*

#### *Carta del Arzobispo a Pedro Machuca.*

Virtuoso señor: en lo que toca al valor de la obra que alonso de berruguete hizo en el choro de la santa iglesia de toledo de la nuestra silla arçobispal, os escrevimos que como tercero nonbrado por nuestra parte y de consentimiento de alonso de berruguete viniesedes a ver la dicha obra y paresçeres que avian declarado sobre ello maestre geronimo y juan de joni y visto declarasedes el vuestro como persona tan preminente en vuestra arte; pusistes ympedimento por estar doliente y ser el tiempo de vuestra venida de grandes calores y siendo certificado que de vuestra dolencia estais mejor y el tiempo presente templado para caminar; plazer rrescibiremos que vista la presente partays para esta ciudad que en lo que toca a vuestro salario sereis satisfecho de la venida y esda y vuelta a vuestra casa; nuestro señor vuestra virtuosa persona guarde como deseays; de toledo x de setiembre de 1548. «Jo Toletanus».

Al virtuoso señor pedro machuca maestro delas obras del halambra de granada.

*Informe de Pedro Machuca.*

En la ciudad de toledo en veynte y siete días del mes de setiembre de mill y quinientos y quarenta y ocho años, estando juntos los magníficos e muy rreverendos señores don diego lopez de ayala e don francisco de silva, obrero e visitador dela dicha obra dela santa iglesia de toledo, en la capilla del espiritu santo que es en el cuerpo de la dicha santa iglesia, en presencia de mi juan mudarra, notario apostolico y escrivano de la dicha obra y delos testigos de yuso escritos; se tomo e rrescribio juramento en forma de derecho de pedro machuca, maestro de las obras que su magestad manda hazer en el alhambra de la ciudad de granada, y vezino de la dicha ciudad de granada; como tercero nonbrado por el Illmo. señor arçobispo de toledo e alonso de berruguete, vezino de la villa de valladolid, para ver la obra del rremate de la silla arçobispal del choro de sillas dela dicha santa iglesia quel dicho alonso de berruguete hizo, el qual dicho pedro machuca puso su mano derecha sobre un ara consagrada que estava puesta en el altar mayor de la dicha capilla en que juro por dios e por santa maria e por las palabras delos santos quatro evangelios doquier que mas largamente estan escriptas e por la dicha ara consagrada que como bueno e fiel cristiano temiendo a dios e guardando su anima e concencia a todo su saver y entender sin perjudicar a la obra de la dicha sancta iglesia e al dicho alonso de berruguete vista la obra de la dicha silla arçobispal y escritura de contratacion que sobre ello se otorgo y paresceres que sobre ella declararon maestre geronimo, vezino de murçia, e juan de joni, vezino de valladolid, declara sobre ello lo que justamente sea; e si así lo hiziere, que dios nuestro señor le ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al anima donde mas avia de durar e lo contrario haziendo que se lo demandase como a mal cristiano que a sabiendas jura e perjura su santo nonbre en vano e a la fuerza e vigor del dicho juramento dixo si juro e amen; testigos que fueron presentes a lo suso dicho martin castillon e francisco de villalpando, estantes en toledo, y el dicho pedro machuca lo firmo de su nonbre. «Pedro machuca».

Digo yo pedro machuca, vezino de granada, que por quanto por mandado del muy llustre y muy reverendisimo señor don juan martinez Syliceo, arçobispo de toledo, que viniese a esta çiudad de toledo donde estoy presente para que viese y mirasè y tasase la sylla arçobispal que alonso de berruguete a echo en esta santa yglesia mayor de toledo la cual dicha sylla fue vista y tasada por juan de joni y geronimo quiiano y obedeciendo el mandato de su señoria rreverendisima yo he visto y mi-

rado muy bien la dicha silla y dygo que aviendo rrespeto a la bondad y fatiga y estudio que el dicho alonso de berruguete puso y las dichas ymagenes tienén de toda la silla arçobispal; digo asi so el cargo del juramento que sobre un ara me fue tomado por mano del señor diego lopez de ayala, obrero, y del señor don francisco, visitador en el arçobispado, digo asi que poniendo el dicho alonso de berruguete las tres ystorias de nogal que tiene echas y acabadas en la dicha su obra digo que vale tres mil y novecientos y ochenta ducados que monta un cuento y quinientos y veynte y cinco mil mrs.

En esta manera la ystoria de la trasfiguracion con nuestro señor y elias y moysen y san juan y san pedro y santiago con los niños y angeles que tiene y las ystorias de madera de nogal la una del juizio la otra del pueblo de yrrael que paso el mar bermejo y la otra de la serpiente que mostro moysen vale y mereçe dos mil y ochocientos ducados.

Itén el dios padre que esta en el tondo con su guarniçion de metal y yerro y los cuatro evangelistas y los cuatro angeles que tienen las armas de su señoria valen y mereçen setecientos y cincuenta ducados sin el oro que tiene a la rredonda el dicho tondo y evangelistas.

Itén vale y mereçe el rremate de madera con el dios padre y todos los niños y angeles y arpias y bastiones y estofado y dorado de todo el y demas desto el dorado del monte vale cuatrocientos y treinta ducados por manera que monta los dichos tres mil y novecientos y ochenta ducados y esto es la verdad para el juramento que sobre el caso yo yze y lo firmo de mi nonbre aqui debaxo. «Pedro machuca».

Los cuales dichos mrs. declarados en estos capitulos desta otra parte contenidos le han de ser pagados al dicho alonso de berruguete con que adobe las dos manos de los apostoles que estan quebrados los dedos, quitalles las manos dos y poner otras dos del mesmo alabastro con sus tarugos de yeso y su betum que esten muy fixas. «Pedro machuca».

Itén digo que alonso de berruguete me a ynformado que aydo y vendido a las canteras y a otras cosas que se ha estorvado y gastado, esto digo que a mi no me costa nada porque yo no se y que la tasacion que yo yze fue liquidamente lo que la obra arçobispal tiene echo y acabado en ella como agora esta y no mas y asy lo digo y lo firmo de mi nombre. «Pedro machuca».

240.

**Maestre Jerónimo.**

1548.

En nueve dias de abril de mill e quinientos y quarenta y ocho años, di çedula quel rreceptor diese a maestre girónimo, veçino de murçia, veynte e syete mill y novecientos y tres mrs. y medio, los quales hubo de aver de esta manera: sesenta y quatro ducados de treynta y dos dias que a ocupado de venir de murçia a tasar *la obra de la silla arçobispal lo labrado de alabastro* y estada en toledo y vuelta a la ciudad de murçia que se da cada dia de salario dos ducados y del mantenimiento que hizo y de sus criados y cabalgaduras, desde viernes veynte y tres de março hasta oy dicho dia lunes, nueve dias de abril, que son diez e ocho dias dos mill e setecientos y ochenta e ocho mrs. y de la posada en que estuvo aposentado tres ducados que suman los dichos veynte e siete mill y novecientos y treze mrs.

Libro de gastos del año 1548, fol. 91.

241.

**Alonso de Berruguete.**

1548.

En XIX de jullio de 1548, di çedula que diese a alonso de berruguete, quarenta y tres mill y quatrocientos y setenta y ocho mrs., los quales huvo de aver en esta manera: del alquiler de dos años que vivio en unas casas donde labro algunas pieças del rremate de la silla arçobispal, quel primero año le costaron onze mill y quinientos y veynte e dos mrs., y el segundo año le costaron diez e seys mill y dozientos y seis mrs. segúnd paresçio por las cartas de pago de los dueños de las dichas casas y mas de lo que meresçio traer de la cantera del alabastro a esta çiudad de toledo, treze carretadas de alabastro que hizo traer el dicho berruguete, para hazer la dicha obra en tienpos diferentes que se da por cada una de carreteria tres ducados, que suman XIII.Ü.DCXXV mrs., los quales se les dió por virtud del asiento que con él se tomó de hazer el dicho rremate de la dicha silla arcobispal, y mas se le pagan tres ducados que declaró que avia dado de sacar el alabastro que truxo para el dicho rremate que suma los dichos quarenta y tres mill y quatrocientos setenta y ocho mrs.

En nueve dias del mes de otubre de mill y quinientos y quarenta y ocho años, se dió libramiento firmado del obrero de la santa iglesia, que

el muy rreuerendo señor canónigo prior zebrian diese a alonso de berruguete quinientos y veynte y seis mill y ciento y ochenta y quatro mrs. y medio, con los quales y con quinientos y sesenta y dos mill e quinientos mrs. que le fueron librados en quatro partidas, en los libros de la obra segund se declara en el libro de quinientos e quarenta e seys en el partido de la silla arçobispal y con onze mill y ochoçientos y doze mrs. y medio que se le cuenta de la parte que le cupo pagar del salario que se dió a pedro machuca, maestro de las obras del alhanbra de granada, que vino como tercero a ver la dicha obra de rremate de la silla arçobispal y con trezientos y noventa y dos mill y tres mrs. que rescibió de los mrs. del arca del sagrario en ocho de octubre presente de que dió carta de pago dellos en el libro del sagrario se le acaban de pagar enteramente el un quento y quatrocientos y noventa e dos mill y quinientos mrs. en que fue tasada toda la obra del rremate y rrespaldo de la dicha silla arçobispal, segund se declara en la declaracion que sobrello dió el dicho pedro machuca, firmada de su nonbre; los quales dichos quinientos y veynte e seys mill y ciento y ochenta e quatro mrs. y medio, que se libraron en el dicho señor pryor zebrian, son de los tres mill ducados que su señoría Illma. mandó por su çedula que se prestasen del arca del sagrario y los rrescibio el dicho señor prior y en las espaldas de la çedula su señoría açebtó de los pagar para en fin del mes de dizienbre deste presente año de quinientos e quarenta y ocho años.

En doze dias del mes de octubre de 1548 años, di çedula que diese al dicho alonso de berruguete, catorze mill y sesenta y dos mrs. y medio, los quales le pertenescieron aver en esta manera: III.V mrs. de la pintura de las nuves y ángeles y gravado del tondo donde esta la figura del dios padre, de quinze dias que se ocupó ynocencio en la cantera del alabastro con una cabalgadura; cada dia medio ducado y de onze dias que el dicho berruguete se ocupó en yr a la cantera del alabastro y estada y vuelta a toledo a dos ducados cada dia. que suman los dichos mrs.

Libro de gastos del año 1548, fol. 124.

242.

**Juan Alvarez de León.**—Dorador.

1548.

En primero de agosto de 1548 años, di çedula que diese el rreceptor a juan alvarez de leon, dorador, seys ducados que suman dos mill y doientos y cinquenta mrs. que su señoría Illma. le mandó dar por su man-



dado hecho en último de julio deste presente año, en el qual dicho mandato, se hizo el libramiento para el dicho rreceptor los quales dichos seys ducados son del tienpo que se ocupó en cierta parte que doró en la silla arçobispal, segun se declara en el dicho mandato de su señoría ilustrísima.

Libro de gastos del año 1548, fol. 118 vto.

243.

### **Pedro Machuca.**

1548.

En primero día de octubre de mill y quinientos e quarenta e ocho años, di çedula que diese a pedro machuca, maestro de las obras del alhanbra de granada, sesenta y tres ducados que suman veynte e tres mill y seyscientos y veynte e cinco mrs., los quales huvo de aver de veynte e un días que se ocupó en la venida a esta cibdad de toledo desde granada y estada y vuelta a granada, a rrazon cada dia de tres ducados que suman los dichos mrs. los quales dichos mrs. se dieron porque vino a rrever la obra del rremate de la silla arçobispal y paresçeres que sobrello dieron maestre gironimo e juan de joni y de los dichos XXIII.U.DCXXV mrs. a de pagar a alonso de verruguete XI.U.DCCCXII de su mitad del precio que se le pagare del dicho rremate.

Libro de gastos del año 1548, fols. 92 vto.

244.

### **Alonso de Berruguete.**

1548.

En ocho días del mes de octubre de 1548 años, estando en el sagrario de la santa iglesia de toledo, el magnifico e muy rreverendo señor don diego lopez de ayala. obrero. se sacaron del arca del sagrario onze mill y quinientos e veynte e nueve rreales y medio que suman trezientos y noventa y dos mill y tres mrs., los quales se dieron a alonso de berruguete para en cuenta y parte de pago de los mrs. en que fue tasada la obra y rremate de alabastro de la silla arçobispal y rrespaldo della y por ser contento de los dichos mrs. lo firmó de su nombre el dicho alonso berru-

guete y al tiempo que se cotizaron los dichos mrs. estava doliente el doctor vergara y don francisco de silva, visitador de la dicha obra estava en las cuentas del espital del cardenal don pero gonçalez de mendoza. «Diego lopez de ayala, berruguete.» De lo qual doy fee yo juan mudarra, escrivano publico.

Libro de emprestitos del año 1524.

245.

**Diego de Velasco.—Entallador.**

1552.

En treze dias del mes de agosto de 1552 años, di çedula que diesen a velasco, entallador, mill y quinientos mrs., los quales se le dan para en cuenta delo que montare la talla que haze en algunas partes en las sillas baxas del choro, en cosas que estan quebradas.

En quinze dias del mes de octubre de 1552 años, di çedula que diese a velasco, entallador, mill y ochoçientos y setenta e çinco mrs., con los quales, y con quatro ducados que le an sido librados por la partida antes desta, se acaban de pagar los tres mill y trezientos y setenta e çinco mrs: en que tasó cobarruvas la talla quel dicho velasco hizo y adobó en las sillas baxas del choro de la dicha santa yglesia.

Libro de gastos del año 1552, fol. 112.

246.

**Pleito con los Maestros de las Sillas.**

1555.

Sean quantos esta carta vieren de poder, como yo, diego lopez de ayala, e yo don francisco de silva, e yo el dotor juan de vergara, canónigos en la santa yglesia de toledo, obrero e visitadores que somos de la obra de la dicha sancta yglesia de toledo, como tal, obrero y visitadores e en nombre de la dicha obra, otorgamos e conoscemos que damos e otorgamos todo nuestro poder çumplido en la mejor forma e manera que podemos, e de derecho debemos, a vos juan mudarra y barra, e hernando de salazar e hernan sanchez, vecinos de la ciudad de toledo, juntamente e cada uno de vos, por si in solidum, con tal que la condicion del uno no sea mejor que la del otro, ni del otro que la del otro, y lo que el

uno començare el otro lo pueda definir e acabar o tomar en el estado que lo dexara, especialmente para seguir e proseguir el pleito e causa que la dicha obra trata con alonso de berruguete e doña francisca de velasco, muger de maestre felipe e los herederos del dicho maestro felipe, sobre ciertos mrs. que piden a la dicha obra de rrefacion de sillas que hicieron para el coro de la dicha santa iglesia de toledo, çerca del qual dicho pleito e generalmente en todos los pleitos e causas de la dicha obra ansy cebiles como criminales movidos e por mover que la dicha obra a e tiene contra qualesquier persona o personas e las tales personas contra la dicha obra, ansi en demandando como en defendiendo, çerca de los cuales dichos pleitos e de cada uno de ellos, podays parescer e parezcays ante qualesquier juezes y conservadores e vicarios e otros qualesquier juezes e justicias ansi eclesiasticas como seglares, que deello deven conosçer, e ante ellos e qualesquier dellos, podais intentar pedir y demandar e alegar del derecho e justicia de la dicha obra, todo lo que convenga o menester sea responder a lo en contrario contra la dicha obra yntentado, pædido e demandado e alegado, e presentar en nombre de la dicha obra testigos y provanças escripturas e ynstrumentos e toda otra manera e genero de provança e tachar e contradecirlo de contrario presentando e hazer qualesquier juramentos de calunia diziendo verdad pedir ser hechos los tales juramentos por las partes contrarias e convenir e pedir e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias e difinitibas e consentir en las por la dicha obra dadas e pronunciadas e apelar e suplicar de las del contrario e seguir las tales apelaciones en qualesquier juiçios e ynstancias tales e a donde con derecho se deva seguir e ganar provisiones e mandamientos y enbargar y contradezir las del contrario ganadas o que se quisieren ganar e pedir e protestar costas expensas daños e menoscabos e las jurar e ver jurar e tasar e rrescribir la tasaçion e pago dellas e hazer e hagais todas las diligençias e abtos judiciales y extrajudiciales que convengan que nos como tal obrero e visitadores haríamos presentes siendo e para que vos o qualquier de vos podais sustituyr e sustituyays uno por otro o dos o mas los que convengan e los rrevocar todavia en vos, fincado este poder e lo por virtud del fecho en su fuerça e vigor, porque quan cunplido poder para ello avemos e tenemos, tal vos le otorgamos a vos los sobre dichos *ynsolidum*, con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades, e nos obligamos de lo aver por firme e por valedero so obligaçion de los bienes e rrentas de la dicha obra.

E obligamos e vos rrelevamos en forma de derecho e lo otorgamos en la dicha ciudad de toledo veynte i ocho dias del mes de março, año del nascimiento de nuestro señor de mill e quinientos en cinquenta e çinco años; testigos que fueron presentes a lo que dicho es: hernan perez de

ayala e francisco mudarra e juan de horozco, veçinos de la dicha ciudad de toledo; diego lopez de ayala, don francisco de silva, el doctor vergara.

E yo gaspar de navarra, escrivano de su magestad e escrivano público de los de número de la dicha ciudad de toledo, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por otorgamiento de los dichos señores obrero e visitadores dela obra de la dicha santa iglesia de toledo que doy fe que conozco este público instrumento fize escrivir e quedó el rregistro firmado de los dichos otorgantes e fize este mi signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad «gaspar de navarra, escrivano público».

Leg.º 1.º

247.

### **Pleito con Berruete y la viuda de Maestre Felipe.**

1556.

En la muy noble e muy leal ciudad de toledo, doze dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e cinquenta e seys años, ante el muy noble señor alonso de quintanilla, alcalde hordinario en la dicha ciudad por el Illmo. señor don antonio de fonseca, corregidor e justicia mayor en la dicha ciudad de toledo e su tierra, término e jurisdiccion por su magestad del rrey nuestro señor; e en presencia de mi, el escrivano público e testigos de yuso escriptos, parecio presente doña francisca de velasco, muger de maese felipe, escultor, difunto, que dios aya, vezino dela dicha ciudad de toledo, e presentó un escripto de pedimento con ciertos testigos presentes al pie del, su tenor de lo qual es esto que se sigue:

Muy noble señor, doña francisca de velasco, muger de maese felipe, difunto, escultor, morador que fue en esta cibdad, e digo: que como madre tutriz e curatriz de mis hijos e del dicho mi marido, e tratado pleito con la obra de la santa yglesia de toledo sobre que se pagase a los herederos del dicho mi marido las mejoras que hizo en la obra delas sillas del coro dela santa yglesia de toledo, en lo qual se a gastado mucho tiempo e dineros, en especial siendo como es el dicho pleito que se trata sobre lo suso dicho ante la justicia eclesiástica, do los pleytos son de mas dilacion e gasto e por me quitar de los dichos pleitos e diferençias e gastos e por los dudosos subçesos que tienen los pleitos, está tratado que lo dexe en lo qual así se a de dar a los dichos mis hijos e del dicho mi marido, como tales herederos del dicho mi marido, por lo qual asy se pide de las tales mejoras en manos del Illmo. señor cardenal don juan martinez siliçeo, arçobispo de toledo, por ser como es cristianísimo e letrado, delo

qual rresulta utilidad a los dichos mis hijos por se quitar delos dichos pleitos e gastos e dubdosos, por tanto pido a vuestra merced que avida ynformacion de como es util e provechoso a los dichos mis hijos dexallo en manos del dicho señor cardenal, lo que asy les a de mandar dar por lo que ansy pide en las dichas mejoras a la dicha obra, me mande dar licencia para que lo pueda dexar en sus manos lo que se a de mandar dar e para ello el noble oficio de vuestra merced ynploro, lo qual pido por aquella via que mejor lugar de derecho aya e conpeterme pueda e sobre todo pido ser me hecho entero cumplimiento de justicia, etc.

Por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados para la dicha ynformacion, por parte de la dicha doña francisca de velasco:

Primeramente, si conocen a los susodichos e sy saben que doña maria, hija de la dicha doña francisca e del dicho maese felipe, quando fue proveyda de curadora a su madre hera de mas de doze años e sy saben que hijos se an muerto del dicho maese felipe e de la dicha doña francisca, despues que el dicho maese felipe fallecio.

Iten, si saben que por rrazon delos subcesos delos pleitos son dubdosos e tratándose ante la justicia eclesiastica son los dichos pleytos de muy gran duración e de muy grandes gastos, por lo qual es util e provechoso a los dichos mis hijos de dexar el dicho pleyto que tratan con la dicha santa obra dela yglesia sobre las mejoras que pide a la dicha obra de las syllas que hizo el dicho maese felipe en el coro de la santa yglesia de toledo en manos del Illmo. señor cardenal don juan martinez syliceo, arçobispo de toledo, para que mande lo que se les a de dar por las tales mejoras e que se dexan del dicho pleyto e por ser el dicho señor cardenal cristianíssimo e çeloso de hazer justicia.

Iten, si saben que todo lo suso dicho es pública voz e fama.

Y ansi presentado el dicho pedimento que de suso va yncorporado la dicha doña francisca de velasco pidio lo contenido en el dicho pedimiento e el dicho señor alcalde dixo que la avia e ovo por presentado e que dando la dicha doña francisca de velasco testigos de ynformacion de lo contenido en el dicho pedimento esta presto de hazer justicia la qual dicha doña francisca de velasco dixo, que nombraba e nombro por testigos a juan de velasco, maestre sala del señor arías pardo, e a pero lopez de texeda, pintor, e juan de la plaza, clavero en la santa yglesia de toledo, e a guillermo de salinas, ensanblador, vezinos dela dicha cibdad de toledo, a los quales presentava e presento por testigos para lo suso dicho.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es pero fernandez e francisco gomez, alvañil, e juan francisco vazquez, de moraleja de en medio, e christoval, de vazquez, escrivano publico.

Y despues de lo sobre dicho en la dicha cibdad de toledo, en el dicho día doze de agosto del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e seys años, el dicho señor alcalde, rrescibió juramento en forma de derecho de los dichos guillermo de salinas, ensanblador, e juan de velasco, maestre sala del señor arias pardo de saavedra, e juan de la plaça, clavero de la santa yglesia de toledo, e pero lopez de tejeda, pintor, vezinos de la dicha cibdad de toledo, que estavan presentes, por dios e por santa maria e sobre la señal de la cruz e por las palabras delos santos evangelios so cargo del qual les encargo que dixesen verdad delo que supiesen e les fuese preguntado açerca de lo que heran presentados por testigos e que si asy lo hiziesen e la verdad dixesen que dios nuestro seños les valiese e ayudase en este mundo al cuerpo e en otro al ánima donde mas avian de durar en otra manera el contrario haziendo que se lo demandase como a malos christianos al qual dicho juramento e a la confesion del los dichos testigos e cada uno dellos dixeron: si juro, e amen.

Testigos que fueron presentes diego de orense, fiscal, e pero fernandez, notario, vecinos de la dicha ciudad de toledo; christoval de vazquez, escriuano público.

*Aqui empiezan las declaraciones, de las que no publicamos más que una; son casi idénticas.*

El dicho pero lopez de texeda, pintor, testigo suso dicho, aviendo jurado siendo preguntado por el dicho interrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, dixo que conosco a maese felipe demas de treinta e seys años a esta parte, hasta que falleció, que puede aver doze años, e que conosco a la dicha francisca de velasco desde el año de treyn-ta e ocho años a esta parte e que asy mesmo conosco a doña maria de velasco e a doña felipa e antonio de velasco e juan de velasco, hijos de los dichos maese felipe e doña francisca de velasco, e conosco a felipe, hijo delos suso dichos, que fallestio desde a dos o tres años que fallestio el dicho maestre felipe, su padre, e que la dicha doña francisca es monja profesa en el monesterio de san clemente de la dicha ciudad de toledo, la qual dicha doña maria es de veinte e quatro o veinte e cinco años, la qual quando el dicho maese felipe, su padre, fallestio era de doze años, o mas porque a que fallestio su padre doce años poco mas o menos.

A la segunda pregunta, dixo e declaró que sabe que es utilidad e provecho delos dichos menores hijos delos dichos maese felipe e doña francisca de velasco, comprometer el dicho pleito que tratan con la dicha obra de la dicha santa yglesia de toledo, sobre las mejoras delas sillas que el

dicho maese felipe hizo en el coro dela dicha santa iglesia de toledo en manos del dicho ilustrisimo cardenal don juan martinez siliçeo, arçobispo de toledo, para que lo vea e determine como fuere servido, asy porque los gastos que se hazen en los pleitos son muchos, mayormente en los pleitos que se tratan ante los juezes eclesiasticos, que son las costas mayores, como porque los pleitos eclesiasticos son muy largos e este testigo a tratado pleytos ante los juezes eclesiasticos e an sido tantas las costas que hizo e el tienpo largo que los dichos pleitos duraron, que este testigo aconsejó a la dicha doña francisca de velasco que conprometiese el dicho pleito mayormente que los fines delos pleytos son dubdosos e tratar pleyto con la obra de la santa iglesia de toledo, siendo como es tan poderoso no se acabara tan pronto el dicho pleito, e conprometiéndose en manos del dicho illustisimo señor cardenal, siendo como es un tan gran principe e christianisimo no permitira que sean agraviados los dichos menores e asy lo cree este testigo e por esto este testigo cree, e tiene por cierto, ques utilidad e provecho delos dichos menores conprometer el dicho pleito en manos del dicho señor cardenal.

A la tercera pregunta, dixo, que de lo que dicho a, e questo es lo que sabe, e la verdad para el juramento que hizo, e dixo ques de mas de sesenta años e firmolo de su nonbre; pero lopez de tejeda; christoval vazquez, escrivano público.

Y despues de lo sobre dicho en la dicha ciudad de toledo, treze dias del dicho mes de agosto, del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e seys años, el dicho señor alonso de quintanilla, alcalde, por ante mi, el dicho escrivano público e testigos ynfrascriptos, dixo que visto el pedimento a el hecho por la dicha señora doña francisca de velasco e la ynformacion por ella dada e como por la dicha ynformacion consta e paresçe ser utilidad de los dichos hijos menores dela dicha doña francisca de velasco e del dicho maese felipe, conprometer el dicho pleito que tratan con la obra dela santa iglesia dela dicha ciudad, en manos del Illmo. señor cardenal don juan martinez sylceio, arçobispo de toledo, por tanto que dava e dio liçença, autoridad y consentimiento a la dicha doña francisca de velasco, para que en nombre dela dicha doña maria de velasco e juan de velasco e antonio de velasco, sus hijos, e como su curadora pueda conprometer e conprometa el dicho pleyto que trata en nonbre de los dichos sus hijos con la dicha obra dela dicha santa yglesia de la dicha cibdad, lo qual conprometia en manos e poder del dicho yllmo. señor cardenal arçobispo de toledo, para que lo vea e determine por justicia o amigablemen-

te por via de transaçion e amigable cunpusiçion quitando el derecho de la una parte e dandole a la otra e el de la otra a la otra e sobrello otorgue qualquier escriptura de compromiso por ante escriuano publico con las fuerças, vinculos e firmezas penas e obligaciones e submisiones e rrenunciaciones de leyes e poderios de justicia en los quales e cada uno dellos obligue las personas e bienes de los dichos menores para que sera firme e valedero e consienta la sentencia que el dicho señor cardenal diere, lo qual vala e sea tan firme como si los dichos menores siendo mayores de veinte e cinco años lo hiziesen e otorgasen, a lo qual todo lo que dicho es dixo que dava e dio aytoridad e ynterponia e ynterpuso su su decreto judicial para que valga e sea firme e haga fee en juiçio e fuera del do quier que parezca e lo firmó de su nombre en el registro.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, pero hernandez e pero de villarreal e pero de villegas, vezinos de toledo; alonso de quin-tanilla, alcalde, e yo xristoval de vargas, escribano público de los de número dela dicha ciudad de toledo, en uno con los dichos testigos ante el dicho señor alcalde que aqui en mi rregistro firmo su nombre fuy presente a lo que dicho es e de mandamiento del dicho señor alcalde e de pedimento dela dicha doña francisca de velasco, lo hize escrebir e por ende hize aqui este mi signo que es a tal (*hay un signo*) en testimonio de verdad; xristoval de vargas, escribano público.

Leg.º 1.º

248.

### Sentencia del pleito.

*Compromiso y sentencia arbitraria dada por el Illmo. señor cardenal arzobispo de toledo, sobre lo tocante a las mejoras dela obra delas sillas del coro dela santa yglesia de toledo que maestre felipe hizo.*

1556.

En la muy noble e muy leal cibdad de toledo, a veinte e dos dias del mes de agosto del año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e cinquenta e seis años, este dicho dia en presencia de mi el escrivano público e testigos de yuso escriptos, parescio presente doña francisca de velasco, muger de maese felipe, escultor, defunto, que aya gloria, vezina dela dicha ciudad de toledo, por si e como madre tutriz e curatriz delas personas e bienes de doña maria e anton de velasco, sus hijos e hijos del dicho maese felipe, e como eredera de felipe su



hijo, que fallestio despues dela fin e muerte del dicho maese felipe, e como cesionaria que dixo ser del monesterio de sant clemente desta ciudad donde es monja profesa doña felipa, su hija, por virtud dela rrenunciacion que en ella dixo aver hecho el dicho monesterio e la dicha doña felipa delos bienes dela legitima paterna pertenescentes a la dicha doña felipa por fin e muerte del dicho maese felipe, su padre, e por virtud de la liçençia que para comprometer lo que adelante se hara mençion le es dada e concedida como a tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos, por el señor alonso de quintanilla, alcalde hordinario de esta dicha cibdad de de toledo e por ante christoval de vargas, escrivano público, e dixo que por quanto ella por si e como tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos, a tratado e trata pleito con la obra de la santa yglesia de toledo sobre rrazon que se pagase a ella e a los dichos sus hijos herederos del dicho maese felipe las mejorias que hizo en la obra delas sillas del coro dela sancta yglesia de toledo de mas y allende de trescientos ducados que el Illmo. y rreverendisimo señor don juan tavera, cardenal arçobispo en la santa yglesia de toledo, como administrador perpetuo dela dicha obra, mando dar e se dieron e pagaron a la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos e sobre las otras causas e rrazones contenidas en el proceso del dicho pleito que a pendi-do e de presente pende en grado de apelacion ante el muy rreverendo padre frai angel de salazar, prior del monesterio de nuestra señora sancta maria del carmen desta dicha ciudad, juez apostolico, por tanto por quitar e apartar asi e a los dichos sus hijos del dicho pleito e causa e por quedar en toda paz e concordia e porque los pleitos tienen dubdosos fines y en ellos se hazen muchas costas e gastos, otorgo que dexava e dexo e conprometia e conprometio todo lo tocante a las dichas mexorias que ansi el dicho maese felipe hizo en las dichas sillas del dicho coro dela dicha santa yglesia de toledo e todo lo demas porque litiga porsí e como tal tutriz e curatriz en el proceso del dicho pleito, contenido en manos e poder e voluntad del ylustrisimo y rreverendisimo señor don juan martinez siliçeo, cardenal de españa, arçobispo en la santa yglesia de toledo, administrador perpetuo dela dicha obra dela dicha santa yglesia, que es-taua ausente, al qual dixo que nombrava e nonbro por su juez arbitro arbitrador e amigable componedor juez de abinencia e daba e dio poder cumplido e bastante a su ylustrisima señoria para que por justicia e amigablemente o como su señoria ylustrisima fuere seruido, pueda mandar sentenciar e determinar lo suso dicho e cada cosa e parte dello e qual-quier cosa a ello tocante e dependiente en qualquier manera que sea aunque quite de su derecho e lo de a la dicha obra, lo qual sentencie e determine e mande en dia feriado o no feriado e sin que para lo senten-

ciar e determinar sea obligado a guardar ninguna orden ni substancia que de derecho deba ser guardada, lo qual sentencie e determine e mande de oy dia dela fecha desta carta en quinze dias cumplidos primeros siguientes o en su comedio cada e quando que su señoria ilustrisima quisiere e por bien tuviere e otorgó e se obligó que ella y los dichos sus hijos estaran e pasaran por lo que ansi por su señoria ilustrisima quisiere e por bien tuviere e otorgo e se obligo que ella e los dichos sus hijos estaran e pasaran por lo que ansi por su señoria fuere sentenciado e determinado sobre y en rrazon delo que dicho es e de no lo rreclamar anular ni contradecir ni yr ni venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera ni pedir ser rreduçido a alvedrio de buen varon el qual espresamente en este caso rrenunció sopena que si contra ello fuere o viniere en qualquier manera caiga e incurra en pena de dos mill ducados de oro e de justo peso la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para la dicha obra e la dicha pena pagada o non que este conpromiso e la sentencia que por virtud del fuere dada e pronunciada sea firme e valedera para agora e para siempre jamas para la qual obligo su persona e bienes e las personas e bienes delos dichos sus hijos avidos e por aver de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes por si e por el todo rrenunciando segun que rrenuncio la ley de duobus rrex debendi e la autentica presenti hoc ita de fide jutoribus e todas las otras leyes e fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun e por esta carta doy poder cunplido a qualesquier justicias e juezes de su magestad de qualesquier partes a cuya juridicion e domicilio se sometio e rrenuncio su propio fuero, juridicion e domiciliio e la ley si convenerid (sic) de jurisdicione para que por todo rrigor de derecho e via executiva conpelan e apremien a lo ansi dar e pagar e tener e guardar e cunplir con costas como sy ansi fuese sentençiado por juez competente con conoçimiento de causa e la sentençia por ella consentida e pasada en cosa juzgada e rrenunció todas las leyes e fueros e derechos e plazos e traslados e otras cosas que en su favor sean especialmente rrenunció a la ley e a los derechos en que díz que general rrenunçiaçion non vala e otrosi rrenuncio especialmente quanto a esto las leyes delos emperadores justiniano e de senatus consulto veliano (sic) e la ley nueva hecha en toro que hablan en rrazon delas mugeres en que se contiene que muger alguna no pueda ser presa por deuda que deba ni fiadora ni obligar sus bienes a deudo ageno ni en otra cosa que de su perjuicio e daño sea del beneficio y rremedio delas quales dichas leyes yo el escrivano yuso escripto la avise e siendo avisada dixo que no se quiere aprovechar delas dichas leyes quanto a esto.

Testigos que fueron presentes, juan de velasco, estante en la dicha

ciudad de toledo, e alonso de braojos e juan de la carrera e juan mudarra, escrivano de la dicha obra, vezinos y estantes en la dicha ciudad de toledo, doña francisca de velasco.

E despues delo suso dicho, en la dicha ciudad de toledo, diez dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi el dicho escrivano e delos testigos de yuso escriptos, paresció presente la dicha señora doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos e como heredera del dicho su hijo e cesionaria del dicho monasterio de san clemente e dixo que por quanto el termino del dicho compromiso es pasado dentro del qual su señoria yllustrisima no sentencio ni determino lo en el contenido por tanto dixo que agora de nuevo otorgaba e otorgo el dicho compromiso e comprometia e comprometio todo lo en el contenido en la forma que en el dicho compromiso se contiene.

Para que su señoria illustrisima por justia o amigablemente o como fuere seruido sentencie e determine lo en el contenido lo qual su señoria yllustrisima del dicho señor don juan martinez siliceo, cardenal arçobispo de toledo, sentencie e determine de oy en ocho dias primeros siguientes o en su comedio cada e quando que su señoria fuere servido e que otorgava e otorgo este compromiso con las clausulas, fuerzas e firmezas e obligacion de persona e bienes e penas e rrenunçaciones que en el compromiso de suso contenido se contiene e lo pidio por testimonio e lo firmo de su nombre.

Testigos que fueron presentes, juan mudarra y barra e luis perez de rrojas e juan de villasante, vezinos de toledo, doña francisca de velasco.

#### *Sentencia del Arzobispo.*

E despues de lo suso dicho, en la cibdad de toledo, jueves, diez dias del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, paresció presente el dicho yllustrisimo e rreverendisimo señor don juan martinez siliceo, cardenal arçobispo de toledo, e por virtud del compromiso de suso contenido dió e pronunció por ante mi el presente escrivano e testigos de yuso escriptos la sentencia arbitraria que se sigue.

Nos don juan martinez siliceo, cardenal arçobispo de toledo, primado

delas españas, chançiller mayor de castilla, etc.; visto el compromiso que en nuestras manos fué puesto e dexado ante el presente escriuano por doña francisca de velasco, muger de maese felipe, sculptor defunto, que aya gloria, vezina de la ciudad de toledo, por si e como madre tutriz e curatriz delas personas e bienes de doña maria e antonio de velasco e juan de velasco, sus hijos e hijos del dicho maese felipe e como cesionaria del monesterio de sanct clemente desta ciudad donde es monja profesada doña felipa, su hija, sobre el pleito e causa que se a tratado con la obra dela nuestra sancta yglesia de toledo, sobre lo que pide de las mejoras que el dicho maese felipe, su marido, hizo en la obra de las sillas del coro de la nuestra sancta iglesia de toledo demas y allende de trescientos ducados que el reverendisimo don juan tauera, cardenal arçobispo en la santa yglesia de toledo, nuestro predeçesor, como administrador perpetuo dela dicha obra, mandó dar e pagar e se dieron y pagaron delos dineros dela dicha obra a la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos; e sobre todo lo demas que a la dicha obra en la dicha rrazon pedía e demandava contenido en el proçeso del dicho pleito que a pendido e de presente pende ante el rreverendo padre fray angel de salazar, prior del monesterio de nuestra señora sancta maria del carmen, desta ciudad, juez apostolico, aceptando como aceptamos el dicho compromiso e poder a nos dado, mandamos, que por rrazon delas dichas mejoras que ansi hizo el dicho maese felipe en la dicha obra delas sillas del coro dela dicha nuestra sancta yglesia de toledo e por todo lo demas que acerca delas dichas mejoras se pedía a la dicha obra por la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e tutora e heredera e cesionaria se a dado e se dé delos vienes de la dicha obra a la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e curatriz e heredera e cesionaria, seiscientos ducados que montan e valen dozientos e veinte e cinco mill maravedis de mas y allende delos dichos trescientos ducados que como dicho es el dicho rreverendisimo cardenal don juan tavera, arçobispo de toledo, como administrador perpetuo dela dicha obra, le mando dar e se le dieron e mandamos a pero yañez, rreceptor dela dicha obra le pague e haya pagados los dichos seiscientos ducados en esta manera; los cient ducados luego que la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e heredera e cesionaria oviere consentido en esta nuestra sentencia e se oviere apartado del dicho pleito e causa e oviere dado seguridad e fiança bastante qual convenga a la dicha nuestra obra para que la dicha doña francisca de velasco, por si e como tal tutriz e curatriz e heredera e cesionaria ni otra persona por ella ni por los dichos sus hijos no pedirá ni demandará acerca delas dichas mejoras que el dicho maese felipe hizo en las sillas del coro dela dicha

nuestra sancta yglesia, otra cosa alguna en tiempo alguno ni por alguna manera e si fuere pedido a la dicha obra tomará la voz e pleito e sacaran a paz e a salvo a la dicha obra de qualquier pleito que sobre ello le fuere movido; e los otros quinientos ducados selos pague e haga pagados en los pagamentos dela feria de otubre de medina del campo deste presente año de mill e quinientos e cinquenta e seis años e por ellos se haga obligacion en forma para que le seran pagados en la dicha feria e tome su carta de pago con la qual e con esta nuestra sentencia mandamos al obrero e visitadores dela dicha obra se lo rresciban e pasen en quenta en las quantas que el dicho pedro yañez diere como rreceptor que es de la dicha obra e laudando e arbitrando e amigablemente conponiendo ansi lo pronunciamos e mandamos e que la dicha doña francisca de velasco por si e como tal madre tutriz e curatriz e heredera e cesionaria lo tenga e guarde e cunpla so la pena contenida en el dicho compromiso; testigos que fueron presentes juan mudarra ivarra, escrivano dela dicha obra, e diego varrasa, secretario de su señoria, e don francisco de rrocafor, de la camara de su señoria.

Y despues de lo susodicho, en la dicha cibdad de toledo este dicho dia diez dias del dicho mes de septiembre del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e seis años, yo el dicho escrivano, ley e notifiqué la dicha sentençia de suso dada e pronunçiada por su yllustrisima señoria a la dicha doña francisca de velasco en su persona por si e como a tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos y heredera y cesionaria la qual dixo que por si e como tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos e heredera y cesionaria, consentia e consintio en la dicha sentençia en todo y por todo como en ella se contiene e se apartava e aparto del dicho pleito e causa e esta presta e aparejada de dar la seguridad e fiança que su yllustrisima señoria por la dicha sentencia manda e lo pidio por testimonio e lo firmo de su nombre; testigos que fueron presentes juan mudarra yvarra, escrivano dela dicha obra, vezino de toledo, e gaspar de rrios, vezino de la villa de santa gadea, e bartolome de olmedo, criado del señor pardo de saavedra; doña francisca de velasco.

E despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de toledo a honze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso es-

criptos, parecieron presentes alonso de cobarrubias, maestro de las dichas obras de su magestad e de la santa yglesia de toledo, e juan de velasco, maestre sala del muy ylustre señor ares pardo de saavedra, vezinos de la dicha ciudad de toledo, y amos a dos juntamente de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes por si e por el todo rrenunciando segun que rrenunciaron la ley de duobus rex devendi e la autentica presenti hoc ita de fide jusoribus e el beneficio dela excursion y todas las otras leyes e fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun otorgaron e se obligaron que la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e curatriz e heredera e cesonaria estará e pasará por la dicha sentencia de suso contenida dada e pronunciada por su señoría yllustrisima que por la dicha doña francisca de velasco, por si e como tal tutriz, curatriz y heredera y cesonaria, esta consentida e que contra ella la suso dicha ni los dichos sus hijos ni otra persona por ellos no yran ni vernan en tiempo alguno ni por alguna manera ni pedirá ni demandará por rrazon delas dichas mejoras otra cosa alguna mas de aquello que por la dicha sentencia es mandado dar e si contra la dicha sentencia fueren o vinieren o pidieren o demandaren otra cosa alguna mas que ellos sean obligados e se obligaron a tomar por la dicha obra dela dicha sancta yglesia de toledo, la voz e pleito e sacar a paz e a salvo a la dicha obra a su costa e mision de los dichos alonso de couarrubias e ernando velasco, de qualquier pleito que sobrello le fuere movido e si la dicha obra pagare otra cosa alguna a la suso dicha o a los dichos sus hijos sobre rrazon delas dichas mejoras que ansi el dicho maese felipe hizo en las dichas sillas que todo aquello que mas pagaren lo darán e pagarán a la dicha obra luego que constare e pareciere auello pagado della no en ella no haciendo como hizieron de deuda agena propia suya e con las costas que sobrello se rrecrescieren sopena del doblo e la dicha pena pagada o non que esta carta sea firme para lo qual obligaron sus personas e bienes avidos e por aver de mancomun segun dicho es por esta carta dieron poder cunplido a qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes a cuya juridiccion se sometieron e rrenunciaron su propio fuero juridiccion e domicilio e la ley si convenerit de juridicione para que por todo rrigor de derecho e via executiva les conpelen e apremien a lo ansi dar e pagar e tener e guardar e cunplir con costas como si ansi fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa e la sentencia por ellos consentida e pasada en cosa juzgada e rrenunciaron a la ley e a los derechos en que diz que general rrenunciaron non vala; testigos que fueron presentes, luis perez de rrojas e rrodrigo hernandez e gabriel de sant pedro, vecinos dela dicha cibdad de toledo; alonso de couarrubias, juan de velasco.

Y despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de toledo, treinta dias del dicho mes de septiembre del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, parescio presente la dicha doña francisca de velasco por si e como tal tutriz e curatriz delos dichos sus hijos e como tal heredera e cesonaria e otorgo que rrescibio del dicho. pero yañez los cient ducados de la primera paga, de los dichos seiscientos ducados e dellos se otorgo por contenta y entregada a su voluntad e sobrello rrenunció las leyes dela entrega e paga como en ellas se contiene e otorgó o que dava e dio carta de pago de los dichos cient ducados e otorgo que el dicho pero yañez della no en llano (sic) aziendo como hizo de deuda agena propria suya le hizo obligacion oy dicho dia por ante mi el dicho escriuano por los otros quinientos ducados para selos pagar en los pagamentos dela dicha feria de octubre de medina del campo, primera venedera deste dicho presente año e lo firmó de su nombre; testigos que fueron presentes luis perez e juan de la peña e juan de velasco, vezinos de toledo, doña francisca de velasco; e yo juan sanchez, escriuano de su magestad, escriuano publico del numero dela dicha ciudad de toledo, presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento de los dichos otorgantes a los quales yo conozco y en mi registro firmaron sus nombres esta carta, fize escrebir e por ende fice aqui este mio signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad; juan sanchez, escrivano publico,

Leg.º 1.º

249.

### **Pleito sobre las mejoras hechas en las sillas por Berruguete.**

1557.

*Para el señor berruguete; obligacion delos ducientos y veinte y cinco mill mrs. contra pero iañez, rreceptor general de la santa iglesia de toledo.*

Sean quantos esta carta vieren, como yo pedro yañez, rreceptor general del Illmo. e rreverendisimo señor cardenal don juan martinez sili- ceo, arcobispo en la sancta yglesia de toledo y dela obra dela dicha santa yglesia, otorgo y conozco que devo y e a dar e pagar a vos bernaldino de aragon, vezino de la cibdad de burgos, que estais ausentes o a quien vuestro poder oviere seycientos ducados de oro e de justo peso que montan e valen dozientos e veinte e cinco mill mrs. de la moneda usual

los quales son por rrazon que los aveys de aver por alonso berreguete, escultor, vezino de la villa de valladolid, a quien el illmo. cardenal don juan martinez siliceo, arzobispo de toledo, por una sentencia arbitraria los mando pagar por rrazon delas mejorias que hizo en las sillas de la santa yglesia de toledo e aunque alonso sanchez en nombre del dicho alonso berruguete e por virtud de su poder me dio carta de pago delos dichos seyscientos ducados e confeso avellos rrescebido de mi, la verdad es que yo no se los di ni pagué ni parte alguna dellos; antes los quedé e quedo deviendo rrealmente e con efecto y el dicho alonso berruguete me escribio que yo los pagase e hiziese pagados a vos el dicho bernaldino de aragon e ansi por esta rrazon e de llano en llano syn condiçion alguna e haziendo como hago por la obra dela santa yglesia de toledo a cuyo cargo hera delos pagar de deuda agena propia mia, soy e me constituygo por vuestro deudor manifiesto delos dichos seyscientos ducados los quales me obligo de vos pagar en la feria de mayo de medina del campo primera que verná de este presente año dela fecha de esta carta a el tiempo delos pagamentos della en cambio los previllegios livertades y prestaciones de la qual dicha feria e de otras qualesquier ferias e mercados francos e por franquear e sus previllegios livertades y esenciones que tengán en esta rrazon rrenuncio que me non valan sopena del doblo e la dicha pena pagada o non que todavia vos de e pague el dicho deudo prinçipal para lo qual obligo mi persona e bienes avidos e por aver e por esta carta doy poder cunplido a qualesquier justicia e juezes dela magestad rreal de qualesquier partes a cuya juridicion me someto y rrenuncio mi propio fuero juridicion e domicilio e la ley si convenerid (sic) de juridicione para que por todo rrigor de derecho e via executiva me çonpelan e apremien a lo ansi conplir e pagar con costas como sy ansy fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa e la sentencia por mi consentida e pasada en cosa juzgada e rrnuncio todas leyes fueros e derechos plazos e traslados e otras cosas que en mi favor sean e a la ley e a los derechos en que diz que general rrenunciacion non vala, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escriuano publico e testigos de yuso escriptos que fue hecha e otorgada en la dicha cibdad de toledo a diez e seys dias de el mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador sesuchristo de mill e quinientos e cinquenta e syete años; testigos que fueron presentes el señor francisco palomino alcalde e pedro garçia de alcalá e graviel de san pedro, vecinos de toledo; periañez.

E yo juan sanchez de canales, escriuano de su magestad e escribano publico de numero dela dicha ciudad de toledo, presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho periañez que



yo conozco y en mi registro firmo su nombre esta carta fize escrevir e por ende fize aqui este mi signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad. «Juan sanchez, escrivano público».

Leg.º 1.º

En la muy noble e muy leal ciudad de toledo, diez e seys dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro saluador ihesuchristo de mill e quinientos e cinquenta e siete años, este dicho día en presencia de mi el escriuano publico e testigos de yuso escritos parescio presente alonso sanchez, dela guarda de caballos de su magestad, en nombre de alonso de berruguete, escultpor, vezino de la villa de valladolid e por virtud del poder que del asy tiene para lo de yuso contenido que originalmente mostró e presentó escrito en papel y en fin del signado e firmado de escriuano segund que por el paresçe su tenor del qual es este que se sigue; Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo alonso berruguete, escultpor, vecino dela villa de valladolid, digo, que por quanto entre la obra dela santa yglesia de toledo dela una parte e yo dela otra se a tratado e trata pleito sobre las mejoras que yo hize en la obra delas sillas del coro dela dicha santa iglesia e sobre las otras cosas e rrazones contenidas en el dicho pleito que a pendido e de presente pende en grado de apelacion entre el muy rreverendo padre fay angel de salazar, prior del monesterio de nuestra señora del carmen de la dicha ciudad, juez apostolico e porque mi voluntad es de me quitar e apartar del dicho pleito e causa e lo dexar e comprometer en manos e poder e voluntad del yllustrisimo e rreverendisimo señor cardenal don juan martinez siliceo, arçobispo de la dicha sancta yglesia de toledo, primado delas españas, chanciller mayor de castilla, administrador perpetuo dela dicha obra para que su señoría yllustrisima mande en ello e determine lo que su señoría fuere seruido amigablemente o en aquella via e forma que quisiere e por bien tuviere; por ende otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e lleno bastante segun que le yo he y tengo e segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar de derecho a vos bernardino de peña, vezino dela cibdad de toledo e alonso sanchez, de la guarda de cavallos de su magestad, que estays ausentes e a juan de lugaño milanes y hernan goncalez e pedro de velasco e nicolas de vergara estantes en la dicha cibdad a todos juntamente e a cada uno de vos por si ynsolidum especialmente para que por mi y en mi nombre podais comprometer e comprometais en manos del dicho yllustrisimo señor cardenal arçobispo de toledo administrador

perpetuo dela dicha obra todo la tocante a las dichas mejoras que yo hize en las sillas del coro de la dicha santa yglesia de toledo e todo lo demas que acerca dello tengo pedido e demandado sobre que letigo e toda otra qualquier cosa a ello tocante e dependiente en qualquier manera que sea para que su señoría y lustrísima amigablemente o como fuere servido lo sentencie e determine aunque quite de mi derecho e lo de a la dicha obra e asignar término en que su señoría lo determine e aquel si os pareciere le podais prorrogar una e mas vezes e tantas quantas quisierdes e otorgar en mi nombre qualesquier escripturas de compromisos y prorrogaciones e otras qualesquier escripturas que acerca dello susodicho conuengan de se hazer por ante qualquier escriuano que a ello sea presente con todas las clausulas vinculos e firmezas e rrenunciaciones de leyes e poderios de justicia e submisiones e con obligacion de my persona e vienes avidos e por aver que para ello obligo e con las otras clausulas y firmezas que para su validacion se rrequieran e para que podais en mi nonbre consentir e consintais la sentencia que por su señoría y lustrísima fuere dada e para que por mi y en mi nombre podais pedir e demandar, rrescribir auer e cobrar del rreceptor dela dicha obra e de otra qualesquier persona en quien me fueren librados todos los mrs. e otras cosas que por su señoría y lustrísima me fuere mandado dar por la rrazon suso dicha e delo que rrescibierdes e cobraredes e de qualquier cosa e parte dello podades dar e otorgar e dedes e otorgades vuestras cartas e alvalaes de pago e de fyn e quito e valan e sean firmes e valederas como sy yo mismo lo rrescibiese e cobrase presente syendo e para que acerca delo que dicho es e de qualquier cosa e parte deilo podades parescer e parescades ante qualesquier justicias e jueces e hazer qualesquier pedimientos e rrequirimientos e juramentos e autos e diligencias judiciiales y estrajudiciales que y haria e hazer podria presente siendo, e quan cumplido e bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es tal le otorgo e doy a vos los suso dichos con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexas e con libre e general administracion e otorgo e me obligo de aver por firme este dicho poder e lo que por virtud del fuere hecho so obligacion que hago de mi persona e bienes avidos e por aver sola qual vos rrelievo segun forma de derecho e por mas firmeza lo otorgué ante pedro lucas, escrivano de su magestad e del numero desta dicha villa de valladolid, que es hecho en la dicha villa a cinco dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e cinquenta e siete años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron firmar su nombre en el rregistro desta carta el dicho alonso berruguete al qual yo el dicho escriuano doy fee que conozco; francisco de pesquera e juan lunardo y antonio gonçales estantes

en esta dicha villa: berruguete; e yo el dicho pedro lucas, escriuano publico suso dicho, presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e lo fize escreuir como ante mi paso e fize aqui este mi signo en testimonio de verdad, pedro lucas.

Por ende el dicho alonso sanchez en nombre del dicho alonso berruguete e por virtud del dicho su poder e del usando dixo que por quanto el dicho su parte a tratado e trata pleito con la obra de la santa yglesia de toledo sobre rrazon de las mejorias que hizo en la obra de la santa yglesia de toledo sobre rrazon de las mejorias que hizo en la obra delas syllas del coro dela santa yglesia de toledo demas y allende de trecientos ducados que el yllmo. e rreuerendisimo señor don juan tauera. cardenal arçobispo de la santa yglesia de toledo como administrador perpetuo dela dicha obra mando dar e se dieron e pagaron al dicho alonso de berruguete y sobre las otras causas e rrazones contenidas en el proceso del dicho pleito, que a pendido e de presente pende en grado de apelacion ante el muy rreuerendo padre fray angel de salazar, prior del monesterio de nuestra señora sancta maria del carmen desta dicha ciudad, juez apostolico por tanto para quitar e apartar al dicho su parte del dicho pleito e causa e por quedar en toda paz e concordia e porque los pleitos tienen dubdosos fines y en ellos se hazen muchas costas e gastos otorgo que dexaua e dexo e comprometia e comprometio todo lo tocante a las dichas mejorias que ansy el dicho alonso berruguete hizo en las dichas sillas del dicho coro dela dicha santa yglesia de toledo e todo lo demas porque litiga en manos e poder y voluntad del yllustrisimo y rreuerendisimo señor cardenal don juan martinez syliceo, arçobispo en la santa yglesia de toledo, administrador perpetuo dela dicha obra dela dicha sancta yglesia de toledo, que estava ausente, al qual dixo que nombraba e nonbro por su juez arbitro arbitrador amigo amigable componedor juez de abinencia e dava e dio poder cunplido bastante en nombre del dicho su parte a su yllustrisima señoria para que por justicia o amigablemente o como su señoria yllustrisimas fuere servido pueda mandar sentenciar e determinar lo suso dicho e cada cosa e parte dello e qualquier cosa a ello tocante e dependiente en qualquier manera que sea aunque quite de su derecho e le de a la dicha obra lo qual sentencie determine e mande en día feriado o no feriado e sin que para lo sentenciar e determinar sea obligado a guardar ninguna orden ni sustancia que de derecho deba ser guardada e lo sentencie e determine de oy día dela fecha desta carta e ocho dias cunplidos primeros siguientes o en su comedio cada y quando que su señoria yllustrisima fuere servido e obligo al dicho su parte a que estara y pasara por la sentencia o sentencias mandamiento o mandamientos declaracion o declaraciones que por su se-

ñoria fuere pronunciado e mandado sobre y en rrazon delo que dicho es e de no lo rreclamar anular ni contradecir ni yr ni venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera ni pedir ser rreducido a alvedrio de buen varon el qual espresamente en este caso rrenuncio sopena que sy el dicho su parte o el en su nombre contra ello fuere o viniere o lo contradixere en qualquier manera caiga e incurra en pena de dos mill ducados de oro e de justo peso la mitad a la camara de su magestad e la otra mitad para la dicha obra dela dicha sancta yglesia de toledo e la dicha pena pagada e non que esta carta e todo lo en ella contenido sea firme e valedero para agora e para syempre jamas para lo qual obligo la persona o bienes del dicho alonso berruguete su parte avidos e por aver e por esta carta en el dicho nombre dio poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueces de la magestad rreal de qualesquier partes a cuya juridicion sometio al dicho su parte e rrenuncio su propio fuero juridicion y domicilio e la ley si convenerit de jurisdicione para que por todo rrigor de derecho e via executiva le compelan e apremien a lo ansy cumplir e pagar con costas como sy ansy fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa e la sentencia por el dicho su parte consentida e pasada en cosa juzgada e rrenuncio en el dicho nombre todas leyes fueros e derechos plazos e traslados e otras cosas que en su favor sean y especialmente rrenuncio en el dicho nombre a ley e a los derechos en que diz que general renunciaron non vala; en testimonio de lo qual otorgo en el dicho nombre esta carta ante el escrivano publico e testidos de yuso escriptos que fue hecha e otorgada en el dicho dia mes e año susodichos; testigos que fueron presentes luis perez e juan guas e rrodrigo hernandez, vezinos de toledo; alonso sanchez.

Y despues delo suso dicho en la dicha cibdad de toledo diez seis dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e siete años, en presencia de mi el dicho escrivano e de los testigos de yuso escriptos parecio presente el dicho yllustrisimo e rreverendisimo señor cardenal don juan martinez siliceo, arçobispo en la sancta yglesia de toledo e por virtud del dicho conpromiso e del usando dio e pronuncio la sentencia arbitraria siguiente.

Nos don juan martinez siliceo, cardenal arçobispo en la santa yglesia de toledo, primado de las españas, chanciller mayor de castilla, etc.; visto el conpromiso que en nuestras manos fue puesto e dexado ante el presente escrivano por parte de alonso berruguete, escultor, vecino de valladolid, sobre el pleito e causa que ha tratado con la obra dela nuestra

santa yglesia de toledo sobre lo que pide delas mejoras que hizo en la obra delas sillas del coro de nuestra sancta yglesia de toledo demas y allende de trezientos ducados que el reverendisimo don juan tavera, cardenal arçobispo en la santa yglesia de toledo, nuestro predecesor, como administrador perpetuo dela dicha obra mandó dar e pagar e se dieron e pagaron delos dineros dela dicha obra al dicho alonso berrugue- te e sobretodo lo demas que a la dicha obra en la dicha rrazon pedia e demandava contenido en el proceso del dicho pleito que a pendido e de presente pende ante el rreverendo padre fray angel de salazar, prior del monesterio de nuestra señora sancta maria del carmen desta ciudad, juez apostolico, aceptando como aceptamos el dicho compromiso e poder a nos dado e aviendo consultado con personas del dicho arte lo que podia mereçer las dichas mejoras e aviendolo comunicado con otra perso- nas espertas por no agraviar a la dicha obra e que juntamente el dicho alonso berrugue- te llevase lo que podia mereçer las dichas mejoras; man- damos que por rrazon delas dichas mejoras que ansy hizo el dicho mae- se felipe en la dicha obra delas dichas sillas del coro de la dicha nuestra santa yglesia de toledo e por todo lo demas que a cerca delas dichas me- jorias que pidia a la dicha obra por parte del dicho alonso berrugue- te se a dado e se de delos bienes dela dicha obra al dicho alonso berrugue- te e a la persona que su poder tiene, seiscientos ducados que montan e valen dozientos e veinte e cinco mill mrs. demas y allende delos dichos trezien- tos ducados que como dicho es el dicho rreverendisimo cardenal don juan tavera, arçobispo de toledo, como administrador perpetuo de la dicha obra le dando dar e se le dieron y mandamos a pero yañez, rreceptor de la dicha obra, le pague e haga pagados los dichos seiscientos ducados luego que el dicho alonso sanchez en nombre del dicho alonso berrugue- te oviere consentido esta nuestra sentencia e se oviere apartado del di- cho pleito e causa e tome su carta de pago con la qual e con esta nues- tra sentencia mandamos al obrero e visitadores dela dicha obra se los rresçisban y pasen en quenta en las quantas que el dicho pero yañez diese como rreceptor dela dicha obra e laudando e arbitrando e amiga- blemente conponiendo, ansi lo pronunciamos e mandamos e que el dicho alonso berrugue- te lo tenga, guarde e cunpla so la pena del dicho compro- miso e lo firmamos de nuestro nombre; testigos que fueron presentes diego de guzman, rraçionero en la sancta yglesia de toledo e juan muda- rra, escriuano de la dicha obra, e hieronimo del castillo, estantes en to- ledo, «joannes cardinalis».

Y despues delo susodicho, en la dicha cibdad de toledo, este dicho

dia diez e seis dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e siete años, yo el dicho escriuano, notifiqué la dicha sentencia al dicho alonso sanchez en persona en nombre del dicho alonso berruguete el qual dixo que en el dicho nombre e por virtud del dicho poder consentia y consintió en la dicha sentencia en todo e por todo como en ella se contiene e apartaba e apartó al dicho alonso berruguete del pleito e causa que tratava con la dicha obra dela dicha santa yglesia de toledo sobre rrazon de las dichas mejoras que ansi el dicho alonso berruguete hizo en las dichas syllas dela santa yglesia de toledo e sobre todo lo demas acerca desto contenido en el proceso del dicho pleito e otorgó que rrescibió del dicho pero yañez, rreceptor de la dicha obra, los dichos seiscientos ducados en dineros contados de que se otorgó por contento y entregado a su voluntad, sobre lo qual rrenunció las dos leyes e la exebcion del derecho que hablan en rrazon de la entrega e paga como en ella se contiene e otorgó que dava e dió carta de pago delos dichos seyscientos ducados al dicho pero yañez e obligó al dicho su parte a que no los pedirá ni demandará otra vez en tiempo alguno e para ello obligo la persona e bienes de dicho su parte avidos e por aver e lo firmó de su nombre; testigos que fueron presentes juan de villaquiran alcalde e pero garcia de alcalá e rrodrigo hernandez, vecinos de toledo, alonso sanchez; e yo juan sanchez de canales, escriuano de su magestad e escriuano publico del numero de la dicha cibdad de toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e lo fize escrebir e por ende fize aqui este mi signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad. «juan sanchez, escribano público.»

Leg. 1.º

250.

*Asiento con juan arbella, de lo que abia de labrar en las puertas de los postigos del choro de sillas, y fenescióse cuenta el año 1561.*

En la muy noble y muy leal çiudad de toledo, en ocho dias del mes de noviembre, año de 1558, por ante mi el escrivano publico e testigos yuso escritos, paresçieron presentes, juan de arvella, çerrajero, como principal deudor e pagador, e andres martinez, carpintero de la sançta iglesia de toledo, como su fiador e principal pagador: de mancomun e cada uno por el todo se obligaron a la obra de la santa yglesia de toledo, e a su obrero y rreçebtor en su nombre, de hazer la obra que de yuso dirá en las quatro medias puertas questán començadas para los postigos del coro de la santa yglesia de toledo, en la manera e con las condiciones siguientes:

Primeramente, se obligó de labrar ocho traviesas con sus plegones que son del telar de las dichas medias puertas, a medio ducado cada una.

Iten, a de labrar dos pilares pequeños que falta para conplir las dichas puertas, así de martillo como de la lima, que sean conforme a los otros que están labrados, cada uno mill e quinientos maravedis.

Iten, ha de labrar la guarnición de las molduras de los frisos por la parte de la mira, las quales molduras tengan buena gracia e como mejor convenga para la dicha obra, por diez ducados.

Iten, a de labrar para los batientes altos de las dichas quatro medias puertas, que son dos traviesas que tomen de ancho de las puertas, cada una seys ducados.

Iten, a de çinzelar las ocho maçorcas que faltan en los pilares, dela manera questán en las que están acavadas de çinzelar, cada una un ducado.

Iten, a de agujerear las traviesas que an de llevar las dichas puertas, y las ensanblará como para ello convenga y sea necesario.

Iten, an de llevar estas puertas dos cerraduras, en cada una la suya, con su aldavon por las partes de adentro, e que se puedan abrir las dichas cerraduras por ambas partes; las quales an de ser muy rrecias e muy bien labradas e del tamaño que convengan a las dichas puertas, cada una por dos llaves, todo por tres mill mrs.

Iten, se an de estañar estas puertas en las partes lisas a donde sea conveniente, porque se an de dorar las maçorcas e botones de los balaustres de oro mate; por ello tres mill mrs.

Iten, se an de labrar los tejuelos que sean necesarios para el asiento de las dichas medias puertas, a setenta e dos mrs. cada uno.

Las quales dichas puertas an de ser labradas e acabadas segund es declarado, y asentadas en la perficion que convenga e sea necesario a contentamiento del maestro mayor de las obras de la sancta yglesia; y se les a de dar e pagar por lo que falta de hazer en las dichas puertas treynta mill mrs. de la moneda usual, e los dichos Juan de Arvella e Andrés Martínez, su fiador, an de poner en ello el hierro y estaño y todo lo demás que fuere menester, todo a su costa; que no se les a de dar otra cosa, salvo los dichos treynta mill mrs.: los quales se les a de pagar en quatro plazos de veynte en veynte ducados, e luego se les a de pagar veynte ducados, e lo demás syendo visitada la obra por el dicho maestro mayor delas obras de la dicha sancta yglesia de Toledo, e por parte de la dicha obra, aviéndolo visitado e aviendo hecho e cunplido en la cantidad que oviere rrescebido, le dén otros veynte ducados, e así sucesivamente, siendo visitado y hecho por manera que hecha o acavada la dicha obra esté acavada de pagar, e se obligaron de lo así hazer e cunplir e no lo dexar de hazer por más ni por menos, ni por el tanto; sobre lo qual rrenun-

ció las leyes del justo e medio justo prescio, e si no lo hizieren e cunplieren que puedan ser executados por los mrs. que oviere rrecevido, e la dicha obra e señor obrero della tomar otros maestros que lo hagan a su costa y ellos paguen lo que costare, por lo qual asi mesmo puedan ser executados por solo el juramento del (*en blanco en el original*) de dicha obra, e de agora para entonzes pido se dé el dicho mandamiento de execucion contra ellos, e toda via sean obligados e se obligaron a cunplir lo contenido en esta carta como en ella se contiene, para lo qual asi cunplir e aver por firme, los dichos juan de arvella e andrés martinez, de mancomun e a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes, por si e por el todo, rrenunciando como rrenunciaron en esta rrazon la ley de duobus rrey devendi, y la auténtica pressenti de fide-jusoribus, y todas las otras leyes, fueros e derechos que son y hablan en rrazon de los que se obligan de mancomun; e obligaron sus personas y bienes, y dieron poder a las justicias que les costringan e apremien a lo ansi cunplir e pagar costas, como si sentencia definitiva fuese dada contra ellos e por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, y lo firmaron ante mi el dicho escrivano e testigos; testigos que fueron presentes, juan de navarra e bruno de navarra, su hermano, e pero hernando, vezino de toledo, e lo firmó en el registro juan de navarra, vezino de toledo, testigo, por los otros otorgantes que no sabian firmar, por juan de navarra, gaspar de navarra, escrivano público.

En toledo, en quinze dias del mes de jullio de mill e quinientos e sesenta e un años, yo juan de navarra, scriuano de su magestad y escrivano publico de los del número de la dicha ciudad de toledo, de pedimiento del rreceptor dela obra de la sancta yglesia de toledo busqué en los rregistros de gaspar de navarra, escrivano publico que fué del numero desta cibdad, mi señor y padre, la escritura de suso contenida, la qual va bien e fyelmente sacada, e fueron testigos a lo ver sacar, corregir e concertar, pero hernando, e diego despinosa, e anton garcia, vecinos de toledo, e yo el dicho escrivano público suso dicho lo hize escrevir e sacar e por ende fyze este mio signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad. «juan de navarra, escrivano público.»

Arch. de la Catedral de Toledo, Leg.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>



251.

### **Pleito sobre las tribunillas**

1563.

En la muy noble ciudad de toledo, seis dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e sesenta e tres años este dia en presencia de mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos, pareció presente el señor alonso berruguete pereda vezino dela villa de valladolid, hijo de alonso berruguete difunto que aya gloria vezino que fué de la dicha villa e sucesor en sus bienes que dixo binculados por via de mayorazgo con los vinculos e condiciones en el dicho mayorazgo-contenidos y dixo que por quanto el dicho alonso berruguete su padre hizo en la santa yglesia desta dicha ciudad de toledo ciertos modelos e debuxos para las tribunillas dela dicha sancta yglesia de toledo y es así quel dicho alonso berruguete su padre en su vida puso demanda a la obra dela santa yglesia de toledo en el consejo del Illmo. señor arçobispo de toledo en que pidió que le mandasen dar e pagar mill ducados que montan e valen trezientos e setenta e çinco mill mrs. por rrazon del tiempo que se ocupó en hazer los dichos debuxos e modelos delas dichas tribunas e caminos que para ello hizo desde la dicha villa de valladolid a esta dicha ciudad de toledo, lo qual decia ser obligado a pagar la dicha obra por virtud de la escritura de contratacion que con él se otorgo por el obrero y visitadores dela dicha santa yglesia que pasó ante juan mudarra ybarra escribano de la dicha obra a el qual pleito e causa despues delos dias del dicho alonso berruguete su padre salió el dicho alonso berruguete pereda su hijo como suçesor en sus bienes e mayorazgo esta el dicho pleito concluso para sentenciar, e agora por se apartar e quitar del dicho pleito e causa e por quedar en toda paz e concordia e porque los pleitos tienen dudosos fines y en ellos se hazen muchas costas e gastos otorgó que por via de concierto e transacion e en aquella mejor forma e manera que mas fuere e firme e valido sea era y es concertado convenido e se conviene e concierta con el ylle. señor diego de guzman de silva canónigo e obrero en la sancta yglesia de toledo que estava ausente por mandato del muy ylle. señor don gomez tello giron governador e general administrador por auctoridad apostólica en lo espiritual e tenporal en la santa yglesia e arçobispado de toledo como admenistrador perpetuo ques delos bienes e rrentas de la dicha obra de se desistir como por la presente dixo que se desistia e desistió e apartava e apartó del dicho pleito e causa, e le dava e dió por ninguno e de nin-

gun efeto e valor e dava e dió por libre a la dicha obra e a sus bienes e rrentas de todo el tiempo quel dicho alonso berruguete su padre se ocupó en hazer los dichos dibuxos como delas dichas tribunas que ansi hizo e delos dichos caminos que ansi en ello hizo e de todo lo demas que ansi tenia puesto por demanda a la dicha obra segun esta declarado en el proceso del dicho pleito e de otra qualquier cosa ansi deducido en juicio como non deducido que acerca dello podia pedir e demandar esto por rrazon que por todo ello se contentava e satisfaze con quatrocientos e treinta ducados que montan e valen ciento e sesenta e un mill e dozientos e cinquenta mrs. que su señoria del dicho señor governador le manda librar en pedro yañez rreçeutor de la dicha obra para que se los pague por libramiento del dicho señor diego de guzman de silva como tal obreiro delos bienes e rrentas pertenecientes a la dicha obra; e con esto se contenta e satisfaze e se obligó de no pedir ni demandar otra cosa alguna en tiempo alguno ni por alguna manera ni dezir ni alegar que en ello fue lexo, ni danificado ni otra causa ni rrazon alguna que dezir e alegar pueda; porque, constandole como le consta y sabe que cosa son semejantes cosas e obras e que cosa es engaño de mitad de justo preçio es contento de venir e viene en el dicho asiento e concierto e rrenuncia quanto a esto todo engaño de mitad de justo precio e las leyes que acerca desto disponen quel rrey don alonso hizo e ordeno en las cortes de la villa de alcalá de henares e otras qualesquier leyes que acerca desto se pueda aprovechar e otrosí el dicho alonso berruguete de su propia voluntad es contento de servir e sirve a la obra dela santa yglesia de toledo con un crucifixo de madera quel dicho alonso berruguete su padre hizo, questá en poder del dicho señor diego de guzman de silva sin llevar por el trabajo dél, maravedis ni otra cosa alguna porque le da gracioso de su propia voluntad para que se ponga en la cruz questa en la rrexa de la capilla del altar mayor dela dicha santa yglesia e no se poniendo allí, desde aora haze gracia del a el dicho señor diego guzman de silva para que sea del dicho señor diego de guzman de silva con que el dicho señor diego de guzman de silva no le pueda dar a otra ninguna yglesia ni monesterio ni a otra persona alguna ni disponer del sino fue para le dar e poner en la cruz questa en la rrexa de la dicha capilla mayor para que allí quede en lugar del crucifixo que a el presente está perpetuamente e non puniéndole allí le tenga en su poder el dicho señor diego de guzman de silva e sea suyo como dicho es e si ansi no se hiziere quel tenga derecho para pedir e sacar el dicho crucifixo como cosa suya propia: lo qual que dicho es dixo que otorgava e otorgó por si y en nombre de sus hermanos hijos del dicho alonso berruguete su padre por los quales prestó caucion de rrato e grado e se obligó de lo hazer estar e pasar por todo lo contenido en esta escritura

e se obligó quel ni los dichos sus hermanos ni otra persona por ellos no yrán ni vernán contra lo que dicho es en tiempo alguno ni por alguna manera ni por ninguna via causa ni rrazon que sea o ser pueda pensada o por pensar, sopena de caer e yncurrir e dar e pagar en pena a la dicha obra mil ducados de oro e de justo peso con mas las costas e daños que sobrello se le siguieren e rrecrecieren e la dicha pena pagada e no questa carta e lo en ella contenido sea firme e valedera pára aora e para sienpre jamas; para lo qual obligó su persona e bienes avidos e por aver e por esta carta dio poder cunplido a qualesquier justíçias e juezes de su magestad de qualesquier partes a cuya juredicion se sometio especialmente a el fuero e jurediçion e justicias desta dicha ciudad de toledo donde quiere ser juzgado e conuenido con su persona e bienes e rrenunció su propio fuero juredicion e domicilio e la ley si convenerit de jurediçione para que por todos los remedios e rrigores del derecho e via executiva le compelan e apremien a lo ansi dar e pagar e tener e guardar e cunplir con costas como si ansi fuese sentenciado por sentencia definitiva de juez competente con conocimiento da causa e la sentencia por el consentida e pasada en cosa juzgada e rrenunció partió e quitó de si e de su favor e ayuda todas e qualesquier leyes fueros e derechos plazos e traslados e otras cosas que sean en su favor de que se pueda ayudar e aprovechar para ir o venir contra lo que dicho es que le non vala y especialmente rrenunció a la ley e a los derechos en que diz que general rrenunciacion hecha de leyes non vala, e lo firmo de su nombre; testigos que fueron presentes hernando rrodriguez e graviel dela trança y hernando de santa maria vecinos de toledo; alonso berruguete pereda; e yo juan sanchez de canales escrivano de su magestad e escrivano público del número dela dicha cibdad de toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos de otorgamiento del dicho alonso berruguete pereda a el qual yo conozco y en mi registro firmó su nombre e esta carta fize escribir e por ende fize aqui este mi signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad; «juan sanchez escrivano publico».

E despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de toledo, ocho dias del dicho mes de abril del dicho año de mill e quinientos y sesenta e tres años, yo el dicho escrivano ley, al muy Ille. señor don gomez tello giron governador e general administrador en lo espiritual e tenporal en la Sancta yglesia e arçobispado de toledo e del consejo de su magestad administrador perpetuo dela dicha obra, la escriptura de suso otorgada por el dicho alonso berruguete y leyda su señoria dixo que como tal adminis-

trador venia e viene en el asiento y concierto de suso contenido e lo rratificaba e rratificó e aprovaba e aprobó e abia e obo por bueno e mandava e mandó quel dicho señor diego de guzman de silva como tal obrero dé libramiento para quel dicho pero yañez rreceptor de la obra de la dicha sancta yglesia dé y pague al dicho alonso berruguete los dichos quatrocientos e treynta ducados de qualesquier mrs. que son e fueren a su cargo pertenecientes a la dicha obra e el qual dicho pero yañez tome carta de pago del dicho alonso berruguete con la qual e con la librança que diere el dicho señor diego de guzman de silva mandava e mandó que le sean rrecebidos en quenta e por pagados de los mrs. que son e fueren a su cargo pertenecientes a la dicha obra; testigos que fueron presentes juan mudarra ybarra escribano de la dicha obra e diego de vilches criado de su señoria e hernando de santa maria veçinos de toledo; don gomez tello giron e yo el dicho juan sanchez de canales escrivano de su magestad e escrivano publico del número de la dicha ciudad de toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho señor don gomez tello giron como tal administrador de la dicha obra a el qual yo conozco y en mi registro firmo su nombre esta carta fize escribir e por ende fize aqui este mi signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad; «juan sanchez escrivano publico».

Señor pedro yañez rreceptor dela obra de la santa iglesia de toledo, mande pagar a alonso berruguete pereda ciento e sesenta y un mill y dozientos y cinquenta mrs. los quales su S.<sup>a</sup> le manda librar y pagar de los mrs. de rrenta que la dicha obra tiene segund se declara cada cosa particularmente en la presente escriptura antes desto escrita y en el asiento deste libramiento hecho en catorce dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y tres años; «guzman de silva».

Por mandato del Ille. Sr. diego guzman de silva, canónigo y obrero.

252.

### Alonso de Berruguete Pereda.

1563.

En catorce dias del mes de abril de 1563 años, di çedula (el obrero diego guzman de silva) que diesen a alonso berrugete pereda vezino de valladolid hijo de alonso berruguete ciento y cinquenta mill mrs. que son quatrocientos ducados y mas treynta ducados que suma todo ciento y sesenta y un mill e dozientos y cinquenta mrs. los quales se le mandan librar por su señoria del muy Ille. señor governador don gomez tello giron

por transacion del pleito que se trata con la obra en el consejo del arçobispado de toledo sobre los mill ducados que se pedia por parte del dicho alonso de berruguete por rrazon de la contrataçion que con el se hizo y escriptura que se otorgo delas tribunillas que se avian de hazer en la dicha santa yglesia de que pidió mill ducados del tiempo que se ocupó en hazer los debuxos y modelos y tienpo de caminos segund se contiene en la demanda que sobre esta puesta a la obra por quanto el dicho alonso berruguete pereda se desistió del dicho pleyto segund se declara particularmente en la escriptura que otorgó ante juan sanchez de canales escrivano publico de toledo en seys dias del mes de abril del año presente y en el reverso desta escriptura se hizo el libramiento que el rreceptor pedro yañez pagase los dichos ciento y sesenta y un mill e dozientos y çinquenta mrs.

Libro de gastos del año 1563, fol.º 115.

*He aquí obras que acerca del coro de Toledo pueden consultarse:*

*Dr. Blas Ortiz. «Descripción de el sumo y máximo templo de la Santa Iglesia de Toledo y de todas las demás cosas que en él hai dignas de sauerse. Año 1546» (Bib. Nac. MS. 9168; hay edición latina en Toledo por Juan de Ayala, 1549. Nicolás Antonio cita una de 1544); elogia a Berruguete y a Vigarni y copia el epitafio de este último.*

*Ponz, I, carta 2.ª; párrafos 19-25.*

*Sedano, pág. 53, pleito sobre los dibujos de las tribunillas: 61-63; relación sumarisima de lo sucedido en el negocio de las sillas, extracto de parte de los documentos que publicamos.*

*J. A. de los Ríos. Toledo pintoresca, págs. 41-48 (vió, aunque por encima, algunos documentos).*

*Parro, I, págs. 186-197; es la más puntual de las descripciones.*

*Palazuelos, págs. 113-122.*

*Marti-Monsó, «Estudios histórico-artísticos», extractó unos cuantos documentos del Archivo Catedral de Toledo que se guardan hoy en el Archivo Histórico Nacional, caja 230. Documentostodos ellos copiados por Foradada y que publicamos. Marti-Mousó publica además, páginas 331-335 (pleito sobre el retablo de la Antigua, por donde resulta que Giralte y Villoldo fueron oficiales preferidos por Berruguete en la obra del coro, y que también Juni trabajó en las sillas; Giralte «como el mas primo oficial» y su «obra mejor que la de Juni, así en lo tocante a la escultura y en lo de la imageneria quanto a lo del desnudo»): pág. 455, muy extractados los núms. 209, 226 y 249 de nuestros documentos. Sobre el remate de la silla arzobispal, el núm. 230, parte del 239: se reproducen en facsimiles las firmas de Jerónimo Quijano y Machuca, pág. 460: y*

*amplios extractos de los núms. 235 y 251, referentes a los proyectos de las tribunillas del coro.*

*P. Quintero. Sillerías de coro, 117-122, reproduce, tomándolos de Marti-Monsó, los documentos 203 y 209.*

*E. Tormo. «Algo más sobre Vigarni» (Bol. de la Soc. esp. de excurs., 1914, págs. 285-291; estudio de conjunto sobre la iconografía de la sillería alta.*

*En cuanto a reproducción gráfica del coro de Toledo, es de curiosa mención la portada grabada por Pedro de Villafranca del libro de Calderón de la Barca: «Exhortación panegírica al silencio, motivada de su apostrophe Psalle, et sile», s. a., aprobación fechada en 31 de diciembre de 1661. Modernamente se ha reproducido bastante, aunque no todo lo que merece; pueden citarse los libros de A. de los Ríos: «Toledo pintoresca»; 4 grabados. Monumentos arquitectónicos. Palazuelos. «Guía», 3. Calvert. «Toledo», gran número de reproducciones. P. Quintero, obra citada, 3 lám.*

*Y, por último, los fotógrafos señores Thomas, de Barcelona, y Moreno, de Madrid, han fotografiado, casi en su totalidad, la sillería; su importancia extraordinaria reclama una publicación completa.*

*Hay que advertir que el Cristo regalado por el hijo de Berruguete a don Diego Guzmán de Silva para remate de la reja de la capilla Mayor (doc. núm. 251, pág. 278), no es el que hoy se conserva en tal lugar, ni parece estuvo nunca en dicho sitio; en papeles que seguirán se verá que este es el crucifijo que estaba en la reja antigua. El de Berruguete se ignora si se conserva.*

## OBRAS DIVERSAS

253.

**Francisco de Comontes.**—Pintor.

1537.

En treze de henero de mill e quinientos e treynta e siete años, di çédula, que diesse a francisco de comontes, mill e quinientos mrs., los quales huvo de aver *de ocho viñietas que hizo en el evangelisterio*, ques el preçio de cada una, a medio ducado.

En cinco de hebrero del dicho año, di çédula, para quel rreceptor diese a comontes, mill e ciento e veynte e cinco mrs., los quales huvo de aver de seys vinietas que hizo en el evangelisterio a preçio cada una de medio ducado.

En quatro de jullio del dicho año, di çédula, que diese a francisco de comontes, ocho mill e sesenta e dos mrs. e medio, los quales huvo de aver de quarenta e tres viñietas que hizo para el libro evangelistero, que se le da por cada una medio ducado.

Libro de gastos del año 1537, fol. 86.

*La noticia en Sedano, p. 49.*

254.

**Buytrago.**—Pintor.

1537.

En veynte e seys de henero, del dicho año (1537), di çédula que diese a buytrago, dos mill e seyscientos e quatro mrs., los quales huvo de aver *de una letra de principio con su estoria* CCLXXV mrs. y de quatro viñetas, a medio ducado cada una, DCCL mrs. y de ochenta y siete letras pequeñas, a medio rreal cada una, MCCCCLXXIX mrs.

En nueve de mayo del dicho año, di çédula que diese a buytrago, tres mill mrs., los quales huvo de aver de una letra con su ystoria y cercadu-

ra de viñetas que hizo *en el prencipio de salterio*, la qual estoria es de la esaltacion, del qual precio se dio por concierto que con el dicho buytrago se hizo, de le dar los dichos tres mill mrs., por cada letra de prencipio del dicho salterio e çercadura de viñetas.

En veynte e seys de junio del dicho año. di çedula que diese al dicho buytrago, quatro mill e quinientos mrs., los quales huvo de aver los ocho ducados de una letra con su estoria de nuestra señora quando hechó la casulla a sant alifonso y del prencipio con su cercadura al rrededor de viñetas y los otros quatro ducados de una letra grande con la estoria del espiritu santo con su salida.

En veynte e quatro dias del mes de setiembre del dicho año, di çedula que diese a buytrago, y luminador de libros, ocho mill e quatrocientos e cinquenta e dos mrs., los quales huvo de aver los VIII mrs. de cinco letras que hizo para el dicho *salterio*, las dos de prima con sus estorias de dos pasos de la pasion, el uno del Eceomo y el otro quando le presentaron ante pilato y una de tercia del espirituosanto y dos de sesta como le crucificarón entre dos ladrones y de quarenta rretulos los quales y catorze letras que hizo pequeñas *en un cuaderno del avangelisterio* se le dio medio rreal por cada una que montaron los dichos rretulos y letras DCCCCLII mrs. y por cada de las dichas letras con su estoria quatro ducados.

En veynte e quatro del mes de dizienbre de MDXXXVII años, di çedula para que el dicho rreceptor diese al dicho buytrago los dichos diez mill e dozientos e veynte e cinco mrs., con los quales se le acaban de pagar todos los mrs. que le montó aver por la dicha y luminacion de los dichos dos cuerpos de libros segun se cantiene en la cuenta susodicha.

Libro de gastos del año 1537, fol. 86.

*Sedano, ps. 50 y 138, dice iluminaba Buitrago en 1536.*

255.

### **Pero Lopez de Texeda y otros**

1537.

#### *Puerta que sale a la chapinería*

Las condiciones con se an de *dorar y pintar las puertas clavazon y madera e canteria delas claraboyas dela puerta que sale a la chapineria son las siguientes:*

Primeramente: que todas las claravoyas de canteria que estan desde lo baxo del rrelox hasta el suelo delas gradas en el ançio que labran las



molduras, se han de aparejar de sus manos de yeso hasta que quede bien blanco e luego dorar los boçeles grandes entorchados con sus cintas de oro; y engrujado de açul; y los boçeles pequeños de todo lo suso dicho de oro y los canpos blancos despeçados con sus claravoyas de listas de oro engrujada la dicha claravoya.

Iten, que en anbos canpos grandes delos sobre arcos de ençima de las puertas de madera, se ha de hazer una cornisa pintada al romano con sus buenas molduras de blanco y oro con su alquitrahe y friso de unas rrosetas de oro engrujadas de açul y ençima del canpo blanco se han de hazer dos figuras asentadas pintadas de blanco y pardillo con sus sillas y aconpañadas de buena ordenança y que saliere del canpo despeçado de oro y engrujado de açul y que los panpos (sic) [¿témpanos?] delos arcos sus rrosetas y peynaços de oro y engrujado de açul a manera de artesones.

*Al margen de esta condición hay una nota que dice:* En lo delas figuras no se an de pintar y en lugar dellas a de yr de oro despeçado de sillares y engrujados de açul con unos florones de oro en las puntas delos arcos.

Iten, que las puertas de madera se han de linpiar y labar muy bien por de dentro y de fuera, y luego encolallas y enplastezellas de lienço, en todo lo que fuere menester de juntas y endeduras, y dalles su aparejo de yeso todas las manos que fueren menester y rraellas y linpiallas de manera que queden muy lisas y luego entre delas hiladas delos clavos pintar sus peynaços de color de nogal escuro con una guarniçion de molduras de oro de dos dedos de ancho escuresçida que hagan lengüeta y por medio delos paños de entre las calles delos clavos pintado un peynaço dela mesma color y guarniçion que la delos clavos; y los tableros todos dentre los dichos peynaços vayan asi mesmo pyntados de nogal mas claro; lo qual todo a de ser labrado al olio y barniçado; y que los clavos e guarniciones de yerro y visagras y aldabas an de yr cubiertas de oro mate bien asentado.

Iten, que por la parte de dentro desde lo baxo a lo alto, se hagan todos los peynaços y tableros delas mesmas colores que lo de fuera y en las esquinas delos peynaços dorados con unos verdugos y las guarniçiones de hierro y visagras y la viga de madera asi mismo aparejada de blanco y guarneçida con unas molduras de oro por la frontera y en el campo unas çintas rrealçadas y en el papo (sic) los artesones labrados de molduras de oro. Lo cual todo, el maestro que lo tomare, lo ha de dar muy bien hecho y acabado la obra: Notefiqué lo susodicho a texeda.

En xxiii de mayo de mdxxxvii años, el señor don diego lopez, mandó que el rremate desta obra sea a xxviii del dicho mes de mayo, en la

claustra dela dicha sancta iglesia a la ora delas visperas e que lo notefique a los pintores que han visto las dichas condiciones.

En XIII de junio del dicho año de MDXXXVII años, puso esta obra el dicho *pero lopez de texeda* en setenta ducados.

En toledo en XXV de junio de MDXXXVII años, en presencia de mi juan mudarra, escriuano dela obra, e notario, siendo presentes por testigos, pero hegas, pintor de ymageneria, e juan de tovar, entallador, vecinos de toledo; pero lopez de texeda, pintor de ymageneria, se obligó por su persona e bienes de hazer la dicha obra, segund e de la forma e manera que se contiene en este medio pliego de papel por precio de setenta ducados; e para validacion dello se sometio a las justicias eclesiasticas especialmente al juez della conforme a estas condiciones e contento del señor don diego lopez de ayala, obrero dela santa iglesia e de alonso de cobarrubias maestro delas obras; lo qual han de hazer a toda costa de oro y colores y lo otro demás necesario sin que la dicha obra les de otra cosa mas delos mrs. en que fuere avenida la dicha obra y andamios hechos. «Alonso de Cobarrubias.»

E luego yncontinente, yo el notario mudarra, escriuano de obra (*la continuación no hace sentido: Foradada hubo de saltar algún renglón en el que figuraría el comienzo de la fórmula final de los contratos*) e renunció su propio fuero e otorgó esta obligacion en forma con rrenunciamento de leyes e juro en forma e lo firmó de su nonbre. «Lopez» «por antemi juan mudarra, notario.»

Leg.º 1.º de la Obra y Fábrica.

*Noticias desconocidas. Vid., además, el núm. 257, en que hay partidas referentes a esta obra.*

*La puerta de la Chapinería es la del Reloj, que se llamó también de la Feria, de las Ollas, de los Reyes y del Niño Perdido.*

*Zarco del Valle (Docs. inédts., toma LV, pág. 527: publica la «Tassa de la pintura y oro que entró en la guarnicion del reloj, asi lo que está dentro de la iglesia como lo de la puerta de la Chapinería, en el año 1537»; hizo esta pintura Pedro de Egas y la tasó Francisco de Comontes: adviértese por ser ésta como complemento de la obra documentada en el núm. 255.*

256.

**Pedro de Hegas.**—Pintor.

1537.

En siete días de abril de MDXXXVII años, di çedula para que diese el rreceptor a pedro de hegas trezientos e quarenta mrs. los quales ha de aver *por el oro y pintura del cirio pascua.*

En xxv de junio del dicho año, di çedula que diese a pedro hegas tres mill e quinientos mrs. los quales huvo de aver *por el oro y pintura* que hizo *en la estaçion de Sta. barbara* lo qual fué tasado *por pero lopez de texeda*, pintor, y lo juró.

Libro de gastos del año 1537, folio 79.

*Noticias desconocidas.*

257.

**Pedro Lopez de Texeda.**—Pintor.

1537.

En doze dias del mes de abril de mill e quinientos e treinta e siete años, di çedula, que diese a pedro lopez de texeda, pintor, dos mill e quinientos e noventa e tres mrs., los quales huvo de aver por las cosas siguientes: de XII helizes grandes a VI mrs. cada uno, LXXII mrs.; de XII hélizes medianos, a IIII mrs. cada uno, XLVIII mrs.; de VIII helizes pequeños a II mrs. cada uno, XVI mrs.; de VII hojas grandes a VI mrs. cada una, XLII mrs.; de III hojas medianas a IIII mrs. cada una, XII mrs.; de IIII hojas pequeñas a II mrs. cada una, VIII mrs.; de v cartones para los helizes y hojas a IIII mrs., XX mrs.; de siete onzas de fuella (sic) dorada y verde a quartillo cada onza, LIX mrs.; de CCCCLIX panes de oro que se gastaron en los pasamanos y valiestas (sic) del monumento que se da por el pan y asiento a IIII mrs. y medio, IIMLXV mrs.; del dar el negro a los balaustres y pasamano y candelero de las tinieblas, CCL mrs.; a la qual lá dicha cuenta e tasa della estuvo cobarrubias maestro de las obras.

En tres días del mes de junio de dicho año, di çedula, que diese a pedro lopez de texeda, siete mill e quinientos mrs., los quales son para en parte de pago de los setenta ducados que se les dar *por el oro y pintura que haze en la puerta de las ollas*, que sale a la chapinería.

En postrero de julio del dicho año, di çedula, que diese a pedro lopez texeda, siete mill e quinientos mrs., los quales son para en cuenta del

oro y pintura que haze en la puerta de las ollas y son de mas de los veynte ducados que se le dió para lo susodicho contenidos en la partida antes desta descripta.

En xxxi de julio de dicho año, di çédula que diese al dicho pero lopez de texeda, quatrocientos e cinquenta mrs. los quales hubo de aver de la estacion de santa barbara y de la carpeta de la rreliquia, de la custodia del oro y pintura, lo qual lo tasó cobarruvias.

En doze de setiembre del dicho año, di çédula que diese a pero lopez de texeda, seys mill mrs. los que les son para en cuenta de lo que ha de aver por la pintura e oro que pone en las puertas de las ollas y son de mas de los quinze mill mrs. que tiene rrescebidos para lo susodicho segun se contiene en dos partidas escriptas antes desta.

En treze de octubre del dicho año, di çédula que diese a pero lopez de texeda, ocho mill e dozientos e cinquenta mrs., los quales huvo de haver los cinco mill y dozientos e cinquenta mrs. con que se le acabaron de pagar los xxvimmcccl mrs. que se avino la obra que hizo en la puerta que sale a la chapineria y los iiii mrs. de la mejora que hizo en la dicha portada de mas de lo que se contenia en las condiciones por donde se obligó.

Libro de gastos del año 1537, folio 79.

*Noticias desconocidas.*

258.

**Francisco de Comontes.—Pintor.**

1537.

En veynte e ocho dias del mes de setiembre de 1537, di çédula que diese a francisco de comontes, pintor, dos mill e quatrocientos e cinquenta e siete mrs. los quales huvo de aver *del oro y pintura que hizo en la estacion del señor de la coluna* en esta manera en quatrocientos e setenta e ocho panes de oro que puso a tres mrs. cada uno que son mccccxxxiii mrs. y del asiento tres blancas cada uno que monto dccxvii mrs. y de los colores e pintura que hizo en la dicha estacion trezientos e seys mrs.

Libro de gastos del año 1537, folio 79 vuelto.

*Noticia desconocida.*

259.

**Comontes.—Pintor.**

1538.

En onze dias del mes de março de mill e quinientos e treinta e ocho años, di cédula para que el rreceptor diese a comontes, pintor, cinco mill mrs. los quales hovo de aver y son para en cuenta e parte de pago *del dorado y pintura que haze en la portada de la capilla debaxo de la bobeda de la torre.*

En veynte e dos dias del mes de março del dicho año, di cédula que diesen a comontes, pintor, quatro mill mrs. y son para encuesta de lo que ha de aver del dorar y pintar que hazer en la dicha puerta.

En doze dias del mes de abril del dicho año, di cédula que diese a francisco de comontes diez e seys mili e setecientos e setenta mrs. con los quales se le acabaron de pagar los XXVMDCLXX mrs. que montó la pintura e oro y plata que entró en la portada que esta debaxo de la bóveda de la torre en esta manera: del oro y pintura y encarnacion de los rrostros y de las medallas y niños y serafines y monstros segund fue tasado por juan de borgoña e juan correa VIIMD mrs. y de quatro mill e veynte panes de oro a precio cada uno de tres mrs. y noventa panes de plata a blanca y del asiento de cada pan a tres blancas que montó el dicho oro y plata y asiento diez e ocho mill e dozientos e setenta e cinco mrs. que son por todos los dichos XXVMDCLXX mrs.

En quatro de junio del dicho año, di cédula que diesen a comontes ocho mill mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver por las vedrieras contrahechas que pintó que estan junto con la portada de la capilla de san pedro.

En diez e siete dias del mes de jullio del dicho año, di cedula que diese al dicho francisco de comontes seys mill mrs. los quales huvo de aver demas de los ocho mill mrs. que le fueron librados para en cuenta de lo que avia de aver por la pintura e oro que hizo e puso en las vedrieras contrahechas que estan junto con la portada de la capilla de san pedro las quales fueron apreciadas en catorze mill mrs.

En diez e ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treinta e ocho años, di cedula que diesen al dicho comontes dos mill e dozientos e cinquenta mrs. los quales huvo de aver del oro y encarnacion de las seys ymájenes que estan en la portada debajo de la bóveda de la torre.

Libro de gastos del año 1538, folio 90.

*Noticias no conocidas.*

260.

**Francisco de Buitrago.**—Iluminador.

1538.

En onze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e ocho años, di cedula para que el recebtor diese a buytrago, y luminador, ochocientos y cinquenta mrs. los quales hubo de aver *por la estoria e armas e rrostros que y luminó para poner debaxo de las piedras de cristal que entraron en la peana de la cruz de cristal.*

En veinte e cinco dias del mes de setiembre del dicho año, di cedula que diesen a buytrago, y luminador, diez e ocho mill e setecientos e cinquenta e ocho mrs. los quales hubo de aver de quinientos e setenta e quatro rétulos que hizo en los dos cuerpos del salterio que nuevamente se escribe que son el uno de maitines de nuestra señora y el otro dominica prima feria et secunda, a diez e siete mrs. cada uno, que montan **IXMDCCLVIII** mrs. de una ystoria de la acension de nuestra señora con sus salidas tres mill mrs. y de otra estoria de david con sus salidas otros dichos tres mill mrs. y la historia del prendimiento con una salida **MD** mrs. y la estoria de la adoracion en el huerto con su salida otros dichos **MD** mrs. que monta todo lo dicho los dichos **XVIIIMDCCLVIII** mrs.

Libro de gastos del año 1538, folio 92.

*Noticias no conocidas.*

261.

**Texeda.**—Pintor.

1538.

En ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e ocho años, di cedula que diesen a texeda, pintor, quatro mill mrs.. los quales son para en cuenta *del oro e pintura que haze en la rroca y arcos del monumento.*

En onze dias del dicho mes de abril del dicho año, di cedula para que diese a texeda, pintor, tres mill e setecientos e cinquenta mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver del oro y pintura de la rroca y monumento y son de mas de los quatro mill maravedis que en la partida antes desta escrita le fueron librados por lo susodicho.

En veynte dias del mes de abril del dicho año, di cédula que diese a pero lopez texeda, pintor, nueve mill e quinientos e setenta e dos mrs. con los quales se le acabaron de pagar los diez e siete mill e trecientos

e doze mrs. que huvo de aver del oro y pintura e plata que entró en la rroca e monumento en esta manera; en setecientos e cinco panes de oro bruñido a precio cada pan con asiento a cinco mrs. que sumó IIIIDCCCLXXV maravedis y en CLII panes de plata a precio cada pan con asiento por ser asimismo bruñido de cinco blancas que suman CCLXXX mrs.; de oro mate mill e ochocientos e cinquenta e nueve panes a precio cada pan con el asiento de quatro mrs. e medio que montó VIIIMCCCLXV mrs.; y DCCCLXVI panes de plata mate con el asiento de dos mrs. que suman MDCXCII mrs. y por pintar los serafines y encarnación dellos y de los niños y negro y el rretocado del carmin de los serafines y rrosas y plagas (sic) y colores de todo con la dicha rroca IIIIM mrs. que monta todo lo suso dicho los CVIIMCCCXII maravedis.

Este dia di cédula, que diese a pero lopez de texeda, pintor, mill e ciento e un mrs. los quales huvo de aver de algunas cosas que hizo para el monumento.

En diez e nueve dias del dicho mes de setiembre del dicho año di cedula que pagase a texeda, pintor, tres mill e ochocientos y treze mrs. y medio los quales huvo de aver de seyscientos y treinta e cinco panes de oro que se da por cada uno tres mrs. del oro y del asiento tres blancas; y de treynta e seys panes de plata cada uno a blanca y del asiento tres blancas y de los seys escudos que estan en los rremates del quarto del claustro que tienen las armas del cardenal y de los tres escudos que estan en la campana grande del despeçado y pintura veynte e seys rreales que son los dichos IIIIDCCCXIII mrs. el qual dicho oro y plata se asento en la dicha campana y escudos susodichos.

Libro de gastos del año 1538, folio 90.

*De este pintor van impresos algunos documentos, y muchos son los que quedan por publicar; teniãse hasta ahora de él muy escasas noticias: Sedano citale una sola vez; los nuevos datos que en esta obra constan, dan cierto interés a su figura y clara idea de un género de artistas, típico antaño, en las grandes y seculares fábricas de las catedrales, donde más que artistas egregios, necesitábanse los laboriosos y modestos que llenasen todos los menesteres de la obra.*

262.

**Comontes (Francisco de).—Entallador.**

1539.

Por virtud de vn asiento questá en el enbultorio de escripturas de año de mill e quinientos e treynta e nueve años se obligó comontes, *de hazer cierta obra en el rretablo dela capilla delos rreyes viejos* por precio de XXVIII mrs. *y mas la cruz e talla que al presente tiene el dicho rretablo* y los dichos mrs. se le han de pagar luego diez mill mrs. y los diez e siete mill rrestantes en dos pagas la primera hecha la mitad dela dicha obra y los mrs. rrestantes acabada la dicha obra la qual dicha obra el señor don diego lopez de ayala dixo quel yllmo. señor cardenal arçobispo don juan tauera le mandó hazer a costa dela obra desta sancta yglesia e por virtud dello mandó que conforme al dicho asiento se librasen los dichos mrs. al dicho comontes.

En quatro dias del mes de março de mill e quinientos e treinta e nueve años, di cedula que diese el dicho rreceptor a francisco de comontes, diez mill mrs. por virtud del dicho asiento.

En quatro dias del mes de otubre del dicho año, di cedula que diese al dicho francisco de comontes, diez e siete mill mrs. con los quales se le acabaron de pagar los veinte e siete mill mrs. declarados en este dicho asiento por quanto el dicho rretablo esta asentado y el dicho señor don diego lopez de ayala se los mandó librar.

Libro de gastos del año 1539, folio 124.

*Sedano, pág. 48, da esta noticia, aunque equivocándose en la cantidad a pagar, que son 17.000 mrs. Zarco del Valle, ob. cit., pág. 528, publica «Las condiciones como se ha de hazer la guarnición de madera, talla y oro para el retablo de Capilla de los reyes viejos». La obligación está fechada en 1.º de marzo de 1539.*

263.

**Maestre Marcos Covarrubias.—Bordador.**

1539.

En cinco dias de abril del dicho año (1539), di çedula, que diese a maestre marcos, bordador, mill e quinientos mrs. los quales huvo de aver de hechura de una mitra blanca bordada que se hizo para el yllmo. car-



denal arzobispo de toledo, para el mandato; y del adobo de ocho mitras delas denidades; y de aforrar una mitra bordada sobre terciopelo prieto.

Libro de gastos del año 1539, folio 74.

*Bordaba ya en 1513. Sedano, págs. 40 y 41.*

264.

### Carta de Alouso de Covarrubias sobre Diego Velasco

1539.

*A mi señor Juan Mudarra escrivano de la obra de la santa  
yglesia de toledo.*

Señor.

Porque my yda medyante dios sera breve, esta no alargaré mas de hazer saber a vuestra merçed, como diego velasco vino aquy al señor diego lopez y él y ciertos señores le suplicaron le mandase rrecebir en el taller dela yglesia; y su merçed enbió por mi y me mandó que mirase lo que avia de hazer y se rrecibiese y asentase en las copias y porque en lo delos *balaustres y rremates delos órganos* se dé mas prisa, vuestra merçed mande allá parejador le de que hazer; y en lo del *monumento* no creo que vuestra merçed ni el señor claveró estarán voyosos, háyales mi buena pro que yo reallatar de los trapos (sic.) pues no me dan licençia; antes que prometo a vuestra merçed, que oy día dela fecha, con quanto dios llueve emos comido el pan de poco mas de libra y media a doze mrs. y muy negro; vale que nuestro señor es la verdadera premática aunque pese a los que tienen el pan; al señor maese felipe mi hro. y a todos los demás beso las manos y quedo en madrid a mandado de vuestra merced.

«Alonso de Covarrubias.»

Leg. 1.º

*Sin año; pero, desde luego, de 1539, fecha en que Diego Velasco empezó a trabajar en la Catedral. Ceán dice, por error, en 1536.*

265.

### Copin.—Entallador.

1539.

En quinze días del mes de abril de mill e quinientos e treinta e nueve años, di cedula que diese a copin, ymajenario, dos mil e dozientos e cinquenta mrs. los cuales son para en cuenta de lo que ha de aver de las

*ymagenes delos dos profetas* que se an de poner en la obra que se hace donde estan *los organos grandes* que labra a destajo y son demás de otros *HMCL mrs.* que por otra partida antes desta le fueron librados para lo susodicho.

Seguidamente se lee esta otra partida:

En veynte e tres dias del mes de mayo del dicho año, di çedula que diese a copin, tres mill e setecientos e cinquenta *mrs.* con los cuales se le acabaron de pagar los onze mill e doscientos e cinquenta *mrs.* que se le dan por la hechura de los *dos profetas* que labro a destajo que es el uno *David e el otro salomon.*

Libro de gastos del año 1539. Fol. 90, vuelto. Sedano, pág. 49.

266.

**Gaspar de Borgoña.**—Escultor.—**Lopez de Texeda.**—Pintor.

1539.

Vimos e tasamos *veynte e un paneles, follages y grotescos, que borgoña a hecho en los entrepaños de los órganos;* y hallamos que vale la lavor de ellos, sin el oro y asiento, doze mill *mrs.*; esto por solo el perfilado y el escarçado; so cargo del juramento que hizimos y entiéndase tambien con esto el metido de los campos del dicho follaje y firmámoslo de nuestros nombres. «Francisco de Comontes». «Juan Correa de Vivar».

El dicho gaspar de borgoña juró en forma, que en la dicha obra entró y se gastó mill y ochocientos y cinquenta y seys panes, los trezientos y dos panes bruñidos y los otros mate; en certificacion dello, lo firmó de su nombre. «Gaspar de Borgoña».

Y así mismo, vimos la talla que texeda a dorado para los órganos y tasamos las encarnaciones y esgrafiados de paños que en ello está y armas y colores de respaldos de medallas y el blanco del campo de la talla y un follaje que va en dos chapiteles de los órganos por las manos y colores sin el oro y el asiento, vale seis mil *mrs.* por el encarnar y colores y follaje se entiende y quedó el oro y el asiento a parte que no tasamos so cargo del dicho juramento; vale lo susodicho. «Francisco de Comontes». «Juan Correa de Vivar.»

El dicho pero lopez de texeda, juró en forma devida de drecho que los panes de oro que entraron en la dicha obra, son los panes bruñidos quatro mill e ciento y treynta y dos panes; y mate ciento y cinquenta y seys panes: en certificación dello lo firmo de su nombre y de plata bruñida ciento y veynte e tres panes. «P.º Lopez».

Leg. 2.º

267.

**Buytrago.**—Iluminador.

1539.

En diez e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e nueve años, di cedula que diese a buytrago, iluminador, dos mill mrs., los quales huvo de aver *de la yluminaçion que hizo en las bendiçiones*, que fueron: dos estorias, la una del nascimiento y la otra dela salutación de nuestra s.<sup>a</sup>, con sus cercaduras, a setecientos e cinquenta mrs. cada una; y otras dos ystorias, la una de la trinidad y la otra de nuestra señora con sus salidas en quinientos mrs., cada una a doscientos e çinquenta mrs.

En cinco dias de agosto del dicho año, di cedula que diese a buytrago, yluminaçionador, dos mill e ciento e sesenta e quatro mrs.; los quales uvo de aver de diez vinietas que hizo en el cuerpo del *epistolero santoral*, a medio ducado cada una, y diez e siete letras pequeñas a medio rreal cada una.

En treynta e vn dias del mes de agosto del dicho año, di cedula que diese a buytrago, yluminaçionador, tres mill mrs.; los quales huvo de aver de vna ystoria que hizo con sus salidas y vinietas, la qual es del dezendimiento de la cruz, en el prencipio de un cuerpo delos *salterios* que se escrivió para el choro.

En diez dias del mes de noviembre del dicho año di çedula que diese a buytrago, yluminaçionador, onze mill e quinientos e cinco mrs.; los quales huvo de aver de siete ystorias con sus cercaduras, a precio cada una de dos ducados y medio, y de tres letras con sus ystorias y salidas, a ducado cada una, y de tres letras sin ystoria, cada una a cien mrs., y de dozientas y siete letras pequeñas a medio rreal cada una, que monta todo los dichos honze mill e quinientos e cinco maravedis; lo qual ylumino en el cuerpo del *epistolero dominical*.

En diez e seys dias del mes de dizienbre del dicho año, di çedula que diese a buytrago, yluminaçionador, mill e ochenta e ocho mrs.; los quales huvo de aver dela yluminaçion que hizo en las palabras de consagracion para el altar de prima y en una hoja para el *misal*, en lugar de otra que estava maltratada.

Libro de gastos del año 1539, folio 101.

*Noticias desconocidas.*

268.

**Villadiego.**—Iluminador.

1539.

En veynte dias del mes de dizienbre del dicho año (1539) di çedula que diese a Villadiego y luminador, seyscientos y doze mrs.; los quales huvo de aver de tres letras grandes de prencipios que y luminó, con su salida, al prencipio delas tres misas votibas, y de diez e seys letras pequeñas que y luminó, que yvan en las dichas misas; son las letras grandes a tres rreales y las pequeñas a medio rreal, y los más mrs. que montan son de algunos colores que puso en letras quadradas.

Libro de gastos del año 1539, folio 101.

*Noticias desconocidas; artista citado por Sedano, p. 47 y por Ceán, V. 245; llamábase Francisco.*

269.

**Juan Correa de Vibar.**—Pintor.

1540.

En doze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años, di çédula que diese a Juan Correa de Vibar, dos ducados e medio, los quales huvo de aver de *la pintura que hizo de un arçobispo para modelo de los vultos de arçobispos que se an de gravar en laudes de marmol de filabrés, que se an de poner en el pavimento del choro.*

En el dicho día (29 de mayo de 1540) di çedula que diese a Juan Correa de Vibar mill e quinientos mrs. los quales huvo de aver de *la pintura e encarnaciones que hizo en el sagrario en las piezas siguientes: san Juan baptista; san Sebastian; san Mauricio; sant Ylefonso; sant Eugenio; sant Tiago; un chesus de la cruz grande; un chesus de una porta paz un chesus questa en el rrelicario.*

Libro de gastos del año 1540, folio 106.

*Sedano, p. 48, extracta la primera parte de este documento; es este el famoso y controvertido pintor acerca del verdadero nombre del cuál tanto se ha dudado.*

270.

**Pedro de Hegas.**—Pintor.

1540.

En treze dias de hebrero de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a pedro hegas, pintor, dos mill e dozientos e çinquenta mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de ver *por la pintura e dorado que haze en la portada donde estaban los órganos grandes.*

Libro de gastos del año 1540, folio 106.

*Sedano, p. 50.*

271.

**Pedro López de Texeda.**—Pintor.

1540.

En doze dias del mes de março del año de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a texeda, pintor, quatro mill e quinientos mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver *de la obra que dora y pinta para el monumento.*

En primero dia del mes de abril del dicho año, di çedula que diese al dicho pero lopez de texeda, pintor, quinze mill e seyscientos e cinquenta e cinco mrs. e medio con los quales se le acaban de pagar los veynte mill e çiento e çinquenta e çinco mrs. e medio que montó la obra que hizo del monumento en esta manera de **IIIMCLXV** panes de oro bruñido que puso en la madera que se hizo para el dicho monumento a preçio cada pan con el asiento de çinco mrs. que montó **XIIDCCCXXV** mrs.; y de **CCLXX** panes de oro mate que puso a preçio cada pan con el asiento de quatro mrs. y medio que montó **MCCXV** mrs. y de **IMCCCLXXV** panes de plata bruñida cada pan con el asiento de cinco blancas que monta **IIIMCCCCXXXVII** mrs. y de quatrocientos y sesenta e un pan de plata mate a dos mrs. con el asiento que monta **DCCCCXXII** mrs.; y de los colores y encarnaciones que hubo en el dicho monumento tres mill mrs. lo qual se tasó sin las pechinas y paños questavan junto con las pechinas y sin los dos tableros grandes questaban junto con las gradas mas baxas y de los colores de las hojas y cornicoles y florones se le da dozientos e ochenta mrs. y de la pintura y aparejo que hizo en el altar de prima e barandas de al rrededor y dorar y pintar la hachuela que se enbio al Yllmo. señor cardenal para la

fiesta de la candelaria catorçe rreales y los IIIIMD mrs. con que se le cumplen los dichos XXMCLXV mrs.

En tres días del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años di çedula que diese a pero lopez de texeda pintor seteçientos e diez e siete mrs. e medio los quales huvo de aver de dozientos e çinquenta e tres panes de plata bruñida que entró en los palos y ocho orquillas con que se sostiene la custodia a cinco blancas cada pan por que está bruñido y de adereçar los rrostros de tres maxeares (*sic*) de los angeles con que van tañiendo en la proçesion delante del sancto sacramento ochenta mrs.

En cinco días del mes de noviembre del dicho año, di cedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, quatro mill e quinientos mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver de la pintura e dorado que haze en el moçarabez que nuevamente se puso en el patinico questá dentro en el sagrario.

En veynte e quatro días del mes de diziembre del dicho año, di çedula que diese a pero lopez de texeda, pintor, quatro mill e quinientos mrs. los quales son para en cuenta de lo que fuere tasado el oro e pintura que hizo en el moçarabez que esta puesto en el patinico del sagrario; y son demas de otros quatro mill e quinientos mrs. que por otra partida le an sido librados.

En tres días del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e un años, di çedula que diese al dicho lopez de texeda seys mill e setecientos e setenta e siete mrs. con los quales se le acabaron de pagar los quinze mill e seteçientos e setenta e siete mrs. que huvo de aver de las cosas siguientes; de mill e ochocientos e treynta e quatro panes de oro bruñido que juró que gastó en la cubierta de la pila del laboratorio e cobertura del patio que se le da por cada pan cinco mrs. que montan nueve mill e ciento e setenta mrs. y de las pinturas y gravado se tasó por cobarruvas maestro de las obras por cinco mill e quinientos mrs. y de quarenta y ocho panes de oro bruñido al dicho preçio que monto CCXL mrs. y de dos brebes grandes y uno pequeño CCCVI mrs. y de lo que adobó y encoló e pintó en los órganos que van en la proçesion la fiesta de corpus christi que es la cubierta CCCVI mrs. y de otro adobio (*sic*) XXXIII mrs. que suman los dichos XVMDCCCLXXVII mrs.; con los quales dichos VIMDCCLXXVII mrs. y con los XM mrs. por dos partidas que le an sido librados se cumplen los dichos quinze mill e setecientos e setenta e siete mrs.

Libro de gastos del año 1540, folios 106 y 107.

*Noticias desconocidas y de gran curiosidad para el estudio de la «vida artística menuda» de la catedral de Toledo.*

272.

**Cristóbal de Cisneros.**—Pintor.

1540.

En treze dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a christobal de cisneros, quatro mill e quinientos mrs., lo quales son para en cuenta de lo que ha de aver *de la obra que dora y plata y pintura que haçe para el monumento.*

En cinco dias del mes de abril del dicho año, di çedula que diese a cisneros, diez e nueve mill e quatrocientos e setenta e cinco mrs. con los quales se le acavan de pagar los veynte e tres mill e novecientos e setenta e çinco mrs. que monta la obra que hizo en el monumento, demás de lo que hizo texeda que le fue librado en esta manera: de **IIIMCLX** panes de oro bruñido a preçio cada pan de cinco mrs. que montan **XMDCCCC** mrs. y de mill e quatrocientos panes de oro mate a preçio cada uno con el asiento a quatro mrs. y medio que montó **VIMCCC** mrs. y de **MCCL** panes de plata bruñida que se da por cada pan en el asiento a cinco blancas que monta **IIIMCXXV** mrs. y de la pintura que hizo en quatro pechinas y tres paños que se ponen con las pechinas y dos tableros grandes que se ponen en las gradas postreras del monumento se tasó en **IIIMDCCL** mrs. y con los dichos **XIXMCCCCLXXV** mrs. y con quatro mill e quinientos mrs. que por otra partida antes desta escripta en este medio pliego se le acaban de pagar los dichos veynte e tres mill e novecientos e setenta e cinco mrs. que monto la dicha obra.

En veynte e nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a çisneros, mill e setenta mrs. los quales huvo de aver de las cosas que hizo en el sagrario, que son: que gastó çiento e quarenta panes de oro en la cabeça de san sebastian y en la peana y en el bulto de san mauriçio y en un rrelicario gastó çiento e quarenta e ocho panes de plata quel pan del dicho oro costó cada uno cinco mrs. y de plata cinco blancas que montan los dichos mrs.

Libro de gastos del año 1540, folio 106.

*Noticias desconocidas; artista no citado por Sedano, Ceán ni Viñaza.*

273.

**Villegas.**—Pintor.

1540.

En catorze dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a villegas, dos mill e quinientos e quarenta e seys maravedis los quales huvo de aver *de las cosas siguientes; que hizo para el monumento deste presente año:* de seys hojas grandes a preçio cada una de XXV mrs. CL mrs.: de xx hojas pequeñas a xx mrs. cada una CCCC mrs.; de XXXII basas de pilares cada una a XXX mrs. DCCCCLX mrs. y de XXII filateras a XVIII mrs. cada una que son CCCXCVI mrs.: de VI cornicoles pequeños, cada uno XXX mrs. CLXXX mrs.: y de seys cornicoles grandes a rreal y medio que son CCCVI mrs. y de VII rrosas a XXII mrs. cada una que son çiento e çinquenta e quatro mrs.

Libro de gastos del año 1540, folio 106.

*Artista no mencionado por Sedano.*

274.

**Espinosa.**—Pintor.

1540.

En dos dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a espinosa, pintor, dos mill e dozientos e noventa e ocho mrs. los quales huvo de aver *de dozientos e ochenta e seys panes de oro bruñido que entraron en la culebra que se hizo nuevamente a cinco mrs. con asiento que son MCCCCXXX mrs. y quatro panes de oro mate que montan XVIII mrs. y de la encarnacion y pintura que lleva la dicha culebra se tasó en quinze rreales y del oro y pintura que se hizo en el çirio pascual diez rreales, que suma todo, los dichos IMCCXCVIII mrs.*

Libro de gastos del año 1540, folio 106 vto.

*No citado por Sedano.*



275.

**Arroyo.**—Iluminador.

1540.

En veynte e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años, di çédula que diese a buytrago, para que los pague a arroyo, ylluminador, treinta e dos mill e novecientos e quarenta e seys mrs. que los huvo de aver el dicho arroyo *por una hoja con su ystoria de un cruciflro* todo en treynta ducados y çinquenta e çinco viñietas cada una un ducado que son çinquenta y cinco ducados y de una ystoria de san grigorio, dentro en una letra, medio ducado y de trece letras sin ystoria a dos rreales cada una que lo susodicho montó treynta e dos mill e novecientos e quarenta e seys mrs., los quales dichos mrs. se libraron al dicho buytrago por quanto entregó la dicha obra que fue en tres quadernos y tres hojas escriptas en pergamino que son *del libro de los prefacios que el dicho Arroyo illumina.*

Libro de gastos del año 1540, folio 110.

*No se sabía trabajase aún en Toledo; el mes siguiente estaba ya al servicio de Carlos V. Vid «Jahrbuch der Kunsthistorischen Sammlungen der Kaiserhauses». Viena, 1891, docs. 8.362-8.365.*

276.

**Buitrago.**—Iluminador.

1540.

En veynte e siete dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años, di çédula que diese a buytrago, illuminador, seyscientos e ochenta mrs. los quales se le dan *por una vinieta que hizo en unas palabras de consagraçion* y de adobios (sic) que hizo al pinçel en algunas pieças en que estan rreliquias en el sagrario.

En diez e nueve dias del mes de agosto del dicho año, di çédula que diese a buytrago, ylluminador, veynte e dos mill e quinientos mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver e tiene ylluminado y ha de ylluminar en los dos cuerpos de las visperas y en los dos cuerpos ds los hinos y en los rretulos que van en cada hoja de los dichos libros.

En veynte e nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e un años, di çédula que diese el rreceptor al dicho buytrago, yllu-

minador, mill e setecientos e seys mrs. e medio los quales huvo de aver delas cosas siguientes: de tres viñetas que hizo *en el libro de los prefacios* a cinco rreales y medio cada una DLXI mrs, en una letra pequeña XVII mrs. en nueve peones a VIII mrs. cada uno LXXVI mrs. y en dos angeles VIII mrs. y en tres parrafos VIII mrs. y en escribir una hoja çinquenta mrs. y escribir y enmendar lo que estava herrado en el dicho libro CCCVI mrs. y en quarenta e quatro rrétulos que escribió y hizo alguna ylluminacion para el sagrario veynte rreales que suman todos los dichos MDCCVI mrs. y medio.

En veynte e tres días del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años, se fenesçió cuenta con buytrago, ylluminador, de la ylluminacion que hizo en los dos cuerpos de las vísperas e hinos, que tienen quinientos e sesenta e seys hojas que son las siguientes: dos ystorias con sus cercaduras que son de dios padre que se da por la ylluminacion de cada una ocho ducados que son VIM mrs. otras dos ystorias prencipales de la ymagen de nuestra señora con sus cercaduras otros VIM mrs. catorze letras mas pequeñas con su viñeta cada una las dos tienen la ystoria del sepulcro y otras dos la ymagen de nuestra señora y otras dos la entrada en jerusalem y otras dos la çena y otras dos la de egito y otras dos dela adoracion de los rreyes y otras dos de la visitaçion de santa ysabel cada una a quatro ducados que son çinquenta y seys ducados y de mill e ciento e veynte e ocho titulos que van ylluminados en las dichas hojas cada uno a medio rreal que montan quinientos e sesenta e quatro rreales, que monta todo çinquenta e dos mill e ciento e setenta eseys mrs. de los quales se descuentan veynte e dos mill e quinientos mrs. que por una partida antes desta escripta le fueron librados para lo susodicho restan treynta e nueve mill e seyscientos e setenta e seis mrs. los quales libra gutierre hernando rreceptor de la dicha obra e se dió çédula para que los pagase al dicho buitrago.

Libro de gastos del año 1540, folio 110.

277.

### **Berruguete**

*Carta de D. Diego López de Ayala sobre una obra de Berruguete.*

A mi especial amigo juan mudarra, escrivano de la obra.

Mudarra, especial amigo: yo terné cuydado de lo que mescrevis dela monjia de vuestra cuñada, vos enbiare la carta del provincial; por amor mio, que hableis a juan dela ysen que una piedra de marmol que dice be-

rruguete para hazer cierto retrato dela señora doña maria, muger del señor comendador Cobos, se la dé luego y vos se la dad y asentad a mi cuenta lo que valiere, que yo lo pagaré y en esto no aya falta, y luego me avisad de lo que se hiziere; no tengo que mas os dezir sino que me encomedeis al señor felipe y al clabero y que dios os guarde; tambien me avisad si esta puesto el alcance de juan hurtado.

Vuestro amigo «Diego lopez de Ayala.»

Leg. 1.º

*Nada se sabe de este retrato de la mujer de Cobos. Recuérdese que Berruguete es el escultor del retablo principal de la iglesia del Salvador, de Úbeda, fundación del célebre secretario del emperador; hay noticia contemporánea en la «Nobleza de Andalucía», de Argote de Molina.*

278.

### Berruguete

*Entre los papeles donados al Centro de Estudios históricos por el señor Zarco del Valle, figura un documento original, fechado en Madrid a 20 de junio de 1629; procede, al parecer, del Archivo de la casa de Oñate, que aunque no trata de obras de la Catedral de Toledo, como se refiere a Alonso de Berruguete, juzgamos de cierto interés su publicación:*

«Riaça, sobre el censo de Berruguete:

Es el caso, que el año de 1559 los Sres. Don Alonso de Cárdenas Pacheco y Doña Maria Pacheco su mugr, tomaron a censo de Alonso Berruguete 1 qto. 435.350 mrs. a racon de a 14.U el millar los quales ympusieron sobre las rtas y alcaualas de la V.<sup>a</sup> de Riaça como sres de la mitad de la dha villa y fueron sus fiadores el Concejo, justicia y Regim.<sup>o</sup> della: que al dho respecto de 14.U el Ur[*millar*] montaron los reditos de cada un año 102.525 mrs.»

*El resto del documento se reduce a la exposición de las cuestiones habidas entre la villa de Riaza y los Duques de Maqueda por causa del pago de éste y otros censos que de propósito, al parecer, el concejo procuró complicar con el sano intento de que los Duques pagasen cargas de la villa. Confirma este documento lo ya sabido de la gran fortuna que Berruguete llegó a reunir, y da la nota de su carácter emprendedor y de hombre de negocios, que tan mal suele avenirse con el genio artístico.*

279.

**Berruguete.**

*Entre los mismos documentos, figura el siguiente apuntamiento tomado por Gayangos del tomo 188 de la colección Papeles de Jesuitas en la Biblioteca de la Historia. Es una anécdota de tan claro origen clásico, que seguramente no hubo de ocurrirle al gran escultor castellano.*

«Berruguete, pintor famoso, entró una vez en un obrador de otro pintor donde estava pintada una imagen, y pintole una mosca a un lado de la frente y fuesse. El otro pintor vino y comenzó a soplar y a echarla con la mano, y a levantarla y como no aprovechase, entendió la burla y sabido quien la había hecho quiso hacerle otra y pintó en una tabla un perro con una cuchillada corriendo sangre y entró sin que Berruguete lo sintiese y púsose en su cama y como él entrasse descuidado y viesse el perro, tomó un palo y comenzó darle y luego conoció la burla.»

## REJAS DE LA CAPILLA MAYOR Y CORO

280.

### **Proposición de Cristóbal de Andino.**

1540.

En toledo, diez e seis de Junio de mill e quinientos e quarenta años, estando juntos los señores don pedro de la peña abad de san vicente e bartolomé de medina, canónigos en la sancta iglesia de Toledo, vesitados dela obra della; e don juan alvarez de toledo maestro escuela, e obispo don pedro del campo, e don francisco de silua, e dotor vergara, canónigos en la dicha santa iglesia; diputados para la orden e manera que se ha de tener en hazer las rrexas para la capilla mayor y choro; con los maestros que su s.<sup>a</sup> yllma mandó venir para ello a esta su santa iglesia: christoval de andino, maestro de rrexas, mostró una traça y muestra para la rrexas de la capilla mayor; y paresció, segund el rrepartimiento estar bien trasparente y que no ympidirá la vista de las sillas del choro; poniendo en los gruesos de los pilares e balaustres en rrazon para que conforme con el alto cada cosa quede en la perficion que conviene; y las armas que están en el rremate dela muestra, sean por el rrepartimiento delas mas pequeñas y el friso e cornisa sea labrado a dos hazes y no cerrados los canpos y en los rremates e asiento del crucifixo la perficion que a cada cosa conviene: se porná por capitulos y condiciones la forma e manera como se ha de hazer para que la obra quede en toda buena perficion.

En quanto si la dicha rrexas sera mejor de hierro que de metal, dixo el dicho andino, ser en mucha más cantidad labrada en metal que no en hierro; porque la labor y obra que se haze en metal es de mas perficion y muy mas turable; aunque de mucha mas costa por ser el metal de laton que se mezcla con cobre y estaño y otra confecion, que se dize todo bronze; lo qual rrescibe mejor en si el oro y plata quel hierro; y siendo dorado y plateado a fuego no ay rreparo en el limpiar dela dicha rrexas; porque la dificultad que tiene, es no siendo dorado ni plateado que se ha de limpiar en cada año una vez; y el hierro no conviene por no çufrir ansi

la perfición de labor quel metal; ni es durable, porque el metal no tiene coprrucion (sic.) y para semejante lugar la dicha rrexa debe ser hecha de metal por la gran estimacion que tiene; y no de hierro ques cosa comun.

Y que siendo su S.<sup>a</sup> Rema. seruido; que la dicha rrexa sea de metal y muy rrica con todo el ornato y bondad de obra que neçesario fuere; para que la dicha rrexa esté acabada y en toda perficion; en que preçio la hará a toda costa de metal; y obra de manos y dorar y platear a fuego dándole el oro y plata que para ello fuere neçesario; el qual dicho andino dixo, que por las manos y metal y dorar y platear a fuego se ofreçe a la hazer conforme a lo suso dicho por diez mill ducados.

«Andino.»

Y despues desto, en diez e ocho del dicho mes de Junio del dicho año, estando juntos los dichos señores excepto el obispo campo; el dicho andino dixo; que hará la rrexa dela capilla mayor de hierro conforme a la muestra, por cinco mill e quinientos ducados a toda costa, dándole el oro y plata que menester fuere para la dorar y platear de fuego; y la hará con todas las mejoras que en la dicha traça se hizieren y como en las condiciones se dirá dentro de tres años siguientes desde el dia que se otorgare con el asiento para hacer la dicha rrexa; dice que conforme a su mesma traça y dentro de quatro años.

«Andino.»

Leg. 1.<sup>o</sup>

*Sedano, pág. 48. Martí-Monsó, ob. cit., pág. 466, publica extractado este documento*

*Zarco, ob. cit., pág. 516, publica la proposición de Maestro Domingo hecha el 18 de junio de 1540; la de la capilla mayor promete hacerla en tres años por seis mil ducados y la del coro por cinco mil, y si hiciese las dos, las terminará en cinco años: extracto amplio en Martí, p. 467.*

281.

### **Proposición de Francisco de Villalpando.**

1540.

En toledo, en diez e seys dias del mes de Junio de mill e quinientos e quarenta años, estando juntos, los señores don pedro dela peña, abad de san vicente, e bartolomé de medina, canónigos en la sancta yglesia de toledo e visitantes de la obra della; e don juan alvarez de toledo, maestre-escuela, e obispo don pedro del campo, e don francisco de silva, e dottor vergara, canónigos en la dicha santa iglesia; diputados para ver la

horden e manera que se ha de tener en hazer las rrexas para la capilla mayor y choro con los maestros que su S.<sup>a</sup> Yllma. mandó venir para ello a esta sancta iglesia: francisco de villalpando mostró una traça para la rrexa del choro y pareció que se quite della el banco primero delos pedestales y pilares delo baxo, porque de alli arriba se mostrará muy mejor y mas desenbaraçada para la entrada e vista del choro; y que la corona no se haga tan alta, mudando la hordenança de obra mas agraçiada que conforme con lo baxo; y los frisos e molduras se hagan asi mismo de buena ordenança; más rrico de obra questá en la dicha muestra; lo qual se declara en las condiçiones que para ello se hizieron.

Fuele dicho, si la dicha rrexa será mejor de metal que de hierro; dixo el dicho villalpando; que en ser de hierro, será mas estimada la labor y obra que en ello se hiziere, por ser labrado de manos y con gran trabajo; y de metal, qualquier labor que se hiziere a de ser baçiado; y es materia bedriosa e que tiene peligro de se quebrar como se ve por sperencia en muchas cosas sotiles que dello se haze; y despues de quebrado no tiene el rreparo quel hierro.

Dixo el dicho francisco de villalpando, que haziéndose de hierro, muy bien labrada en toda perfición, conforme a la muestra e mejoras que en ello se ha de hazer a toda costa y dorar y platear de fuego, dándole el oro y plata para ello; se ofresçe a la hazer e que la hará por ocho mill ducados, la qual hará dentro de tres años primeros siguientes.

«Francisco de Villalpando.»

E despues de lo suso dicho, en diez e nueve del dicho mes del dicho año, estando juntos los dichos señores, el dicho villalpando, dixo: que hará la dicha rrexa dela capilla mayor (*en letra mas moderna y distinta tinta, está puesto encima de la linea donde dice rrexa, «coro»*) conforme a la muestra que presente estava, la qual dió maestre domingo, por seys mil ducados a toda costa, dándole el oro y plata que fuere menester para la dorar y platear de fuego; y la hará con todas las mejoras que en la dicha traça se hizieren y como en las condiçiones se dirá dentro de tres años primeros siguientes; e asi mismo, dixo, que hará de hierro la rrexa del choro conforme a la muestra que presente estava, la qual dió el dicho maestre domingo, por cinco mill ducados a todo costa dándole el oro y plata que fuere menester para la dorar y platear de fuego; y la hará con todas las mejoras que en la dicha traza se hizieren, y como en las condiciones se dirá y que siendo a su cargo de hazer las dichas dos rrexas las hará en quatro años. «Francisco de Villalpando.»

Leg. 1.<sup>o</sup>

*Sedano, pág. 48. Martí-Monsó, pág. 466.*

282.

**Carta del cardenal Tavera sobre las rejas.**

1540.

Reberendos y venerables nuestros amados hermanos: rrecebidas la carta que nos scribieron el abbad de sant vicente, nuestro vicario y el canónigo Bartolome de medina con christoval de covarrubias y las traças que dieron los maestros para las rrexas que se han de hazer en esa nuestra santa yglesia con sus pareceres; y todo ello se ha visto acá: y platicado, ha pareçido que se debia dar orden para que cada uno delos dichos maestros hiziese una pieça de pilares o balaustres para que mejor se pudiese elegir lo que convenia y tomarse asiento en lo del preçio y así se a hecho segun vereys por lo que se asentó y por la rrelaçion que covarrubias hará, al qual nos rremitimos; guarde nuestro señor vuestras rreverendas y venerables personas en su servicio. De Madrid xxvii de junio. «I. Cardinalis.»

A los Redos. y venerables nuestros amados hermanos el Dean y cabildo de nuestra sancta yglesia de Toledo.

Vide leg. 2.º

283.

**Alonso de Covarrubias.**

1540.

Muy Rdo. y muy magni.º Sr:

Con estos maestros ha auido tanta diuersidad de pareceres y presçios çerca dela obra delas rrexas, que hasta oy no se a podido tomar conclusión, mas de la que V. M. verá por el asiento que con ellos se a tomado y por la carta del cardenal y ha auido mucha plática sobre la materia de yerro y metal y a todos ha paresçido que todavia es bien que en algunas cosas que más convenga y para mas perficion se mezcle algun metal en las conposturas que mejor esté y conforme a esto sea dado por medio y el que más conviene a esta santa yglesia que los dichos maestros hagan sendas muestras de pilares y valaustres conforme al dicho asiento; y desta manera la dicha yglesia no rrecibirá agravio y la obra será muy mejor y los prescios ternán toda moderaçion para que ninguna delas partes sea agraviado; porque en la verdad ninguna delas muestras que se an hecho no satisfazen a los presçios que han pedido por ellas, aunque



se hagan las enmiendas que yo allá dexé señaladas en los memoriales que estan firmados de sus nombres; y agora, enbio a V. M. los dichos asientos firmados del cardenal y de los maestros para que V. M. tambien los mande firmar y los tres dellos mande al escribano de la obra que los guarde y los otros tres se an de dar a maestre domingo para que el los ha de enbiar a los otros maestros.

Señor, ya V. m. sabe lo que maestre domingo y su yerno han trabajado en hazer traças y en dos caminos que an venido aqui al cardenal y las dichas traças no an sydo las peores, porque en la verdad ¡hechas con las hemiendas que yo tengo señaladas por memorial, serian tan buenas y mejores que las de los otros maestros; yo dixé al cardenal quanta rrazon hera se pagase su trabajo rremitido a V. m. y a mi; por tanto V. m. mande se le pague lo que fuere seruido como a criado de la yglesia; nuestro señor la muy magnifica persona de V. m. guarde y en dignidad acrecienta, de madrid a xxviii de junio.

besa las manos de V. m.

«Alonso de cobarruvias.»

Al muy Rdo. y muy magn.<sup>o</sup> Sor. Don diego lopez de ayala canónigo y obrero en la santa yglesia de Toledo, mi señor.

Leg. 1.<sup>o</sup>

*Publicada, en parte, por Martí-Monsó, pág. 469, sin relacionarla con la carta del Cardenal, que desconocía, y por lo tanto, colocada fuera de su propio lugar.*

284.

**Francisco del Villalpando.**—Rejero.

1540.

En veynte dias del mes de junio (sic. ¿por julio?) de mill e quinientos e quarenta años, di çedula, que diese a francisco de villalpando, maestro de rrexas, quinze mill mrs. los quales se le dan de veynte dias que se le cuentan desde el dia que partió de valladolid hasta veynte e siete dias de dicho mes de junio, que se le da por dia setecientos e çinquenta mrs. por rrazón que por mandato del Ilmo. señor Cardenal vino a esta santa yglesia a hablar y dar muestra sobre las rrexas que se han de hazer para la capilla mayor e choro.

En siete de jullio del dicho año, di çedula, que diese a francisco de villalpando, maestro de rrexas, quatro mill mrs. los quales se le dan los

tres mill mrs. dellos, por quatro dias que se detuvo en madrid por mandado del Illmo. señor cardenal arçobispo de toledo, demas delos dias que la obra le pagó, y los mill mrs. restantes del costo del traer un candelero de hierro desde madrid a esta sancta yglesia y vuelta a madrid.

Libro de gastos del año 1540, folio 113.

285.

**Cristoval de Andino.**—Rejero.

1540.

En veynte dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años, di çedula que diese a christoval de andino, maestro de rrexas, veynte e dos mill e quinientos mrs. los quales huvo de aver de treynta dias que se le cuentan desde el día que partió de burgos hasta veynte e syete dias del dicho mes, que se le da por día setecientos e cinquenta mrs. por rrázon que por mandado del Illmo. señor cardenal de toledo vino a esta santa yglesia a hablar y dar muestra sobre las rrexas que se han de hazer para la capilla mayor.

En veinte e cinco dias del mes de noviembre del dicho año, di çedula que diese a christoval de andino, maestro de rrexas, seys mill mrs. los quales son de ocho dias que se detuvo en madrid por mandado del illustrisimo cardenal, demás de los dias que le pagó la obra los quales dichos ocho dias covarruvias maestro de las obras dize en su carta que se le deben.

Libro de gastos del año 1540, folio 113.

*No aceptadas por completo ninguna de las proposiciones de los rejeros, dáseles, a modo de compensación, una ayuda de costa por el viaje y estancia. La resolución de que presentasen muestras, parece como una manera de dar tiempo al tiempo para que entanto se hubiese de acordar lo preferible.*

286.

**Memorial de Andino acompañando el balaustre de muestra**

1541.

Illustrmo. Señor.

Porque al tiempo que se platicó dela orden, forma y manera que a de tener la rrexa dela capilla y altar mayor de su sancta iglesia, se dixo an-simesmo del precio y costa que avia de tener conforme a la muestra de papel y ciertos capitulos que sumariamente sobre ello se hizieron, por el qual preçio se podría hacer una rrexa suficiente para en qualquiera iglesia de todo el rreino y aun fuera de él, segun lo que hasta aqui se a hecho y de presente se vee por todas partes.

Pero teniendo rrespecto a la Majestad y exçelencia de aquel templo y su valor, el qual despues dela Romana yglesia en el mundo no tiene par y condificultad segunda y donde todas las joyas y obras que alli se le pusieren le an de venir siempre cortas por su grandeza; paresció me deuia antes atreuer a la Bolsa; pues bendito jesuchristo, la tiene bastante; que al ornato y a la buena extimacion que con la perfiçion de la obra se le puede acresçentar; pues es muy claro que las obras magnificas, illustres y perfectas se hallen pocas vezes, saluo en la casa del poderoso sabio y de buen entendimiento; así que por lo dicho, hize la muestra presente en la qual a my juicio usé de couardia teniendo bajo segun la alteza del lugar donde se a de colocar: y conforme a aquella se podrá con la ayuda de nuestro señor hazer toda la rrexa, que es muy grande, por quanto que excede en cantidad a la del coro en la quarta parte y aun mas; dándome diez mill ducados para hazerla y mas cien quintales de metal bronzo que es cobre y estaño y duzientos y cinquenta quintales de hierro de que se haga; por el qual preçio y metal se podrá hazer mediante jesuchristo, dentro de seys annos y si V. S. Yllustrma. será seruido se haga con mas curiosidad y perfeccion añadiendo tiempo y precio nos podremos aventajar hasta donde V. S. pusiere el término; y por menos tiempo o preçio tendria por dificil se hiziese alli cosa que se pudiese poner sin rreprehension, ya que estas muestras salieron a plaza: otras particularidades ay en el discurso de la obra anexas a lo dicho que no importan mucho, las quales se podran poner en los capitulos y condiciones del contrato veniendo en efecto; en todo mandará V. S. Illustrima. lo que más sea seruido. «Andino.»

Leg. 1.º

*Desconociase esta interesante carta de Andino, enviada a Toledo*

*acompañando el balaustre de muestra; en pocos documentos se podrá comprender mejor cómo eran los artistas de aquel siglo; tan franco y sincero se nos presenta en ella el gran maestro de rejas.*

287.

### Villalpando

1541.

Yllmo. Sr.

De parte de V. S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> me fué mandado que yo mirase en lo que podría hazer y en el tiempo en que se podría acabar la rreja del coro delos señores de su santa yglesia de toledo por la muestra que yo para ello e traydo, labrada de hierro y metal como el año pasado, quedó concertado.

A esto rrespondo, con el devido acatamiento, besando los pies de V. S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> por la merced que me haze en querer admetirme para que en esto sea delos que sirban a V. R.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> y aquella santa yglesia y digo que tiniendo rrespecto a que esto se contiene en aquella manera que agora está antes enmendando y mejorando lo que de parte de V. S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> me sea mandado; me paresze que para que lo tal así se pueda hazer como está dicho; antes mejor que no peor con que no sea en cantidad grande podrá con buena diligencia acabarse en cinco años y con doze mil ducados o muy poco menos, a lo que siendo V. S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> servido me obligaré mediante dios de darlo acabado y mediante este tiempo podrá V. S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> y aquellos señores mandar dorar la obra así como se fuere acabando porque en el tiempo dicho se pueda dar acabada y asentada, y porque lo haré así siendo V. S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> serbido y mediante dios nuestro señor lo firmé de mi nombre en 3 de Julio de 1541 años.

«Francisco de Villalpando.»

Leg. 1.º

288.

### Tasación de las muestras.

1551.

En la ciudad de Toledo a ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e un años, estando juntos, pero hernandez, el viejo, e francisco martinez, maestros de obra de platería nonbrados por parte del obrero e visitadores dela obra de la santa iglesia de toledo para que vean

e declaren el valor y precio que valen las muestras de los pilares grandes y pequeños que han hecho andino e villalpando a maestre domingo y traydo a la dicha santa iglesia para las rrexas del altar mayor y del choro los quales en dios y en sus conçeçias y so cargo del juramento que hizieron que a todo su entender las dichas muestras vale cada una dellas los maravedis siguientes:

Primeramente: dixeron e declararon que vale el pilar quadrado de hierro e metal que ha hecho el dicho andino para el primer cuerpo de los pilares grandes dela rrexa del altar mayor, labrado como agora está, dozientos e ochenta ducados y el pilar de hierro pequeño veynte ducados que suma todo ciento e doze mill e quinientos mrs. esto sin que se tase el traer de los dichos pilares y salario de su persona dela venida e vuelta a su casa.

Iten, dixeron e declararon, quel pilar balaustrado grande de hierro e metal que ha hecho el dicho villalpando para muestra dela rrexa del dicho choro, vale como agora está, quatrocientos e quinze ducados y el pilar pequeño de hierro treynta y cinco ducados que suman el valor de ambos los dichos pilares grande y pequeño ciento e sesenta e ocho mill e setecientos e cinquenta mrs. esto sin que se tase el traer de los dichos pilares y salario de su persona dela venida e buelta a su casa.

Iten, dixeron e declararon, quel pilar balaustrado grande de hierro e metal que ha hecho el dicho maestre domingo para muestra dela dicha rrexa del dicho choro vale como agora está dozientos e noventa ducados; y el pilar pequeño de hierro veynte e cinco ducados que suma todo ciento e diez e ocho mill e ciento e veynte e cinco mrs. esto sin que se tase el traer y llevar a madrid y salario de su presona de la yda y venida a la dicha villa de Madrid.

Iten, vieron un candelero de hierro con un pedestal de metal el qual truxo Villalpando, y le moderaron y tasaron en ciento y sesenta ducados que suman sesenta mill maravedis.

Los quales dichos precios segun dicho es, dixeron e declararon en presencia de mi juan mudarra notario apostolico y escriuano dela dicha obra e lo firmaron de sus nombres: «pero hernandez», «francisco martinez.»

En la dicha ciudad de toledo, el dicho dia mes e año suso dichos, yo el dicho juan Mudarra, escrivano suso dicho, notifiqué lo susodicho a los dichos andino e villalpando e maestre domingo, los quales consintieron e ovieron por buena la dicha declaracion e tasa que los dichos pero her-

nandez e francisco martinez hizieron de los dichos pilares y balaustres; siendo testigos alonso de cobarrubias, maestro delas obras dela dicha santa iglesia e grigorio pardo vezinos de Toledo: «pasó ante mi juan mudarra.»

Leg. 1.º

*Martí, pág. 468, extracto sumarísimo.*

289.

### Condiciones para la reja de la capilla Mayor

1541.

Primeramente: porque la rrexa de la capilla del altar mayor sea de diferente labor e obra que la rrexa del coro, se an de hazer los seys pilares principales del primero cuerpo de la dicha rrexa, en quadrado, de la labor e obra que la muestra de hierro e metal que hizo andino para muestra dela dicha rrexa, con que los dichos pilares se adelgazen dos dedos menos del grueso que agora tiene porque ocupará menos a la vista del altar mayor e será grueso conveniente para el tamaño de la dicha rrexa; e desde alli arriva el segundo cuerpo ha de suvir al alto delas verjas postreras dela rrexa vieja, poco mas o menos de pilares labrados en rredondo con sus muy buenas basas e capiteles todo de hierro e entallados de mas de medio rrelievo de obra bien abultada (sic.) labrada de cinzel en hierro maciço.

Iten, que los pilares pequeños que van entre los dichos pilares grandes, an de ser de muy buena ordenança conforme a la dispusiçion que se rrequiere a la obra delos pilares grandes con su talla e molduras labrados de cinzel en el mismo cuerpo del hierro y no sobrepuesto, asi para el primero cuerpo como para el segundo; porque el balaustre de hierro quel dicho andino trae es pobre para obra tan prinçipal los quales dichos pilares pequeños an de ser todos los que fueren menester conforme al rrepartimiento que se rrequiere para la trasparençia della.

Iten, se a de hazer un friso pequeño que divida el primero e segundo cuerpo de la dicha rrexa, que tenga una quarta de ancho e labrado a dos hazes de muy buenas molduras y talla en el friso e con algunas medallas e brutescos (sic.) que esto podra ser de metal e de obra bien rrelevada e transparente.

Iten, se a de hazer en medio de la dicha rrexa, dos medias puertas en el lugar e tamaño que agora están labradas de la misma lavor e obra que

lo del cuerpo principal de la dicha rrexa, con toda la perficion y ornato que les conviene con sus cerraduras e llaves.

Iten, se an de hazer las dos entradas delos púlpitos con los pilares e obra, quales cupiere, hasta ygualar con los pilares del segundo cuerpo de la ordenança e obra que rrequiere para que conçierte con toda la otra obra.

Iten, a de llevar esta dicha rrexa en lo alto de ençima destos pilares e puertas, su alquitrave frizo e cornisa e pilastrones con sus rresaltos labrados de muy buenas molduras, labrados a dos hazes en hierro maçiço e no de chapas, muy bien ensablado en cada cosa e en las molduras algunas hojas de lenguetas a trechos y en los planos, ventanicas labradas de çinçel todo de buena graçia y el friso a de ser rico de tondos, medallas, armas, brutescos, de muy buena obra transparente labrado a dos hazes y en esto se podrá hazer de metal toda la conpostura que los maestros quisieren con algunas medias figuras con que la obra de metal e hierro que se hiziere sea maçiça e de tal manera, la conpostura que no se pueda quebrar: el qual dicho friso, cornisa e alquitrave a de tener de alto quatro pies poco mas o menos.

Iten, ha de llevar la dicha rrexa ençima de los pilares grandes, un rremate de candelero del alto que convenga, labrado de talla y molduras, que comiençe por abaxo en quadrado e de alli arriba de buena ordenança e conpostura todo de hierro maçiço que no se pueda quebrar.

Iten, que el rremate de en medio de ençima de las puertas, se ha de hazer entre los dichos candeleros el rremate que ha de rrescebir la cruz e crucifixo labrado rico de hierro e metal, con las molduras e armas e medias figuras e brutescos que mejor convenga, haziendo al tamaño sus debuxos e modelos a contento de los señores obrero e visytadores e maestro de la obra, labrado todo a dos hazes con tanto que las molduras quel dicho rremate obiere de aver sean de hierro porque seran mas seguras de quebrar que de metal para fuerça de la cruz e crucifixo que ha de ser el que aora está en la rrexa vieja, haziendo la cruz de hierro rica, e lo de dentro de madera e labrarla a dos hazes con las fuerças que convengan; para la seguridad de todo ello maçiço e muy bien ensablado en cada cosa como se rrequiere, e las armas e figuras, an de ser las que los dichos señores quisieren e dieren por memoria.

Iten, que todos los otros rremates de la dicha rrexa, an de ser dela orden e rrepartimiento que conviniere al ancho e alto que rrequiere a la orden e aconpañamiento del rremate de en medio labrado de hierro e metal a dos hazes de obra bien agraziada, haziendo el rrepartimiento e debuxos al tamaño antes que comiençen a labrar a contento delos dichos señores; labrado por la orden susodicha.

La qual dicha obra, toda segund e de la manera que en estos capítulos va declarado, ha de ser muy bien hecha e acabada e asentada con la perficion que en cada cosa conviene e el maestro que la tomare la ha de hazer toda a su costa sin le dar otra cosa alguna mas de los mrs. en que fuere avenida e madera e clavazon para los andamios al tiempo de la asentar, e la dicha obra de toda la rrexa se ha de hazer en esta cibdad de toledo, dándoles casa en que labren los que fueren de fuera la qual han de dar hecha e acabada con la perficion que dicha es dentro de tres años dende el día que esta contratacion se otorgare e que despues de asentada sea visto por maestros que dello sepan para que se vea si la dicha obra queda bien e perfectamente acabada conforme a las dichas condiciones e muestra de los modelos, e que el maestro que la tomare ha de rrecibir en cuenta todos los mrs. en que fuere conçertado e la obra paga por el pilar quadrado quel dicho andino hizo para muestra de la dicha rrexa en el estado en que agora está.

*En Martí, págs. 467-468, extracto detallado de este documento: de él tomamos la fecha.*

*Por este tiempo, divídese en dos el negocio de las rejas antes indistinto: de un lado Villalpando y Andino, aunque éste sólo de muy singular manera, se ocupan de la resolución del asunto, por lo que concierne a la reja de la capilla mayor; de otro, Maestro Domingo en unión de su Hernando Bravo, limitan sus afanes a ser los artifices de la reja del coro. El 10 de octubre de 1541, Maestro Domingo y Hernando Bravo firman el asiento sobre la rexa del coro de sillas, comprometiéndose a hacerla en dos años y medio por seis mil ducados; el 13 del mismo mes, la fianza de su cumplimiento y el 20 la obligación final. (Vid. todos estos documentos en Zarco, ob. cit., págs. 547-560.)*

290.

### **Maestre Domingo y Hernando Brabo.—Rejeros.**

1541.

Por virtud de una escritura, que maestre domingo e hernando brabo su yerno, maestros de hacer rrexas se obligaron de haçer una *rrexa de hierro y metal de bronze para el coro de las sillas* para la dicha santa iglesia en cierto precio e cuantia de mrs. e acierto plazo e con ciertas condiciones, es el precio de la dicha rrexa seis mill ducados.



En veynte días del mes de otubre de mill e quinientos e quarenta e un años, di cedula que diese a maestre domingo e a hernando brabo, su yerno, trecientos é setenta e cinco mill mrs. los quales se les dan adelantados para comprar hierro e metal para hazer la dicha rrexa; y al dicho rreceptor se le han de rrescebir en cuenta los dichos mill ducados y los otros mrs. que para la dicha rrexa fueren librados en cuenta de los alcançes que de su cargo le fueren hechos lo cual mandó el dicho señor don diego lopez de Ayala obrero.

En veynte días del mes de dizienbre del año de quinientos e quarenta e dos años, di çedula que diese al dicho maestre domingo trezientos e setenta y cinco mill mrs. los quales se le dan de la paga segunda de la hechura de la dicha rrexa y al dicho rreceptor se le an de rrescebir en cuenta en sus alcances segund es dicho.

Libro de gastos de los años 1541 y 1542, folio 118.

*Sedano, pág. 50, advierte, equivocándose: «Viendo maestre Domingo que se le había antepuesto Villalpando, hizo obligación, en 1541, de hacer las rejas del coro, para lo cual presentó de muestra un balaustre, para lo que pasó a Madrid a mediados de agosto de 1542 con Fernando Bravo, su yerno, y el maestre Covarrubias a enseñar la muestra al señor Tavera y darle razón de la obra.»*

*Rectifican esta afirmación de Sedano los datos anteriores y un documento que seguirá (compromiso de hacer la reja de la capilla mayor Villalpando), de fecha posterior en cerca de dos meses a éste de Céspedes; sin embargo, es probable que Maestro Domingo aun no hubiese renunciado a sus aspiraciones de hacer las dos rejas; acaso así se explicarían los misterios con que llevaba las negociaciones Villalpando.*

291.

### **Carta de Francisco de Villalpando a don Diego López de Ayala.**

1541.

Muy magnifico Sr.

Yo vine aquí a madrid a ziertos negocios que tenia, y fui a besar las manos al cardenal mi señor y supliqué le tornase acordar a V. m. de aquellos dineros que se me mandaron dar por aquel candelero que yo allá llebé y su señoría escribió que se me pagasen con cobasrruvias; yo entonces no fui por ellos porque tenia mucha nescesidad de yrme a mi casa; agora tornó su señoría a escribir a V. m. que me los mande pagar; supjico a V. m. quan umilmente puedo los mande dar a ese manzebo que la

presente lleva para lo qual lleva mi poder como V. M. lo verá y rrescibiré muy gran merçed como siempre de V. m. la e rrescivido y siendo v. m. servido de mandárselos dar con esta y con su carta de pago en las espaldas los daré por rreszibidos y compensar que v. m. me hará esta merçed quedo como sienpre por criado de v. m. «francisco de Villalpando» de madrid a los 4 de dezienbre.

*Carta del cardenal Tavera sobre el mismo asunto.*

Reverendo nuestro amado hermano: Francisco Villalpando enbia este mensajero por los dineros que se le deven del candelero de yerro que se tomó para esa nuestra sancta iglesia, por amor mio que proveays como luego se den a la persona que mostrare poder suyo o rrecaudo para rrescebirlos pagándole conforme a la declaracion que se hizo los dias pasados por los oficiales tasadores que para ello fueron nombrados el ingeniero ytaliano que ay estuvo la semana antes desta con Rodrigo de quiroga, me ha dicho que lo vió y que le pareció una delas cosas bien obradas de aquella materia que ha visto en ninguna parte; guarde e acrecientenuestro señor vuestra rreverenda persona como deseais: de Madrid III de diziembre. «J. Cardinalis.»

«Poder de Villalpando a Gaspar de Vega para cobrar lo adeudado por la obra y fábrica de la iglesia de Toledo, otorgado en Madrid ante Alonso de Mora, escribano, el 3 de diciembre de 1541.»

*No se publica porque no da noticia alguna de interés.*

Conosco yo, gaspar de vega que rresçebi del rreceptor de la obra de la santa yglesia de Toledo sesenta mill mrs. los quales rresçebi en nombre de francisco de villalpando por virtud desta carta e de una carta de poder que para rrescebir los dichos sesenta mill mrs. me'otorgo los quales son por rrazon de un candelero de hierro quel dicho villalpando hizo para la dicha santa iglesia que fué apreciado en los dichos sesenta mill maravedis; hecho a seys dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta e un años; «gaspar de vega.»

*Es curioso notar que los «ziertos negocios» a que habia ido Villalpando a Madrid, a los que tan veladamente alude en su carta, eran nada menos que los de la reja, como se verá por el documento que sigue de dos días después que la carta. Hombre habilidoso para sus asuntos era Villalpando; esto de que al mismo tiempo que trataba de la contrata de la reja en Madrid distraía a sus contrarios promoviendo incidentes en Toledo sobre el pago de menguados atrasos en cosas también de rejas, revela astucia y diplomacia, cualidades que confirma la siguiente escri-*

*tura, tan bien amañada y urdida, que, conocidas la sinceridad y franqueza de Andino, bastaban para adivinar había de suceder lo que en efecto sucedió, y Villalpando buscaba: hacer él solo la reja.*

292.

### **Obligación de Villalpando de hacer la reja de la capilla mayor.**

1541.

Yo gomez de madrid, notario público doy fe y verdadero testimonio a todos los que la presente vieren, como por mandado del Yllmo. y Rmo. señor don juan tavera, cardenal arçobispo de toledo etc. mi señor, se tomó asiento con francisco de villalpando, maestro de rrexas vecino de valladolid, para hazer la rrexa de la capilla mayor de la sta. yglesia de Toledo con las condiciones y en la forma y manera siguiente.

En la villa de Madrid a seys días del mes de dizienbre de mill y quinientos y quarenta y un años; por mandado del Yllmo. Sor. don juan tavera cardenal arçobispo de toledo etc. se tomó asyento con francisco de vyllalpando maestro de rrexas veçino de valladolid para hazer la rrexa de la capilla mayor de la santa yglesia de Toledo en la forma y por el presçio siguientes.

Primeramente, quel dicho francisco de villalpando se obliga de hazer la dicha rrexa segun y como se contiene en las condiciones que sobre hazer la dicha rrexa se hicieron por alonso de cobarruvias maestro de obras de la dicha santa yglesia en el mes de agosto próximo pasado deste dicho año, las quales estan en poder de juan mudarra escrivano dela obra de la dicha yglesia.

Otrosi, con condicion que los pilares principales de la dicha rrexa que son seys, sean de esta manera; que los dos dellos antes de estar asentados junto a los pùlpitos, estos sean de hierro y metal conviene a saber el uno dellos el que hizo christoval andino vecino de burgos acabándole primeramente segun questá comenzado en la perficion que se rrequiere y el otro conforme a este que está dicho, de hierro y metal y delas mesmas medidas; y los otros quatro rrestantes an de ser todos de hierro syn mezcla de metal labrados del mesmo alto y molduras con que sean mas delgados conforme e como estan en las dichas condiciones señalados, y que como los subientes van labrados de chapas de metal estos dichos quatro pilares sean labrados de hierro con toda la perficion que se pudiere hazer y de buena lavor y obra aunque sea haziendo diferencias segund está

hecho en el dicho pilar de metal, e cepto si a su S.<sup>a</sup> pareciere que sean de metal vista la obra de los dichos pilares acabados.

Con estas condiciones, el dicho francisco de Villalpando se concertó con su S.<sup>a</sup> Yllma. que hará la dicha rrexa hasta la dexar acabada y asentada en la dicha santa yglesia sin el dorar y platear por presçio y contia de ocho mill y quinientos ducados pagados por la horden y rrepartimiento que en las dichas condiciones se contiene.

Otrosi, con condicion que la dicha obra dela dicha rrexa del altar mayor como dicho es, la a de hazer por el dicho prescio y con las dichas condiciones y muestra y en el tienpo y de la forma que en las dichas condiciones se contiene y con condicion que si el dicho christoval de andino quisiere labrar y hazer la mitad de la dicha rrexa como antes estaba platicado por el dicho francisco de villalpando y el dicho andino juntamente ambos a dos hagan la dicha rrexa como dicho es cada uno su mitad, en el presçio de los dichos ocho mill y quinientos ducados.

Y con tanto que porque en la dicha obra no aya dilación, el dicho xristoval andino aya de aceptar y acepte y se encargue dela dicha mitad dela dicha rrexa dentro de quinze dias despues de aver rrecibido carta de parte de su S.<sup>a</sup> o seyendo rrequerido por el dicho francisco de villalpando, la qual aceptacion se entienda que sera hecha obligandose con todas las dichas condiciones a hacer la dicha obra de su parte y no en otra manera.

Y que aceptada la dicha obra vengan dentro de otros quinze dias o veynte, juntos a hacer la escriptura y dar fianzas y rrecibir metal para comenzar a hazer la dicha obra segund dicho es y si el dicho christoval andino no aceptare dentro del dicho término aqui declarado, quel dicho francisco de villalpando venga a obligarse por toda la dicha obra; lo qual desde agora se obliga de cunplir solo o con el dicho christoval andino sy aceptare como dicho es; y en cunplimiento delo suso dicho su S.<sup>a</sup> Rma. dixo que mandava y mandó por la presente que diego lopez de ayala obrero de la dicha santa yglesia de toledo lo cunpla ansi, obligandose el dicho christoval andino y el dicho francisco de villalpando cada uno por la mitad; o en caso quel dicho andino no acepte de se obligar, obligandose el dicho villalpando por el todo el dicho obrero obligue la obra y bienes de la fábrica de la dicha santa yglesia para que cunpliran todo lo contenido en la escriptura de las dichas condiciones y les pagará a anbos o al dicho villalpando cunpliendo ellos de su parte; las quantias de mrs. que la dicha fábrica se a obligado a los tiempos y plazos en las condiciones contenidos y sobre ello otorgue la escriptura que fuere nesçesaria; en fee de lo qual mandó a mi el notario ynfrascripto que diese testimonio dello signado con mi signo; testigos que fueron presentes a lo que dicho es rrodrigo

de quiroga tesorero de su S.<sup>a</sup> Rma. y alonso de couarrubias maestro de obras. J. Cardinalis; francisco de Villalpando.

En fe y testimonio de lo qual saqué lo suso dicho y lo signé con mi signo, en madrid a nueve dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de mill y quinientos y quarenta y un años, de pedimento del dicho francisco de Villalpando. (Hay un signo). Gomez de Madrid, escrivano e notario.

Leg. 1.<sup>o</sup>

*Excusado es advertir que Andino no aceptó las proposiciones que Villalpando le ofrecía.*

293.

### Carta del cardenal a Lopez de Ayala.

1542.

Redo. nuestro amado hermano. Recebi vuestra letra de dos del presente con francisco de villalpando y visto que puesto que en el assiento que con el se tomó ultimamente, sobrela rrexa que se ha de hacer para el coro del altar mayor desa nuestra sancta iglesia, está declarado que se labre en valladolid, parece al cabildo y a vos y a los visitadores dela obra que se deue hazer en esa çibdad y que esto es lo que maş conviene por las causas que se han apuntado y que por esta mudança el dicho villalpando pide se le haga la rrecompensa que sea justa por lo que en ello pierde y haze mas de costa; nos ha parecido, hauiendo mandado que aqui se mirase y platicasse en ello; que de mas delos ocho mill y quinientos ducados en que estaua concertada la obra de la dicha rrexa, se le den otros quatrocientos ducados. E asi se ha conçertado con él y lo ha açeptado y firmado de su nombre como vereis por el testimonio que yrá con la presente. Dareis parte desto al cabildo y a los visitadores y hareis que sobrello se otorguen luego las escripturas y contratos neçesarios; para que la cosa quede con la firmeza y claridad que se rrequiere y villalpando se pueda brevemente volver a ordenar lo que es menester para la dicha obra. Guarde y conserve N. Sor. vuestra rreverenda persona como deseais; de Alcalá quatro de Junio.

«J. Cardinalis.»

Al Rdo. nuestro amado hermano diego lopez de Ayala vicario y canonigo en la Sta. iglesia de Toledo.

Leg. 1.<sup>o</sup>

*Martí Monsó, pág. 469.*

### Francisco Villalpando.

En Alcalá, a quatro de junio de mill y quinientos y quarenta y dos años, por mandado del Yllmo. señor cardenal arçobispo de toledo etc. mi señor, se conçertó con francisco de villalpando a cuyo cargo es de hazer la rrexá de la capilla mayor de la santa yglesia de toledo, que por quanto en la capitulacion que christoval andino y el dicho francisco de villalpando hizieron a cerca de la dicha rrexá, está que se le den por la dicha rrexá cierto presçio dándola acabada y asentada conforme a las condiçiones en la dicha capitulacion asentadas y contenidas con tanto que la labrasen en burgos y en valladolid donde ellos rresidian y que la dicha santa yglesia hiziese traer a su costa la obra de la dicha rrexá desde valladolid a toledo; y agora porque la dicha obra se pueda mejor visitar y solicitar por las personas que tienen cargo delas obras de la dicha sancta yglesia y por otras causas que parece que se van en mas utilidad dela dicha obra; el Yllmo. señor quiere, que la dicha obra se haga por el dicho francisco de Villalpando en la dicha cibdad de toledo, y porque el dicho francisco de Villalpando se le rrecresce dello mas costa y gasto, ansy por la careza que tiene mas el hierro hordinariamente en toledo que en valladolid, por venir de mas lexos; como por la mudança de su casa y oficiales e ynstrumentos de su oficio su S.<sup>a</sup> quiere y es conuenido con el dicho villalpando, que demás y aliende de ocho mil ducados y quinientos en que está conçertada con él la dicha obra, se le den quatrocientos ducados que montan ciento y cinquenta mill mrs. por la dicha mudança y gasto dello se le rrecresciere y por toda la rrecompensa que por rrazón dello podia pedir e alegar; y el dicho francisco de Villalpando lo aceptó y huvo por bueno y conforme a lo suso dicho y con las otras condiciones en la dicha capitulacion contenidas y por los dichos presçios, quedó de hazer la dicha rrexá en toledo y de otorgar sobrello las escripturas nesçesarias, en fee de lo qual, lo firmó de su nonbre el dicho francisco de Villalpando; siendo a ello presentes por testigos, pedro navarro camarero de su S.<sup>a</sup> y el canónigo christoval velazquez e Rodrigo de quiroga, thesorero, criados de su S.<sup>a</sup>

«Frco. de Villalpando.»

E yo, Gomez de madrid, escrivano e notario publico dado por la auctoridad appostólica y rreal, presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es, e de pedimento del dicho francisco de Villalpan-

do que aqui en mi rregistro firmó su nombre, al qual doy fe que conozco, lo escreui segun que ante mi pasó e por ende, hize aqui este mi signo (hay un signo); a tal en testimonio de verdad. «Gomez de madrid escriuano e notario publico.»

Leg. 1.º

*Martí Mansó, pág. 469.*

295.

### **Francisco de Villalpando.**

1542.

Asiento que se tomó con francisco de villalpando, maestro de rrexas sobre hacer la rreja para la capilla del altar mayor, en ocho mil e nove cientos ducados; año 1542.

En la cibdad de toledo, a honze dias del mes de junio año del nacimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e dos años, estando juntos los muy rreverendos e magnificos señores, don diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la santa yglesia de toledo e obrero della, e don Pedro de la peña, abad de san bicente, e bartolomé de medina canónigos en la santa yglesia de toledo visitadores de la obra della e en presençia de mi juan mudarra, notario apostólico, escriuano dela dicha obra e de los testigos de yuso escriptos, pareció presente francisco de villalpando, maestro en hazer rrexas, e vezino de la villa de valladolid, e presentó dos escripturas quel otorgó por mandado del Yllmo. señor cardenal arzobispo de toledo don juan tavera nuestro señor, sobre rrazon de hazer una rrexa de hierro e metal para el coro de la capilla del altar mayor de la dicha santa yglesia su thenor de las quales es lo siguiente.

E las dichas escripturas leydas, los dichos señores obrero e visitadores dixeron que haciendo la dicha rrexa el dicho francisco de Villalpando por el preçio en ellas declarado e por virtud del mandato de su señoria yllustrisima e conforme a las condiçiones siguientes.

*Siguen las condiciones, víd. el núm. 289.*

E con condicion que las pagas delos dichos ocho mill e novecientos ducados que montan tres quentos e trezientos e treynta e siete mill e quinientos mrs. que su señoria yllma. manda dar por la hechura de la dicha rrexa, sean mill ducados dellos, luego que se otorgare este dicho asiento para que dellos el dicho francisco de villalpando conpre hierro e metal

para hacer la dicha rrexa, e mil ducados mas se le paguen cunplido un mes despues que el dicho villalpando rresidiere en esta ciudad de toledo labrando en la obra dela dicha rrexa e aviendo traydo el dicho hierro e metal con tanto que antes que se haga la paga segunda delos dichos mill ducados sea visitada la dicha obra que estuviere hecha de la dicha rrexa e hierro e metal que para ello se oviere traydo por el dicho señor don diego lopez de ayala e por alonso de cobarrubias maestro de las obras de la dicha santa yglesia e los mrs. rrestantes se paguen de tres en tres meses quinientos ducados conque al tiempo que se obiere de hacer la dicha paga sea primeramente visitada la obra que de la dicha rrexa estuviere hecha para que conste silo que della estuviere labrado montan los mrs. que le van pagando y para seguridad que la dicha obra sera hecha e acabada segund e de la manera e forma que se contiene e declara en las condiçiones antes desta escriptas se le queden por librar mill ducados los quales le sean librados e pagados acabada de hazer la dicha rrexa segund es declarado en las condiçiones susodichas.

E los dichos señores obrero e besitadores para seguridad e saneamiento quel dicho francisco de villalpando sera pagado enteramente de los dichos tres quentos e treçientos e treynta e siete mill e quinientos mrs. obligaran los bienes e rrentas que la dicha obra tiene asi espirituales como temporales avidos e por aver obligando al dicho francisco de villaalpando su persona e bienes e dando fianzas para que la dicha obra sera acabada en toda perfiçion segund e de la forma e manera que se contiene e declara en los dichos capitulos.

E luego yncontinenti, en presencia de mi el dicho notario e delos testigos de yuso escriptos, el dicho francisco de Villalpando se obligó por su persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver, de hazer e que hara la dicha rrexa segun e de la manera e forma que se contiene e declara en los dichos capitulos y condiçiones antes desta escriptos por los dichos ocho mill e novecientos ducados e para el saneamiento que cumpliró todo lo que es dicho, obligó la dicha su persona e bienes e dió poder conplido para la execuçion dello, a las justiçias eclesiásticas ante quien esta escriptura paresciere e della fuere pedido conplimiento de justicia a las quales e cada una dellas se sometió e rrenunçio su propio fuero e jurisdiccion de lego y especialmente se sometió al juez dela obra dela dicha santa yglesia para que por todo rrigor de derecho e obra executiva en çensuras e municiones. canónicas en derecho premisas hagan e manden hazer en la dicha su persona e bienes todo aquello que lugar de derecho hasta tanto que aya conplido todo lo suso dicho tan entera e conplidamente como si en la presente scriptura fuesen ynsertas y en corporadas de berbo ad berbum, e rrenunçió la ley del justo e medio justo



precio, e dize e declara que él ni otro por él en su nombre, en tienpo alguno, ni por alguna manera, no pedirá rrestitución si en la echura de la dicha rrexa lo ubiere mas delos dichos ocho mill e novecientos ducados que se le da por la hechura della por quanto el dicho villalpando, como maestro ques de hazer rrexas e esperto en el arte lo sabe e dize e declara que no vale mas mrs. de los dichos ocho mill e novecientos ducados con los quales dichos ocho mill y novecientos ducados dixo que se dava por bien contento y pagado de la hechura de la dicha rrexa e manos y metal y hierro segund se contiene en las dichas condiçiones y capitulos susodichos; y como hombre esperto en semejantes hobras y que lo sabe y está bien certificado del valor dela dicha rrexa y promete y se obliga de no alegar contra esta dicha escriptura dolo ni engaño ni ynorme lesion, aun quitada de la mitad del justo precio ni en otra mayor ni menor cantidad por quanto él se da por contento e lo es con los dichos ocho mill e novecientos ducados e rrenunció las leyes que hablan en su favor dela mitad del justo precio e del engaño e ynorme lision e ynormisima e las leyes en que dize que general rrenunciacion que ome haga que non vala; y para la validacion de todo lo suso dicho e sometimiento a las justicias eclesiasticas y rrenunciamien o de su propio fuero e jurisdiccion de lego juró en forma de derecho en manos de mi el dicho notario, segund que en tal caso se rrequiere de guardar e cunplir todo lo suso dicho segund e de la forma e manera que se contiene e declara en los capitulos e condiçiones antes suso escriptas e señaló las casas del dean que son en esta ciudad de toledo donde le sean notificadas e hecho proceso hasta la sentençia dyfinitiva y tasación de costas si las oviere e otorgó carta de obligacion tan bastante e firme como para la validacion de lo suso dicho convenga otorgarse siendo presentes por testigos e vieron firmar su nombre al dicho otorgante alonso de cobarruvias e alonso de valdivieso e diego paez vecinos todos de Toledo. «Francisco de Villalpando», «pasó ante mí, juan mudarra notarió.»

E yncontinenti los dichos señores obrero e visitadores don diego Lopez de ayala e don pedro de la peña y bartolomé de medina, por virtud de la facultad que tienen de obrero e visitadores dela obra de la dicha santa yglesia de toledo e del mandato de su S.<sup>a</sup> Yllma. obligaron los bienes y rrentas que la dicha obra tiene así spirituales como temporales avidos y por aver, para que sean pagados al dicho francisco de villalpando los dichos tres quentos y trecientos e treinta e siete mill e quinientos maravedis a los plazos e segun e de la forma e manera que se contiene e declara en los dichos capitulos e condiçiones antes desto escriptas, cunpliendo todo lo que por ellas se obligó a cunplir el dicho francisco de villalpando; e para la validacion dello, dieron poder a las justicias ecle-

siasticas e otorgaron por virtud de la dicha facultad e mandato a S.<sup>a</sup> Yllma. por ante mi el dicho notario e escriuano carta de obligaçion en forma tan bastante e firme como para la validaçion de lo suso dicho convenga otorgarse siendo presentes testigos los dichos. «Diego Lopez de Ayala», «Pedro de la peña abad de san Vicente», B. de medina»—pasó ante mi, Juan mudarra, notario.

296.

**Francisco de Villalpando.**—Rejero.

1542.

En onze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e dos años, di çédula que diese el rreceptor a francisco de villalpando, maestro de hazer rrexas, trezientos e setenta e cinco mill mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver por hazer una rrexá para la capilla del altar mayor desta santa iglesia, segund se declara en las condiciones del dicho asiento.

En veynte dias del mes de dizienbre del dicho año, di çédula que diese al dicho villalpando, trecientos e setenta e cinco mill mrs. los quales son de la paga de la dicha rrexá.

En veynte e quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta y tres años, di çédula que diese a Juan mudarra tres mill e sesenta e ocho mrs. los quales son por otros tantos mrs. quel pagó a soto clérigo dela arrendamiento de la casa y taller que tiene el dicho villalpando que son del tercio primero de navidad con ciento e diez mrs. de un par de gallinas de que por la dicha escriptura de asiento quel dicho villalpando hizo con la dicha obra, se le a de dar casa donde labre la dicha rrexá.

Libro de gastos del año 1542, folio 100.

297.

**Francisco del Villalpando.**—Rejero.

1543.

En veynte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años, di çédula, que diese a francisco de villalpando, maestro de hazer la rrexá, para el choro del altar mayor, trezientos e setenta e cinco mill mrs. los quales se le dan por rrazon de lo susodicho, que son de

mas de setecientos e cinquenta mill mrs. que por dos partidas antes desta le han sido libradas en el libro de quinientos e quarenta e dos años.

En XIX de henero de 1544 años, di cédula, quel rraconero fernando del lunar, pagase al dicho villalpando ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs: los quales huvo de aver por rrazon de lo suso dicho de la paga quarta y son de mas de tres mill ducados que le an sido librados para lo susodicho.

En quatro de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años, di cédula que diese al dicho francisco de villalpando para en prencipio de hazer los púlpitos, setenta e cinco mill maravedis.

Libro de gastos del año 1543, folio 118.

En XXVIII de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años, di cédula quel rraconero fernando de lunar, diese a francisco de villalpando, treynta e syete mill e quinientos mrs. los quales huvo de aver e le pertenescieron de las manos dél y sus oficiales que hazieron (sic) el modelo de hieso de la tribuna donde se dezia la epístola lo qual fué moderado y tasado en los dichos treynta e siete mill e quinientos mrs. por alonso de cobarrubias e berruguete.

Libro de gastos del año 1543, folio 120.

298.

### **Villalpando.—Cambios en el pilar que hizo Andino.**

1543.

En toledo dos de março de mill e quinientos e quarenta e tres años alonso de cobarrubias, maestro delas obras de la dicha santa iglesia, estando presente el dicho francisco de Villalpando, se platicó lo siguiente siendo dello advertido el magnifico e muy Rdo. Sr. don diego lopez de ayala: platicose con francisco de Villalpando, que por quel pilar de andino que aya gloria salio algo baxo y el friso pequeño quita la vista principal de las mas sillas del choro y silla arçobispal, que se alçase dos pies mas alto, en una buena manera de capitel o en el çócolo en lo baxo rrepartiendo en lo uno y en lo otro como mejor convenga; porque la mira de las sillas queda toda debaxo del friso y por este crecimiento y de lo que los balaustres baxos an de ser mas altos se le quitará del alto del alquitable friso y cornisa alto y del coronamiento la rrecompensa de los dichos dos pies. «Juan mudarra, notario.»

299.

**Maestre Domingo y Hernando Bravo.**—Rejeros.

1544.

En XIX de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años, di cédula que diese el rracionero fernando de lunar a maestre domingo y hernando brabo que hazen la *rrexax para el choro de sillas*, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales huvieron de aver por rrazón de lo suso dicho y son de mas de setecientos e cinquenta mill mrs. que para lo susodicho le han sido librados.

Libro de gastos del año 1543, folio 119.

300.

**Francisco de Villalpando.**—Rejero.

1544.

En veynte e tres dias del mes de hebrero de 1544 años, di cédula quell rracionero fernando de lunar, diese a francisco de Villalpando, que tiene a su cargo de labrar la *rrexax* de hierro y bronze para el choro mayor, ciento e ochenta e siete mill e quinientos mrs. los quales son de la paga quinta y son de mas de tres mill e quinientos ducados que para lo susodicho le an sido librados por otras partidas que estan asentadas en los libros quinientos e quarenta e dos e quinientos e quarenta e tres años.

En XXIII dias del mes de mayo de 1544, el señor don diego lopez de ayala, obrero, dio una cédula firmada de su nonbre para el señor contador mayor fernando de aguilera para que por virtud della pague al dicho villalpando mill ducados, la qual dicha cédula es la siguiente: yo don diego lopez de ayala, vicario canónigo en la santa yglesia de toledo y obreiro della, digo que soy contento del señor contador fernando de aguile-  
ra, de trezientos y setenta y cinco mill mrs. que por la dicha obra ha de pagar a francisco de villalpando que tiene cargo de hazer la *rrexax* del choro del altar mayor de la dicha santa yglesia y con carta de pago del dicho villalpando a las espaldas desta son rrescebidos en cuenta de los tres mill ducados quel dicho contador mayor rresta debiendo de la libranza de los cinco mill ducados que su señoría Yllma. el cardenal nuestro señor mandó y se le libraron en él; los quales dichos cinco mill ducados

prestó la dicha obra a su Señoría; fecho en veynte e quatro de mayo de mill e quinientos y quarenta e quatro años. Diego lopez de ayala.

En veynte y ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años, di cédula quel dicho rreceptor pagase al dicho Villalpando diez mill y noveçientos y çinquenta y cinco mrs. los quales le rrestaron diviendo de la librança, que le fué librada en el año de quinientos y quarenta y tres de cuantía de mill ducados, su fecha en dos de mayo del dicho año y de los dichos mill ducados le pagó el dicho gutierre hurtado ciento y quarenta mill y noveçientos y veynte y nueve mrs. y fernando de lunar por mano de juan mudarra dozientos y veynte e tres mill y ciento y diez y seys mrs. de los quales dichos mrs. que rresçibió del dicho gutierre hurtado y fernando de lunar, que suman tresçientos y sesenta y quatro mill y quarenta y cinco mrs. dió carta de pago en las espaldas del dicho libramiento.

En doze dias del mes de octubre de 1544, di cédula firmada del dicho señor don diego lopez de ayala, para el señor contador mayor fernando de aguilera para que por virtud della pagase a francisco de villalpando, que tiene cargo de hazer la rrexa del choro del altar mayor, trezientos y setenta e çinco mill mrs. la qual dicha cédula es echa en esta guisa: yo don diego lopez de ayala vicario e canónigo en la santa yglesia de toledo y obrero della, digo que soy contento del señor contador mayor fernando de aguilera de trezientos y setenta y çinco mill mrs. que por la dicha obra a de pagar a francisco de Villalpando que tiene cargo de hazer la rrexa del choro del altar mayor de la dicha santa yglesia y con carta de pago del dicho francisco de Villalpando en las espaldas desta, son rresçebidos por bien pagados los dichos mrs. con los quales se acaban de pagar enteramente los çinco mill ducados que su señoría Illma. del cardenal nuestro señor mandó librar y se librarón en el dicho señor contador los quales prestó la dicha obra; fecho en doze dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e quatro años; diego lopez de ayala.

Libro de gastos del año 1544, folio 112.

301.

### **Maestre Domingo y Fernando Brabo.**—Rejeros.

1544.

En dos dias del mes de abril de mill y quinientos y quarenta y quatro años, di cédula que el rraçionero hernando de lunar, rreceptor, diese a maestre domingo y a fernando brabo, ciento e ochenta e siete mill y qui-

nientos mrs., los quales son para en cuenta de lo que han de aver de la hechura de *la rrexa del choro* que hazen *para el choro de las sillas* y son de mas de dos mill y quinientos ducados que para lo suso dicho les an sido librados por otras partidas.

En dos de jullio de 1544 años, el señor don diego lopez de ayala, obreiro, dió uno cédula firmada de su nombre para quel señor hernando de aguilera contador mayor de su señoría Yllma. por virtud dello de y pague a maestre domingo y a fernando brabo que tienen a su cargo de hazer la rrexa del choro de sillas de la dicha santa yglesia ciento y ochenta y siete mill y quinientos mrs. la qual dicha cédula es hecha en esta guisa: yo, don diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la santa yglesia de toledo y obrero della, digo que soy contento del señor contador mayor hernando de aguilera de ciento y ochenta y siete mill y quinientos mrs. que por la dicha obra ha de pagar a maestre domingo y a fernando brabo que tienen cargo de hazer la rrexa del coro de las sillas de la dicha santa yglesia y con carta de pago de los dichos maestre domingo y fernando brabo a las espaldas desta son rresçebidos en quenta de los dos mill ducados quel dicho señor contador mayor rresta debiendo de la librança de los çinco mill ducados que su señoría Yllma. del cardenal nuestro señor mandó; y se libraron en el; los quales dichos cinco mill ducados prestó la dicha obra a su señoría; fecho en dos de jullio de mill y quinientos y quarenta y quatro años. Diego lopez de ayala.

En dos dias de octubre de mill y quinientos y quarenta y quatro años, el señor don diego lopez de ayala, dió una cédula firmada de su nombre para quel señor hernando de aguilera, contador mayor de su S.<sup>a</sup> Yllma. y por virtud della diese y pagase a maestre domingo y a hernando brabo que tienen cargo de hazer la rrexa del choro de las sillas de la dicha santa iglesia, ciento y ochenta e siete mill y quinientos mrs. la qual dicha cédula es hecha en esta guisa; yo don diego lopez de ayala vicario e canónigo en la santa yglesia de toledo y obrero della digo que soy contento del señor contador mayor hernando de aguilera de ciento e ochenta y siete mill e quinientos mrs. que por la dicha obra ha de pagar a maestre domingo y a hernando brabo que tienen cargo de hazer la rrexa del choro de las sillas de la dicha sancta iglesia y con carta de pago de los dichos maestre domingo y hernando bravo a las espaldas desta son rrescebidos en cuenta de los mill e quinientos ducados quel dicho señor contador mayor rresta deviendo de la librança de los cinco mill ducados que su señoría Yllma. del cardenal nuestro señor mandó y se libraron en el; los quales dichos cinco mill ducados prestó la dicha obra a su señoría; hecho en dos dias del mes de octubre de mill y quinientos e quarenta y quatro años; diego lopez de ayala.

En primero de julio de mill e quinientos y quarenta y cinco años, di cédula que diese el dicho rreceptor a maestre domingo y a hernando bravo su hierno, maestros de haçer rrejas ciento y ochenta y siete mill y quinientos mrs. los quales se les dan para en cuenta de lo que han de aver de hazer la dicha rrexa del choro de sillas y son de mas de quatro mill ducados que les han sido librados para lo susodicho; son con estos quinientos ducados quatro mill y quinientos ducados.

Libro de gastos del año 1544, folio 113.

302.

**Chaves.**—Dorador a fuego de la reja del coro de sillas.

1544.

En xxii dias de noviembre de 1544 años, di cédula que diese el rreceptor a chaves dorador, siete mill y seyscientos y noventa e quatro maravedis los quales huvo de aver en esta manera; de treynta y siete dias que se ocupó en dorar en las rrexas de los choros que fueron desde xxx de setiembre hasta xv de noviembre a quatro rreales por dia que son vmxxxii mrs.; y dos mill y dozientos e cinquenta e quatro mrs. que huvo de aver rruyz ofiçial a dos rreales por dia de treynta y tres dias que trabajó y medio dia mas que fueron desde primero de otubre hasta xiii de noviembre y quatrocientos e ocho mrs, de ocho dias que trabajó mateo ofiçial a rreal y medio por dia, que començó tres de noviembre y cuplio onze del dicho mes.

En veynte e quatro de diziembre de 1544 años, di cédula que diese a chaves, dorador, cinco mill y çiento y cinquenta y un mrs. los quales huvo de aver desde veynte e dos de noviembre hasta oy en esta manera: El dicho chaves de xxiiii dias y medio de trabajo a quatro rreales por dia que son iimccclx mrs. y de mateo, nueve dias a rreal y medio quatroçientos y çinquenta y nueve mrs.

Libro de gastos del año 1544, folio 103.

303.

**Francisco de Villalpando.**—Dorado de la reja.

La manera y condiçiones con que yo francisco de villalpando, digo, que mediante dios, doraré la rreja que es a mi cargo de hazer de hierro para la capilla mayor dela santa yglesia de toledo, son las siguientes:

Primeramente, digo: que los seys pilares quadrados se desguarnecerán y se pondrán en piezas como mejor se puedan dorar; y puestos desta manera, todo lo que aya de ser plateado en los dichos pilares, se cortará después de vien aplanado de dos tallas algo hondillas, para que mejor y mas firme esté la plata que en ellos se echare, que a mi pareser serian tres hojas vien rresanadas (sic.) broñidas y asentadas, de manera que quedé sin vijiga ni lebantadura ninguna, y por que estos dichos seys pilares son la prencipal cosa desta rreja, o que mas cerca se an de ver digo; que el aplanado y rrascado en todas las partes que ayan de ser doradas, a de ser de manera hecho que no se corronpa ni desproporcione ninguna cosa dela talla y brutesco y figuras que en los suvientes está hecho; sino que antes, se perficione todo lo que fuere posible, aguardando y tiniendo miramiento a dejar en cada cosa lo que a menester; y que este dorado de toda esta talla, sea de tres hojas; la primera vien rresanada y asentada en tiempo que el metal esté con el calor neszesario y que no esté pasado porque no crie caspa ni oja ninguna, de manera que quede vien asentado y cimentado, porque las otras dos hojas bayan armadas y pegadas, de manera que estén muy fijas y estas bruñidas en tiempo neszesario, de manera que no quede bejiga ni falta ninguna, buscado con piedras delgadas todos los sentidos del dicho brutesco.

Mas, se an de hazer todos los balaustres deste primer cuerpo dela manera dicha, dorados y plateados de tres hojas, con el mismo miramiento que los quadrados y ansi aplanados y cortados delas dichas dos tallas; porque la plata quede muy fija y el oro muy bien asentado; entiéndose, que lo cortado a de ser en todo lo que a de ser plateado; y lo rascado en lo que a de ser dorado, que quede del rrascador con el mas flaco que sea posible y no broñido, porque asienta mejor el oro.

Mas, se hará de la misma manera las molduras y friso pequeño que viene sobre los dichos pilares dorado y plateado de la misma manera que está dicha, exzepto que a de ser de dos hojas ansi de oro como de plata, con que las primeras bayan bien cubiertas y rresanadas y labrado por la orden dicha.

Mas, se an de hazer los seys pilares del cuerpo alto de la dicha rreja dorados y plateados dela manera que está el que yo doré por muestra del dicho dorado, antes mejores que peores.

Mas, se harán los balaustres pequeños deste dicho cuerpo tanvien dela manera que están los dos que-se hizon (sic) por muestra; antes mejores que peores.

Mas, se hará el alquitrabe friso y cornisa alto dorado y plateado de dos hojas, por la horden suso dicha, rrepartido el oro y la plata en los lugares donde mas convenga, segun y de la manera que por parte de



su S.<sup>a</sup> Yllma, nos fuere mandado, para que la obra haga buenos altos y bajos, de manera que quede en toda perficion y si su señoria fuere servido que se den los rostros de unas medallas grandes que vienen en este friso de encarnado; que tanvien lo haré muy bien hecho y acabado.

Más, haré toda la coronacion desta dicha rreja dorada y plateada, por la orden susodicha; rrepartido el oro y plata en los lugares do mejor conbenga o como me fuere señalado, como tengo dicho, dando las colores a las armas y figuras que en la dicha corona ubiere, de manera que quede en toda perficion.

Mas, se a de hazer desguarneszer toda la dicha obra y ponella en piezas como mejor se puedan calentar porque el oro y plata quede mas fijo y bien asentado y tornallas a ensanblar y juntar, de manera que queden las juntas las más disimuladas que ser puedan y mas cubiertas de oro y plata como en el lugar que binieren de manera que no se parezca o a lo menos lo mas disimulado que podamos.

Todo esto así como en estas condiciones se declara hecho y acabado en la perficion que en cada cosa convenga, dándome la dicha santa yglesia todo el oro y plata y carbón que para dorar y platear la dicha obra fuere menester y la casa en que agora estoy si por ventura se tardare algo mas en dorar que acabar de hierro, digo que yo porné todas las otras cosas que para acabar la dicha obra fueren neszesarias dela manera que dicha es; por..... (hay un claro) pagados por sus tercios o como a su señoria Yllma. le paresciere; y digo que acabaré toda la dicha obra en dos años, mediante dios, que corran desde que tenga rresecevido el primero tercio delos maravedis en que ygualare la dicha obra.

Leg. 1.º

*Carece este documento de fecha; Sedano, pág. 48, dice: Hizo Villalpando obligación de dorar la reja en 1548; por el documento siguiente vemos es inexacto. El que ahora anotamos, no tiene otra explicación que suponer es la proposición que Villalpando presenta en el concurso, que acaso hubo, para el dorado de la reja.*

304.

**Villalpando.**—Condiciones para dorado de la reja de la Capilla Mayor.

1545.

En la ciudad de toledo, en veinte e tres días del mes de mayo: año del nascimiento de nuestro saluador ihesuchristo de mill y quinientos e quarenta y cinco años, en presencia del escriuano e notario ynfra escrip-

to, e de los testigos de yuso escriptos, los magnificos e muy rreverendos señores don diego lopez de ayala vicario canonigo y obrero en la santa iglesia de toledo e pedro navarro canónigo en la dicha santa iglesia y visitador de la obra della, tomaron asiento e concierto con francisco de Villalpando, vezino de la villa de Valladolid y maestro de hazer la rreja para el choro del altar mayor de la dicha santa iglesia, sobre rrazon quel dicho francisco de Villalpando se encargue de dorar y platear la dicha rreja de manos solamente con las condiciones siguientes:

Primeramente: que dorará y plateará la dicha rreja muy bien asentado el oro y plata segun e de la manera que se dora y platea la rreja que se dora en la dicha santa iglesia, que la que maestre domingo labra para el choro de las sillas de la dicha santa iglesia aplanando y cortando y rreparando toda la obra de la dicha rreja, asi para el plateado como para el dorado de la dicha rreja en cada cosa lo que convenga conforme al dorado y plateado que se haze en la dicha rreja del dicho choro de sillas.

Yten, con condición quel dicho dorado se ha de repartir en esta manera; que todos los pilares grandes y chicos an de ser dorados el primero cuerpo hasta el friso pequeño de tres hojas de oro bien rresanadas en lo alto y en las esquinas y tres de plata muy bien asentado y broñido conforme y de la manera que se haze en la dicha rreja del choro de sillas y desde alli arriba todo el rrestante de dos hojas de oro y los altos y esquinas bien rresanadas y otras dos de plata y segun e de la forma e manera que se asentare y rrepartiere en la dicha rreja del chorro de sillas.

Yten, con condición que ha de començar a hazer desde luego el dicho dorado y no alçar mano dello hasta la dexar acabado dentro de dos años primeros siguientes dándole y pagándole por cada pan de oro y plata la onça que asentare en toda la dicha rreja los mrs. ea que saliere cada pan de oro y onza de plata del precio que costare a la dicha obra de la santa yglesia de toledo la rreja que se dora para el choro de las dichas sillas asi de oficiales y peones y carbon y herramientas y otras cosas tocantes al dicho dorado y plateado de la dicha rreja segund paresciere el gasto del dicho dorado y plateado por los libros de la dicha obra.

Yten, con condición que para dorar y platear la dicha rreja la obra de la dicha santa yglesia de toledo a de poner el oro y plata que fuere menester para el dicho dorado y plateado poniendo presona o presonas que tengan encargo el dicho oro y plata y lo vayan dando y viendo asentar en la dicha rreja segun e de la forma e manera que se contiene e declara en las condiciones antes desta escriptas.

Yten, con condición que para hazer dicho dorado y plateado de la dicha rrexá le ayan de pagar para la costa de oficiales y peones y carbon y herramientas luego un libramiento de seys cientos ducados los quales tenga en su poder el rreceptor de la dicha obra y dellos le de luego dozientos ducados y dende en un mes cien ducados y asi sucesivamente se le an de pagar para cada mes los dichos cien ducados hasta ser acabada de dorar y platear la dicha rrexá contando que acabada de pagar la librança de los dichos seys cientos ducados antes que se le haga otra librança de otros seyscientos ducados se visite el dorado y plateado que estuviere hecho en la dicha rrexá por los dichos señores obrero e visitadores y maestro de obras de la dicha santa iglesia estando presentes las personas que estuvieren a cargo de dar el dicho oro y plata para el dicho dorado y plateado y lo ayan visto asentar; con que el tiempo que se visitare el dicho dorado y plateado se vea si a lugar de se hazer otra librança; atento los panes de oro y onzas de plata que se ovieren asentado en la dicha rrexá; y que en las libranças que se libren de los dichos seys cientos ducados no se le den mas de cien ducados en cada mes.

Yten, con condición que para dorar la dicha obra y para que aya miramiento al bien della: asi para la rrexá que se dora del dicho choro de sillas; que no se rresçiban oficiales de un taller a otro sin consentimiento del maestro de obras y del dicho Villalpando.

Con las quales dichas condiciones y con cada una de ellas y segund e de la forma e manera que en ellas y en cada una dellas se contiene e declara los dichos señores obrero e visitadores encargaron e dieron la dicha obra del dicho dorado al dicho francisco de Villalpando, el qual estando presente e aviendo oydo las dichas condiciones, se obligó por su persona e bienes muebles e rrayces avidos e por aver, de hazer e que hará la dicha obra del dicho dorado segund e de la forma e manera susodicho dándole y pagando los mrs. declarados en las dichas condiciones so pena que no lo cumpliendo los dichos señores obrero e visitadores le puedan mandar hacer a su costa y pueda ser executado por todos mrs. que ovierē rrescebido y mas por todos los mrs. que costare hazer el dicho dorado y plateado demas delos mrs. declarados en las dichas condiciones solamente por el dicho y declaración de los dichos señores obrero y visitadores e por qualquier delloŝ sin otro abto ni diligencia alguna y para la fuerça y execución dello, dió poder cumplido a todas las justicias eclesiásticas y rrenunció su propio fuero e jurisdicción de lego y especialmente se sometió al juez de la obra de la dicha santa iglesia para que por todo rrigor de derecho executivo e censuras y municiones canónicas en derecho premisas hagan e mande hazer todo aque-

lo que lugar aya de derecho hasta tanto que aya cumplido e pagado todo lo susodicho tan entera e cumplidamente como si sobre rrazon dello susodicho el dicho francisco de Villalpando oviese contenido ante juez competente y fuese dada sentencia definitiva e aquella fuese por él consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual rrenunció todos y qualesquier leyes fueros y derechos asi especiales como generales de que se pueda ayudar y aprovechar tan entera y cumplidamente como si en la presente escriptura fuesen ynsertas y encorporadas de verbo ad verbo y la ley en que dize, que general rrenunciacion no vala, y para validacion de todo lo suso dicho y sometimiento a las justicias eclesiásticas y rrenunciamiento de su propio fuero e juredicion de lego, juró en forma devida de derecho, en manos de mi, el dicho notario segun que en tal caso se rrequiere de guardar e cumplir e pagar todo lo suso dicho e por defecto dello siendo las cañas del dean que son en esta dicha cibdad de toledo donde le sean leydas cartas e hecho proceso hasta la sentencia definitiva e tasación de costas si las oviere; y los dichos señores obrero e visitador para validacion que seran pagados los dichos mrs. al dicho villalpando haziendo la dicha obra segun dicho es y se le dará recabdo y para ello obligaron los bienes y rrentas que la dicha obra tiene, asi espirituales como temporales avidos y por aver e por virtud de la facultad que tiene de obrero e visitador obligaron los dichos vienes y rrentas e para la validacion dello los sometieron a las justicias eclasiásticas desta ciudad de toledo porque no cumplido lo suso dicho lo cumplan por todo rrigor de derecho ejecutivo e para validacion de todo lo suso dicho cada una de las partes por lo que les toca otorgaron carta de obligacion en forma y bastante por ante mi, el dicho escrivano, segund dicho es, para que se de a cada una dellas la presente escriptura y la firmaron de sus nombres; testigos el señor bonifacio y alonso de cobarrubias; «Diego lopez de Ayala, pedro navarro, francisco de villalpando, paso ante mi juan mudarra notario».

Leg. 1.º

305.

**Alonso de Toledo, Diego de Almaraz y Lorenzo Gómez.**

Batidores de oro.

1545.

En la ciudad de toledo a siete dias del mes de hebrero de mill y quinientos e quarenta e cinco años, alonso de toledo, batidor de oro, vezino de toledo; dixo, quel batirá todo el oro que se le diere por la obra delas

rrexas dela santa iglesia, a preçio cada ducado de veynte mrs. con que el ducado tenga del cayre que da treynta panes lo qual declaró ante mi, juan mudarra, escrivano de la obra de la santa iglesia de toledo, siendo testigos alonso de cobarrubias y hernando de morales que firmó por el dicho alonso de toledo por que no sabe firmar. El qual dicho preçio dixo que hazia con que se le diese el oro para batir y que de la ley que se le diere lo dará batido; «hernando de morales».

Y el dicho alonso de cobarrubias maestro delas obras dela santa iglesia, dixo, que la dicha postura quel dicho alonso de toledo hizo, a de dar con condiçion que para muestra del oro que ha de batir conforme al cayre que ha dado bata primeramente diez ducados que por ello se vea la bondad del batir si está como conviene para la dicha obra para que sea muestra de lo que adelante batiere; con que los dichos diez ducados de adelantados siempre; los quales dichos panes han de ser sanos y muy bien batidos y a esquina viva que sean vien quadrados.

En la cibdad de toledo el dicho dia mes e año, suso dichos diego de almaraz vezino de toledo, batidor de oro, dixo, quel batirá todo el oro que se le diere a batir para la obra de la dicha santa iglesia conforme al tamaño del cayre que da a preçio cada ducado de veynte mrs. con quel ducado tenga de peso batido treynta panes dandole oro para ello lo qual dará batido de la ley que se le diere el oro lo qual declaro en presençia de mi el dicho escrivano siendo testigos los dichos y lo firmó de su nombre; «Diego de Almaraz».

E yncontinente, yo el dicho juan mudarra, ley la dicha condiçion al dicho diego de almaraz en presençia de las dichos testigos.

En el dicho dia mes e año suso dichos, lorenzo gomez, vezino de Toledo, batidor de oro, dixo quel batirá todo el oro que se le diere para la dicha santa iglesia conforme al tamaño del cayre, que dá a precio cada ducado batido de treinta panes el ducado por veynte e cinco mrs., con la dicha condiçion dicha por el dicho covarrubias siendo presentes testigos pero lopez de texeda y hernando brabo vezinos de toledo; «lorenzo gomez».

En xxviii de hebrero de mill e quinientos e quarenta e çinco años, yo, juan mudarra, escrivano de la obra de la santa iglesia de toledo, tomé e rresçebí juramento de francisco de chaves, el qual siendo preguntado

cerca de la bondad del oro batido en lo que toca al cayre aviendo jurado dixo e declaro lo siguiente; que para el bien de la obra es el cayre del oro el primero asi en el tamaño como en el cuerpo es bueno para ella y lo firmo de su nombre; «Francisco de chaves».

E yncontinenti lorenço hernandez juro que lo quel dicho chaves a declarado es lo quel declara por ser cosa justa y como conviene para el bien del dicho dorado; «lorencho hernandez».

Leg. 1.º

306.

### **Memorial delo que se gastó en el dorado de la rreja del altar mayor.**

1545.

Primeramente: andubo melchior martinez cincuenta y seis días a quatro rreales montan viimdlxvi mrs.

Anduvo Villalobos su criado de martinez, treynta y tres días y medio iimcclxxviii mrs.

Andubon (sic.) Luis y Juan norman, entre entramos a dos, cincuenta y un días iimcccclxviii mrs.

Anduvo Juan de Palacios onze días a rreal: ccclxxiii mrs. El oro y plata. Entraron de oro veynte y ocho ducados y medio: xmdclxxxvii maravedis. El batir rreal y medio cada ducado porque como era poco no lo quiso el vator hazer menos mccccliii mrs. Costaron los doblones que fueron catorze a xxv maravedis y mas el medio ducado ccclvi mrs.: costo onza y media de plata diez y nueve rreales y medio dclxiii mrs. Entraron mas tres onzas de plata de la yglesia; esto no es menester contarse pues se gastó en obra para ella. De carbon tres mil y treynta maravedis; por nosotros y por las herramientas que se nos quebraron haziéndolo, nos darán lo que quisieren.

En toledo xv de henero 1545 años, juraron en forma de derecho melchior martinez dorador e diego martinez batidor en manos de mi, juan mudarra, escrivano en que el dicho melchior martinez declaró que el dicho oro declarado en esta rrelación gastó enteramente en el dicho dorado de las pieças quel doró que fue dos balaustres del cuerpo segundo y la coluna balaustrada del dicho cuerpo y los çocalos de un pilar quadrado de la rrexa que haze villalpando, eçebto que dello sobró del dicho oro quarenta y dos panes y media onza de plata con dos hojas de plata de

lo de córdova y el dicho diego martinez declaró que batío el dicho oro y lo entregó al dicho villalpando. (Sigue la rúbrica de Mudarra.)

Leg. 1.º

307.

**Maestre Domingo y Fernando Brabo.**—Rejeros.

1545.

En nueve dias del mes de hebrero de 1545 años, di cédula para que hernando de lunar, rreceptor de la obra, diese a maestre domingo y a fernando brabo su yerno, ciento y ochenta y siete mill e quinientos mrs., los quales se les dan para en cuenta y parte de pago de la rrexha que labran para el choro de sillas y son de más de quatro mill ducados que les an sido librados por otras partidas para lo suso dicho. Estos quinientos se sacaron del arca del sagrario y por mandato de su señoría Illma. se dieron aldicho maestre domingo y fernando brabo los quales dieron su carta de pago, y está escrita en el libro manual del sagrario su fecha en xxiiii de março de 1545 años y se rrasgo el libramiento que se dio de a partida antes desto escripta de lo qual doy fee yo juan mudarra, escrivano.

En dos de hebrero de 1546 años, se sacaron del arca del sagrario, estando presentes los magníficos señores obrero y visitadores, cien mill mrs. y se dieron a maestre domingo para en cuenta de la rrexha que haze para el choro de sillas y son de mas de çinco mill ducados que tiene rrescebido para lo susodicho de los quales dichos mrs. dió carta de pago en el libro del sagrario.

En xx de hebrero de 1546 años, di cédula, quel dicho rreceptor diese a maestre domingo ochenta y siete mill y quinientos mrs. los quales es se le dan para en cuenta de lo que ha de aver de la rrexha que haze para el choro de sillas y son de mas de un quento y novecientos y setenta y cinco mill mrs. que le an sido librados por otra parte para lo susodicho.

Libro de gastos del año 1545, fol. 109.

308.

**Chaves.**—Dorador.

1545.

En xxii de hebrero de 1545 años, di cédula que diese a chaves onze mill y seyscientos y setenta y cinco mrs., los quales huvieron de aver él y las personas que serán declaradas y los dias que se an ocupado en el dorado de las rrexas en esta manera; el dicho chaves de veynte e quatro dias que ha trabajado, a rrazón cada dia de quatro rreales que fueron desde xxi de henero hasta sábado xxi de hebrero que suman en todos iimccclxiiii mrs. y a lorenço hernandez, desde xxi de henero hasta los xxi de hebrero que trabajo xxiiii dias a rrazon cada dia de tres rreales suman iimccccxlviii mrs. y a melchor martinez desde xxvii de henero hasta xxi de hebrero que trabajo xiiii dias a tres rreales por dias iimccccxxviii mrs. y simon rruyz trabajo xxvi desde xxi de henero hasta xxi de hebrero a dos rreales por dia son mdccclxviii mrs. y el francés travajó nueve dias desde xii de hebrero hasta xxi del a dos rreales por dia y matias trabajo desde xx de henero hasta xxi dias de hebrero que son los dias que travajo xxv dias a rreal y medio por dia que suman iimccclxxv mrs. y daron al de cordoua trauajo desde miercoles tres de hebrero hasta sabado xxi del dicho mes que fueron los que trabajó xvi dias cada dia a cinquenta y cinco mrs. son dcccclxxx mrs. que son todos los mrs. que se libran por esta partida para pagos a los susodichos segun es dicho, onze mill y seyscientos y setenta y cinco mrs.

En xvi de mayo de 1545 años, di cédula que diese a chaves dorador aparejador de las rrexas que se doran tres mill y quinientos mrs., los quales huvo de aver de salario, con el dicho cargo, desde primero de octubre del año de quinientos e quarenta y quatro años, hasta en fin de abril deste presente año de 1545, a rrazon cada año de seys mill mrs.

En xxx de diziembre del dicho año, di cédula que diese a chaves dorador; aparejador del dicho dorado, quatro mill mrs. los quales huvo de aver de su salario, a rrazón por año de seys mill mrs. y son de los dos terçios de agosto y ultimo de diziembre deste año presente.

Libro de gastos del año 1545, fols. 113 y 114 vuelto.

*Sedano, pág. 67. Deben referirse estos pagos, al dorado de la reja del coro de sillas.*



309.

**Francisco de Villalpando.**

1545.

En xxiii de março de 1545 años, se sacaron del arca del sagrario por mandado de su señoría Yllma. quinientos ducados en moneda de plata, que se diesen a villalpando, para en cuenta y parte de pago de la rrexá que labra para el choro mayor, de los quales dió conoçimiento que está escripto en el manual de la dicha arca, su fecha ut supra; con los quales tiene rreçebidos para la dicha obra seys mill y quinientos ducados hasta oy.

En xxix de agosto de 1545 años, di çédula, que diese al dicho francisco de villalpando, çiento y ochenta y siete mill y quinientos mrs. los quales son para en cuenta de lo que ha de aver por la obra de la rrexá y son de mas de seys mill e quinientos ducados que le an sido librados para lo susodicho.

En dos de hebrero de 1546 años, se sacaron del arca del sagrario cien mill mrs. estando presentes los magnificos señores obrero y visitadores y se dieron a francisco de Villalpando para en cuenta de la rrexá que haze para el choro y son demas de siete mill ducados que le an sido pagados para lo susodicho de los quales dio carta de pago el dicho villalpando que está asentado en el libro del sagrario.

En veynte días del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta y seys años, di çédula, quel dicho rreceptor, diese a francisco de villalpando ochenta y siete mill y quinientos mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver de la rrexá que haze del dicho coro y son de mas de doscientos y seteçientos y veynte e çinco mill mrs. que le han sido librados para lo susodicho.

Libro de gastos del año 1545, folio 108.

En diez e seys días del mes de junio de mill y quinientos y quarenta y çinco años, di çédula que diese a francisco de villalpando dozientos y veynte e çinco mill mrs., los quales se le dan conforme a la escritura de asiento de que se le an de pagar luego dellos, dozientos ducados y desde el día dela paga dellos en un mes çien ducados para el dorado de la rrexá que se le encargó y así suçesivamente hasta ser pagados los dichos seyscientos ducados.

En çinco días del mes de dizienbre del dicho año, di çedula quel di-

cho rreceptor, diese al dicho francisco de villalpando, dozientos y veynte e cinco mill mrs. los quales se le dan conforme al dicho asiento y son de la segunda paga.

En xxiiii de dizienbre del dicho año, di cédula que diese al dicho francisco de villalpando, diez mill y ciento y quinze mrs. y medio los quales gastó en el labrar del taller para el dorado; en ofiçiales y clauazos y hieso y lienço para los enzerados segun se declara por estenso en un memorial escrito de letra del dicho villalpando y jurado en manos de mi el dicho escriuano.

Libro de gastos del año 1545, folio 124.

En xxiiii de dizienbre de 1545 años, di çedula que diese el rreceptor a francisco de villalpando, setenta e çinco mill mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver de los púlpitos que labra de hierro y bronze para la rrexha del choro del altar mayor conforme al asiento que con el se tomo que esta asentado en el libro de 1543 a hoja 117 y los dichos mrs. son de mas de otros dozientos ducados que le an sido librados para lo susodicho.

Libro de gastos del año 1545, folio 128.

310.

**Francisco de Villalpando.**—Rejero.

1546.

En tres dias del mes de mayo de 1546 años, di çedula para francisco de villalpando çiento y çinquenta mill mrs. que se los pagase el rreceptor los quales son para en cuenta de lo que ha de aver de la rrexha del choro mayor que labra y son de mas de siete mill y quinientos ducados que le han sido librados por onze partidas desde el año de 1542 hasta el año de 1545.

Libro de gastos del año 1546, folio 107.

311.

**Francisco de Villalpando.**—Rejero.—Dorado de la reja.

1546.

En veynte y seis de mayo de 1546 año, di çedula que diese el rreceptor a francisco de Villalpando seyscientos ducados los quales suman dozientos veynte e çinco mill mrs., los quales se le dan conforme a su asiento para el dorado de la rrexas que a su cargo y son de mas de mill y dozientos ducados que le an sido librados para lo susodicho en dos partidas.

En cinco de noviembre de mill y quinientos e quarenta e seis años, di cédula que diese el rreceptor al dicho francisco de villalpando, seisçientos ducados que suman dozientos y veynte e çinco mill mrs. los quales se le dan para el dorado de la rrexas conforme al asiento que con el se tomó y son de mas de mill e ochocientos ducados que le an sido librados para lo susodicho en tres partidas.

Libro de gastos del año 1546, folio 125.

312.

**Alquiler del taller para el dorado de la reja.**

1546.

En quatro de junio de 1546 años, di çedula que el rreceptor diese a francisco de Soto clérigo, tres mill mrs. los quales hubo de aver del alquiler que se concertó con él, de dos pieças y del suelo de la claustra de la iglesia de san juan, donde la obra desta dicha sancta yglesia hizo un taller para el dorado de la rrexas del choro del altar mayor, las dos pieças en siete ducados y la dicha claustra en cinco ducados que començó el dicho conçierto a correr desde santa maria de agosto del año de quarenta y cinco en cada un año doze ducados todo el tienpo que durare el dicho dorado y la dicha obra lo oviere menester, que son los dichos tres mill mrs. del tercio primero e segundo del dicho primero año que se cunplió el dicho terçio segundo por la pascua de rresureçion deste presente año de mill y quinientos y quarenta y seys.

Libro de gastos del año 1546, folio 125.

313.

**Maestre Domingo y Fernando Brabo.**—Rejeros.

1546.

En xxiiii de jullio de mill y quinientos y quarenta y seis años, di çédula que diese el rreceptor a maestre domingo, herrero y a brabo su yerno, noventa y tres mill y setecientos y cinquenta mrs. los quales se le dan para hazer la *rrexax del choro de sillas* y son de mas de dos quentos y sesenta y dos mill y quinientos mrs. que le an sido librados por otras partidas.

En xxx de diziembre de 1546 años di çedula que diese a maestre domingo dozientos e cinquenta ducados con los quales se le acaban de pagar los seys mill ducados que se le dan por un asiento que paso en el año de 1542 años por hazer la *rrexax del coro de sillas*.

Libro de gastos del año 1546, folio 106.

314.

**Pero Lopez de Texeda.**—Pintor.

1547.

En quatro de hebrero de 1547 años, di çédula que diese a pero lopez de texeda, pintor, mill y noveçientos y çinquenta y nueve mrs. los quales huvo de aver en esta manera de dozientos y quinze panes de oro broñido cada uno a çinco mrs. que suman IMLXXV mrs. los quales se gastaron en el bulto del término de la *rrexax de villalpando* que se hizo para demostrar como paresçia; y de las encarnaciones y estofado del dicho bulto DCXII mrs. y del oro y pintura que hizo en las dos candelas del arçobispo y preste para la proçesion de nuestra señora de la candelaria ocho rreales que suman los dichos mrs.

315.

**Francisco de Villalpando.**

1547.

En XXIII de março de mill y quinientos y quarenta y siete años, di çédula que diese a francisco de villalpando, maestro de hazer la dicha rrexa ciento y doze mill y quinientos mrs. los quales son para en cuenta y parte de pago de los mrs. que ha de aver por hacer la dicha rrexa del choro del altar mayor y son de mas de siete mill e novecientos ducados que le an sido librados por doze partidas.

En primero dia del mes de octubre de 1547 años, di çédula que diese al dicho francisco de villalpando ciento e cinquenta mill mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver de la dicha rrexa y son de mas de ocho mill e dozientos ducados que le an sido librados por treze partidas.

En ix de jullio de 1547 años, di çedula que diese a francisco de villalpando que tiene cargo de hazer los púlpitos, para la rreja del choro del altar mayor, ciento y doçe mill y quinientos mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver de hazer los dichos púlpitos y son demás de quatrocientos ducados que le an sido librados para lo susodicho por dos partidas segun se declara en el libro de 1545 años.

En xvi de junio de 1547 años, di çédula que diese a francisco de villalpando, treynta e syete mill y quinientos mrs. con los quales y con dos mill y quatroçientos ducados que le han sido librados por quatro partidas las dos dellas en el libro de quinientos e quarenta y cinco y las otras dos en el libro de quinientos y quarenta y seys se le acaban de pagar los dos mill y quinientos ducados que se asentó con el dicho Villalpando que se le avian de dar por el dorado dela rrexa del coro del altar mayor conforme al asiento hecho.

Libro de gastos del año 1547, folios 118, 119 y 122.

316.

**Maestre Domingo.—Rejero.**

1547.

En xvii de setiembre de 1547 años, di çédula que diese a maestre domingo, setenta y çinco mill mrs. los quales se le dan para encuesta de lo que ha de aver de la rrexa que hizo *del choro de las sillas* y son de mas de seis mill ducados que le han sido librados antes.

En trece días del mes de henero de 1548 años, di çédula quel rreceptor de la obra diese a maestre domingo, maestro de hazer la rrexá del dicho coro de sillas, ochocientos ducados con los quales se le acaban de pagar los siete mill ducados que se da por la dicha rrexá del choro de sillás con toda la demasia y mejoría que tiene la dicha rrexá como agora está asentada.

Libro de gastos del año 1547, folio 117.

317.

### **Contratación de plata para las rejas de ambos coros.**

1547.

En XVIII de octubre de 1547 años di çedula que el rreceptor diese a juan alçoçel, ocho mill y dozientos y çinquenta mrs. los quales huvo de aver de treynta y tres días que se ocupó en dos caminos que hizo a córdoua en el uno quando hizo la contratación de la plata batida para las rrexas del choro de sillas y mayor y truxo plata batida y el otro que truxo cantidad de plata y lo detuvo el choro de cordoua, a quien se escriuió si la contratacion que estaua hecha era a prouecho de la iglesia, que se le da cada un día de salario y costa de su persona y criado y cavalgadura dozientos y çinquenta mrs.

Libro de gastos del año 1547, folio 93, v.to

318.

### **Lorenzo Gómez.—Batidor de oro.**

1546.

En XXIX de março de 1546 años, di çédula que diese a lorenço gomez, batidor de oro, para el dorado de las rrexas, onçe mill y çiento y quarenta y çinco mrs. los quales huvo de aver en esta manera; del batir de quatroçientos y noventa y siete ducados, a veynte mrs. cada uno que suman IXMDCCCCXL mrs. y de çiento y sesenta y tres granos que tuvieron de faltas los dichos ducados a cinco mrs. el grano DCCCXV mrs. y de rrefinar quarenta y un ducados, que se an de acreçentar por ser baxos de ley CCCXC mrs.: y tiene hasta hoy dicho día, batidos el dicho lorenço gomez y pagados con lós declarados en esta partida mill y veynte e tres ducados y dos terçios de ducados.

En xv de julio de 1546 años, di cédula que diese a lorenço gomez, batidor de oro, nueve mill y trezientos y dos mrs. los quales huvo de aver en esta manera: de batir dozientos y noventa e çinco ducados a xx mrs. cada uno que suman vmdcccc mrs.; y de çiento y çinquenta granos que tuvieron de faltas los dichos ducados batidos a çinco mrs. el grano setecientos y çinquenta mrs. y de quatro onzas y media de plata que dió batida la onza a catorze rreales que suman iimcvlii mrs. y de batir çinco onzas de la plata de la iglesia quinze rreales que suman los dichos mrs. y tienen batidos el dicho lorenço gomez, hasta oy mill y trezientos y diez e ocho ducados.

En xxv de octubre de 1546 años, di cédula, que diese el dicho rreceptor a lorenço gomez, batidor de oro, siete mill y quatrocientos y cinquenta y quatro mrs. los quales huvo de aver en esta manera; de batir trezientos y veynte e çinco ducados cada uno a veynte mrs. que suman vimd mrs. y çiento y çinquenta granos que tuvieron menos los dichos cccxxv ducados cada grano, a cinco mrs. suman dccl mrs. y de batir dos onzas de plata delgada de la obra, seys rreales que suman los dichos mrs. y tienen batidos y librados con los susodichos hasta oy mill e seisçientos y quarenta y tres ducados: y dos terçios y juró las faltas en mano de mi, el dicho escrivano.

En ix de henero de 1547 años, di cédula que diese a lorenço gomez, batidor de oro, cinco mill setenta mrs. los quales huvo de aver en esta manera; de dozientos y seis ducados que batió desde xxv de octubre hasta oy dicho dia a preçio cada uno de veynte mrs. que suman iiiimcxx mrs. y faltaron en los dichos ducados çiento y veinte e dos granos a çinco mrs. cada uno, que suman seysçientos y diez mrs. y de afinar veynte ducados de los puntos y menoscabos diez rreales; lo qual juró en forma de derecho, todo lo susodicho ser así verdad, en manos de mi el dicho escrivano.

Libro de gastos del año 1546, folio 123.

319.

### Pedestales de las rejas.

1547.

Obligación que hizo *Juan solano* por sí e en nombre de *pearo solano* su padre de hazer los pedestales de las rrexas del coro de la santa iglesia de toledo:

En la muy noble cibdad de toledo, veynte e cinco días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e qui-

nientos e quarenta e siete años, este dicho día, estando presente el muy magnifico e muy rreverendo señor don diego López de ayala, vicario o canónigo e obrero en la santa yglesia de la dicha cibdad de toledo e en presencia, de mi el escriuano público e de los testigos de yuso escritos; pareció presente juan solano, vezino de la dicha cibdad de toledo, por si y en nombre de pedro solano, su padre, vezino de la dicha cibdad estante en la cantera del jaspe que es en término de la villa de espejón, por virtud de su poder que mostró signado de escrivano, según por el pareció su thenor del qual es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo pedro solano, vezino de la cibdad de toledo, estante al presente en la cantera del jaspe que es en término de la villa de espejón otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido e libre, llenero, bastante según que le yo he y tengo e segun que de derecho mejor puedo e devo a vos juan solano, mi hijo, vezino de la dicha cibdad de toledo e ansy mismo estante en la dicha cantera, especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays tomar e tomeis a hazer qualquier obra de jaspe de qualquier persona o personas de qualquier calidad e precio que vos fuere pedida e demandada e del precio que vos quisiéredes e por bien tuviéredes e vos concertáredes, con la tal persona e personas de quien tomáredes la tal obra o obras, e para que en razón de lo susodicho podays hazer e hagais en el dicho mi nombre qualesquier asyentos e conciertos y escrituras que sean necesarias obligando en ellas y en cada una dellas mi persona e bienes muebles e rraizes avidos e por aver...

*Siguen las fórmulas conocidísimas de todo poder.*

*Se obligan* de hazer de jaspe para que los asientos de la rrexá del coro del altar mayor de la dicha sancta yglesia, los pedestales e basas e entablamentos con las rresponsiones que an de llevar a la parte delos púlpitos todo lo harán segun e de la manera e rrepartimiento que en una traça de papel va señalado e escrito de letra de juan mudarra escriuano de la dicha obra e firmado de alonso de covarruvias, maestro mayor de las obras de la dicha santa yglesia y del dicho juan mudarra e conforme e del alto e tamaños que va hecho de madera el dicho tamaño que a de ser e de las tablas para los cargos de las bassas y entablamentos del dicho jaspe con los agugeros que en ello se an de hazer la qual dicha traça e tablas y tamaños hechos de madera como dicho es; todo dixo el dicho juan solano que lo lleva en su poder; la qual dicha lavor segun e de la manera que dicha es, dixo que se obligaba e obligo a sy e al dicho su padre de mancomun como dicho es de la dar echa acabada en perfeccion e trayda a la dicha santa yglesia el día de santiago de julio primero que verná deste año de mill e quinientos e quarenta e syete años; e el precio de la dicha



obra se les a de pagar lo que tasaren dos personas del dicho arte una puesta por parte de la dicha obra e otra por parte de los dichos pedro e juan solano, las quales dichas dos personas an de tasar la dicha obra luego como se haya traydo e medido e lo que las dichas dos personas declararen so cargo de juramento se a de pagar por precio dela dicha obra e para en quenta dello otorgó que rrecibió luego el dicho juan solano por si y en el dicho nombre ciento e cinquenta ducados e de ellos se otorgó por contento a su voluntad e rrenunció cerca dello las leyes e el ebición (sic) del derecho que hablan en rrazon de la paga e los mrs. restante que mas montare e en que se tasare la dicha obra que se los pague, luego como fuere trayda e tasada como dicho es e otrosí, la dicha obra de la dicha santa yglesia a de pagar lo que costare el traer dela dicha labor dende la dicha cantera hasta esta dicha cibdad de toledo lo qual a de pagar luego entrayéndola e si al dicho precio no dieren hecha e acabada la dicha obra e trayda a la dicha santa yglesia como dicho es que dicho señor obrero o otra qualquier persona en nombre de la dicha obra pueda tomar e tome otros cualesquier maestro o maestros que quisiere que hagan lo que dicho es e el dicho juan solano por si y en el dicho nombre sea obligado e se obligó de pagar todo lo que costare la dicha obra e mas qualquier daño o costa que la dicha santa yglesia e obra della hiziere e rrecibiere por rrazon dello e por todo dixo que les pueda ser hecha e se les haga execucion como soy por obligacion liquida fuesen obligados delo pagar solamente por la declaracion del dicho señor obrero por la declaracion e juramento de otra qualquier persona que en nombre de la dicha obra lo obiere de aver sin otra prueba ni diligencia e mas sean obligados e por si en el dicho nombre se obligó de volver e tornar a la dicha obra los dichos ciento e cinquenta ducados que recibió con el doblo e la dicha pena pagaða.

*Sigue la fórmula de la obligación.*

Testigos que fueron presentes, francisco de Villalpando e gregorio pardo e luys de ayala vecinos de Toledo; diego lopez de ayala; juan solano. Yo luis Sanchez de las cuentas (?) escrivano público, del número de la dicha cibdad de toledo presente fuy a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho señor don diego lopez de ayala e del dicho juan solano que en mi rregistro firmaron su nombres a los quales yo conozco, esta carta hize escrevir segund que antemi passó e va escripta en seys hojas e por ende hize aqui este mi signo. En testimonio de verdad «luis sánchez escriuano público».

Envoltorio de escrituras del año 1539, legajo 1.º

**Francisco de Villalpando.**—Rejero

1548.

En xxx dias del mes de henero de 1548, di çédula para que el rreceptor diese a francisco de Villalpando, trezientos y setenta e cinco mill mrs. los quales se le dan para en cuenta de lo que ha de aver del dorado de la rrexax del coro del altar mayor y son de mas de dos mill e quinientos ducados que le han sido librados para lo suso dicho por cinco partidas, las dos en el libro de quinientos e quarenta y cinco y las dos en el libro de quinientos y quarenta y seys y la una en el libro de quinientos e quarenta y siete.

En siete días del mes de agosto de 1548 años, di çédula que el dicho rreceptor diese al dicho francisco de Villalpando, seysçientos y un mill y setecientos y quinze mrs. y medio con los quales y con un quento y trezientos y doce mill e quinientos mrs. que le an sido librados por seys partidas segund se declara en la partida primera desta plana se acaban de pagar al dicho villalpando, el un quento y novecientos y catorze mill y dozientos y quinze mrs. y medio que costó las manos y gastó de asiento de cinco mill y quarenta y nueve ducados de oro batido y setecientos y treynta y ocho onzas y media de plata batida que entró en el dorado y plateado de la rrexax del choro del altar mayor desta santa yglesia con la guarnición de lo sobrepuesto de bronze en el banco de la dicha rrexax; que es a rrazon cada ducado de oro batido de asientos treçientos y treynta e un mrs. menos un quarto de maravedi cada ducado; y lo mesmo en la onza de la dicha plata batida; que es el preçio que costo a la obra de la dicha santa yglesia del dorado y plateado de la rrexax del choro de sillas; los quales dichos mrs. huvo de aver el dicho francisco de villalpando por virtud del asiento que otorgó de dorar y platear la dicha rrexax segund en él se declara que está en poder del escrivano de la dicha obra y se otorgó ante él en el año de 1545.

Libro de gastos del año 1548, fol. 126.

321

### **Pedestales de las Rejas**

*Tasacion de la obra de jaspe, para el asiento de la rreja del choro del altar mayor.*

1548.

Nos alonso de couarrubias y gregorio vigarne, maestros de canteria y francisco de villalpando y juan mudarra, dezimos: que vista la obra de jaspe que pedro solano entregó en la obra dela santa iglesia de toledo para el asiento dela rrexha del choro del altar mayor; segun la estimacion del jaspe y labor de manos; tasamos y moderamos ser el valor dela dicha obra, como agora está, en la capilla del dicho choro en quinientos e cinquenta ducados que suman dozientos y seis mill y dozientos y cinquenta mrs. esto conquel dicho pedro solano quede obligado a que si para el asiento dela dicha obra fuese menester rrecorrella se haga a su costa; y en çertificación dello lo firmamos de nuestros nombres; fecho en veynte y siete de hebrero y de mill y quinientos y quarenta y ocho años. «alonso de covarrubias» «grigorio vigrarni» «Francisco de Villalpando.»

Envoltorio de escrituras del año 1539. Legajo 1.º

322

### **Diego de Almaraz.—Batidor de oro**

1548.

En xx de abril de mill y quinientos y quarenta y ocho años, di cédu-la, que diese a diego de almaraz, batidor de oro, doze mill y novecien-tos y setenta y siete mrs. los quales huvo de aver de quinientos y no-venta e un ducado que batió para el dorado de las rrejas, a rrazon cada ducado de veynte mrs. que suman onze mill y ochocientos y veyn-te mrs.; desde veynte e nueve de agosto hasta xxv de henero y mill e ciento e cinquenta y siete mrs. y medio de dozientos e treynta y un gra-nos y medio que tuvieron los ducados que se le entregaron porque bati- dos los dió sin falta alguna de granos.

Libro de gastos del año 1548, fol. 127.

**Diego Martínez.**—Batidor de oro

1548.

En cinco de mayo de 1548 años, di cédula que diese a diego martinez, batidor de oro, veynte e un mill y quinientos y catorze mrs. los quales huvo de aver en esta manera; de novecientos y veynte y nueve ducados que batió para el dorado a preçio cada ducado de veynte mrs. que suman diez e ocho mill y quinientos y ochenta mrs. y de trezientos y quarenta y dos granos a preçio cada grano de cinco mrs. que suman MDCCX mrs. que faltaron en los dichos DCCCCXIX ducados; el batir nueve onzas de plata delgada a quatro rreales que suman mill e dozientos y beynte y quatro mrs. que son todos veynte e un mill y quinientos y catorze mr.; los quales vatió desde VIII de junio de 1547 años hasta veynte de abril que pasó del año presente de mill y quinientos y quarenta y ocho años.

Libro de gastos del año 1548, fol. 127.

**Gaspar de Borgoña.**—*Pintor*

*Encarnación de la Rreja de la Capilla Mayor*

1548.

Nos, francisco de comontes y però lopez de texeda, nonbrados para aver y tasar las encarnaciones y dorado y plateado que gaspar de borgoña, pintor, hizo en la rrexa del choro del altar mayor, nombrados por cada una de las partes al suyo, aviendo jurado en manos de mi, juan mudarra, notario apostólico y escrivano de la obra de la santa iglesia de toledo, declararon que el estofado y encarnaciones y colores que hizo el dicho gaspar de borgoña, en la dicha rrexa, vale siete mill e quinientos mrs. y demas desto se le an de pagar los panes de oro mate y plata que puso en la dicha rrexa a precio cada pan de tres blancas que es como lo paga la dicha obra y en certificación dello lo firmamos de nuestro nonbre, fecho en dos de junio de mill e quinientos e quarenta y ocho años. Francisco de Comontes, però lopez.

En dos de junio del dicho año, yo, el dicho juan mudarra, escrivano

susodicho el dicho gaspar de borgoña juró en forma de derecho que entró de oro en lo que doró en la dicha rrexa de oro mate dozientos e quince panes y de plata dozientos e diez e ocho panes. (*Sigue una rúbrica.*)

Leg. 2.º

325

**Borgoña.—Pintor**

1548.

En dos de junio de 1548 años di cédula que diese a gaspar de borgoña, pintor, ocho mill e novecientos y tres mrs. y medio los quales huvo de aver e le pertenescieron aver en esta manera de las encarnaciones y estofado y colores que hizo en la rrexa del coro del altar mayor, que fue tasado sobre juramento por pero lopez de texeda y comontes en syete mill e quinientos mrs. y de dozientos e treynta panes de oro mate que asentó de oro y asiento a quatro mrs. y medio cada pan novocientos y sesenta y siete mrs. y medio; y de plata dozientos e diez e ocho panes a dos mrs. cada pan de plata y asiento quatrocientos e treynta e seys mrs. el qual dicho oro y plata, juró el dicho gaspar de brogonia, que pusó en la dicha rrexa y la tasación y juramento está en el legajo de escripturas de este año.

Libro de gastos del año 1548, fol. 118.

326

**Nombramiento de los tasadores de la reja del Altar Mayor**

1548.

En la ciudad de toledo, en diez e nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y quarenta e ocho años, estando juntos los magnificos señores don diego lopez de ayala y don francisco de silva obrero e visitador de la obra de la santa iglesia de toledo y presente francisco de villalpando, maestro de hazer rrexas y alonso de cobarruvias, maestro de las obras de la dicha santa iglesia; los dichos señores dixeron que por quanto ellos avian nonbrado a francisco de astudillo, rrejero y vezino de la ciudad de Burgos, para ver si la obra dela rreja del choro del altar mayor que francisco de villalpando havia hecho y asentado, estaba acabada

como se contiene e declara en el asiento que con el se tomó y para declarar las menorias y mejoras que la dicha rrexa tiene y el dicho francisco de villalpando nombró de su parte para lo suso dicho a francisco martinez, rrejero, vezino de Valladolid y por la incertinidad si alguno de los dichos rrejeros no viniesen y que en esta ciudad de toledo ay personas del arte y que entienden muy bien la labor y obra que la dicha rreja tiene, que son maestre domingo y pierres picardo, rrejeros y hernando de carrion y pedro rromán plateros y çinzeladores que para ver e determinar lo suso dicho: los dichos señores de parte dela dicha obra; nonbraban e nonbraron al dicho fernando de carrion platero y al dicho pierres picardo rrejero y el dicho francisco de villalpando, nombró de su parte, al dicho maestre domingo y al dicho pedro rromán a los quales sobre juramento que primeramente hagan en forma de derecho declaren si la dicha rreja está acabada con forme al dicho asiento y la menoria y mejoría que tiene y en certifiçación dello los dichos señores lo firmaron de sus nombres y el dicho francisco de villalpando; Diego lopez de Ayada, Francisco de Silua, Francisco de Villalpando.

En veynte de junio de mill y quinientos e quarenta y ocho años, yo juan mudarra, escrivano dela dicha obra, ley lo escripto antes desto al magnifico señor doctor juan de vergara vesitador dela dicha obra, el qual rrespondiõ que le paresçe que lo suso dicho sea así y lo firmó de su nombre. El doctor Vergara.

En veynte e siete dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta y ocho años, el dicho hernando de carrion y el dicho pedro rroman, en manos de mi el dicho juan mudarra notario escriuano suso dicho juraron en forma devida de derecho segund que en tal caso se rrequiere de a todo su saber y entender declaren lo justo en lo que toca a la labor y obra que tiene le rrexa del choro del altar mayor que hizo el dicho francisco de villalpando conforme y como se contiene y declara en el nombramiento que para lo suso dicho fue hecho y lo firmaron de sus nonbres. «Hernando de carrion» «pedro rroman».

En xxvii dias del mes de junio de 1548 años, los magnificos e muy rreverendos SS. don diego lopez de ayala y don francisco de silva y doctor juan de vergara obrero e visitadores dela obra dela dicha santa yglesia de toledo en presencia de mi juan mudarra, escrivano dela dicha obra, siendo testigo alonso de cobarrubias, maestro de las obras de la dicha santa yglesia, dixerón que por quanto ellos avian nonbrado de su parte para ver la obra dela rreja del choro del altar mayor de la dicha sancta yglesia si estava acabada conforme y como se declara en la escriptura de contratación que sobre la hechura della se otorgó por francisco de villalpando e las menorias e mejoras que la dicha rrexa tiene a

hernando de carrion platero e çinzelador en cosas de oro e a pierres picardo y el dicho Villalpando nombró de su parte a pedro rroman platero e cinzelador en cosas de oro e a maestre domingo rregero vecino de toledo; el qual dicho maestre domingo se agravio que por ser vezino dela dicha ciudad de Toledo e aver hecho algunas obras en la dicha santa iglesia no queria entender en la dicha declaracion sino fuese nonbrado por parte de la dicha obra; y porque lo suso dicho no obrase larga declaracion y busquen otro maestro tan suficiente en el arte declararon los dichos señores que nonbraban y nonbraron de parte de la dicha obra para verificar lo suso dicho al dicho maestre domingo juntamente con el dicho hernando de carrion con quel dicho francisco de Villalpando nonbrase de su parte juntamente con el dicho pedro rroman a pierres picardo çinzelador en hierro y metal.

En xxviii de junio del dicho año, yo el dicho juan mudarra, escriuano suso dicho, ley el abto antes desto escripto al dicho francisco de Villalpando el qual lo consintió y nonbraba e nonbró de nuevo para la verificacion de lo en el dicho abto contenido de su parte al dicho pedro rroman y a pierres picardo.

En la ciudad de toledo a veynte e ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y quarenta e ocho años, yo juan mudarra escrivano suso dicho, tomé e rrescribí juramento en forma devida de derecho, segun que en tal caso se rrequiere, de maestre domingo, vecino de toledo e de pierres picardo, çinzelador en cosas de hierro y de metal que a todo su saber y entender declaren lo que entendieren sobre la labor y obra que francisco de Villalpando hizo de la rrexa del choro del altar mayor segund e como se contiene en el nombramiento que para lo suso dicho es declarado antes desto e lo firmaron de sus nonbres. «Me Domingo» «pierres picardo».

### **Tasación de la reja de la Capilla Mayor**

En la ciudad de toledo, en diez e siete dias del mes jullio de mill y quinientos y quarenta y ocho años, en presencia de mi juan mudarra, escriuano de la obra de la santa iglesia de toledo, maestre domingo e fernando de carrion e pedro rroman e pierres picardo, vezinos de toledo, nombrados por parte de la obra de la dicha santa iglesia y por francisco de Villalpando para ver la rrexa del choro del altar mayor de la dicha santa iglesia, quel dicho Villalpando hizo: dixeron, que vista la escriptura e obligacion quel dicho Villalpando otorgó, de hazer la dicha rrexa y la

dicha rreja que está acabada y que avia de tener de largo conforme al pilar de andino y dibuxo de la coronacion la cantidad que por la dicha escriptura es obligado el dicho Villalpando y que la dicha rreja fue avenida por ocho mill y novecientos ducados, se declaró en la dicha obligacion y asiento quel dicho Villalpando otorgó; y visto el longo mas que la dicha rreja tiene así en el cuerpo primero y segundo y coronacion descontando las memorias que tiene el friso de la dicha rreja y cruz por ser de madera y las mas memorias que tiene la dicha rreja quedando como quedan para la dicha iglesia los dos capiteles que estan labrados de los dos pilares últimos de la dicha rreja; declaravan y declararon so cargo del juramento que hizieron que vale lo acrecentado en el longo de la dicha rreja mill y quinientos y veinte y cinco ducados mas de los dichos ocho mill y novecientos ducados; en el qual dicho precio no entra lo labrado y sobrepuesto en el banco de jaspe y marmol que hizo el dicho Villalpando labrado en bronze porque aquello por la dicha obligacion el dicho Villalpando no hera obligado hazerlo; y se lo ha de pagar la dicha obra de mas de los dichos mill y quinientos y veynte e cinco ducados y en certificacion dello lo firmaron de sus nombres; «maestre domingo» «hernando Carrion» «pedro rroman» «pierres picardo».

### Revisión de la tasación

En la ciudad de toledo en veynte e un dias del mes de Jullio de mil e quinientos e quarenta e ocho años, estando juntos los magnificos señores don diego lopez de ayala y don francisco de silva obrero e visitador de la obra dela dicha sancta iglesia en la capilla de la cruz, siendo presente testigo alonso de couarrubias, maestro delas obras de la dicha sancta iglesia—yo juan mudarra, escriuano susodicho—ley de verbo ad verbo la declaracion antes desto escripta, la qual está firmada de los nombres de los dichos maestre domingo y hernando de carrion e pedro rroman e pierres picardo e la dicha declaracion así oyda por los dichos señores obrero e visitador dixeron que pedian e pidieron rrevista de la dicha declaracion, e lo firmaron de sus nombres; como parece ser agravada la dicha obra en mucha cantidad como lo alegarán en su tiempo y lugar. «Diego lopez de ayala» «Francisco de silva».

En la dicha ciudad de toledo, en veynte e uno de jullio del dicho año, yo el dicho juan mudarra, escriuano suso dicho, notifiqué la dicha de-



claracion desta otra parte escripta que los dichos maestre domingo y hernando de carrion e pedro rroman e pierres picardo hizieron del valor de las mejoras que tiene la reja del choro del altar mayor de la dicha sancta iglesia de toledo al dicho francisco de Villalpando y el pedimiento que los magnificos señores don diego lopez de ayala e don francisco de silva hizieron como obrero e visitador de la obra de la dicha santa iglesia de pedir rrevista de la dicha declaracion e tasaçion segund en el dicho abto se contiene; y asi notificado lo suso dicho el dicho francisco de Villalpando dixo que asimismo pidia e pidió e consentia e consintió que se nonbrase tercero por cada una de las partes el suyo, por quanto en la dicha tasaçion e declaracion que los dichos maestros avian hecho él fue agraviado en mas cantidad de mill ducados los quales protestó e todo lo otro mas que convenga a su derecho; siéndo testigos alonso de covarruvias, maestro de las obras de la dicha santa iglesia y pero lopez de texeda pintor, vecinos de toledo y lo firmó de su nombre; «francisco de Villalpando».

En veynte e tres dias del dicho mes de julio del dicho año los dichos señores don diego lopez de ayala y don francisco de silva obrero e visitador de la dicha obra, en presencia de mi el dicho escriuano, e de los testigos de yuso escriptos dixeron que nonbraban y nonbraron por tercero de su parte para rrever la obra de la dicha rrexa e la declaracion que sobre ello se dió a francisco de astudillo maestro de rrejas y vezino de la ciudad de burgos, testigos que fueron presentes alonso de cobarruvias maestro de las obras de la dicha santa iglesia; «don Diego lopez de ayala» «Francisco de Silva.»

E yncontinente el dicho dia mes y año susodicho en presencia de mi, el dicho escriuano e de los testigos de yuso escriptos, el dicho francisco de Villalpando dixo que nonbraba y nonbró por tercero de su parte para rrever la rreja quel dicho Villalpando lizo para el coro del altar de la dicha santa iglesia e la declaracion que sobre ello hizieron los maestros que fueron nombrados por su parte y por parte de la dicha obra a francisco martin, maestro de hazer rrejas e vezino de la villa de Valladolid, siendo testigos el dicho alonso de cobarruvias y juan de salazar vecinos de toledo y el dicho Villalpando lo firmó de su nombre. «Francisco de Villalpando.»

### Tasación del banco de la reja

En la ciudad de Toledo en veynte e tres dias del mes de julio del dicho año, yo Juan Mudarra, escriuano suso dicho siendo testigo presente el dicho Alonso de Cobarrubias dixe al Ill.<sup>mo</sup> señor arçobispo de Toledo don Juan Martinez Siliceo nuestro señor y perlado de pedimiento de don Diego Lopez de Ayala obrero de la dicha santa iglesia de Toledo que los maestros que avian sido nombrados para ver las obras de la reja del choro del altar mayor de la dicha santa iglesia declararon vistas las memorias y mejorias que tiene la dicha reja que se diese y pagase a Francisco de Villalpando maestro de la dicha reja de mas de ocho mill e novecientos ducados en que fue avenida mill e quinientos e veynte e cinco ducados en los quales no entra el precio de mas que vale lo sobrepuesto y labrado en bronze que el dicho Villalpando asentó en el banco de jaspe y marmol que tiene la dicha reja por quanto en el asiento y obligacion que otorgó el dicho Villalpando no se obligó hazer el dicho banco; y su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> mandó que los maestros que vieron la dicha reja y dieron la dicha declaracion vean el dicho banco e declaren sobre juramento lo que vale y hasta tanto que sea por ellos visto y declarado el valor no se embie a llamar al tercero que por parte dela obra dela dicha santa iglesia fuere nombrado para rrever la dicha reja y declaracion que se dió sobrello.

En veynte e tres dias del dicho mes de julio del dicho año los dichos SS. don Diego Lopez de Ayala y don Francisco de Silva para tasar el banco de la dicha reja que lo de bronze en el sobrepuesto nonbraban y nombraron de parte de la obra dela dicha santa iglesia al dicho maestro Domingo y Hernando de Carrion siendo testigo Alonso de Cobarrubias y los dichos señores lo firmaron de sus nombres; y el dicho señor don Francisco de Silva nombró juntamente con los susodichos maestro Domingo y Hernando de Carrion a Hernando Lopez Latonero vezino de Toledo. «Diego Lopez de Ayala» «Francisco de Silva».

En el dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de Julio del dicho año el dicho Francisco de Villalpando nombró de su parte para tasar el dicho banco al dicho Pierres Picardo y al dicho Pedro Roman siendo testigo el dicho Alonso de Cobarrubias y lo firmó de su nombre. «Francisco Villalpando».

En la ciudad de Toledo—en veinte e seis dias del mes de julio del dicho año—yo el dicho Juan Mudarra—escriuano susodicho tomé e rresçebi

juramento en forma devida de derecho segun que en el tal caso se rrequiere de los dichos hernando de carrion e de maestre domingo e a pierres picardo y a pedro rroman en que juraron que bien e fielmente a todo su saber y entender declaren el valor justo que vale lo labrado delo sobrepuesto en el banco de jaspe y marmol que tiene la rrexa del choro del altar mayor; y lo firmaron de sus nombres visto lo labrado y costa de metal; «maestre domingo» «hernando de carrion» «pedro rroman» «pierres picardo».

En veynte e ocho dias del mes de jullio del dicho año yo el dicho juan mudarra—escriuano suso dicho—siendo presente testigo el dicho alonso de cobarrubias y pero lopez de texeda—tomé e rreçebi juramento en forma devida de derecho segund que en el tal caso se rrequiere de hernan lopez latonero vezino de toledo para que nombrado juntamente con los dichos maestre domingo y hernando de carrion vean lo sobrepuesto de bronce del banco de jaspe e marmol dela rreja del choro del altar mayor y a todo su saber y entender declare el valor de lo susodicho y a la fuerça e vigor del dicho juramento dixo si juro e amen ¡y por que no sabia escrevir—no lo firmó de su nombre.

En último de jullio del dicho año, en presencia de mi, el dicho juan mudarra, escriuano susodicho, los dichos maestre domingo y hernando de carrion y pedro rroman y pierres picardo y hernan lopez so cargo del dicho juramento que hizieron declararon que vale lo sobrepuesto quel dicho Villalpando labro de bronce en el banco de jaspe y marmol con el bronce y mano y asiento y costa de clabazones sin el dorado quatro cientos ducados que suman ciento y cinquenta mill mrs. y en certificacion dello lo firmaron de sus nombres; la qual dicha tasacion hizieron mirando y contando cada pieça por si su valor justo y monta los dichos ciento e cinquenta mill mrs.; «maestre domingo» «hernando Carrion» «pedro rroman» «pierres picardo» y el dicho hernan lopez dixo que no sabia screvir y no lo firmó.

### **Revisión de la tasación del banco**

En último de jullio del dicho año, se notificó la declaración que los dichos maestros dieron del valor delo sobre puesto en el banco de jaspe y marmol segund en ella se contiene a los señores don diego lopez de ayala y don francisco de silva obrero e visitador y el dicho señor don francisco de silva pidió rrevista y nombrava para ello al dicho francisco de astudillo y el dicho S.<sup>r</sup> don diego lopez de ayala lo pidió a simismo e nombró al dicho francisco de astudillo testigo el dicho alonso de cobarrubias.

En ultimo de julio de mill y quinientos e quarenta y ocho años, se notifico la dicha declaracion antes desta scripta que dieron los dichos maestros del valor delo sobre puesto en el banco de jaspe y marmol dela dicha rrexa al dicho francisco de Villalpando el qual por ser agraviado en el dicho preçio pidió rrevista y nonbraba de su parte al dicho francisco martínez rrejero siendo testigo alonso de cobarruvias y lo firmo de su nombre; «Francisco de Villalpando».

### Tasación final

En la ciudad de toledo en diez e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años, estando en la santa iglesia de toledo en la capilla del espíritu santo los magnificos e muy Reuerendos señores don diego lopez de ayala y don francisco de silua obrero e visitador de la dicha obra y siendo presentes testigos sebastián de lizana e pero hernandez e martin castellon clerigo vezino de toledo y en presencia de mi juan mudarra escriuano susodicho: tome e rescibi juramento en forma de derecho segun que en el tal caso se requiere del dicho francisco de astudillo y francisco martinez maestros de rrexas y rrecibidos por parte de la obra dela dicha sancta iglesia y de francisco de Villalpando para rreuer la obra de la dicha rrexa e banco della lo sobre puesto de bronze y los paresceres que sobrello declararon los dichos maestre domingo y fernando de carrion y pedro rroman y pierres picardo en que juraron poniendo como pusieron sus manos derechas en un ara consagrada a dios y a santa maria e a las palabras delos santos quatro evangelios que a todo su saber y entender vista la obra dela dicha rrexa y escriptura de contratacion que sobre ello se otorgo y los paresceres que los susodichos maestros declararon declarar justamente lo que meresçe lo acrecentado e labrado en la dicha rrexa demas de lo que el dicho francisco de Villalpando es obligado hazer por virtud de la dicha escriptura de contratacion e a la fuerça e vigor del dicho juramento dixeron si juramos e amen e lo firmaron de sus nombres, «Francisco de astudillo» «Francisco martínez».

Legajo 1.º

Nos francisco martinez becino de balladolid y francisco de astudillo vezino de burgos, maestros de rrejas, decimos, que por quanto fuemos nonbrados por parte delos muy magnificos y muy rreberendos señores

don diego lopez de ayala hobero dela sancta yglesia de toledo y don francisco de Silba y el dotor juan de bergara, vesitadores de la hobra desta sancta yglesia de toledo y por parte de francisco de billalpando a cuyo cargo a seydo de açer la rreja del coro del altar mayor dela dicha sancta yglesia para ver y berificar las menorias y mayorias que en la dicha rreja ay y tan byen para ver la declaraçion que sobre lo suso dicho fue echa por maestre domingo y hernando de carrion y pedro rroman y pierres picardo, maestros nonbrados por los dichos señores hobero y vesitadores y por el dicho francisco de villalpando tambien para verificar las dichas demasias y menorias que en la dicha rrexia ay y tambien para ber la declaraçion que los dichos maestros yçieron juntamente con hernan lopez fundidor nonbrado tambien por los dichos señores hobero y besitadores para ver y verificar el precio que vale lo sobrepuesto de metal quel dicho francisco de villalpando yço en el banco de jaspe y marmol de la dicha rrexia; deçimos que por quanto nosotros emos bysto las escrituras de hoblgaçion y condiçiones que el dicho francisco de villalpando otorgó, para açer la dicha rreja y las dichas demasias y menorias que en ella ay y los cuentos y descuentos que en ellas ay asi en menorias como en mejorias en qualquier forma y manera que en toda la dicha rrexia y banco las ay y las declaraçiones que los dichos maestros yçieron dela dicha rreja y banco y bistas y esaminadas por nosotros muchas veçes; fallamos, que el dicho francisco de villalpando a conplido de su parte lo que es obligado, allamos que todo lo que los dichos maestre domingo y ernando de carrion y pedro rroman y pierre picardo y ernan lopez fundidor tasaron y miraron yçieron todo aquello que podian açer como honbres espertos en el arte en los mill y quinientos y veynte y çinco ducados que es la quantia que ellos declararon que tenia hecho de mejorias el dicho francisco de Villalpando en la rreja y mas quatrocientos ducados que tasaron por la guarneçion de metal que esta en el vanco de jaspe y marmol que es mill y novecientos y veynte y cinco ducados; fallamos que por quanto dejaron de tasar el epitafio que esta en el friso alto y otras cosas que se pasan por alto que se le de mas xxx y nueve ducados de mas delos mill y novecientos y veynte y cinco ducados que se monta por todo mill y nobeçientos y sesenta y quatro ducados y esto nos pareçe en dios y en nuestras conçiencias para el juramento que hizimos y ansi lo firmamos de nuestros nonbres y lo damos por nuestra declaraçion segun dicho es; «francisco de astudillo» «francisco martinez».

En la ciudad de Toledo en veynte e siete dias del mes de setienbre de mill e quinientos e qarenta y ocho años, estando los magnificos señores don diego lopez de ayala e don francisco de silva obrero e visitador de la obra de la santa iglesia de toledo en la capilla del espiritu san

to ques en el cuerpo de la dicha iglesia estando presente el dicho francisco de villalpando e francisco dastudillo e francisco martinez maestro de rrexas presentaron esta declaración la cual hizieron leer a mi juan mudarra notario apostolico y escrivano de la dicha obra e leyda a los dichos señores obrero e visitador; fue testigo alonso de verruguete vezino de Valladolid.

Leg. 1.º

333

**Alonso Garcia**

1548.

En quatro de setiembre de 1548 años di çedula que diese a alonso garcia clerigo mill y ochocientos y setenta mrs. que los huvo de aver de noventa y cinco dias y medio que se ocupo en las cosas del dorado en rrescebir oro batido y dallo para la rreja de Villalpando desde ocho de noviembre del año de 1547 hasta fin del mes de março deste año presente segun consta por menudo cada cosa particular al tienpo del asentar desta partida.

Libro de gastos del año 1548, fol. 127.

334

**Francisco de Astudillo.—Rejero**

1518.

En veynte e siete dias del mes de setiembre de 1548 años, di çedula que diese a francisco de astudillo, maestro de hazer rrexas, vezino de la ciudad de burgos, diez e ocho mill e setecientos y cinquenta mrs. los quales huvo de aver de veynte e cinco dias que se ocupó en venir de burgos a esta santa iglesia como maestro nonbrado por la obra para rreber la tasa y obligacion e obra que francisco de villalpando hizo de la rrexá del choro del altar mayor que es a rrazon cada dia de setecientos e cinquenta mrs. en esta manera; desde burgos a toledo siete dias que vino por Valladolid, que son sesenta y quatro luegas (sic.) y en toledo se detuvo en ver lo susodicho diez dias y en la vuelta a burgos otros siete dias que son los dichos quinze dias y suman los dichos maravedis.

Libro de gastos del año 1548, fol. 92.

**Francisco de Villalpando.** —*Rejero*

1548.

En nueve días del mes de octubre 1548 años, se dio libramiento firmado del obrero de la santa yglesia que el muy reverendo señor cano-nigo prior zebrian diese a francisco de villalpando quatrocientos y onze mill mrs. de los tres mill ducados que el dicho señor canonigo y prior zebrian, rresçibió del sagrario prestados por çedula de su señoría ilus-trisima como su rreçebtor y a las espaldas de la dicha çédula se obligó de los pagar en fin del mes de dizenbre deste presente año; con los qua-les dichos quatrocientos y onze mill mrs. y con tres quentos y trezientos y treynta mill mrs. y con trezientos y treynta y tres mill mrs. mas que le fueron pagados del arca del sagrario en seys del mes presente de otu-bre se le acaban de pagar enteramente los quatro cuentos y setenta y quatro mill mrs. que le pertenescieron aver de la rrexá que hizo del choro del altar mayor de la dicha santa yglesia con lo sobrepuesto de bronze en el banco della en esta manera: por la escriptura de contrataçión que se otorgó para hazer la dicha rrexá, tres quentos y trezientos y treynta y siete mill e quinientos mrs., y de lo acrecentado en los cuerpos primero y segundo de la dicha rrexá, con lo de la coronacion y sobrepuesto de bronze en el banco della, setecientos y treynta y seys mill y quinien-tos mrs. segun se declara cada cosa particularmente en la dicha tasaçion e rrevista della; los quales dichos quatro cuentos y setenta y quatro mill mrs. le han sido pagados en esta manera; tres quentos y dozientos e veynte e cinco mill mrs. le an sido librados por catorze partidas segund se declara en el partido de la rrexá del choro del altar mayor en el libro de la obra del año de quinientos y quarenta y siete años y trezientos y treynta e tres mill mrs. se le dieron de los dineros del arca del sagrario en seys de octubre presente de que dio carta de pago en el libro del sa-grario y los quatrocientos y onze mill mrs. en el dicho prior zebrian libra-dos y ciento e cinco mill mrs. que se le conto del pilar que labro andino para muestra de la dicha rrexá; con los quales dichos mrs. segund es de-clarado se cumplen enteramente los dichos quatro cuentos y setenta e quatro mill mrs. que el dicho villalpando luvo de aver de la dicha rrexá y banco.

Libro de gastos del año 1548, fol 122.

**Pedro de Carrión platero, y Maestre Domingo, rejero**

1548.

En once días del mes de octubre de mill y quinientos y quarenta y ocho años, di çedula que diese a pedro de carrion platero y zincelador de cosas de oro siete mill y quinientos mrs. los quales se le dan del tiempo que se ocupó en la tasa de la rrexá del choro del altar mayor y banco della como nonbrado por la obra y del tiempo que se ocupó con los rrexeros que se nonbraron que vinieron como terceros a dar rrebista en el valor de lo acrecentado en la dicha rrexá y tasa del dicho banco.

En veynte y cinco días del mes de octubre de 1548 años, di cédula que diese a maestre domingo, herrero de hazer rrexas, quatro mill y quinientos mrs. los quales se le dan del tiempo que se ocupó como maestro nonbrado por la iglesia para ver y tasar las mejoras que tenia la rrexá del choro del altar mayor que labró francisco de villalpando.

Libro de gastos del año 1548, fol. 92 vuelto.

**Tasación del dorado y plateado de la reja del Altar Mayor**

E asi mismo los dichos señores don diego lopez de ayala y don francisco de Silva dixerón, que para ver si la dicha rreja del choro del altar mayor está bien dorada e plateada conforme a las hojas de oro y plata que tiene e a la horden y manera que se tuvo en dorar la rreja del choro de sillas los dichos ss. nonbraban y nonbraron de parte de la obra de la dicha santa yglesia a francisco de chaves, dorador y el dicho francisco de Villalpando nonbró de su parte para lo suso dicho a melchor martinez, dorador vezino de Toledo; los quales sobre juramento que primeramente hagan declaren si esta bien dorada la dicha rreja conforme a lo que dicho es; y vean el valor que meresçe mas el asiento de una onza de plata asi delgada como gruesa quel asiento de un ducado batido de oro; lo qual dixerón y declararon los dichos SS. en el dicho día diez y nueve de junio del dicho año y lo firmaron de sus nombres; diego lopez de ayala, francisco de Silva, francisco de Villalpando.

En la ciudad de toledo en veynte días del mes de junio de mill e qui-



nientos e quarenta y ocho años, yo juan mudarra, escriuano dela dicha obra, ley lo escripto antes desto al magnifico señor doctor juan de vergara vesitador dela dicha obra, el qual rrespondió que le paresçe que lo suso dicho sea asi y lo firmó de su nombre. «El doctor Vergara».

En la ciudad de toledo a xxvi días del mes de junio de 1548 años, el dicho francisco de chaves y el dicho melchor martinez, juraron en forma devida de derecho segun que en tal caso se rrequiere, en manos de mi, el dicho escriuano para que conforme á sú saber y entender declaren so cargo del dicho juramento lo contenido antes desto para ver el dicho dorado de la dicha rrexa del choro del altar mayor e valor del dicho dorado conforme e como se contiene en el nombramiento que para ello fueron nonbrados y lo firmaron de sus nonbres; «Francis de chaves» «Melchor martinez».

E yncontinente, los dichos francisco de chaves y el dicho melchor martinez, declararon so cargo del dicho juramento que la dicha rrexa del choro del altar mayor desta santa yglesia de toledo, está bien dorada y plateada como de derecho es obligado el dicho francisco de villalpando y en quanto al valor del asiento de cada onza de plata asi menudo como en lo grueso, vale a toda costa diez rreales y el asiento de cada ducado de oro batido asi asentado en las pieças menudas como en lo grueso vale a toda costa diez rreales y lo firmaron de sus nombres; «Francisco de Chaves» «melchor martinez» paso ante mi «juan mudarra».

En la ciudad de toledo en veynte e un dias del mes de Jullio de mill y quinientos e quarenta y ocho años, estando juntos los magnificos señores don diego lopez de ayala y don francisco de Silua obrero e visitador dela obra desta dicha santa iglesia en la capilla de la cruz ques en la dicha santa iglesia, yo el dicho juan mudarra escriuano suso dicho ley de verbo ad verbo (sic.) la declaración que hicieron francisco de chaves e melchor martinez doradores e vezinos de toledo sobre el dorado de la dicha rreja y el valor de cada onza de plata de asiento e de un ducado de oro batido; estando presente por testigo alonso de covarrubias maestro de las obras dela dicha santa iglesia.

Leg. 1.º

*He aquí algunos libros, además de los de Ponz y Ceán, que pueden consultarse acerca de las Rejas de la Capilla Mayor y del Coro:*

*Sedano, págs. 66-67 y 116-117. Extracto ligero y no muy exacto de parte de los documentos que publicamos.*

*J. A. de los Ríos, págs. 33-34 (Capilla Mayor), 40-41 (Coro de Sillas).*

*Parro, I, págs. 75-84 (Reja de la Capilla Mayor) y 162-167 (Reja del Coro). Descripción detenida; historia hecha en vista de documentos.*

Zarco del Valle, págs. 546-560 y 562-568; documentos referentes todos ellos a Maestro Domingo; en los lugares correspondientes queda anotado su contenido.

Rosell, «Museo Español de Antigüedades», II, págs. 35 y 55, en su monografía «La Reja de la Capilla del Condestable de Burgos».

Palazuelos, págs. 53-55 (Reja de la Capilla Mayor), 101-103 (Reja del Coro).

Martí Mousó, págs. 466-471, publica extractos de los documentos que paran hoy en el Archivo Histórico y quedan señalados. No sé por qué se le ocurren dudas acerca de si fué o no Céspedes quien labró la Reja del Coro; por rara distracción, tan laborioso erudito no recordó los documentos publicados por Zarco, que no dejan lugar a incertidumbre alguna. La confusión debió ser causada porque en los documentos de Villalpando se habla de la Reja del Coro, refiriéndose a la de la Capilla Mayor que en aquellos tiempos llamábase también Coro, como en Francia sucede hoy día.

Orduña y Viguera «Rejeros españoles», Madrid, 1915, págs. 46-52.

A. Byne y Mildred Stapley, «Rejería of the Spanish Renaissance.» New-York, 1914: dos admirables reproducciones de la Reja del Coro (láms. XXIV-XXV, la segunda precioso dibujo esquemático), texto breve, pero sintético y jugoso.

## PULPITOS

338.

**Francisco de Villalpando.**—Rejero

1548.

ASIENTO que se tomó, con francisco de villalpando, sobre hazer los pulpitos en el año 1548.

En la ciudad de toledo, a siete dias del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador ihesuchristo de mill y quinientos e quarenta y ocho años; el Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> señor don juan martinez siliceo, arçobispo de toledo y nuestro señor y perlado, dixo: que por quanto francisco de villalpando, maestro de la rrexa del choro del altar mayor de la su S.<sup>ta</sup> iglesia de toledo, avia començado hazer y labrar de hierro y metal los dos púlpitos que están junto con la dicha rreja y porque se acaben, su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> es servido y manda que el dicho francisco de villalpando, los labre segund e de la forma y manera que se contiene y está debuxado el modelo dellos, en medio pliego de papel que está firmado de su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup>, quitando o añadiendo en la labor dellos, todo aquello que su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> mandare; con quel dicho francisco de villalpando los acabe de hazer conforme al dicho debuxo y asentar en toda perfición, dentro de un año, que será su comienço primero dia del mes de henero de mill e quinientos y quarenta y nueve años y se cumplirá, en fin del mes de diciembre del dicho año y acabados de hazer y asentar los dichos púlpitos, segund dicho es los mrs. que por ellos se ovieren de pagar al dicho francisco de villalpando, así por el hierro y metal, como hechura dellos; sean los que su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> mandare y fuere servido; y para los hazer y acabar por la presente su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> mandaua y mandó al muy reuerendo diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la dicha sancta iglesia y obrero della, que de los mrs. de renta que la fábrica de su Sancta iglesia tiene, se libren al dicho francisco de villalpando, los mrs. que viere ser justo para labrar los dichos púlpitos; con que como se fuere haziendo la dicha

obra, se vaya vesitando para que conste si meresçe los mrs. que han sido librados para ello, el qual dicho francisco de villalpando, estando presente, se obligó por ante mi, juan mudarra, notario apostólico y escrivano de la dicha obra, por su presona y todos sus vienes avidos e por aver, de hazer y que hará la obra de los dichos dos púlpitos, segund e de la forma e manera que le es maudado por su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup>, y conforme al dicho debuso y para la execución dello, dió poder cumplido a las justicias eclesiásticas de qualquier fuero e jurediçion que sean, ante quien esta carta fuere presentada y pidido della cumplimiento de justicia al fuero e jurediçion dellas y de cada una dellas, se sometió con la dicha su presona y vienes, e rrenunció su propio fuero e jurediçion de lego para que por todo rrigor de derecho executibo e censuras e municiones canónicas en derecho premisas, hagan y manden hazer todo aquello que lugar aya de de derecho hasta tanto que aya cumplido todo lo susodicho tan entera y cumplidamente como si sobre rrazón de lo suso dicho oviese contenido en juicio ante juez competente y fuere por el dada sentencia difinitiva e quella fuese por el consentida y pasada en cosa juzgada; sobre lo qual, rrenunció todas y cualesquier leyes fueros y derechos asi especiales como generales de que se pueda ayudar e aprovechar, tan entera y cunplidamente como si en la presente escriptura fuesen ynsertos y encorporados de verbo adverbo (sic.) e la ley que dize, que general rrenunciacion que ome haga que no vala; y para que terná e guardará e cumplirá todo lo suso dicho sin pleito alguno juró en forma devida de derecho el dicho francisco de villalpando, en manos de mi, el dicho notario, en que juró a dios e a santa maria e a una señal de la cruz a tal como esta ✠ en que corporalmente puso su mano derecha, e a las palabras de los santos quatro evangelios do quier que más largamente se contiene o estan escriptos, de guardar y cumplir todo lo contenido en la presente escriptura segund e de la forma e manera que en ella es declarado y por defecto dello, señaló las casas del dean que son esta ciudad de Toledo donde le sean notificadas cartas e hecho proçeso hasta la sentencia, definitiva tasación de costas, si los oviere y otorgó sobre todo ello por ante mi el dicho notario carta de obligación, en forma e tan bastante como sea neçesario para validaçion: de todo lo suso dicho en presençia delos testigos de yuso escriptos y para que aya entero hefecto todo lo que su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> manda en la presente escriptura, lo firmó de su nombre su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> y el dicho francisco de villalpando: testigos el doctor christoval perez criado de su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> y antonio de vesga, vezino de alcalá de henares y alonso de S.<sup>ta</sup> efimia (sic.) (¿Eufemia?) rreceptor de la Udencia (sic.) rreal de granada. «Io Toletanus» Francisco de Villalpando»=pasó ante mi, juan mudarra, notario.

339

**Francisco de Villalpando**

1549

En ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y quarenta y nueve años, di cédula, que diese a francisco de villalpando çiento y doçe mill y quinientos mrs. los quales su señoría Ill.<sup>ma</sup> le manda librar, para en cuenta y parte dé pago de los púlpitos que haze para la yglesia y son demas de seteçientos ducados que para lo susodicho le han sido librados segun se declara en el libro de 1547 y al mandato de su señoría fueron presentes alonso de cobarrubias maestro de las obras desta santa yglesia y juan mudarra escribano.

libro de gastos del año 1549 fol.º 122.

340

**Francisco de Villalpando**

1550

En doze dias del mes de setiembre de 1556 años, di cédula, que diese a francisco de villalpando, maestro de hazer rrejas, çiento y cinquenta mil mrs. los cuales es le mandaron librar por su señoría Ill.<sup>ma</sup> para en cuenta de lo que ha de aver delos púlpitos que haze para la rreja del choro mayor y son demas de otros trezientos y setenta y cinco mill mrs. que le an sido librados para hazer lo susodicho segund se declara en el libro de 1543.

libro de gastos del año 1552 fol.º 227.

341

**Francisco de Villalpando**

1551

En XXV de agosto de 1551 años, di cédula el obrero D. Diego Lopez de Ayala que diesen a francisco de villalpando, dozientos y çinquenta mill mrs. los quales se le dan para en quenta de lo que oviere de aver

de los púlpitos, y son demas de mill e quatrocientos ducados que le an sido librados segund se declara en el libro de 1550 años.

libro de gastos del año 1551 fol.º 132.

342

### Francisco de Villalpando

1552

Conozco yo, Francisco de Villalpando rrejero, que rresçebi de los muy reverendos y magnificos señores don diego lopez de ayala y don francisco de silva y doctor juan de vergara, canónigos en la santa iglesia de Toledo y obrero e visitadores de la obra della, mill e quinientos ducados que suman quinientos y sesenta y dos mill e quinientos mrs. los quales dichos mrs. se me dieron por mandado de su S.<sup>a</sup> Ill.<sup>ma</sup> y son para encuesta y parte de pago del valor que se me diere por los púlpitos que hize para la dicha santa iglesia y por las puertas que labro para la dicha santa iglesia cubiertas de bronze y los dichos mill e quinientos ducados me dio por los dichos señores obrero e visitadores christtoval cernozcalo milanes vezino de toledo que hera obligado a los pagar por escriptura publica a la dicha obra e a los dhichos SS. obrero e vesitadores por rrazon que se prestaron a la Ill.<sup>e</sup> señora doña ysabel de silva sobre ciertas prendas de oro y plata las quales dichas prendas se dieron al dicho christtoval çernozcalo como abonador dellas y obligado a la paga de los dichos mrs. segund consta por la dicha escriptura que se otorgo ante juan de de vergara escrivano publico de toledo en veynte e quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e ocho años hecho en seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e dos años. «Francisco de Villalpando».

Leg.º 1.º

343

### Francisco de Villalpando

1552.

En diez e siete dias del mes de octubre de 1552 años, di çédula que diese a francisco de villalpando, dozientos y diez e ocho mill y setecientos e çinquenta mrs., los quales se libran y pagan por virtud de una çédula firmada de su señoría Ill.<sup>ma</sup> a nos hecha en esta guisa: Nos el arçõ-

bispo de toledo etc. por quanto francisco de villalpando maestro de hacer rrejas hizo los pulpitos de bronze y hierro que estan asentados entre los dos choros de la nuestra santa iglesia de toledo y en las condiciones escritas en el asiento por donde se obligó el dicho villalpando hazer los dichos pulpitos se declara que el precio que por ellos se oviere de dar quede a nuestra declaracion, e ynformados de su justo valor es nuestra volunta y merçed, que por la hechura de los dichos pulpitos y metal de bronze e hierro e asiento dellos y como agora están se den y paguen al dicho villalpando de los mrs de rrenta que la obra de la dicha nuestra santa iglesia tiene, quatro mill ducados que suman un quento y quinientos mill mrs. descontando dellos los mrs. que paresçiere por los libros de la dicha obra aver rrescibido para hazer los dichos pulpitos y atento algunos gastos quel dicho villalpando nos ynformó aver hecho en los dichos pulpitos, nos suplicó que demas de los dichos quatro mill ducados le mandásemos hazer merçed y por nos visto, mandamos a uos el muy rreverendo amado nuestro hermano diego lopez de ayala. canónigo y obrero en la dicha nuestra santa iglesia que libreis y hagais pagar al dicho francisco de villalpando, todos los mrs que se le rrestan deviendo a cumplimiento de los dichos quatro mill ducados sobre los mrs. que paresciere aver rrescebido por los libros de la dicha obra y demas dellos es nuestra merçed e voluntad, que se le libren y paguen ciento e çinquenta ducados que atento a lo que nos suplicó le hazemos merçed lo qual hazed e cumplid sin poner a ello ympedimento alguno: dada en la çuidad de toledo, a siete dias del mes de setiembre de mill y quinientos y çinquenta y dos años. «Io, toletanus» por mandado de su señoria Ill.<sup>ma</sup> juan mudarra.

Con los quales dichos dozientos y diez e ocho mill y setecientos e çinquenta mrs. declarados en esta partida y con un quento y trezientos y treynta e siete mill y quinientos mrs. que le an sido librados y pagados en esta manera: en el año de 1543, en el dicho partido de pulpitos LXXVV mrs.; que fue la primera paga: y en el libro del año de 1545, otros LXXVV mrs.: y en el libro del año de 1547, CXIIIVD mrs. y en el libro del año de 155, CLV mrs. y en el año de 155i CCLV mrs. y en este presente año, se le pagaron mill e quinientos ducados que suman DLXIIIVD mrs. los quales devia al arca del sagrario doña ysabel de silva y se los pagó por la dicha señora doña ysabel de silva christoval cernizcolo milanés al dicho villalpando, que suman las dichas partidas y partida que se libra por esta partida los dichos quatro mill y çiento e çinquenta ducados declarados en la dicha çédula suso incorporada en la qual dicha çédula original, se hizo elibramiento de los dichos dozientos y diez e ocho mill e setecientos y çinquenta mrs.

Libro de gastos de 1552 fol.º 130.

*Acerca de los pulpitos, pueden consultarse:*

*Sedano, págs. 67-68. Da curiosas noticias; se hizo obligación en 1543, el 24 de enero de 1544 «presentó Villalpando un modelo en yeso que fué tasado por Berruguete y Covarrubias, que se le pagó con 37.500 mrs.».*

*Parro I, págs. 84-87.*

*Palazuelos, pág. 56.*

*Martí Monsó, pág. 471, publica la escritura de «Asiento que se tomó con Francisco de Villalpando sobre los pulpitos de la Rexa del altar mayor, en el año 1543», a 28 de marzo, hoy en el Archivo Histórico Nacional.*



## DON DIEGO LÓPEZ DE AYALA

*No debe cerrarse este libro sin un especial recuerdo a un hombre muchas veces citado en los documentos que preceden, y que tanta y tan gloriosa parte tuvo en el desarrollo artístico toledano: se alude al canónigo obrero Don Diego López de Ayala. Por Sedano sabemos, fué canónigo desde el 24 de septiembre de 1506; vicario de coro desde 10 de octubre de 1509, y obrero desde el 1.º de mayo de 1518; y con la diligencia que hemos visto siguió desempeñando un cargo de importancia tal hasta 1557, año en que hubo de sucederle el deán Don Pedro de Castilla, el que después había de ser amigo y protector del Greco; mas no dejó por muerte el cargo Don Diego, sino por achaques y años que debían ser crecidos, hasta el viernes 29 de noviembre de 1560 no pasó de este mundo. A grandes conocimientos artísticos, logrados en el trato y comunicación constantes con los que en la Catedral trabajaban, unió el ilustre canónigo obrero no vulgares dotes de escritor, acompañadas de una tan gran modestia como nos hará ver lo que sigue. Lo cuenta así Blasco de Garay:*

*«Entrando cierto día a visitar y besar las manos al muy Reverendo y Magnífico Sr. D. Diego López de Ayala, vicario y canónigo de la Santa Iglesia de Toledo, y obrero della, sucedió que, como me metiese (según su costumbre de recibir sabrosamente a los estudiosos de las Letras) en su librería, y encomenzase a comunicar algunas obras raras que había en ella topé acaso con un libro de mano, que contenía «Trece cuestiones» muy graciosas, sacadas y vueltas en nuestro Romance de cierta obra Toscana, llamada El Filoculo, del famoso Poeta y Orador Juan Boccaccio.*

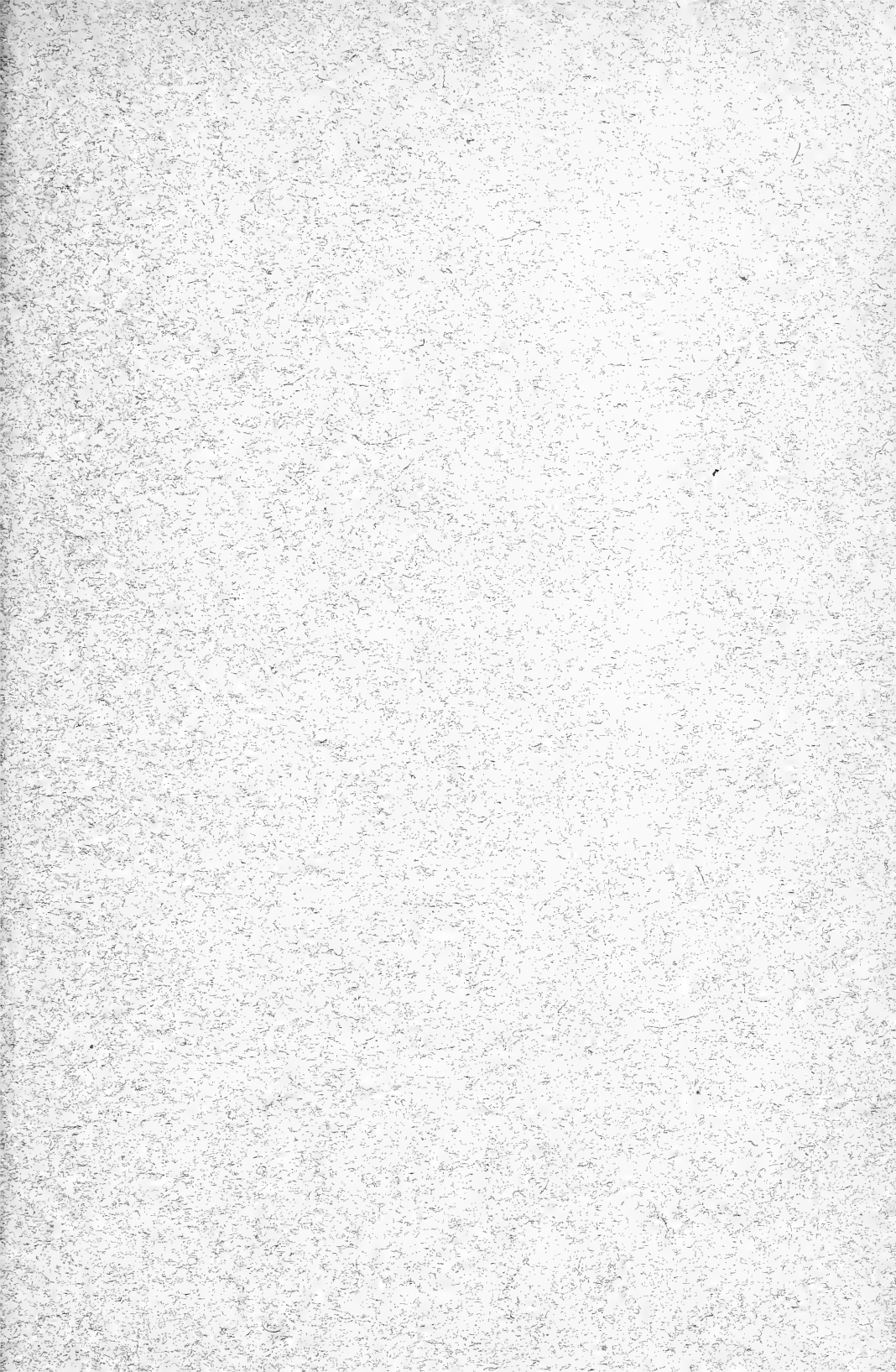
*»De las cuales, haciendo yo la cata por diversas partes, encomenzáronseme a encender las orejas de calor con la dulzura de su estilo; tanto, que no pude dejar luego de preguntar quién había sido el Autor de tan suave clareza. El cual, dudoso entre conceder y negar, trahíame suspenso con respuestas que me obligaban a ser adivino.» Pero en fin vino a concluir Garay «ser el verdadero intérprete del tal libro el dueño en cuyo poder estaba.» «Del cual (porque no careciese nuestra lengua*

*materna de semejantes riquezas) no con poca instancia trabajé que consintiese sacarla a luz.»*

*Y así fué; pues en el año de 1546 salió de las prensas de Juan de Ayala, en Toledo, la traducción de la obra de Boccaccio, del prólogo de la cual se entresacó lo que antecede. Imprimióse esta versión varias veces en Toledo y Salamanca, a la diligencia de Pérez Pastor, hubo de escapársele la edición citada, que es la príncipe.*

*En el mismo prólogo se anuncia la publicación de la Arcadia de Sanazaro, traída al castellano también por nuestro ilustre canónigo obreiro, que el mismo impresor sacó a luz en 1547, y dice Garay de esta versión: «La libré con importunos ruegos de la tiniebla o (por mejor decir) olvido en que su intérprete la había puesto, sin pensamiento de hacer jamás lo que agora yo hago por él; porque más la tenía para comunicación y pasatiempo de amigos que para soltarla por el incierto y desvariado juicio del vulgo.»*

*Por las líneas transcritas se viene en conocimiento del alma de aquel gran amigo de Covarrubias, Vigarney y Andino, todo modestia y humildad, y que sólo como timbre de orgullo de sus obras, dejó los lobos de Ayala de su escudo en tantos lugares de la Catedral Primada.*



OTRAS OBRAS PUBLICADAS POR EL  
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

- ALONSO CORTÉS, N.—*Casos Cervantinos que tocan a Valladolid*.—Madrid, Imp. Fortanet, 1916, 22 × 14, 173 págs., 3,50 ptas.
- CÁZURRO, M.—*Los monumentos megalíticos de la provincia de Gerona*.—Madrid, Imp. Fortanet, 1912, 24 × 17, 84 págs., 36 láms. y un mapa, 3 pesetas.
- GÓMEZ-MORENO, M., y PIJOÁN, I.—*Materiales de Arqueología española. Cuaderno primero: Escultura grecorromana. Representaciones religiosas clásicas y orientales. Iconografía*.—Madrid, Imp. Blass y C.<sup>a</sup>, 1912, 27 × 19, 88 págs., 8 ptas.
- MENÉNDEZ PIDAL, R.—*Cancionero de Romances impreso en Amberes sin año*. Edición facsímil con una introducción por.....—Madrid, 1914, 17 × 10, XLVII-550 págs., 40 ptas.
- ORUETA Y DUARTE, R DE.—*La vida y la obra de Pedro de Mena y Medrano*.—Madrid, Imp. Blass y C.<sup>a</sup>, 1914, 27 × 20, 340 págs., 15 ptas.
- TORMO Y MONZÓ, E.—*Jacomart y el arte hispanoflamenco cuatrocentista*.—Madrid, Imp. Blass y C.<sup>a</sup>, 1914, 15 × 21, 223 págs. y 52 láms., 5 ptas.
- *Notas del Archivo de la catedral de Toledo, redactadas sistemáticamente en el siglo XVIII*, por el canónigo-obrero don Francisco Pérez Sedano.—Madrid; Imp. Fortanet, 1914, 24 × 17, VIII-151 págs., 2 ptas.
- VELÁZQUEZ BOSCO, R.—*Arte del califato de Córdoba. Medina Azzahra y Alamiyia*.—Madrid, Imp. Blass y C.<sup>a</sup>, 1912, 27 × 20, 104 págs., 8 ptas.
- *El monasterio de Nuestra Señora de la Rábida*.—Madrid, Imp. Fortanet, 1914, 23 × 17, 146 págs. y 52 láms., 15 ptas.
- VÉLEZ DE GUEVARA, L.—*La serrana de la Vera*, publicada por R. Menéndez Pidal y M.<sup>a</sup> Goyri de Menéndez Pidal.—Madrid, Imp. Sucesores de Hernando, 1916, 23 × 14, VIII-176 págs., 4 ptas. (Teatro antiguo español. Textos y estudios, I.)

REVISTA DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

(*Bibliografía, historia de la civilización, lengua, literatura y folklore*)

Se publica en cuadernos trimestrales  
Cuadernos publicados: nueve

Suscripción. { España..... 15 pesetas año.  
Extranjero. 17 „ „

El catálogo completo de las publicaciones de la «Junta de ampliación de estudios», puede pedirse a la secretaria de la misma, *Moreto, 1, Madrid*.





BOSTON PUBLIC LIBRARY



3 9999 06662 702 5

